

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES
LINEA DE INVESTIGACION ANALISIS SOCIOLOGICO**



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

TESIS DOCTORAL

**REINSERCIÓN SOCIAL DE INFRACTORES DE LEY:
EL DISCURSO DE NORMALIZACIÓN SUBYACENTE EN LAS LEYES
PENALES Y LAS ESTRATEGIAS DE ABORDAJE IMPLEMENTADAS
POR EL ESTADO DE CHILE ENTRE 1874-2020**

Presentada por:

Alejandro Romero Miranda

Director:

Dr. Fernando Gil Villa

Salamanca, 2023

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES
LINEA DE INVESTIGACION ANALISIS SOCIOLOGICO**



**VNiVERSiDAD
D SALAMANCA**

TESIS DOCTORAL

**REINSERCIÓN SOCIAL DE INFRACTORES DE LEY:
EL DISCURSO DE NORMALIZACIÓN SUBYACENTE EN LAS LEYES
PENALES Y LAS ESTRATEGIAS DE ABORDAJE IMPLEMENTADAS
POR EL ESTADO DE CHILE ENTRE 1874-2020**

Autor:

Alejandro Romero Miranda

Director:

Dr. Fernando Gil Villa

Salamanca, 2023

*A Rosa, mi madre.
Y mis hermanos Felipe y Sebastián.
Fuerza y voluntad en su segundo tiempo.*

Agradecimientos

El presente escrito, es la cría de un cúmulo de fenómenos que han cruzado mi vida desde hace años, donde por distintas razones, la cárcel, los presidiarios y la rehabilitación se han hecho presentes. Por consiguiente, más que una investigación lo que reposa en sus manos es un compromiso con muchas personas que caminaron -y están caminando- conmigo, desde el recuerdo y la vivencia cotidiana.

No puedo partir de otra manera, que agradeciendo a mi esposa Yasna a mis hijos Vicente, Raquel y Sofía, mi nuera Constanza y claro, la última adquisición, mi bella y revoltosa nieta Ema, todos, quienes con su paciencia y cariño respetaron mi tiempo, mi mal humor y me ayudaron sin saberlo, a aclarar algunas ideas con las discusiones de sobremesa.

Del mismo modo, mi gratitud a mis colegas Dra. Edith Arguelles de la Universidad Autónoma San Luis de Potosí (México), la Dra. Fabiola García de la Universidad de Guadalajara (México) y el Dr. Manuel Ospina de la Universidad de Caldas (Colombia), por gestionar los espacios para dar a conocer parte de estos hallazgos fuera de mi país.

Finalmente, mis agradecimientos al Dr. Fernando Gil Villa no sólo por guiar esta tesis, sino, por su amabilidad, respeto y deferencia durante todo este tiempo.

“El presidio hace al presidiario”

(V́ctor Hugo. Los Miserables)

“El infierno son los otros”

(J.P. Sartre. A puerta Cerrada)

Presentación

Lo que sigue, debe ser entendido como un esfuerzo que no sólo busca contribuir a la discusión del rol y la efectividad de las políticas de reinserción social de delincuentes (adultos varones), sino, sobre todo, a hacer de la sociedad actual un escenario más democrático y decente utilizando las palabras de Avishai Margalit.

En este sentido, el trabajo desarrollado en las líneas que prosiguen, busca fomentar la reflexión crítica en torno a las representaciones que han estructurado el discurso del cese delictivo y la promesa subyacente en dicha tentativa por parte del Estado de Chile entre los años 1874 y 2020, período que se inicia con las primeras disposiciones legales que reglamentan la vida intrapenitenciaria y prosigue con los esfuerzos destinados a instalar un sistema científico capaz de predecir la conducta delictual (modelo del riesgo-necesidad-responsividad: R-N-R).

Para llevar a cabo lo anterior, el trabajo se organizó en siete capítulos. En el *primero* de ellos, se realiza el planteamiento del problema y los elementos que justifican el desarrollo de la investigación. En el *segundo* capítulo, se expone la metodología y el marco teórico utilizado para el ordenamiento y análisis de la información. En el *tercero*, se realiza un análisis histórico de la reclusión en Chile desde el siglo XIX al XXI y se muestran elementos conceptuales directos y complementarios que es necesario atender para comprender los hallazgos. En el *cuarto*, se evidencian los resultados y hallazgos producto del análisis de la normativa legal de 1874 al 2020. En el *quinto*, se expone el actual modelo de reinserción social utilizado por Gendarmería de Chile (R-N-R) como ícono del nuevo

discurso de normalización. En el *sexto* capítulo, se realiza la discusión y problematización de los hallazgos a la luz del marco teórico y conceptual. En el *séptimo*, se dan a conocer las conclusiones por medio del rescate de las ideas centrales de los hallazgos, el testeo de las hipótesis, las limitaciones del estudio y los desafíos pendientes. Y finalmente, se cierra con la exposición de las referencias bibliográficas y legislativas utilizadas.

INDICE

Capítulo Primero. Planteamiento del problema	Pág. 12
Capítulo Segundo. Metodología y marco teórico	Pág. 19
1. El análisis crítico de Teur Van Dijk	Pág. 25
2. La arqueología de Michel Foucault	Pág. 32
3. El capital social de Pierre Bourdieu	Pág. 39
4. Esquema general	Pág. 42
Capítulo Tercero. Marco histórico y conceptual	Pág. 44
1. Encierro en Chile: El derrotero antes de 1847	Pág. 45
1.1. Juan Fernandez. Los albores de la reclusión	Pág. 46
1.2. Magallanes. La colonia penal	Pág. 52
1.3. El presidio rural	Pág. 56
1.4. Diego Portales. El nacimiento de la máquina	Pág. 58
1.4.1. El presidio ambulante	Pág. 61
1.5. La Penitenciaría de Santiago	Pág. 64
1.6. Fundamento y contrastes	Pág. 70
2. Cárcel. De no lugar a espacio social	Pág. 73
2.1 La cárcel como no lugar (o como lugar tardío)	Pág. 74
2.2. La cárcel como espacio social	Pág. 78
2.3. Espacio social ¿encapsulamiento o colonización?	Pág. 84
3. Encierro y cambio conductual	Pág. 91
3.1. La imagen figurativa	Pág. 92
3.2. Conductas de exploración	Pág. 93
3.3. Instancia de activación	Pág. 97

3.4. Evaluación para la priorización	Pág. 98
3.5. Solidificación de la elección	Pág. 98
Capítulo Cuarto. Normativa y reinserción (hallazgos)	Pág. 105
1. El reglamento de la Penitenciaría de Santiago 1874	Pág. 106
2. Decreto N°2140 de 1911. La estructuración del sistema	Pág. 112
3. Decreto N°805 de 1928. La incorporación técnico-científica	Pág. 117
4. Decreto N°1675 de 1942. El refuerzo del sistema	Pág. 137
5. Decreto con fuerza de ley N°189 de 1960. El enemigo externo	Pág. 141
6. Decreto ley N°2859 de 1979. La modernización del sistema	Pág. 143
7. Decreto N°1771 de 1992. De la coerción a la voluntad	Pág. 156
8. Decreto N°518 de 1998. Sistema y voluntad	Pág. 162
9. Reglamentación del trabajo al interior de los recintos panales	Pág. 166
9.1. Decreto N°42 de 1977. Marcando el derrotero	Pág. 168
9.2. Decreto N°1595 de 1981. Técnica y organización	Pág. 169
9.3. Decreto N°36 del 2005. Las unidades especializadas	Pág. 172
9.4. Decreto N°943 del 2010. La nueva lógica laboral	Pág. 173
10. Sistema de reinserción basado en la observación de la buena conducta	Pág. 174
10.1. Ley N°19856 del 2003. Conducta y reducción de la pena	Pág. 175
10.2. Decreto N°685 del 2003. Registro y evidencia	Pág. 176
10.3. Decreto N°904 del 2005. Algunas precisiones	Pág. 179
11. La libertad condicional como medida de reinserción social	Pág. 179
11.1. Decreto N°321 de 1925. Libertad y corrección	Pág. 179
11.2. Ley N°21124 del 2019. Observación como criterio	Pág. 180
11.3. Decreto N°338 del 2019. Un nuevo vector	Pág. 182

Capítulo Quinto. Reinserción desde el modelo R.N-R	Pág. 186
1. Marco teórico de la intervención con población condenada	Pág. 189
2. Fases del modelo de intervención	Pág. 191
2.1. Clasificación y segmentación	Pág. 191
2.2. Diagnóstico y elaboración del plan de intervención individual (PII)	Pág. 194
2.3. Proceso de intervención	Pág. 197
2.4. Preparación de egreso	Pág. 205
2.5. Algunas consideraciones	Pág. 206
Capítulo Sexto. Discusión	Pág. 209
1. De término en término	Pág. 210
1.1. Rehabilitación	Pág. 211
1.2. Corrección	Pág. 214
1.3. Reintegración	Pág. 216
1.4. Reformación	Pág. 217
1.5. Readaptación	Pág. 218
1.6. Reinserción social	Pág. 219
2. Los términos y el tiempo	Pág. 220
2.1. La invitación premoderna	Pág. 221
2.2. La invitación desde la modernidad	Pág. 222
2.3. La postmodernidad (la invitación inexistente)	Pág. 225
3. El trabajo y la educación como categorías discursivas	Pág. 235
4. El discurso de normalización y desistimiento	Pág. 249
5. La antinomia	Pág. 255

Capítulo Séptimo. Conclusiones	Pág. 257
1. Testeo de las hipótesis	Pág. 258
2. Ideas centrales	Pág. 260
3. Limitaciones del estudio	Pág. 262
4. Prospecciones	Pág. 262
Índice de cuadros	Pág. 264
Referencias bibliográficas	Pág. 266
Referencias legislativas y normativa institucional	Pág. 282

CAPITULO PRIMERO
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Toda reflexión en torno al delito transita por una interrogante que se asume angular, a su haber; ¿cómo lograr una correcta y funcional reinserción social del infractor? Esta simple cavilación, ha sido objeto de atención desde el propio fundamento penal (Beccaria, 1993) y la filosofía kantiana (2013), hasta las modernas teorías criminológicas integradoras (Farrington, 2005; Lipsey & Derzon, 1998; Cooper, 2003; Dekovic, 1999; Cabrera, 2017; Borum, 2000; Aker et al., 1977; Bukstell & Killman, 1980), observándose un consenso generalizado en torno a que este hecho, -con más o menos matices-, supone una reconceptualización de las propias creencias y valores que estructuran la representación del mundo para el sujeto (McNeill, 2004; Dammert & Díaz, 2005; Dekovic, 1999; Reynor, 2004; Lewis, 2005; Cajamarca et al., 2015; Hood & Sparks, 2006; Crespo, 2017), por ende, la esencia del cese -y de la reinserción-, no sería más que la propia transformación interior, parafraseando a Nietzsche (2008): el triunfo de la voluntad.

En el Chile colonial, a falta de prisiones y de un sistema correccional, esta forma de inculcar la voluntad se nutrió de las severas leyes españolas y prácticas de la inquisición, las cuales, abundaron en vejaciones y denigraciones públicas, que por medio de castigos físicos, la infamia y la muerte por la horca o el garrote, buscaron no sólo actuar como elementos ejemplificadores para el acusado, sino, para toda la comunidad observante.

Dentro de estas técnicas parapenales de normalización (Foucault 2018, 1976, 1999), merece un lugar especial de atención el presidio ambulante (único en Sudamérica y sólo comparable a las prácticas de encierro de la Francia revolucionaria), que desde 1834 aproximadamente, mantuvo a centenares de vagabundos, alcohólicos y delincuentes encerrados en jaulas provistas de ruedas para ser explotados, paseados y exhibidos como

animales de circo en las plazas de las ciudades. De aquí la idea, que entre los siglos XVI y XVIII el encierro en Chile sólo tuvo como finalidad el dolor y escarmiento (Rivera, 2009; Pinto, 2011; Monteverde & Estay, 2012). Esta dinámica del encierro ambulante, se complementó -y perdió fuerza al mismo tiempo-, con la colonia penal de Magallanes y la expansión de algunas cárceles rurales, cuya función principal, fue mantener recluidos a los sujetos hasta su sentencia de muerte o destierro, la mayor parte de ellos disidentes de la corona española y luego de los gobiernos oligárquicos, concebidos, por lo tanto, como un peligro para el sistema.

Sólo con la promulgación del decreto que crea la Penitenciaría de Santiago el año 1843, y su posterior entrada en funcionamiento el año 1847, surge en Chile la noción de la cárcel como un hábitat, esto es; como una condena en sí misma (Romero, 2019), adoptando para tal fin el modelo panóptico de Bentham (Cisternas, 2000), cambiando la torre de vigilancia del proyecto original del inglés por pasillos concéntricos y talleres de oficios destinados a inculcar el hábito del trabajo en los reos.

Pese a la entrada en funcionamiento de este recinto en 1847, sólo en el año 1874 se redacta su primer reglamento, y más de cincuenta años después, en 1911, se crea el “Cuerpo de Jendarmeria de Prisiones de la República de Chile”, promulgándose en el mismo acto, el reglamento general para las cárceles y prisiones (sólo en 1975 la institución tomará el nombre de Gendarmería de Chile).

Así, desde la entrada en funcionamiento del sistema carcelario chileno, es posible establecer notables diferencias en la forma de concebir la función misma del encierro. En este sentido, si bien el funcionamiento de la Penitenciaría de Santiago se ve influenciado

por el sistema panóptico en su disposición, no es menos evidente, que su estrategia de intervención asimila aspectos icónicos de los modelos filadélfico y ausburiano, como lo son, propiciar el cambio conductual por medio de la formación laboral y la conversión moral (religión). De aquí entonces, que el grueso de las acciones institucionales y estrategias de reinserción fijen su norte en el cambio interior del presidiario (conversión) por medio de la expiación y la disciplina que impone el trabajo (Foucault, 2018). Esta forma moralizante de concebir la finalidad institucional -y de la reclusión propiamente tal-, se mantendrá hasta 1925, año en que entrará en vigor una nueva constitución que separará definitivamente a la iglesia del Estado.

Sólo a finales del siglo XX, específicamente en 1979, se promulga la ley N°2859 que fija la orgánica de Gendarmería de Chile, documento que establece claramente una base técnica del trabajo de reinserción social por medio de la enseñanza técnico profesional y fomento del trabajo. Esta nueva normativa, impulsará la derogación del decreto N°42 de 1977 (que reglamenta la rehabilitación de reclusos mediante la enseñanza técnico-profesional y el trabajo en los establecimientos penales), el cual, será reemplazado por el decreto N°1595 de 1981 (que introduce pequeños cambios y actualizaciones en la materia), y éste último a su vez por el decreto N°36 del 2006, que agrega nuevas precisiones al reglamento de reinserción de condenados mediante la capacitación laboral y el trabajo en los establecimientos penales. Finalmente, el 2011 se promulga el decreto N° 943 que sustituye al N° 36, el cual, afina algunas disposiciones que terminan estableciendo como espíritu de la reinserción la reestructuración del sujeto con el Estado mediante su quehacer laboral (art. 2).

En este deambular por la normativa, se observan hechos dignos de atención, siendo uno de los principales, la falta de una clara conceptualización técnico-filosófica (casi mayéutica) de lo que se entenderá por rehabilitación (decreto 42 y 1595) o reinserción del sujeto (decreto 36 y 943), hecho que evidencia una dinámica preocupante e iatrogénica, cual es, la aceptación de un significado inmanente del término independiente del devenir histórico, lo cual, lejos de contribuir obstaculiza las estrategias de abordaje y desistimiento delictivo.

En este sentido, si algo caracteriza el derrotero de la conceptualización de la reinserción social en Chile, es su lógica del *no-ser*, lógica que según Augé (1996), se sustenta únicamente en la certeza de lo que *no-se-quiere-ser* (o *se-quiere-dejar-de-ser*), sin tener seguridad y claridad de aquello que *si-se-quiere-ser* (pertenencia por diferencia comparativa). En términos más simples, el concepto de reinserción social que ha prevalecido refiere en su esencia a esfuerzos tendientes a evitar que el sujeto sea de una determinada forma (delincuente), no prestando atención al trabajo de definir, esto es a conceptualizar, los elementos que circunscriben un ideario del individuo prosocial (por ende, de la personificación del sujeto integrado y funcional) independiente de su quehacer laboral. Con esto, el disciplinamiento laboral subyacente en la reinserción carcelaria, reviste -y en muchos casos encubre- la identidad delictiva más que deconstruirla, de manera tal, que la lógica moderna de formar emprendedores -y ya no obreros-proletarios (Melossi & Pavarini, 1977)-, no reemplaza en fin de cuentas a la identidad delictiva, sino que en muchos casos se desarrolla a su alero.

Entonces, si todo acto tiene un objeto trascendente como señala Meinong (1904), el trabajo en sí y por sí no puede ser planteado como la esencia del cambio, del desistimiento, de la conversión, con lo cual, el deber-ser de la cárcel -y sus políticas de reinserción-, han de trascender la creación de trabajadores y emprendedores capaces de satisfacer sus necesidades por medios validados, aventurándose a la formación de ciudadanos críticos, respetuoso del otro, de los valores democráticos y partícipes de la acción comunicativa (Habermas, 1987).

Así, la lógica que ha venido guiando las estrategias de readaptación social de Gendarmería de Chile, al focalizar su acción en la instrucción y habilitación laboral del delincuente como motor de cambio conductual (productividad), no solo termina homologando trabajo con reinserción, sino que además, simplifica los mundos delictivos como fenómeno multidimensional (Garland, 1999; Sanhueza, 2015; UNDOC, 2013; Gargarella, 2022), donde el abandono de la trayectoria delictiva supera con creces la identificación laboral, relacionándose y mixturándose con el entramado de representaciones e imaginarios sociales que configuran la cultura, las leyes, y por ende, el propio concepto de normalidad (Foucault, 2018). Es decir, el espíritu que ha guiado los esfuerzos de reinserción del delincuente en Chile ha priorizado históricamente su conversión productiva por sobre su deconstrucción identitaria. Entre el utilitarismo de Stuart Mills (2008) y el idealismo kantiano (2013), la balanza se ha cargado históricamente hacia el primero.

Fue esta conceptualización unidimensional, lo que generó que el año 2016 en Chile se produjera *el gran desencierro*, donde más de 1.300 presidiarios de diversa peligrosidad,

fueron puestos en libertad aduciendo buena conducta intracarcelaria, cumplimiento medio de su condena y adscripción a la lógica laboral, no existiendo evidencia concreta de cambio en su identificación delictiva base del buen funcionamiento social (Garland, 1999).

A partir de estos cuestionamientos, es que la rehabilitación o reinserción en la sociedad chilena presenta un desafío superior que las compromete, desafío que nos interroga respecto a: ¿qué discursos y representaciones sociales -aparte de la lógica laboral- subyacen en la normativa penal y en Gendarmería de Chile cuando pregonan y destinan esfuerzos a la rehabilitación/reinserción de infractores? En este sentido, ¿cuál es la promesa subyacente en la conminación al abandono de la trayectoria delictiva en una sociedad donde el vector predisponente es el individualismo y la relatividad, que a la postre, pareciesen ser los mismos baluartes de la acción delictiva?, ¿Qué representación de la realidad chilena se toma como modelo referencial para construir el discurso de la rehabilitación/reinserción? ¿Cuál es la “promesa trascendente” que subyace en la normativa legal y en el discurso de Gendarmería de Chile para promover y propiciar en los sujetos el desistimiento delictivo?

Dilucidar estas interrogantes y otras de igual calibre, justifican la necesidad de poner a la reinserción social -y su lógica de normalización (Foucault, 2018)- como objeto de investigación, para establecer así, la concordancia entre la normativa y las estrategias de reinserción que desde la institucionalidad se implementan sobre los sujetos privados de libertad.

CAPITULO SEGUNDO

METODOLOGIA Y MARCO TEORICO

La presente investigación, se encasilla dentro del enfoque cualitativo (Taylor & Bodgan, 1986), específicamente, en la línea del análisis documental, cuya finalidad es indagar en registros escritos y audiovisuales elementos discursivos y lingüísticos que permitan develar lecturas que se diluyen, u ocultan, a una primera mirada (Valles, 2007; Almarcha et al., 1969; Mead, 1972, Nancy, 2001, Palmer, 2012). Esto plantea, que el análisis documental es una “entrevista a los textos”, que tensiona (pues profundiza) el contenido primario para bucear en sus representaciones subyacentes (Roda, 1999; Pardo, 2013, Recio, 1994, Ricoeur, 1987, 1998, 2003).

En el caso que nos incumbe, este análisis documental plantea la revisión de leyes, decretos y normativa técnica que han guiado las estrategias y planes de reinserción social de presidiarios varones en Chile implementadas por el Estado entre 1874-2020, focalizando la reflexión en el contexto que actúa de marco para la entrada en vigencia y utilización de dicha normativa, el discurso que la valida y justifica, y las representaciones sociales subyacentes que le asignan significado y sentido al concepto de reinserción.

De esta manera, la estructura de la presente propuesta se inicia con la pregunta de investigación que acusa ¿Cuál es el discurso de normalidad que subyace en la normativa penal chilena y en los decretos de reinserción social emanados desde el Estado que actúan de sustento para el desarrollo de estrategias de reinserción social de presidiarios?

A partir de esta premisa, se plantea el siguiente objetivo general como guía del presente trabajo: Analizar el discurso y las representaciones sociales que subyacen en la normativa penal chilena y en las estrategias desplegadas por el Estado entre 1874 y 2020,

destinadas a promover la normalización y el desistimiento delictivo, a fin de lograr la reinserción social de presidiarios varones mayores de edad.

A efecto de circunscribir y delimitar el alcance del trabajo, la presente investigación se plantea los siguientes objetivos específicos:

1. Examinar el discurso, sentido y representación que el concepto de reinserción/rehabilitación tiene en la normativa penal chilena y en los decretos que reglamentan el trabajo con los presidiarios.
2. Analizar el sentido y discurso atribuido por parte de la normativa penal e institucional a los conceptos de normalización y desistimiento delictivo.
3. Establecer la concordancia existente entre el discurso de reinserción/rehabilitación, el sentido de normalización y desistimiento delictivo subyacente en la normativa y las estrategias de reinserción social implementadas por el Estado de Chile entre 1874 y el 2020.

En razón del análisis documental desarrollado, se plantearon las siguientes hipótesis para ser contrastadas con el discurso, significados y representaciones subyacentes en la normativa penal e institucional impuesta por el Estado a través de Gendarmería de Chile. A su haber

Hipótesis A: La reinserción o rehabilitación social de infractores de ley en la normativa legal chilena y en los decretos de Gendarmería de Chile carece de profundidad y especificidad, lo cual, obstaculiza el desarrollo de estrategias más atinentes y pertinentes.

Hipótesis B: La falta de profundidad y especificidad de la reinserción/rehabilitación en la normativa penal e institucional de Gendarmería de Chile, impide el desarrollo de estrategias diferenciadas de reinserción para reclusos con identificación delictual (delincuente persistente) y sin identificación delictual (delincuente común o primerizo).

Hipótesis C: La normativa penal e institucional, así como las estrategias de reinserción ejecutadas por Gendarmería de Chile, apuntan en prioridad a la formación laboral del presidiario, abordando sólo de forma secundaria elementos subjetivos que inciden en el desistimiento y en el cambio de la trayectoria de vida de los reclusos como lo son su identificación subcultural y representación del delito.

Hipótesis D: Los elementos tomados en consideración por la normativa penal e institucional de Gendarmería de Chile para la entrega de beneficios penitenciarios y/o penas sustitutivas de reclusión, no siempre se condicen con el desistimiento de la acción delictiva.

Hipótesis E: El discurso de normalización subyacente en la normativa penal y en las estrategias de reinserción de Gendarmería no es compatible con el modelo económico capitalista imperante en el país.

La presente investigación, realiza el trabajo documental a partir de un triple enfoque que mixtura el análisis crítico del discurso (ACD) propuesto por Teun Van Dijk (1996, 1984, 2000, 1999, 2003), la arqueología de Michel Foucault (1970, 1977, 1999) y la teoría del capital social desarrollada por Pierre Bourdieu (1997a, 1997b), lo cual, da como resultado un enfoque analítico hermenéutico que trasciende la lectura lineal de los textos, apuntando la reflexión a sus estructuras ideológicas subyacentes.

Este esfuerzo, busca interpretar las concepciones, representaciones y discursos que actúan como base y fundamento de la norma (Ricoeur, 1987, 1998), asumiendo el principio epistemológico que toda norma jurídica -y la misma jurisprudencia-, no se construyen ni actúan desde un vacío filosófico, sino, de una mirada cristalizada de la realidad que actúa como regla y marco, en términos de Markus Gabriel (2017), desde un determinado *campo de sentido*. Este análisis hermenéutico de los documentos nos permitirá así, entender su lógica subyacente (Palmer, 2012; Ricoeur, 2003; Vattimo, 1991) estableciendo los núcleos discursivos que trascienden su escrituración (Gadamer, 1999) por medio de una entrevista a los textos destinada a la obtención de respuestas implícitas (Ruiz-Olabuenaga & Izpisua, 1989. Ruiz-Olabuenaga, 1991) y su modo de empleo (Bourdieu, 2010).

En consecuencia, por medio del análisis documental -que definiremos como una estrategia metodológica de obtención de información basada en la recopilación y revisión de material publicado por diversas instituciones en razón de su labor, sin propósitos específicos de investigación (Almarcha et al.,1969)-, se indagó en las leyes, decretos, material técnico organizacional y registros de archivos de instituciones públicas (Sampieri et al., 2006. MacDonald & Tipton, 1993), a fin, de identificar y establecer el discurso subyacente que moviliza las estrategias y planes de reinserción ejecutados por Gendarmería de Chile.

Estas fuentes documentales consultadas abarcan la normativa promulgada entre 1874 al 2020 y fueron extraídas de los sitios web de Gendarmería de Chile (www.gendarmeria.gob.cl) y la Biblioteca Nacional de Congreso de Chile (www.bcn.cl). La

indagación no consideró como fuentes los proyectos de ley en discusión parlamentaria, las leyes en tramitación legislativa (no aprobadas a la fecha del estudio) y toda normativa específica de reinserción referente a menores de edad y mujeres infractoras. Al respecto se aclara, que la revisión del material consultado focaliza su atención en las disposiciones relacionadas directamente con la reinserción de presidiarios, no profundizando en otras disposiciones reglamentarias contenidas en los documentos.

Así, el referido análisis se realizó sobre un total de 31 documentos, de los cuales:

- 04 corresponden a leyes aprobadas por el poder legislativo (congreso)
- 20 a decretos con fuerza de ley del poder ejecutivo (presidente)
- 04 orientaciones técnicas de Gendarmería de Chile.
- 03 correspondiente a otros documentos y normativa (constituciones)

Para el análisis de los textos, se tomó como guía el esquema propuesto por Baeza (2002), del cual, se utilizaron las siguientes recomendaciones metodológicas para los fines de la investigación:

- a) Lograr un conocimiento acabado de los documentos sometidos a análisis por medio de una lectura que trascienda su sentido tácito.
- b) Considerar las leyes, sus artículos, cláusulas y actualizaciones como unidades de análisis en el corpus (considerar la escritura como fragmentos de discursos sujetos al análisis).
- c) Realizar el análisis discursivo por medio de una malla temática y sus codificaciones respectivas (tal como una entrevista)
- d) Realizar el análisis de contenido.

Como se consignó en las líneas antecedentes, la tarea hermenéutica que sustenta el análisis documental se valió de tres afluentes teóricos, cuyos elementos se enuncian a continuación:

1. El análisis crítico de Teun Van Dijk.

Teun Van Dijk (1996, 1984, 2000, 1999, 2003), desarrolla el enfoque del análisis crítico del discurso (en adelante ACD), el cual, debe ser entendido como una “perspectiva” que permite adentrar al investigador en el significado cifrado que poseen los textos y el propio lenguaje, más que como un método establecido o una teoría rígida.

Esto quiere decir, que la ACD es una forma -un camino no delineado-, de adentrarse en el discurso con la tarea de esclarecer y develar las estructuras ideológicas que en el operan que validan el abuso de poder y la dominación (Van Dijk, 1996). Esta lógica de camino-no-delineado implica entonces como señala Santander (2011), que no existe una técnica estándar para hacer análisis discursivo, dado que gran parte del trabajo es resultado directo de la propia hermenéutica del investigador (o toma de posición), en este sentido, de la temporalidad que engloba el fenómeno, del concepto iatrogénico puesto a revisión, de las fallas detectadas, de los resultados adversos, de los dolores injustificados, de las injusticias manifiestas, en una idea: de las consecuencias sociales que movilizan al investigador a adentrarse en el análisis discursivo. Es justamente esta noción del no-delineado, lo que lleva a Richard Palmer (2012) a plantear que desde la hermenéutica “*la comprensión es siempre posicional*” (p. 276), misma idea que ratificará Ricoeur (2003) al señalar que:

Entendemos que la interpretación tiene una historia y que esa historia es un segmento de la tradición misma; (pues) siempre se interpreta desde algún lugar para explicitar, prolongar y, de ese modo, mantener viva la tradición misma en la cual estamos (situados). Agrega: Pero (de) contrapartida, la tradición aún entendida como transmisión de un “depositum”, es tradición muerta si no interpreta continuamente ese depósito. Finaliza sentenciando: Una “herencia” (en alusión a la tradición) no es un paquete cerrado que pasa de mano en mano sin ser abierto, sino más bien, un tesoro del que se extrae a manos llenas y que se renueva en la operación misma de agotarlo (pp. 31-32).

En concordancia con esta idea, Van Dijk propone que todo corpus, es decir, todo fragmento discursivo sometido a análisis de contenido es susceptible de contener elementos que denotan una imposición de sentido y significado de las cosas, en especial, cuando el corpus proviene de grupos cuya posición social se asume dominante.

Así, el ACD se plantea como una *toma de posición* que busca sacar a la luz un complejo mecanismo de subyugación que no sólo oprime, sino que además, materializa una forma particular de ver y plantear los fenómenos basada en la superposición y sometimiento de un grupo de sujetos sobre otro por medio del texto o la palabra. De aquí que este autor nos recalque que:

El ACD es más bien una perspectiva crítica sobre la realización del saber: es, por así decirlo, un análisis del discurso efectuado “con una actitud” (que) se centra en los problemas sociales, y en especial en el papel del discurso en la producción y en la reproducción del abuso de poder o de la dominación (Van Dijk, 2003: 144).

Es esta *actitud* la que merece ser relevada dentro de la propuesta de Van Dijk, pues, la lógica de la dominación no sólo debe ser concebida desde su forma tradicional (explícita), sino también, como un mecanismo subliminal donde lo tácito se desprende de lo implícito. Entonces, el trabajo investigativo que propone éste autor se realiza a partir de una cláusula central: una inmanente elusividad del texto, cuya aproximación cotidiana - desde la *filosofía ingenua* en términos de Mario Bunge (2013) o desde la postura *sustancialista* descrita por Bourdieu (1997a, 1997b)-, genera una lectura lineal y concreta, pero que a la luz de una revisión desde un ángulo divergente, de un lado alternativo, se descompone en microrelatos donde el discurso supera la conjunción de vocablos para transformarse en el sustrato ideológico que organiza los hechos y les asigna un sentido particular. He aquí, por qué el ACD es en esencia un estudio de los problemas sociales para Van Dijk.

De aquí, que el ACD sea una perspectiva que contradice el discurso hegemónico del sentido (de lo que es de una forma y no de otra), permitiendo la eclosión de otros saberes que han permanecido invisibilizados, soterrados o anormalizados (Foucault, 2018), por eso:

La investigación realizada mediante el ACD combina lo que, de forma tal vez algo pomposa, suele llamarse “solidaridad con los oprimidos”, con una actitud de oposición y disidencia contra quienes abusan de los textos y las declaraciones con el fin de establecer, confirmar o legitimar el abuso de poder (Van Dijk, 2003: 144).

Entonces, -y reflexionando desde el sentido de esta investigación-, esta forma de desentrañar la realidad apunta, por un lado, a exponer la arbitrariedad subyacente en la

construcción ideológica de conceptos, normativas y leyes que articulan una verdad instrumental en torno a los delincuentes y prisioneros, y por otro, a evidenciar las justificaciones discursivas que validan los mecanismos de corrección conductual, castigo y reinserción que les son aplicados.

Para nuestros fines, el ACD será el batiscafo que permitirá bucear en la profundidad discursiva e ideológica de la normativa y las políticas de reinserción implementadas por el Estado de Chile en el trabajo con presidiarios. Con esto, se traerán a la superficie los mecanismos no sólo destinados a la dominación de la masa criminal, sino además, de las acciones que circunscriben el modelo de reinserción.

Así mismo conviene señalar, que si bien Van Dijk (1996, 1984, 2000, 1999, 2003) enmarca su propuesta en la intención de dominio de un grupo sobre otro debido a cogniciones sociopolíticas, -que no son otra cosa que la ideología sustentada en razón de la posición y lugar que se detenta-, la concepción de “dominio” que utilizaremos para nuestros fines no se reduce a esta disputa entre grupos por la prominencia en los campus (Bourdieu, 1997b, 2010), -postura postmoderna que asume la coexistencia de múltiples asociaciones o grupos que congregan a sujetos en torno a visiones particulares de la realidad-, sino que más bien, la concepción planteada resalta los esfuerzos desplegados por la cultura hegemónica en su afán de controlar, coartar y normalizar la conducta subcultural-delictual. Es decir, si bien se adhiere a la visión bourdieriana que sitúa como núcleo societal la relación de los actantes en contextos determinados, se optó por una acepción más tradicional del dominio, como lo es, su aplicación desde la superestructura que permite una mejor articulación analítica con la lógica positivista de la normativa legal

y la jurisprudencia. Así, esta toma de posición, en ningún caso pretende reducir la complejidad de las dinámicas de dominación, sino más bien, privilegiar una aproximación desde un esquema más general.

De esta forma, más que centrar el análisis en aspectos propios de la dinámica de grupos -que nos hablan de ciclos de atracción, permeabilidad y repelencia donde se disputa el poder y significado-, la conceptualización del término dominio utilizada hace referencia a la convicción de imponer un *sentido* por parte de los grupos o asociaciones que se asumen mayoría y baluartes de la cultura prosocial (cultura que permite la unidad y pervivencia del sistema), hacia otros que entienden como minorías y precursores de la cultura antisocial (que dinamita las relaciones sociales desestabilizando la estructura). Entonces, si bien, *“cada grupo seleccionará entre el repertorio de normas y valores sociales, propios de la cultura general; aquellos que realicen óptimamente sus fines e intereses y se servirán de estos valores como los componentes de sus ideologías de grupo”* (Van Dijk, 1996: 19) el análisis documental propuesto, busca desentrañar el discurso hegemónico y la ideología prosocial que imbuye la normativa de la reinserción de presidiarios, por sobre la caracterización del grupo intelectual impulsor de dicha cognición sociopolítica.

Lo anterior, implica prestar atención a los siguientes tópicos dentro del análisis documental.

- a) Descripciones identitarias: Que hacen referencia a conceptos e ideas que enuncian las características de quienes son considerados delincuentes o antisociales, en este

sentido, a quienes se reconoce como delincuentes o en qué tipo de sujeto se inspira la normativa para sus reflexión y escrituración.

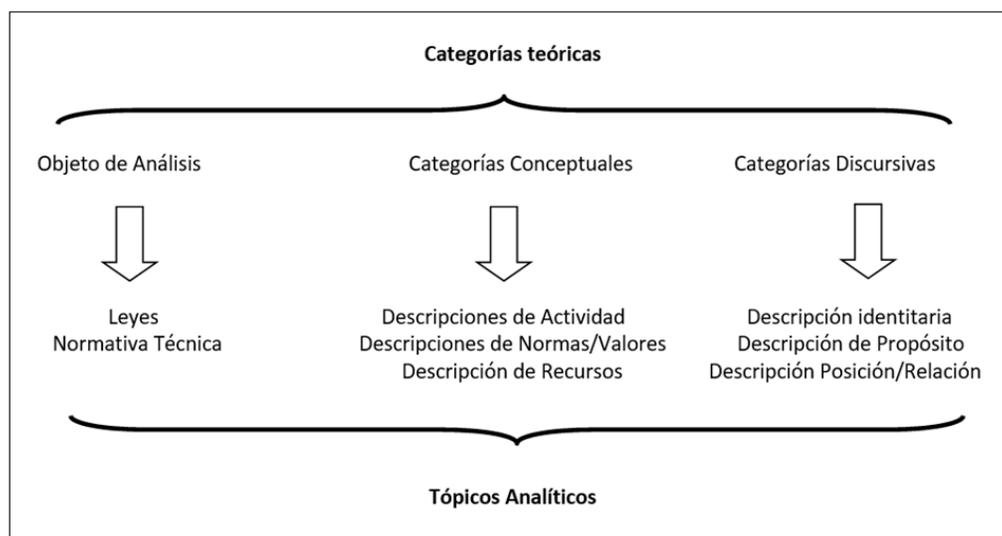
- b) Descripciones de actividad: Conceptos e ideas que establecen las tareas y labores que han de desarrollar los sujetos sancionados por la normativa como parte de la estrategia de reinserción, lo cual plantea indagar las acciones y actividades que conforman la batería de reinserción y la lógica que las guía.
- c) Descripciones de propósitos: Que refieren al sentido y al modelo estandarizado de sujeto que promueve la reinserción (modelo conductual a instaurar: resocialización).
- d) Descripciones de normas y valores: Abarcan las conductas esperadas tras la finalización de la intervención resocializadora (valores hegemónicos), por ende, refieren de forma directa a la inculcación del imperativo categórico (Kant, 2013) de la cultura hegemónica.
- e) Descripciones de posición y relación: Características y definiciones ideológicas de la normativa que establecen la conceptualización del delito y las estrategias de normalización/reinserción.
- f) Descripción de recursos: Hace alusión a las capacidades que se espera instalar -y desinstalar- en los sujetos. Designa el capital social y los cambios de habitus (Bourdieu, 1997a) esperados tras las acciones de normalización.

Estos tópicos analíticos propuestos por Van Dijk (1996), se entrecruzan con las siguientes categorías teóricas, que en conjunto, establecen el derrotero para el análisis discursivo (Santander, 2011):

- a) Objeto de análisis: Leyes y normativa técnica de Gendarmería de Chile que guían el trabajo de reinserción de prisioneros.
- b) Categorías conceptuales: Reinserción, modelo de intervención, readaptación (entre otras)
- c) Categorías discursivas: Principales ideas subyacentes en el objeto de estudio que asignan sentido y forma a la reinserción.

De esta manera, la matriz de análisis documental utilizada en esta investigación, aúna las categorías teóricas con los tópicos analíticos, lo cual, establece como objeto de análisis las leyes y normativa técnica de GENCHI; como categorías conceptuales las descripciones de actividad, las descripciones de normas/valores y las descripciones de recursos; y como categorías discursivas la descripción identitaria, la descripción de propósito y la descripción de posición/relación. Esta matriz se explicita en la tabla que se pone a continuación:

Cuadro 1
Esquema Análisis Discursivo



Fuente: Elaboración propia.¶

2. La arqueología de Michel Foucault.

Foucault (1970, 1976, 1977, 1979, 1999a 1999b, 2018) -al igual que Van Dijk (2003, 1996)-, pone atención en los flujos y mecanismos mediante los cuales el poder se materializa y se ejerce en las relaciones sociales. Para él, la lógica de la dominación transita por dos ideas complementarias: el disciplinamiento temprano de los sujetos y la normalización de aquellos que se alejan de la conducta estandarizada, donde ambas acciones cumplen el mismo fin: el mantenimiento del sistema (estatus quo) y la superposición del principio de realidad sobre el principio del placer como eje conductual (Freud, 2013a, 2013b).

Así, el poder y la dominación lejos de situarse en “depósitos específicos” como la política, la milicia, el Estado -o determinados grupos como propone Van Dijk-, se encuentra diseminado en toda la estructura social de forma sistemática y cotidiana, especialmente en aquellas instituciones encargadas de socializar y normalizar al sujeto (familia, escuela, iglesia, cárcel, clínica psiquiátrica.), de modo tal, que el poder no opera como mera acción que amenaza y subyuga, sino, que domina por medio de la concientización y la corrección de conductas en razón de un fundamento ideológico implícito que justifica y dota de sentido a las relaciones y la realidad, a su haber: el discurso (Foucault, 1976, 1977, 1999a). Como el mismo autor expone:

El tipo de análisis que llevo a cabo no trata del problema del sujeto hablante, sino que examina las diferentes maneras en las que el discurso desempeña un papel dentro de un sistema estratégico en el que el poder está implicado y gracias al cual funciona. El poder no está, por tanto, al margen del discurso. El poder no es ni fuente ni origen del

discurso. El poder es algo que opera a través del discurso, puesto que el discurso mismo es un elemento, un dispositivo estratégico de relaciones de poder (Foucault, 1999: 59).

El discurso entonces, es decir “*el conjunto de enunciados que dependen de un mismo sistema de formación*” (Foucault, 1970: 87), es el agente del poder, pues, es quien le dota el sentido para su aplicación. En esta lógica, más importante que el poder mismo, son las representaciones subyacentes de quienes lo ejercen mientras reposa en sus manos. Así, “*el poder no está libre de ideologías*” (Foucault, 1999b: 64).

En su libro *la arqueología del saber*, Foucault desarrollará parte de esta idea al plantear que la configuración del saber, esto es, del conocimiento que circunscribe y configura la realidad histórica, se transforma en poder (en instrumento de formación y corrección de los sujetos) no por la simple letra o la palabra, sino, por medio de formaciones discursivas, es decir:

Maneras sistemáticamente diferentes de tratar objetos de discurso (de delimitarlos, de reorganizarlos o de separarlos, de encadenarlos o hacerlos derivar unos de otros), de disponer formas de enunciado (de elegir, de situarlos, de construir series, de componerlos en grandes unidades retóricas) y de manipular conceptos (de darles reglas de utilización, de hacerlos entrar en coherencias regionales y de construir así arquitecturas conceptuales) (Foucault, 1977: 115).

Son estas estrategias las que direccionarán y darán forma al poder, sin las cuales, éste se presentaría como mera visceralidad retrotrayendo a los sujetos a la ley natural, estado donde la fuerza -y la capacidad de daño-, suplantaría toda justificación racional, o bien, la invalidarían.

De esta manera, el centro del poder no es el sujeto en tanto tal, sino, las representaciones y discursos a los que éste adhiere en un determinado momento histórico, representaciones y discursos que pueden ser rastreados por medio del trabajo arqueológico, que supone -para nuestro caso-, desenterrar el sentido subyacente de los textos y documentos, revisando y escudriñando la lógica de su articulación a modo de archivos (Foucault, 1999, 1977), dando pie a una genealogía que va tras el lugar -la posición- desde donde emana el sentido, y además, tras la identificación de las conexiones de esta posición con otras -que no derivando unas de otras-, entretejen las redes de poder.

De aquí, que conviene plantear a la genealogía como una estrategia analítica que concibe a la historia como un *collage* de discontinuidades y fisuras discursivas (Foucault, 1970, 1977, 1979), donde cada período transcurre en torno a representaciones y discursos transitorios que dotan de sentido a las prácticas de los sujetos. Por ende, la genealogía va tras el hilo que permite dilucidar los armazones de poder y las prácticas sociales que el mismo poder promueve por medio del discurso. En otras palabras, la genealogía nos permite comprender críticamente como los hechos llegan a ser lo que se son por acción del discurso. Es esta forma de aproximación, la que lleva a autores como Neyla Pardo (2007) a plantear que *“Foucault, pone en evidencia elementos teóricos y metodológicos para el estudio del discurso con perspectiva histórico-crítica”* (p. 54).

Esta estrategia arqueológica posee cuatro principios que son tomados en consideración para el trabajo analítico desarrollado.

Primero, la arqueología focaliza su acción en el propio texto, de modo, que el discurso que se analiza es el que éste entrega, sin la intención de buscar otro discurso oculto o interpretar su significado simbólico. De aquí, que Foucault plantee que la arqueología *“no es una disciplina interpretativa (pues) no busca otro discurso más escondido (por lo cual) se niega a ser alegoría”* (1977:134). Con esto, la labor del investigador parte de lo tácito (texto) y es el análisis del corpus lo que devela los elementos ideológicos, sus reglas de acción y la estructura de poder subyacente, y no las representaciones desplegadas en el devenir histórico como productoras del texto. El discurso se extrae del documento y no de la subjetividad. Es esta noción, la que se asume, lleva a Foucault a plantear que *“la arqueología pretende definir no los pensamientos, las representaciones, las imágenes, los temas, las obsesiones que se ocultan o manifiestan en los discursos, sino esos mismos discursos en tanto prácticas que obedecen a unas reglas”* (1977: 233). Esta premisa impregnó el análisis discursivo realizado, el cual, centra su trabajo en la “entrevista” a los documentos y no en la indagación del momento histórico en el que fueron escritos ni por quien. En este sentido, Bourdieu irá en la misma línea de Foucault -y de François Simiand- en torno al análisis documental, pues expone:

Si al documento se le pide, como lo hace el historiador tradicional, acontecimientos individuales, o más bien explicaciones a partir de motivos, acciones, pensamientos individuales cuyo conocimiento necesariamente se obtiene solo por intermedio de una mente, el documento no es, en efecto, materia de trabajo científico adecuada. Pero si en vez de orientarse al acontecimiento, la investigación se orienta a la institución, a las relaciones objetivas entre los fenómenos y no a las intenciones o

fines proyectados, a menudo sucede, que se llega hasta el hecho estudiado no por intermedio de una mente, sino directamente (1977: 176).

El segundo elemento utilizado del método arqueológico, es la definición y aceptación de los discursos presentes en los documentos como atributos específicos, los que si bien, pueden entronizar con otras manifestaciones (por ejemplo, los textos escolares y religiosos pueden estar imbuidos del mismo discurso en torno a la sexualidad), no son extrapolables ni asimilables de manera lineal (no podemos desprender que el mismo discurso implica las mismas restricciones y concesiones para el niño-escolar que para el adulto-sacerdote, por ende, existen dos discursos en su especificidad aunque respondan a una misma matriz ideológica). Del mismo modo, el discurso posee una especificidad que torna irrelevante la búsqueda de las conexiones antecedentes y precedentes destinadas a dar cuenta de su génesis, pues:

la arqueología no trata de volver a encontrar la transición continua e insensible que une, en su suave declive, el discurso con aquello que les procede, los rodea o los sigue (...) Su problema es, por el contrario, definir los discursos en su especificidad; mostrar en qué (medida) el juego de las reglas que ponen en obra es irreductible a cualquier otro; seguirlos a lo largo de sus aristas exteriores y subrayarlos mejor (Foucault, 1977: 234).

Tercero, el análisis aplicado a los documentos sólo pone atención al discurso evidenciado y a las reglas que lo ponen en marcha, no prestando atención a quienes lo escrituraron ni le dieron forma, pues, no es de incumbencia la proyección de su subjetividad e ideología en el documento. En este sentido, se adhiere al principio arqueológico de obviar la figura soberana de la obra (creador), para trabajar sólo los

documentos en tanto unidades. Como lo expresa el mismo autor: “(para el proceder arqueológico) *la instancia del sujeto creador, en tanto que razón de ser de una obra y principio de su unidad le es ajena*” (Foucault, 1977: 235).

Finalmente, al igual que el saber arqueológico, el análisis desplegado y el trabajo documental no buscan traer al frente el discurso proferido y asignado al texto por sus creadores, sino de reescribir el discurso, -desde una posición teórica actualizada-, tal como si fuera un objeto, el cual, puede ser trabajado (descompuesto, diseccionado) metodológica y sistemáticamente. Como lo expresa el mismo Foucault:

la arqueología no trata de restituir lo que ha podido ser pensado, querido, encarnado, experimentado, deseado por los hombres en el instante mismo que proferían el discurso (...) por ende, no es la vuelta al secreto mismo del origen, es la descripción sistemática de un discurso-objeto (p. 1977: 235).

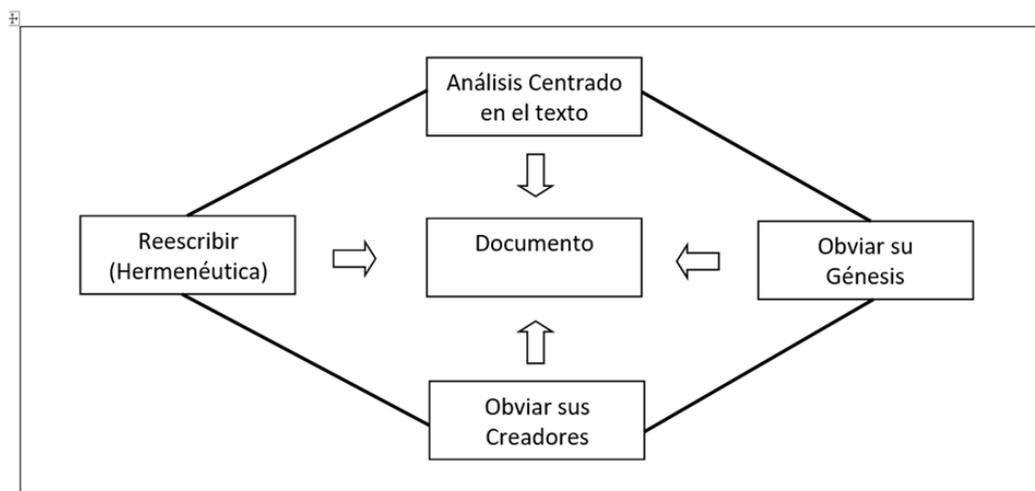
Así, asumir este último principio no supone la aceptación dogmática de la propuesta foucaultniana, sino, su utilización como herramienta auxiliar (como guía para el trabajo documental), pues, de no ser así, se torna imposible concatenar este afluente teórico con la propuesta de Van Dijk, en especial, con la interpretación o toma de posición en el análisis discursivo.

En este sentido, si bien los documentos fueron tratados como objetos (con prescindencia de sus creadores), no se desconoce ni se renuncia a la lógica interpretativa - el idioma común de la cultura contemporánea según Vattimo (1991)-, dado que la base misma de la reescritura propuesta por la arqueología exige un re-mirar, un re-relacionar, que sólo es posible materializar desde una nueva toma de posición. En otros términos, se

acepta que como objeto, el discurso posee reglas y formas, pero -tomando distancia de Foucault-, no se desconoce el lugar desde donde se trata y se organiza el universo temático (los temas relevantes), es decir, lo que Patrick Charaudeau (2004) denomina espacio de tematización, que es facultad (o deformación) propia del investigador, y por ende, sujeta a un sentido que puede generar diversas entradas o aproximaciones hermenéuticas al documento. Como objeto entonces, los textos -al igual que un objeto de arte-, no escapan al juicio perceptivo del investigador que focaliza temas (o discontinuidades) para indagar discursos, bien saben de esto Wilhelm Dilthey y Marcel Duchamp.

En resumen, el análisis documental utilizado en esta investigación, toma estas ideas de Foucault para entender las leyes y normativa de reinscripción como cristalizaciones de un discurso hegemónico, donde estos textos son concebidos como *“restos arqueológicos que permiten ordenar la formación del discurso”* (Foucault, 1977: 11), a fin, de investigar lo escriturado e implícito.

Cuadro 2
Principios Arqueológicos Utilizados en el Análisis Documental



Fuente: Elaboración propia

3. El capital social de Pierre Bourdieu.

El tercer elemento que estructura la matriz teórico-conceptual del presente trabajo, corresponde a la teoría del capital social de Bourdieu (1997a, 1997b, 2010), la cual, concibe a la sociedad como un gran campo de relaciones (campo global) dividido en micro espacios sociales diversos y adyacentes (campus), donde los actantes -o sujetos- se disponen, relacionan y enfrentan por medio de sus habitus (batería conductual o disposiciones), a fin, de imponer un sentido (capital simbólico) que les permita detentar un lugar de prominencia y dominación en su interior. Este enfoque, prescinde de la teoría de clases de tinte marxista, proponiendo en su lugar una articulación social basada en la diada habitus-campus, donde la pertenencia ideológica es reemplazada por *“un espacio de diferencias, en el que las clases existen en cierto modo en estado virtual, en punteado, no como algo dado, sino como algo que se trata de construir”* (Bourdieu, 1997b: 25), por medio de la toma de posición (elecciones) que ordenan las representaciones, y por ende, la realidad.

Bajo esta descripción, la teoría del capital social postula que la estructura social - lejos de asimilar a un organismo unificado como lo plantea el funcionalismo Durkhemiano (Durkheim, 1985, 1982, 2001)-, debe ser concebida como una red de relaciones circunscrita a espacios sociales determinados, donde la base es la propia acción mentada o intencionalidad (Weber, 2014a. 2014b), la cual, abandona el conflicto por los medios de producción y la lucha de clases entre burgueses y proletarios como motor de la historia -y al capital económico como único indicador de posición-, situando como nuevo dínamo la disputa por el dominio de los diversos campus en razón de los elementos que allí adentro

cobran sentido y valor para quienes ahí se disponen y aceptan las reglas del juego. Por ende, el capital social es un bien de intercambio y posición variable, cuya unidad de medida y tasación son los propios *habitus* de los sujetos que adquieren un valor diferenciado (específico) en los diversos *campus* sociales.

Este enfoque, se utilizó para plantear que la normativa y jurisprudencia generan un *campus*, (campo legal), donde se juegan y disputan los contenidos de las leyes y las normas de reinserción por parte de diversos actantes que allí operan, los cuales, tratan de imponer un determinado capital simbólico, a fin, de posicionar una lógica de acción y sentido que es posible identificar por medio del análisis discursivo. Esto, no supone dar espacio a un análisis a los *habitus de los creadores*, pero si relevar y aceptar, que la concepción de la normativa no prescinde de los *habitus*:

Principios generadores de prácticas distintas y distintivas (...) esquemas clasificatorios, principios de clasificación, principios de visión y división, aficiones, diferentes. (que) Establecen diferencias entre lo que es bueno y lo que es malo, entre lo que está bien y lo que está mal (Bourdieu, 1997b: 20)

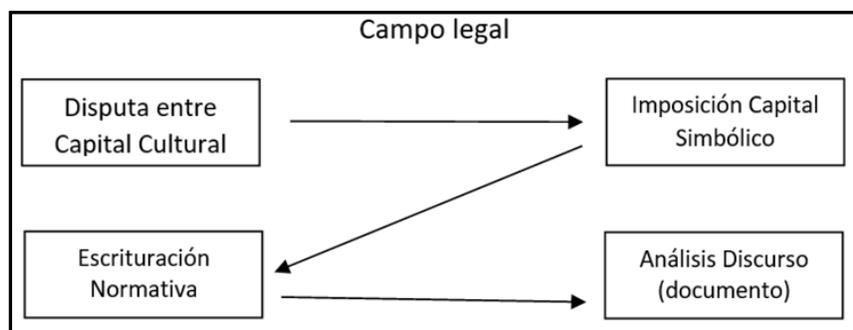
La idea de plantear la existencia de este *campus* legal, se sustenta en las siguientes características propias de los *campus* (Bourdieu, 2007b: 47-49):

- La discusión -y aplicación- de las leyes y normativas de reinserción se da -y genera-, en un espacio determinado (el parlamento, los tribunales, los despachos de abogados, etc.), el cual, se presenta como espacio relacional.
- En su interior no sólo se aprecian posiciones sociales (relaciones), sino también disposiciones (*habitus*) y toma de posición (decisiones) de los actantes.

- En dichos espacios los actantes se enfrentan y disputan la posición (sentido) buscando imponer su capital cultural en torno a la reinserción.
- En dicho espacio existe por cuentas diversas posiciones que se entretajan permitiendo el juego legal (lugares de privilegio y sometimiento)
- Se comparten y generan prácticas que se intercambian de manera desigual.
- En su interior se disputan las prácticas e ideas permitiendo la transformación y pervivencia del campo.
- Es un campo que se une o concatena con otros campus (campo global).

Así, el discurso de la normativa porta un sentido de la reinserción para quienes imponen su capital social y simbólico en el campo legal (jueces, abogados, policías, parlamentarios, etc.), y para quienes se ven sometidos y determinados por su fruto: el documento. Garland (1999) ilustra bien ésta dinámica cuando expone que la *“administración de las sanciones, (al igual que la reinserción) se presenta como una retórica de símbolos, figuras e imágenes por medio de las cuales el proceso penal se presenta ante los diversos estratos de la sociedad”* (p. 33), estratos que para nuestro enfoque refiere directamente a otros espacios sociales, a otros campus. De aquí la tarea de analizar dicha retórica (discurso) y las cláusulas que circunscriben su funcionamiento.

Cuadro 3
Dinámica del Discurso campus Legal



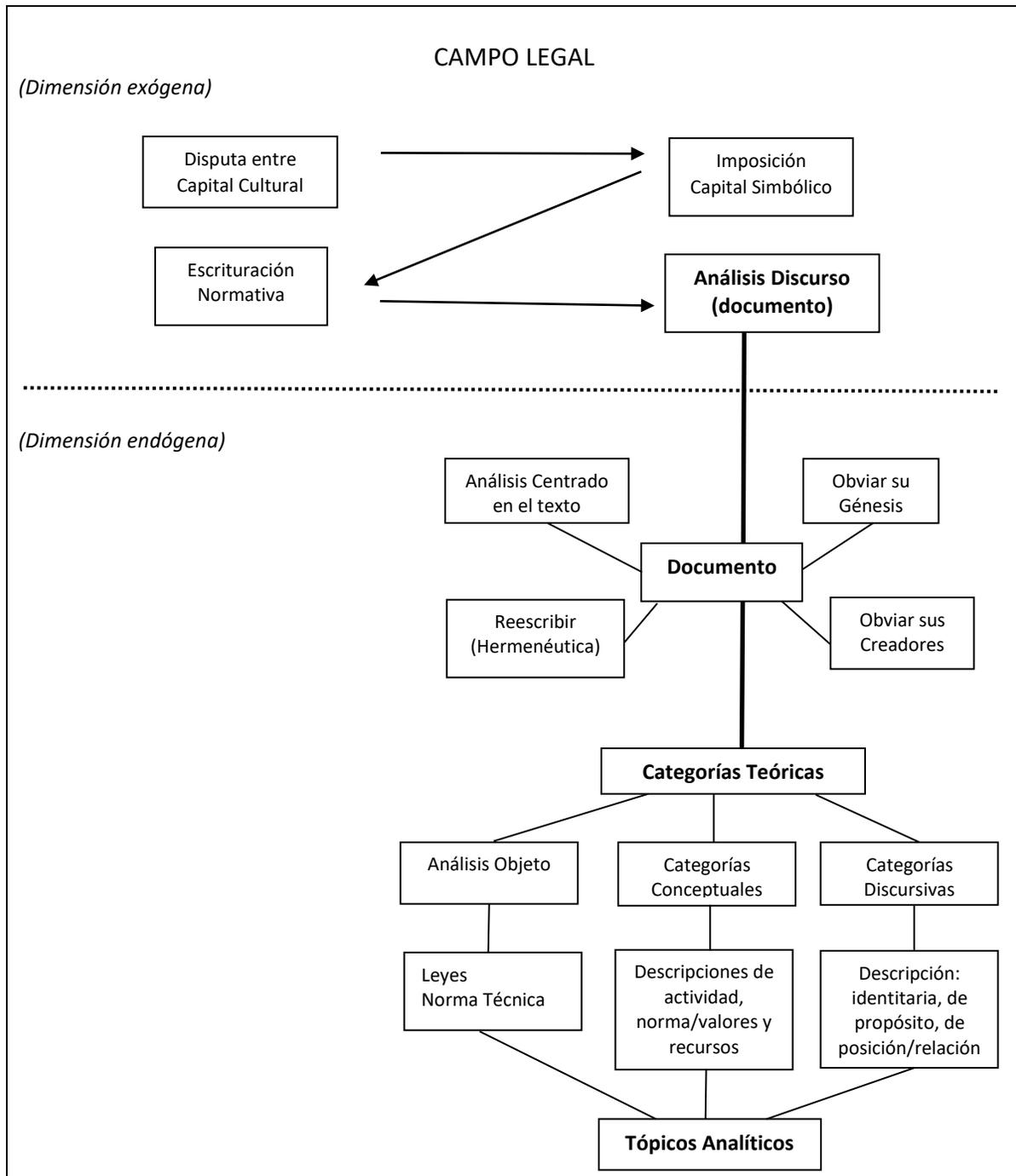
4. Esquema general

Una vez expuestos los elementos a utilizar de cada autor, es necesario ensamblar dichas construcciones, a efecto, de evidenciar el esquema de análisis en su conjunto.

Este esquema, se inicia con la instauración del campo legal como un espacio social, en el cual, se genera y discurre el enfrentamiento por la imposición del sentido de la reinserción (dimensión exógena). Dicho de otro modo, las nociones -y la validación- que imbuyen la normativa y las orientaciones técnicas no se producen en un espacio aleatorio, sino, en uno definido donde se disponen actantes específicos que disputan la primacía por medio de un capital social que se asume como la base del juego (capital técnico-legal).

Esto lleva a plantear, que el documento como unidad de análisis contiene en su génesis la imposición de sentido de determinados actantes, lo cual, no implica indagar en su subjetividad. Es desde esta consideración, que se realiza el abordaje arqueológico del texto que centra el trabajo en el documento mismo (dimensión endógena), obviando las particularidades de su génesis y creadores, con la intención de reescribir el discurso por medio de la acción hermenéutica, tarea estructurada en torno a dos subunidades internas: a) las categorías teóricas (objeto de análisis, categorías conceptuales y categorías discursivas) y b) los tópicos analíticos (leyes y normativa técnica, descripciones de actividad, de normas valores, de recursos, de identidad, de propósito y de posición/relación).

Cuadro 4
Esquema General de Análisis



Fuente: Elaboración propia

CAPITULO TERCERO

MARCO HISTORICO Y CONCEPTUAL

Antes de iniciar el análisis de la normativa, conviene detenerse en algunos aspectos que moldean su aplicación, y por consiguiente, influyen en la efectividad de las estrategias del cese delictivo.

En este sentido, iniciaremos el presente capítulo realizando un análisis sociohistórico de las formas de reclusión y castigo surgidas al amparo de la normativa del siglo XVIII, reflexionando luego en torno al tránsito de la cárcel desde su sitio de no-lugar a la actual lógica de espacio social, para finalizar con unas disquisiciones relacionadas con la vivencia del encierro y la relevancia de la subcultura delictual en las interacciones y dinámicas intramuros que moldean la voluntad y la reinserción, todo lo cual, entregará insumos que ayudarán a comprender y circunscribir los hallazgos presentados en el capítulo que prosigue.

1. Encierro en Chile: El derrotero antes de 1847

Adentrarnos en el análisis discursivo de la normativa que reglamenta y guía la política de reinserción en Chile, nos obliga necesariamente a revisar las formas de reclusión utilizadas en el devenir histórico, a efecto, de evidenciar las conexiones y discontinuidades que recrean el mosaico.

La relación entre reclusión, sanción y cambio conductual es un fenómeno que se gesta casi de forma natural en el devenir de las sociedades (Cárdenas, 2010; Garland, 2006). En el caso chileno, esta relación nace al alero de los planes independentistas sobre España, o bien, producto de la desatención a la normativa que se instala tras la emancipación. Desde la historia colonial de Chile hasta finales de los años 90, es posible identificar cinco formas de reclusión -que bien heredando o innovando-, han hecho del

presidio un fenómeno contradictorio, especialmente en relación al cambio conductual de los reos, tentativa que durante gran parte de historia nacional adquiere ribetes de explotación y abuso, dejando de lado la reinserción como esencia del sujeto integrado y motor de su propio bienestar.

1.1. Juan Fernández. Los albores de la reclusión

La historia de la reclusión en Chile, no puede obviar ni prescindir de la revisión de la colonia penal instalada en la isla Juan Fernández entre 1749 y 1837, experimento social que tras ochenta y ocho años de intentos fallidos (unos más nefastos que otros), no pudo consolidar un sistema carcelario que absorbiera la creciente demanda de presidiarios políticos y ladrones comunes enviados desde Santiago y Valparaíso (como de otras localidades de la naciente república). Ya fuera por las propias inclemencias del tiempo, la mala ubicación escogida para el asentamiento o las arbitrariedades consumadas por los directores de la colonia y los gobernadores de turno que debieron guiar los destinos de la isla, esta tentativa no paso de ser un lugar de sufrimiento y desolación.

Esta isla, fue descubierta en 1584 por el mercante Juan Fernández en un viaje que llevaba a cabo desde el Callao (Perú) a Chile, momento a partir del cual, se inicia el periplo de su colonización. Sólo en el año 1749, tras una inspección ordenada por el Virrey José de Monso destinada a repoblar la isla y marcar posesión frente al asedio inglés (por ser lugar de abastecimiento y guarida de corsarios durante el siglo XVI), éste ordena al gobernador de Chile Domingo Ortiz de Rozas tal propósito, para lo cual, el citado envía a soldados y colonos provistos de animales y semillas para su mantención, mientras que desde Perú se les hace llegar pólvora, cañones y arcabuces para la defensa. El viaje se concreta el 11 de

marzo de 1750 y en él se incluyen veintidós presidiarios para realizar los trabajos de refacción y fortificación de la bahía. Este esfuerzo se mantuvo por diez años hasta el inicio de la guerra entre España e Inglaterra, lo que confluyó con los primeros rumores que hablaban de la isla como un lugar sólo apto para quienes se quiere hacer sufrir, “(...) *nadie quería ir a Juan Fernández porque se le miraba como tierra maldita i se hizo entonces necesario mandar jente forzada i hacerlo presidio*” (El presidio de Juan Fernández, 1909, p. 17).

Así, a partir de 1780 se nombra gobernador interino de Juan Fernández a Luis Corail, momento desde el cual, la isla se transforma y penetra en el inconsciente de los sujetos como una colonia penal.

(con esto) Ya tenemos a Juan Fernández constituido en pleno presidio i ¿Quiénes iban a él? Los condenados por homicidios, los blasfemos i en jeneral los incorregibles ya fueran de Quito o de Lima o de Santiago. (...) Juan Fernández era la Bastilla desde Panamá al cabo de Hornos (donde a los presidiarios) se les soltaba en la playa tal como se les sacaba de las cárceles. En 1781 había ya 93 presidiarios. (El presidio de Juan Fernández, 1909, p. 18).

Tras una seguidilla de capitanes al mando del presidio y gobernadores encargados de la isla, en 1810 (inicio de la patria vieja en la historia de Chile), la cárcel-isla es dirigida por Manuel Santa María y Escobedo, período donde las propias disputas internas y la lucha independentista mermaron la asistencia y el envío de reos, llegando a contabilizarse un promedio de 73 para finales de ese año. Esta tendencia a la baja sólo varía en 1814 (período de reconquista española de Chile), debido al número considerable de patriotas

vencidos por las huestes hispanas encabezadas por Mariano Osorio, que son enviados a Juan Fernández a cumplir su condena de destierro (Rivera, 2009). Esta dinámica se mantiene hasta 1817, fecha en la cual, la resistencia criolla encabezada por Bernardo O'Higgins vence en la batalla de Chacabuco al ejército español y recupera el poder, -dando inicio a la patria nueva-, período histórico que finalmente consolidará la independencia de Chile, lo cual, posibilitará el retorno de 81 prisioneros políticos de la isla. Con este acto, la colonia penal cierra temporalmente sus puertas, reabriendo posteriormente en el período conservador de la república con los gobiernos de Joaquín Prieto y Manuel Montt, ambos guiados desde la penumbra por el ministro Diego Portales.

La lejanía y falta de recursos para una supervisión más prolija y cercana de la isla durante éste período (Rivera, 2009), sirvió como caldo de cultivo para la proliferación del abuso y la explotación de los reclusos por parte de capitanes y gobernadores, quienes lejos de concebir a la colonia como un espacio de cambio y transformación conductual y espiritual (por más que en todo el período la presencia de sacerdotes fuera una constante), siempre la plantearon como un lugar de expiación de las culpas por medio del abuso, el dolor y trabajos forzados. Cordero (2017) resumen bien esta amalgama cuando expone:

(Juan Fernández) tiene un clima hostil durante buena parte del año, (donde los presidiarios) duermen a la intemperie, en cuevas o en habitaciones de material ligero que apenas contaban con puertas, llave y hornillo para fuego, lo cual, constituía sin dudas, un escenario ideal para contraer enfermedades, desarrollar un envejecimiento

prematureo o incluso terminar en la muerte. Finaliza agregando: todos estos eran castigos adicionales e implícitos de la sentencia oficial (2017, p. 456).

Esta falta de atención al cambio conductual queda totalmente evidenciada en las figuras de gobernadores como Francisco Latapiat, el “loco Latapiat”, quien en 1833 -en pleno auge de las ideas portalianas-, es puesto al mando de la isla dada su fama de valiente y abusador.

A Latapiat se le mandó a la isla por tener fama de valiente i de fusilador i tan pronto como asumió el mando dictó para el gobierno (de la isla) un código especial que dejó muy atrás al de Dracon. Creo para si un monopolio de todo lo que se podía explotar en la isla, cuyas infracciones se penaban en azotes i multas. Esta famosa ordenanza de buen gobierno era ilegal i contraria a todo derecho, pues ponía todo para su propio beneficio i privaba el comercio i la pesca de los (habitantes) de la isla” (El presidio de Juan Fernández, 1909, p. 27-28 ss.)

Pese a estos abusos, -y a otros como fusilar arbitrariamente a dos reos por no entregar información del motín ocurrido ese año-, el gobierno central sólo reprobó livianamente la conducta de este gobernador sin determinar sanciones. De hecho, Latapiat dolido por esta mínima censura renuncia a su cargo.

A la abdicación de Latapiat en 1834, el gobierno de Joaquín Prieto (y de Portales) nombran en su reemplazo al oficial inglés Tomas Suterlife, quien a su llegada se encuentra con una población penal de 200 hombres e instalaciones deplorables a consecuencia del motín sufrido por su antecesor. Tras un período de prosperidad de la colonia y una buena gestión (se edificó una nueva capilla, una escuela, un muelle, talleres para zapatería, entre

otros), Suterlife se vio tentado por la rentabilidad y la fortuna que prometía la isla, abocándose a explotar a los reos y monopolizar el comercio de productos.

Puso a los presos a media ración, todo lo monopolizó sin exceptuar la venta del pan. Era el único dueño del comercio i de lo que había en la isla i en la costa. (Los habitantes) No podían comer el pescado ni las langostas, porque había que comprarlas al señor gobernador. Su tiranía en 1835 iba a parejas con su codicia, a tal extremo que hacia producir a \$ 30 una fanega de harina que bien poco valía en esa época, i \$ 37 una arroba de azúcar, i lo que es peor, nadie podía encargar estos artículos al continente. (El presidio de Juan Fernández, 1909, p. 30).

Fue la codicia de Suterlife la causa central del motín de 1835. Su política del abuso había determinado que muchos reos no pudieran alimentarse durante días, ya que sumado a la falta de entrega de raciones (las que ahora eran vendidas), tampoco permitía la pesca, negocio que también le pertenecía. Tras el motín, el gobernador ordenó la ejecución de parte de los insurrectos, algunos de los cuales, pensaban más en su última comida que en su muerte:

El reo Candia estando con el crucifijo en las manos solo pedía algo de comer, porque era tanto el hambre que a todos acosaba. El subteniente Riquelme le proporcionó una tira de charqui (carne de caballo seca), que devoró con placer antes de recibir los balazos. (El presidio de Juan Fernández, 1909, p. 31).

Como se desprende de lo expuesto, la utilización de Juan Fernández como colonia penal se debió a sus condiciones geográficas que impedían la fuga de los presidiarios hacia el continente y a la tradición española (De Vito, 2019), más que a un esfuerzo destinado a la readaptación social de los sujetos, en especial de los

delincuentes y bandoleros. Aquí, el trabajo se concibió como un mecanismo de contención y ocupación del tiempo de ocio que adquirió ribetes de explotación por parte ciertos gobernadores de tuno. La doctrina del abuso y el sufrimiento marcaron su dinámica de acción, la cual, planteó al castigo más que como una estrategia de cambio, como una forma de relación social donde el antiguo ofensor (antisocial y político), ahora debía someterse a los dictámenes del poder institucional (Drouillas, 2012), -el que durante varios pasajes y administraciones de 1810 en adelante-, actuó a espaldas del gobierno central en razón de la visceralidad y el propio beneficio de quienes gobernaron la isla, hecho -que como se señaló-, lejos de ser castigado por los gobiernos conservadores de la época, fue tratado con mano blanda plasmada en meras reconversiones y notas de malestar cargadas de simbolismo más que efectiva sanción.

Es justamente esta disposición del Gobierno de Chile, a bajar el perfil de los acontecimientos ocurridos en la isla y a actuar de forma reactiva frente a los hechos (como las acciones correctivas tras cada motín especialmente los ocurridos en 1821, 1831 y 1835), lo que vislumbra una complicidad soterrada, encubierta, entre las autoridades de la época con cada representante enviado a Juan Fernández a gerenciar la vida de los internos. Solo esta complicidad en la aplicación de un sufrimiento que se muestra azaroso y necesario, es lo que permite explicar porque personajes como el “loco” Latapiat y el codicioso Suterlife contaron con la venía gubernamental.

En 1837 Juan Fernández deja de ser presidio. Desde entonces, la deportación a la isla es suplantada por el juguete infame de Portales; el presidio ambulante, que ahora contrario a la lógica de alejar y ocultar al ofensor en un remoto paraje del

pacífico, hará de la exhibición y la denigración un nuevo móvil de acción que tendrá a las calles de las urbes como escenario y a los propios habitantes como espectadores. Si antes la lógica apuntaba a separar al sujeto del espacio social como castigo supremo, ahora se le obliga a permanecer en él para actuar de símbolo del poder estatal (León, 2010).

1.2. Magallanes: La colonia penal

Pero las deportaciones no finalizan con el cierre de Juan Fernández como pena a los delincuentes, liberales y militares insubordinados, ya que ocho años más tarde -de forma paralela al inicio del presidio ambulante (o carros)-, se levantará el segundo intento de colonia penal ahora en la zona de Magallanes (última franja de tierra chilena antes de la Antártica).

De esta manera, en 1845 bajo la presidencia de Manuel Bulnes (segundo gobierno de la república conservadora tutelada por Portales), se envía al primer preso (o relegado) al incipiente fuerte Bulnes. A partir de ese momento (1845 – 1877), se genera un flujo constante de deportaciones que durará más de 30 años (Martinie, 1992).

En sintonía con la lógica de Juan Fernández y los presidios rurales del siglo XIX (como Rancagua, Linares y Curicó), -y antecediendo a los carros-, los presos deportados a la colonia penal de Magallanes son enviados con la idea primordial de ayudar en la construcción y levantamiento urbano de la localidad, por ende, sumado al destierro debían cumplir labores en la construcción de caminos, casas, muelles y trabajo agrícola-ganadero. Tal fue la presencia de relegados en la región durante este período que llegaron a conformar 2/3 partes de la población del lugar.

A diferencia de Juan Fernández -donde el destierro era la función principal-, en Magallanes se intenta transformar a los delincuentes en colonos, es decir; en agentes de avanzada que permitieran la llegada posterior de otros habitantes (no delincuentes). Como bien señala García Basalo (1988), la colonización penal era sólo provisional, hasta cuando se generaran las condiciones de infraestructura que posibilitaran la migración libre. Una vez cumplido este cometido, los primeros colonos debían desaparecer para no generar problemas.

Por ende, la intención de Magallanes era más ambiciosa que la impuesta en Juan Fernández y en los propios carros, pues con ella, no sólo se buscó sacar a los sujetos de las urbes y hacerles pagar su culpa enfrentándose a las inclemencias del fin del mundo, sino que, además, se les obligó a generar una organización social sui géneris que posibilitara la convivencia prosocial entre guardias y presidiarios permitiendo la llegada de la nueva avanzada. En pocas palabras, la sentencia no solo buscó la fundación de un poblado apostando a la cooperación y la empatía entre los colonos-delincuentes frente a la adversidad, sino que lo verdaderamente relevante, fue reflatar un mecanismo que propiciara el cambio conductual de los delincuentes mediante la lejanía y el sufrimiento como elementos de cohesión e identificación basados en la interiorización forzada y condicionada de valores fundacionales de la república portaliana, a su haber, la adherencia a las normas de convivencia que posibilitarán el orden, la pervivencia y con ello -de forma concomitante-, la reeducación del sujeto antisocial.

Sin embargo, Magallanes no pasó de ser una utopía, pues, la convivencia entre presidiarios y custodios -así como entre los mismos reclusos-, no fraguó según lo

esperado. Las profundas diferencias en la forma y la lógica de llevar las relaciones entre los militares insubordinados y los delincuentes comunes (la mayor parte de estos últimos deportados por asesinato, robo de animales, robo con daño, lesiones y fuga de otras cárceles incluido el presidio ambulante), minó todo posible consenso propiciando la discordia y la articulación social por medio del mero sometimiento y la fuerza. Esta mezcla de formas y miradas de hacerle frente al día a día, sumado a las malas condiciones de habitabilidad y los escasos recursos dispuestos para la colonización (desde alimento, pasando por herramientas hasta la propia vestimenta), sumada a la desidia y falta de habituación al trabajo por parte de los reos -cuya principal labor era sobrevivir despreocupando las tareas asignadas-, pronto generaron roces haciendo presente la idea de la sublevación y del retorno al terruño.

Todos estos elementos, impidieron el surgimiento de una *identidad colonizadora* en los presidiarios que propiciara la colaboración y la convivencia pacífica en el lugar, de modo tal, que esta colonia penal terminó pareciéndose más a un experimento de selección natural (o ley del más fuerte), que al proyecto de transformación conductual basado en la cooperación y sufrimientos comunes.

Es la negación de esta identidad colonizadora, lo que ayuda a explicar los motines generados durante el período, el primero de ellos ocurrido en 1851 -conocido como el motín Cambiaso en honor al teniente de artillería Miguel José Cambiaso que actuó de cabecilla en el alzamiento que convocó a toda la guarnición-, acción que logró ser aplacada siendo Cambiaso fusilado y descuartizado en 1852. Y la segunda insurrección registrada en 1877, en la cual, participan artilleros y prisioneros en señal de hastío frente a

los abusos del gobernador de la colonia penal de aquellos años Dublé Almeyda (Braun, 1934).

Si bien, el devenir de la colonia penal de Magallanes muestra una diferencia sustancial con el presidio de Juan Fernández en lo referente a la finalidad del destierro, ambas formas de reclusión comparten un elemento central que también será asumido por el presidio ambulante, a su haber: *concebir el fruto del trabajo realizado por el prisionero como un beneficio para otro y no para sí mismo.*

Esta lógica de *trabajar-en-beneficio-del-otro*, se presenta en la isla Juan Fernández de forma desestructurada, inorgánica, pues, ese otro no aparece de forma concreta debido a la propia finalidad que envuelve al trabajo (someter y diezmar), por ende, la mayor parte de las labores desarrolladas por los sujetos eran reductibles en sí mismas, esto es, con un impacto mensurable solo al interior de la isla marcado por el esfuerzo, la ocupación del tiempo, el abuso y el sufrimiento. A diferencia de esta dinámica, el ideal magallánico establece claramente el beneficiario del trabajo realizado por el presidiario: los futuros colonos -y por medio de estos toda la república. Esto determina, que el trabajo presidiario deje de ser concebido como algo inoficioso, siendo resignificado como un elemento retributivo del accionar de los “malos” hacia los “buenos” en términos portalianos.

Años más tarde, por medio del decreto 805 de 1928, se establece como medida para los presidiarios de buena conducta y adherencia al sistema médico-criminológico (correspondiente a la tercera etapa de intervención también denominada *tercero periodo*), su derivación a una nueva colonia: la colonia penal de Aysén, cuyo objetivo fue

actuar como un período de transición entre la vida en presidio y la vida libre, especialmente para los reos casados, quienes podían ser acompañados por sus familias al lugar. Este nuevo intento duró hasta 1942, cuando el decreto N°1675 deroga los artículos 102 al 112 del decreto 805.

1.3. El presidio rural

Esta noción de la retribución mediante el usufructo de la fuerza laboral del reo, no sólo será característica de la colonia magallánica, sino también, de todas las cárceles rurales que se disponen en el territorio durante el siglo XIX, -Rancagua, Curicó, Linares, Rengo y Talcahuano entre otras-, donde no sólo se desarrollarán labores productivas al interior de los recintos -augurando la implementación del sistema aubureano base conceptual de la posterior Penitenciaría de Santiago en 1843-, sino también en su exterior, ejecutando labores para empresarios y el propio Estado. Como evidencia Marcos Fernández en relación a la cárcel de Rancagua:

El trabajo de los presos se llevaba a cabo fundamental y preferentemente al exterior de la cárcel, en las denominadas obras públicas (donde) los reclusos se convertirán en los obreros del Estado, aquellos encargados de realizar las tareas del ornato, la limpieza, reconstrucción y mantención de caminos y edificios públicos. Concluye de forma taxativa: las finalidades teóricas del trabajo, la moralización y la reforma, se convierten en patrones de mera utilidad y esfuerzo gratuito (Fernández, 1998, p. 36).

La realización de trabajo externo por parte de los reclusos merece una doble consideración. Primero, que lejos de ser concebido como un elemento propio de las cárceles rurales, la utilización de reos en beneficio de la comunidad -de los “buenos”-,

conviene plantearla como una práctica constante durante el siglo XIX, la cual, alcanzará su máxima visibilización con la instalación del presidio ambulante y su institucionalización en el reglamento carcelario de 1911:

Quando no haya trabajo que proporcionar a los reos condenados, de acuerdo con las disposiciones de la lei, el jefe del establecimiento lo pondrá en conocimiento del primer alcalde de la Municipalidad respectiva, indicando el número de reos disponibles, para que este funcionario pueda ocuparlos en los trabajos que la Municipalidad tuviere determinados. Este aviso se repetirá todos los días en que sea procedente. El salario de estos reos será abonado por la Municipalidad, a quien corresponderá también atender a la alimentación de los presos; pero su vigilancia corresponderá siempre al gobernador (art. N°82)

En segundo lugar, esta utilización externa pone en escena a un nuevo actor que usufructúa del trabajo del reo, actor que se aleja de la figura del gobernador ambicioso y explotador de Juan Fernández y del reino de la imaginación magallánica -del colono que se desconoce y para el cual se levantan casas y trazan caminos-. Este nuevo actor, materializa su presencia y coacciona desde lo tácito y la normativa, desde la rutina, desde la organización productiva, del trabajo con sentido. He aquí, la irrupción del empresariado y del Estado como agentes de uso de la mano criminal, periplo con luces y sombras que se proyecta hasta nuestros días.

De esta forma, la utilización del reo como fuerza productiva anterior a 1836, transita por un derrotero que nos lleva desde su mera explotación y abuso en la isla Juan Fernández (primer momento), a su visualización como punta de lanza de la colonización magallánica (segundo momento), para llegar a su utilización como mano de obra por parte

de Estado y los empresarios por medio del trabajo de reos de cárceles rurales durante la segunda mitad del siglo XIX (tercer momento). Resumiendo lo expuesto hasta aquí, si en Juan Fernández el trabajo fue en directo beneficio del gobernador de turno, en Magallanes lo fue en favor de los futuros colonos y la consolidación de la república, mientras que en las cárceles rurales fue directa ganancia y servicio a las necesidades del Estado y los empresarios. De todas, será esta última noción la que se extrapolará al presidio ambulante, posicionándose como parte del discurso que justificará y mantendrá a raya a los licenciosos y delincuentes (es decir, al bajo pueblo) hasta la entrada en funcionamiento de la penitenciaría en 1847.

1.4. Diego Portales. El nacimiento de la máquina

Hasta el momento, hemos citado de forma recurrente la figura de Diego Portales y Palazuelos -la *eminencia gris* en palabras de Góngora (1981, p.35) -, en el devenir de la reclusión después de 1830, influencia que se realiza desde su tribuna de Ministro del Interior, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina entre 1830-1837, posiciones que no solo le permitieron redactar la constitución oligárquica de 1833, sino además, sentar las bases de la paz octaviana (Edward, 1976), asociada a la república conservadora en Chile (1931 a 1861), período que apuntaló sus bases en el alineamiento de las familias tradicionales y terratenientes (oligarquía), la colaboración de la iglesia católica mediante su desatención a los abusos y la sumisión irrestricta de las fuerzas militares, quienes no sólo actuarán como baluartes del orden, sino también, como masa votante que asegurarán el funcionamiento de la *máquina*, esto es, del sistema autoritario.

Mediante esta triple alianza Portales logra dos hechos de profunda consideración. Primero, genera las condiciones para la estabilidad y el orden (autoritarismo). Y segundo, saca a “su” organización de la república como centro del debate posicionando al sujeto popular en su reemplazo, es decir; en adelante, los problemas de adaptación no pasan por la calidad de la normativa, sino, por la propia inherencia de lo sujetos (Castro, 2018). Con esto, blinda su proyecto de organización social estableciendo criterios de verdad, su verdad. Este ideario queda patente en la epístola de Portales a su socio José Manuel Cea, donde con letra firme le expone que: *“la democracia que tanto pregonan los chilenos, es un absurdo en los países como los americanos llenos de vicios y donde los ciudadanos carecen de toda virtud como es necesario para el establecimiento de la república”* (Portales, 1822, p. 1).

Así, esta república ordenada, conservadora y autoritaria toma los valores, costumbres y el buen vivir de la oligarquía, la moral católica y la disciplina de la milicia como insumos para crear un modelo de virtud y patriotismo, el cual, pretende hacer calzar mediante la fuerza o la seducción en el sujeto popular. Al respecto sus palabras son elocuentes: *“palo o bizcochuelo, justo y oportunamente administrados (...) cura cualquier pueblo, por inveteradas que sean sus malas conductas”* (Portales, 1882, p. 1).

Esta lógica de castigo-recompensa, será parte del sustento de lo que el mismo Portales llamará “el peso de la noche”, estrategia encubierta de su modelo de república destinada a mantener -y perpetuar-, la tendencia casi natural de la masa al reposo (Pinto, 2011) que se transforma en la garantía de la tranquilidad pública (Jocelyn-Holt, 1999).

Villalobos, 1989). Esto lo logrará por medio de leyes y decretos que tendrán su concreción final en la constitución de 1833.

Esta concepción del bajo pueblo, es decir, de todo aquel que no fuera parte de la oligarquía terrateniente, la curia católica o la milicia, configura su visión binaria de la realidad, la cual, clasifica a los individuos en dos categorías mutuamente excluyentes, a su haber: los buenos y los malos. A los primeros, nos les destina mayor cavilación dada la triple personificación que de ellos tiene, en cambio sobre los segundos, sus reflexiones son taxativas tal como se observa en la epístola a Antonio Garfías fechada Valparaíso 14 de enero 1832:

En materia de política y gobierno no hay más que herrar (marcar) y quitar el banco (ahorcar); y de que el malo siempre y por siempre ha de ser malo; porque el bien le enfada y no lo agradece, y que siempre se halla tan dispuesto a faltar y clavar el cuchillo al enemigo como a su mismo benefactor, por lo que puede asegurarse con certidumbre que el secreto de gobernar está solo en saber distinguir al bueno del malo, para premiar a uno y dar garrote al otro (Portales, 1832, p. 386).

Esta manera de entender a los sujetos, es lo que lleva a Gabriel Salazar (2010) a conceptualizar el período portaliano como un *Estado Policial*, donde la violencia se asume como el principal recurso disuasivo y/o corrector de la desatención a la normativa, incluso -como expone el mismo Salazar-, *“si los buenos (familias de rango de la capital) llegaban a ablandarse frente a los malos, el garrotazo debía entrar en acción también contra ellos”* (p. 98), lo cual, más que una irrestricta severidad por parte de Portales, puede plantearse como una desconfianza generalizada a todo el sistema social (sujetos e instituciones). Es

esta idea de la desconfianza lo que lleva a Mario Góngora (1981) a señalar que Portales es una figura ambigua; gris, pues, por un lado, se muestra política y socialmente fuerte, pero interiormente está marcado por el escepticismo, mismo juicio que comparte Jocelyn Holt (1999), para quien, el aludido ministro siempre miro a Chile desde el lado más oscuro y pesimista.

Toda esta noción del pueblo chileno y de la república son elementos que es necesario conocer y sopesar para comprender la instalación del presidio ambulante.

1.4.1 El presidio ambulante

Los carros-jaula o presidio ambulante, son una forma de reclusión que hace su aparición en el año 1836 en la ciudad de Valparaíso, como un mecanismo para contener y controlar a los delincuentes de alta peligrosidad, reincidentes y rematados que allí se encontraban de forma rápida y efectiva, en tanto se visualizaba y conmensuraba la idea de construir una penitenciaría (Monteverde & Estay, 2013). Posterior a 1836, esta tecnología penal se disemina desde Coquimbo por el norte hasta el Bio Bio por el sur, destacándose su implementación en Aconcagua, Santiago, Colchagua, Talca y Maule.

De forma simple y concreta, el presidio ambulante ideado por Portales, no son más que jaulas de fierro montadas sobre ruedas tiradas por bueyes, donde son encerrados los delincuentes de mayor peligrosidad. Estas improvisadas celdas móviles estaban divididas en tres secciones horizontales, cada una con capacidad para contener a seis reos tendidos, quienes estaban ligados de dos en dos por medio de fuertes cadenas de fierro remachadas en sus tobillos (León, 1998). En ocasiones, estas jaulas albergaron hasta catorce presidiarios por carreta, quienes debían permanecer allí hacinados durante la

noche, los domingos, festivos y tras su jornada laboral diaria. Estos carros se trasladaban diariamente de los lugares públicos donde se estacionaban (generalmente cerca de las plazas o iglesias) al campo de labores, lo cuales, se encontraban en las afueras de las urbes. Aquí, los reos debían trabajar en promedio ocho horas diarias (de las seis de la mañana a las cinco de la tarde parando solo a medio día para alimentarse) en la apertura o reparación de caminos, acueductos, fortalecimiento de riveras de río, puentes y cualquier otra obra pública asignada, siendo vigilados en todo momento por el cuerpo de guardias (Rivera, 2009).

Marco León (1988), cita las propias palabras del Ministro Portales que resumen el discurso subyacente en la implementación del presidio ambulante:

Se ha celebrado otra contrata con los señores Jacob i Brown de Valparaíso para la construcción de veinte carretas, con el objeto de establecer un presidio ambulante que reemplace al de Juan Fernández, i trabaje principalmente en la apertura de caminos i otras obras de utilidad común; proyecto que sin aumentar los costos con que actualmente grava el presidio al erario, los hará mucho más fructuosos al público; evitará el peligro que hemos visto más de una vez realizado del levantamiento y fuga de un número considerable de facinerosos capaces de los más atroces atentados; proveerá mejor a su reforma penal, infundiéndoles hábitos de laboriosidad i disciplina; i substituirá a la confinación en una isla remota i desierta, una pena más a propósito para producir el escarmiento, que es el objeto primario de la legislación penal (p. 187).

De lo anterior se concluye, que la reeducación del sujeto delincuente nunca fue una prioridad, por el contrario, la propia lógica que imbuía a los carros apuesta al

sufrimiento como mecanismo de enmienda conductual. De hecho, se desprende que la idea que mueve a Portales es plantear una medida de seguridad y tranquilidad para los buenos y un castigo ejemplificador para los malos. En resumen: palo y bizcochuelo.

Bajo el argumento del palo, los carros-jaulas buscaban transmitir dos mensajes. El primero y más importante dirigido al pueblo, especialmente a todos quienes no forman parte de la *triada virtuosa* (oligarquía, iglesia y milicia), que entrega una advertencia visual del trato que ha de recibir quien se sientan tentado a violar las leyes y el orden, incluso si es parte de la triada como fue el caso de algunos militares insubordinados. Y segundo, posiciona a la infamia, a la afrenta, a la denigración como dispositivo complementario del castigo, con lo cual, ya no sólo se busca castigar el cuerpo, sino alcanzar la propia psique del sujeto atentando contra su humanidad. Esto es de mucha relevancia, pues, por primera vez en la historia de Chile, la infamia se entiende como parte de la propia sanción penal, sanción donde el recluso sufre, pero a la vez también enseña. En *esta pedagogía de la normalización* – utilizando la estructura teórica de Foucault (2018)-, lo verdaderamente relevante no es entonces el sujeto, no es el humano que sufre y se denigra frente a las miradas de los transeúntes, sino su lenguaje no verbal, su kinésica, su paralingüística que son captadas en detalle por el observador. Así, el castigo transita del anonimato al espectáculo, pero a uno que no genera carcajadas, sino seriedad ciudadana, esto es: *“recelo, recogimiento, silencio, prudencia, duelo por los caídos y en suma, temor y docilidad”* (Salazar, 2010, p. 8).

Monteverde & Estay (2013), -citando material del ministerio de justicia de Valparaíso de 1842-, entregan una imagen de la vivencia y condiciones de los carros:

(...) diez o doce hombres encadenados de dos en dos y apiñados en cada una de estas jaulas de hierro expuestos al frío y al calor, cubiertos de andrajos los más de ellos y sin más abrigo que un lienzo miserable (...), inspiran un horror que hace detestable su invención. Prívanse muchos de ellos de su ropa para ponerse a cubierto del agua que los moja a su salvo. Algunos medios desnudos, han consumido en el presidio el pobre vestido que llevaron y si la caridad de sus parientes o amigos no les presta un socorro se consumirán en la desnudez (p. 155).

Al respecto, bástese recordar que Juan Fernández, Magallanes y las cárceles rurales, pregonaban como idea central el esconder al delincuente, esto es, sacarlo de circulación, separarlo del mundo social para evitar -cual peste-, la propagación de su conducta. Por el contrario, el presidio ambulante invierte la lógica, pues, ya no busca ocultar y encapsular la vivencia de la reclusión, sino, abrirla a la comunidad, exhibir la sanción, mostrando hasta los más mínimos detalles de la vida tras las rejas.

Así, la pena de presidio ambulante supone un doble castigo: la obligación de trabajar, esto es, de hacer productivo el tiempo de encierro para el Estado y, por otro lado, la exhibición del cuerpo diezmado y maltratado producto de los esfuerzos desplegados para su doblamiento y domesticación (más que reeducación) por parte del poder institucional.

1.5. La Penitenciaría de Santiago

Esta lógica del espectáculo sólo desaparecerá con la entrada en funcionamiento de la Penitenciaría de Santiago el año 1847, -que erguida bajo los postulados del modelo de Filadelfia y Auburn (Cisternas, 2000; Fernández, 2013; Cabrera 2017; Cárdenas, 2011)-,

posicionará al trabajo como principal elemento del cambio conductual y de la reinserción. Si bien, estos modelos poseen otras particularidades como la reclusión celular (o individual) que fomentará la reflexión y la imposición del silencio como regla fundamental (Auburn), estas no lograron ser implementadas de manera sistemática en la Penitenciaría de Santiago, de hecho, la tentativa de reclusión celular sólo se mantuvo entre 1849 y 1851, debiendo ser suplantada por el encierro general como consecuencia del aumento de la población, quedando sólo como castigo ante el desacato de la normativa (Ulloa, 1879). Esta discontinuidad, incluso queda establecida en el decreto 2140 de 1911 (reglamento carcelario) que señala:

en las prisiones en que lo permitiesen las condiciones del edificio, se observara el regimen celular misto: durante el día a la hora que el reglamento interno lo establezca, los reos permanecerán en común, durante las noches estarán aislados en sus celdas (art. N°74)

Con el nuevo sistema de reclusión -y creación de la Guardia Especial para la Penitenciaría de Santiago en 1871 (GENCHI, 2016)-, se generan dos eventos que han de estructurar la vivencia del encarcelamiento moderno. El primero de ellos, se relaciona con un hecho fundamental en la historia de la delincuencia chilena, cual es, el surgimiento de la subcultura carcelaria.

Si bien, es evidente la existencia de recintos carcelarios antes de 1843, estos en su mayoría eran de tránsito -en tanto se ejecutaba la pena de muerte (Salvatorre & Aguirre, 2017), o bien, las escasas medidas de seguridad y la propia infraestructura de los recintos hacían de las fugas un hecho frecuente. El diseño de la penitenciaría -con murallas

perimetrales, patios internos y sus pabellones-, no sólo permitió la segmentación de la población penal (Cabrera, 2017), sino, además, evitó las constantes escapadas haciendo más efectiva la privación de libertad. Este hecho, transformó a la cárcel en un lugar estable de vida: un *hábitat* (Romero, 2019), donde los sujetos ahora debían adaptar su conducta y necesidades a las condiciones de infraestructura (Cuneo, 2017; Romero, 2019) pero, sobre todo, a los propios códigos del hampa que antes establecían las jerarquías en la calle y que ahora se tomaban como plantilla para determinar las interacciones al interior del recinto. De esta manera, la penitenciaría es mucho más que una infraestructura, es un ecosistema social, dentro del cual, se comienza a organizar la vida en atención a las representaciones e imaginarios del delito y del bajo pueblo.

Concomitante a este fenómeno, se presenta el segundo hecho de consideración: la adopción del trabajo como elemento central del rol rehabilitador de la penitenciaría, lo cual, carece de novedad si no se toma en consideración el nuevo mensaje que imbuye su fomento: ahora el trabajo va en beneficio del propio sujeto. Es decir; el esfuerzo desplegado ya no es *en-beneficio-del-otro*, sino, en *beneficio-de-si-mismo*. Ulloa (1879) muestra bien este cambio, al evidenciar que entre 1846 y 1859 el trabajo deja de ser concebido como un castigo dentro de la penitenciaría, pues, no figura dentro del listado de castigos correccionales aplicados, por el contrario, destaca el *traslado al departamento de los incorregibles* de todos los reos que no presentan adherencia a la rutina de los talleres, con lo cual, recalca la nueva visión del trabajo como oportunidad de cambio.

Cuadro 5
Discurso y Beneficio del Trabajo Realizado por el Reo

Concepción del trabajo	Beneficiario
1810 – 1847: Trabajo como castigo y complemento de la sanción. Método de explotación y sufrimiento	El otro
1847 en adelante: Trabajo como antítesis del quehacer delictual. Método de reeducación	El propio sujeto

Fuente: Elaboración propia

En efecto, desde la creación del reglamento de la Penitenciaría de Santiago en 1874 y del posterior reglamento carcelario decreto 2140 de 1911 hasta nuestros días, el trabajo y la asimilación de la lógica productiva como sustento de vida por parte del reo, es el centro de la estrategia socioeducativa y del desistimiento, donde el trabajo deja ser concebido como castigo complementario para ser presentado ahora como símbolo de la reconversión. Al respecto, el citado decreto 2140 establece en su art. N°78 que: todos los reos están obligados a trabajar y los jefes de establecimientos penales están obligados a proporcionar trabajo a todos los reos, destacándose en el art. N°79, que los reos que trabajen en los talleres recibirán del contratista un salario proporcional a su labor, misma lógica aplicable a quienes cumplan labores de aseo (art. N°80) y cocina (art. N°81). Otra evidencia de este giro, son los tres talleres laborales (zapatería, carpintería y herrería) que se desarrollan al interior de la Penitenciaría de Santiago el año 1850. Esto permite que de ideas se pase a prácticas penitenciarias (González, 2018):

Así, el discurso cambia desde la institucionalidad buscando resignificar el quehacer laboral a los ojos de la población penal. Entonces -tal como queda plasmado años más tarde en el decreto N°1771 de 1992-, el trabajo ya no aparece como castigo sino como un

derecho, por ende, ya no explota; sino que alienta, ya no humilla; sino enaltece, ya no somete, sino que libera. En suma, la adscripción a la lógica laboral -y la identificación con la productividad-, es el nuevo paradigma del cambio conductual. He aquí la nueva receta: la transformación del *homo criminalis* en *homo faber*.

Cuadro 6
Lógica del Trabajo Según Dispositivo Penal

Dispositivo	Trabajo (Reinserción)	Finalidad	Beneficiario
Juan Fernández	Servicio y labores dentro de la Isla	Castigo y ocupación del tiempo de ocio	Gobernadores
Magallanes	Construcción viviendas, caminos y trabajos de urbanización	Castigo y habilitación lugar para futura colonización	Colonos
Cárcel Rural	Ornato, limpieza y obras públicas (exterior)	Castigo y utilización fuerza laboral en beneficio del Estado	Estado y privados
Presidio Ambulante	Construcción y habilitación caminos	Castigo, utilización fuerza laboral y humillación	Estado y privados
Penitenciaria	Manualidades, artesanía y oficios	Habilitación laboral	Propio reo

Fuente: Elaboración propia

Pero este cambio en el discurso evidenciado a fines del siglo XIX y principios del XX, no caló según lo esperado en la conciencia de los reos, en especial, en aquellos con trayectorias delictivas prominentes quienes no adhirieron al nuevo discurso radicalizando su negación. Y es que la experiencia del trabajo-para-otros, marcó a sangre y fuego la conciencia del sujeto delictual, no sólo por su ejecución que se entendió como un castigo, sino, por el sometimiento implícito a un poder que no se reconocía ni respetaba. Entonces, pese al cambio paradigmático, la nueva noción no pudo con la vieja idea que trabajar era someterse a un-otro, fuese este otro un gobernador, un empresario o el propio Estado.

Esta idea de plantear al trabajo como sinónimo de sometimiento, creció al interior de la subcultura carcelaria al mismo tiempo que ésta comienza a validar la temeridad y la violencia como medio de relación intrapenitenciario (Valenzuela et al., 2020), así como a brindar importancia al valor del daño en el quehacer delictivo (Romero, 2019) y a exigir adherencia a un código de conducta (para diferenciar al delincuente de oficio del primerizo/común), todos elementos que estructurarán un modelo de masculinidad marcado por la sobre confianza y la temeridad que finalizarán en la imagen del choro-ladrón, herencia directa del bandido chileno del siglo XIX.

Bajo este supuesto entonces, el giro dado en la intención y los beneficios del trabajo por parte de la institucionalidad fue tardío, pues, la experiencia de Juan Fernández, Magallanes, las cárceles rurales y el presidio ambulante, forjaron una imagen refractaria de él que se fortaleció con la estructuración y profusión de la subcultura carcelaria. El trabajo queda así asumido como un antivalor, como una denigración de la calidad de macho y choro-ladrón, como el sometimiento propio de quienes no tienen las habilidades delictivas necesarias para vivir del robo, lo cual se eleva a nivel de identidad, como expone Ulloa (1897) : *“los castigos correccionales, han sido paja picada en la prisión; ni una, ni dos, ni tres, ni todas a la vez, han conseguido jamás obtener la sumisión de un reo desobediente i contumaz”* (p. 22). Así, sólo trabaja quien no sirve para delincuente, lo que lejos de ser un cumplido, es un descalificativo a nivel de pares (Romero, 2019, 2021).

De este modo, el desapego al trabajo no funge en el sujeto delictual como un antivalor innato, sino, como consecuencia de su impronta como castigo y sometimiento instalado desde los orígenes de la reclusión en Chile (León, 2015), idea que junto a las

representaciones de poder, hombría y arrojo surgidas al interior de la subcultura carcelaria, conformarán un deber-ser, una *ontología delictual*, que será la directriz que organizará y jerarquizará el entramado social intracarcelario estableciendo además la prominencia, es decir, el respeto y admiración a nivel de pares (Romero, 2021).

1.6. Fundamento y contraste.

La revisión documental de la tipología carcelaria en Chile de 1830 en adelante, evidencia un hecho a todas luces interesante desde la perspectiva del rol asignado al trabajo del presidiario.

Este derrotero, se inicia con su postura de complemento o aditivo indirecto a la sanción desde la normativa de principios del siglo XIX, transitando a su resignificación por parte de la institucionalidad tras la puesta en marcha de la Penitenciaría de Santiago en 1847 y el reglamento carcelario de 1911 (Ross & Barraza, 2019).

Como elemento transversal del rol asignado al trabajo anterior a 1843, se encuentra su impronta de servir como medio para el beneficio de otro (León, 2010) que actuará como núcleo comprensivo para el sujeto delincuente, quien terminará emparentando su ejecución con el sometimiento, conducta refractaria a la representación de la masculinidad y la prominencia forjada al interior de la subcultura carcelaria.

Lo expuesto con antecedencia, tiene un peso gravitante en el desapego al trabajo por parte del sujeto delictual. El surgimiento de la subcultura carcelaria contribuye en dicha desidia a partir de su estructuración como *campo social* (Bourdieu & Wacquant, 2004; Bourdieu, 1997a, 1997b), es decir, como un lugar tangible donde los sujetos interactúan desde su ilusoria libertad y los habitus heredados (Addi, 2021), disponiendo y

confrontando su experiencia y trayectoria (capital delictivo) con otros sujetos que comparten sentido y significado de los hechos. De aquí entonces, que el surgimiento de la subcultura permita la conformación de un *nosotros*, de un *ser-en-común* no evidenciado antes de 1847. Así, la penitenciaría es mucho más que un simple y seguro contenedor de la anomia, es sobre todo, un aparcadero de trayectorias de vida diversas (Sanhueza & Brander, 2021), que antes se entrelazaban de forma fugaz en la calle, pero que ahora se conocen, confrontan, desafían, contienen y apoyan sin patrones estables de interacción al interior de un mismo espacio social, donde los hechos sólo cobran sentido y validez para quienes comparten la vivencia cotidiana de la reclusión (Beltrán, 2022; Romero, 2019, 2021):

Es la mutua vivencia del encierro y sus precariedades (Monteverde et al., 2018), lo que genera la necesidad de colonizar la infraestructura, asignándole significados a sus rincones, paredes y laberintos, contribuyendo así, a la interacción entre los sujetos creando un entramado social supeditado a la experiencia y prominencia delictiva, todo lo cual, hará florecer una identidad que se nutrirá de las propias dinámicas internas. Es esta idea, lo que sirve para comprender la animadversión laboral del reo, que en el fondo, no es la animadversión del presidiario aislado, sino, del propio inconsciente colectivo que ahora habla desde un nosotros, desde una identidad (choro-ladrón).

De esta manera, el desinterés por el trabajo adquiere una impronta de normalidad en el sujeto delictual, impronta tan potente como la propia normalidad que el ciudadano común le asigna a su ejecución. De hecho, la misma extrañeza y reacción que surge en un ciudadano cuando se le invita a robar (someter-a-otro), es la que se repite en un

delincuente con identificación subcultural cuando se le conmina a trabajar (someterse-a-otro). En ambos casos, el quiebre de la realidad es tan abrupto que bien puede asociarse a un sin sentido, a una locura, a una patología.

Así los hechos, se puede plantear entonces, que el desapego laboral por parte del delincuente se basa en la construcción social e ideológica del propio trabajo como beneficio para otro y la relevancia que adquiere el sometimiento como correlato de esta acción. El sometimiento no sólo crea el discurso de negación hacia el trabajo, sino que también se transforma en el principal vector de la propia interacción, tanto a nivel de pares, como a nivel societal. Esto lleva a plantear, que el sometimiento adquiere la lógica de relación fundante dentro del deber-ser delictual, la cual, se caracteriza por la búsqueda naturalizada de la dominación sobre el otro con quien se establece la relación (y viceversa), a través de conductas desafiantes y beligerantes basadas en la aceptación de la violencia como elemento descomplejizador (o resolutorio de conflictos), lo cual, genera inestabilidad y volatilidad en la conducta de los sujetos participantes y en la propia relación entablada. Por ende, esta *interacción delictiva* (Romero, 2021) hace suya una regla universal: sometes o eres sometido. La primera circunscribe la prominencia delictiva y la masculinidad del choro-ladrón, la segunda plantea la denigración, el descrédito y el cuestionamiento de la propia calidad de macho

De aquí, que trabajar no sólo implique someterse-a-otro bajo la lógica subcultural, sino, además, renunciar, desistir de relacionarse con el mundo desde la consecución del deber ser delictual, es decir, desde la búsqueda constante de la superposición y el sometimiento-del-otro. Por ello, trabajar no es sólo aceptar una sumisión (poniendo en

entredicho la masculinidad), sino, además, renegar de la inherencia del delincuente. Trabajar entonces, es más que una simple acción, es desacralizar y aniquilar la tradición y un metarrelato fundante.

2. Cárcel. De no-lugar a espacio social

Con la llegada de la postmodernidad y los múltiples discursos de los fenómenos que de ella se desprenden (Vattimo,1991; Bauman, 2008; Lipovetsky, 1986; Lyotard, 1987), el significado de la prisión -al igual que el de otras instituciones totales parafraseando a Goffman (1972) -, se expande de su acepción tradicional aperturándose a otras lecturas, algunas de las cuales, entran en contradicción con aquella imagen de la cárcel partera del dolor y del abuso que acusara Beccaria (1993) o de impronta desocializadora que propone Clemmer (1958, 1975).

Esta multiplicidad de representaciones de la prisión plantea un hecho de interés, cual es, que algunas de estas configuraciones venidas del hampa tradicional chileno (es decir, del crimen no organizado), conciben a la reclusión -y por ende a la propia cárcel-, como una instancia provechosa, productiva, pues, permite fortalecer la trayectoria y la prominencia delictiva al propiciar la convivencia entre pares, y con ella, la ratificación de conductas, significados y representaciones comunes, imagen antagónica al delito de cuello blanco o perpetrado por sujetos sin identificación subcultural (Sutherland, 1999), quienes conciben la prisión como depósito de la masa delictual, de la cual por cierto, no se sienten parte.

Con esto, la cárcel dejó de ser un no lugar (Auge, 2010), es decir, un espacio de tránsito sin identidad, relaciones e historia, para erigirse como un espacio social

(Bourdieu, 1997a, 1997b, 2010), esto es, un área donde los sujetos se disponen e interactúan en razón de múltiples valores y significados que allí cobran sentido. Entonces, la cárcel ya no es solo la estructura que separa al delincuente del ciudadano, es también un hábitat sui generis, es un sistema autopoietico (Maturana & Varela, 2006).

Estas reflexiones giran en torno a dos ideas interconectadas. Primero, la necesidad de entender la cárcel como un campus, es decir, como un espacio social provisto de sentido para quienes allí se disponen, donde no sólo se interactúa, sino donde también los actantes se disputan las posiciones de prominencia por medio de un determinado capital que ordena y jerarquiza las relaciones (capital delictivo). Y segundo, aceptando esta idea de espacio social, se hace pertinente reflexionar en torno al tránsito desde su imagen de “deposito” que oculta y contiene a la masa criminal, al de “vitrina” que exhibe e irradia conductas y léxico sobre determinados grupos sociales reforzando un determinado modelo de masculinidad.

2.1. La cárcel como no lugar (o como lugar tardío)

Debido a que la cárcel se concibió en Chile durante el siglo XIX como una instancia de tránsito hacia el destierro o la muerte -al igual que la mayor parte de la prisión Latinoamérica-, en su interior no se generaron las condiciones que permitieran la proliferación de una identidad basada en relaciones de reciprocidad a partir de las cuales, se entretejiera una historia común, y con esto: cultura. He aquí la idea central porqué el presidio decimonónico en Chile -y en Latinoamérica- nace como un no lugar.

Como lo expresa Augé (2010), los no lugares corresponden a lugares concebidos como “de tránsito”, que imposibilitan el arraigo, pues, la finalidad de su existencia no es

otra que contener temporalmente a los sujetos mientras se dirigen -o esperan-, el tiempo o una acción para continuar el camino a un destino con sentido, esto es, a un lugar.

Para Augé, entre los no lugares más representativos de la era moderna -o sobremoderna en sus términos, se encuentran los paraderos de auto bus, los aeropuertos, las salas de espera de un hospital, y todos aquellos sitios donde los sujetos se aglomeran pasajeramente con otros sin formar una comunidad, y por ende, donde el centro magnético que reúne no es más que la espera o el *ver venir*.

En razón de esto, la cárcel en Chile nace como un no lugar, debido a que la visualización transitoria de la reclusión como medio para cautelar el fin (ejecución, azotes, destierro), impidió que los reos generaran arraigo con el medio y con sus compañeros de celda, elementos esenciales para gestar identidad y una historia en común que asignan sentido al espacio transformándolo en un *lugar*.

Prosiguiendo la idea, la lógica del presidio del siglo XIX fue en todo momento “guardar”, “contener”, “sacar de circulación” a los sujetos infractores, donde lo relevante radicó en el lapso de inactividad generada y no en el sentido de la reclusión. Así, a la prisión se le reconoció como un lugar de paso, de estancia corta, de tránsito, que no obligaba ni promovía la interacción y la organización endógena de los reclusos. Todo se reducía a estar allí soportando las malas condiciones de vida, entrando y saliendo de la celda -o de los carros del presidio ambulante (Rivera, 2009; Monteverde & Estay, 2013)-, para dirigirse al trabajo obligatorio y luego regresar, dormir y esperar, cuando no escapar. Como un no lugar entonces, la cárcel es solo infraestructura que contiene

transitoriamente a los sujetos. Es un paradero del ser anómico en el camino a su explotación, aniquilación o destierro.

Esta falta arraigo, genera que el presidio en Chile entre 1550 y 1846 (el primer antecedente de una cárcel en reino de Chile se encuentra en el acta del Cabildo de Santiago fechada 22 de agosto de 1550. GENCHI, 2016), se impone como una realidad externa a los sujetos, esto es, como una instancia concebida por otros con un fin establecido, de la cual los detenidos forman parte, pero no se sienten pertenecientes debido a la falta de arraigo y sentido con el lugar, porque su disposición allí es de visitantes antes que de residentes. En esta etapa, la lógica del *pasar* prima por sobre la del *estar*.

Así, -siguiendo la lógica moral de Mélich (2014)-, la cárcel como no lugar impone un significado único, estructural, definido, absoluto, que plantea una *espera infecunda* como centro de su trama, espera que trasunta en inquietud y angustia como ante sala de la pena a recibir, pero que además, -debido a la incertidumbre de la permanencia-, impide pensar y reconceptualizar la cárcel como un hábitat, es decir, como un ecosistema de relaciones comunitarias. Con esto, la atención y la mente del sujeto se disponen en el futuro, en lo que vendrá; en resumen, en el castigo final, desatendiendo el presente y la vivencia cotidiana de la reclusión. El presidio decimonónico entonces, coacciona la mente antes que el cuerpo, direcciona el pensamiento antes que la fuerza y castiga con la irresolución antes que con la certeza. En síntesis, hace de la perplejidad un instrumento de castigo.

Paradójicamente, la cárcel pasa de no lugar a concebirse como lugar primeramente por acción de quienes gozan de libertad, pues, fueron ellos -los ciudadanos, la gente de bien-, quienes le asignaron una identidad a quienes estaban tras los barrotes, atribuyéndoles condiciones e historias comunes reforzando el ideario delictual. La cárcel se transforma en un lugar para los presidiarios en Chile solo después de 1847, cuando entra en funcionamiento la Penitenciaría de Santiago, que con su perímetro de seguridad, la adaptación criolla del modelo panóptico y la posterior creación de cuerpo de prisiones y del reglamento carcelario, hacen de la reclusión una pena en sí misma, transformando la penitenciaría en un hábitat, es decir, en un lugar de permanencia que comienza a generar un ecosistema intramuros que dará como resultado el surgimiento de la subcultura carcelaria.

De esta forma, la reestructuración de la cárcel como pena en sí misma, reemplaza el tránsito por la permanencia como inherencia, lo cual propicia la organización a nivel de pares basada en una resignificación de la infraestructura y de valores que solo cobran sentido a partir del encierro y desde los mecanismos cotidianos ideados por los reclusos para hacerle frente.

Estas acciones, hacen que la *cárcel comience a ser vivida*, lo cual, supone posicionar al presente -al día a día-, como el nuevo tiempo del encierro, él que pasa a ser el receptáculo de la angustia y la inquietud desplazando al futuro, el que ahora se plantea como borde y punto de salida de la condena. Del mismo modo, esta focalización en el presente, -en el *ahora* parafraseando a Benjamín (1971)-, implica un cambio en la actitud y predisposición del sujeto, la cual ha de transitar de la espera infecunda esencia del no

lugar, al aprovechamiento del tiempo para la expiación y corrección mediante el trabajo productivo, alma de la cárcel como lugar.

Lo anterior, -sumado a la promulgación del código penal en 1874 y al robustecimiento de la normativa carcelaria, sobre todo a partir del decreto N°805 de 1928 que introduce en el régimen de las prisiones el enfoque médico-criminológico como instrumento para la clasificación de los presos-, abona el terreno para la organización endógena de la población reclusa, la cual, asignó estatus y roles a los sujetos en razón de su trayectoria delictiva y el valor del daño causado, es decir, la capacidad de contradecir y tensionar la normativa establecida, lo cual marcó el inicio de la subcultura carcelaria en Chile (1847), y además, brindó la posibilidad a los internos de volverse activos en la construcción de la realidad intramuros, desarrollando prácticas, ritos, representaciones e imaginarios que reforzaron su reciprocidad e identidad decantando en un metarrelato, en un modelo delictual universal: el *bandido*, sujeto sagaz, peligroso, temerario, focalizado en el robo a los ricos y apegando a un código de honor, que pasará a ser la base del deber ser delictual contemporáneo, a su haber; el *choro-ladrón*. He aquí el derrotero de la cárcel que la lleva de estructura a representación, de locación a hábitat, de no lugar a lugar.

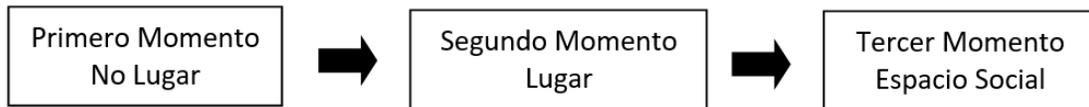
2.2. La cárcel como espacio social

La cárcel pasa de la concepción de lugar al de espacio social, a partir de su aceptación como hábitat (organización endógena a nivel de pares), pero en especial, desde el momento en que surgen diversas formas de significar la reclusión, cada una de las cuales, lucha por imponer su ideario o capital simbólico a fin de controlar el espacio y el tejido comunitario existente tras los muros.

Así, la cárcel se transforma en un campus o espacio social, desde que en su interior se organizan relaciones entre los diversos actantes – y por ende, de las diversas formas de significar la reclusión-, en razón de un determinado atributo de valor: el *capital delictual*, que refiere a todos aquellos elementos discursivos y conductuales que adquieren sentido y relevancia para la población como vectores de prestigio, los cuales, entran en juego- por medio de la disputa y la confrontación entre pares-, generando y reforzando un modelo de masculinidad, una jerarquización subcultural y la prominencia carcelaria cuyos principales vectores son habilidades para el robo, experiencia delictual, pertenencia a un linaje delictivo (familia infractora de ley), conocimiento y cercanía con ladrones avezados y la aceptación de la interacción delictual (sometimiento) como modelo de relación social (Romero, 2018, 2019, 2020, 2021).

Lo anterior arroja luz sobre un hecho importante. Si el tiempo de la cárcel como no lugar fue el *futuro* (donde lo relevante es aquello que se espera), y para la cárcel como lugar fue el *presente* (lo importante es lo que se vive en el momento), el tiempo propio del espacio social es el *estar-siendo* producto del *ser-ahí* (Heidegger, 2007), es decir, el sujeto es aquello que se va construyendo-desconstruyendo mientras interactúa con otros y el medio, lo cual, plantea que lo relevante en fin de cuentas, es como éste va afrontando el encierro a partir de las representaciones y discursos que lo ponen en constante evaluación por parte de los pares circunscribiendo la prominencia delictual y su posicionamiento en la jerarquía carcelaria.

Cuadro 7
Dimensiones del Sentido de la Cárcel



Fuente: Elaboración propia

De esta forma, el tránsito de la cárcel desde su referenciación como infraestructura hacia su conformación como espacio social, supone brindar más relevancia a las dinámicas que se generan en su interior que a la segmentación que proponen sus murallas. Con esto, la prisión deja de ser el mero receptáculo de la anomia, configurándose como un campo provisto de sentido (Gabriel, 2017), el cual, se actualiza con la disputa interna del capital delictual entre los que allí participan. Que la extorsión, el embauque y el crimen sigan operando tras las rejas es un claro ejemplo de esta reconceptualización del encierro.

Desde finales del siglo XIX, la cárcel en Chile es un campus donde coexisten de manera asimétrica diversas representaciones y discursos en torno al encierro y la infracción de ley, las cuales, entrar en disputa por el espacio físico (celdas, camas, alimento, entre otros elementos), las posiciones de prestigio y la propia finalidad de la reclusión. De aquí, que para algunos sujetos la cárcel sea tiempo ganado y fructífero - debido al fortalecimiento de la imagen delictual y la profusión de su trayectoria-, mientras que, para otros, no sea más que un descalabro y tiempo perdido. Que la cárcel posea diversos significados que se enfrenten dentro y fuera de sus murallas -escuela del delito v/s reinserción, profusión delictual v/s desistimiento-, es el indicador más fehaciente de su impronta como espacio social.

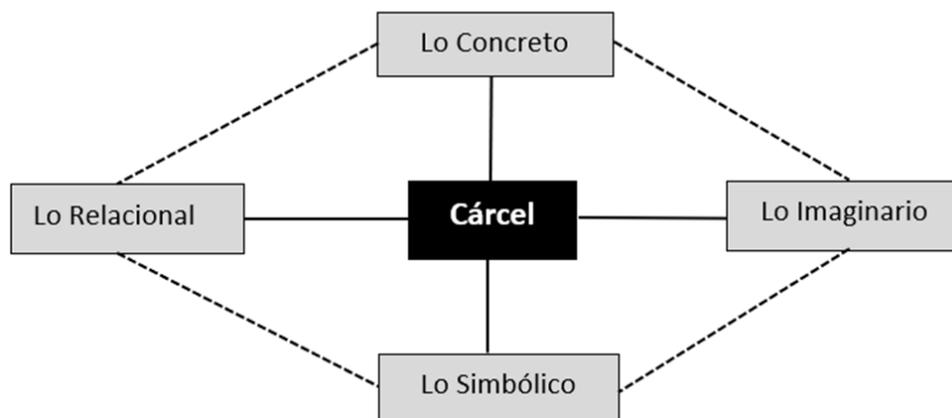
Cuadro 8
Resumen Dimensiones

Cárcel	No lugar	Lugar	Espacio Social
Característica distintiva	Tránsito	Hábitat	Múltiples representaciones
Lógica subyacente	Espera	permanencia	Disputa/enfrentamiento
Tiempo relevante	Futuro	Presente	Estar siendo

Fuente: Elaboración propia

La lógica del presidio como campus, se estructura por medio de cuatro dimensiones que circunscriben las relaciones entre los actantes (lo concreto, lo simbólico, lo imaginario y lo relacional), dimensiones que, además, refuerzan o alteran la *imagen figurativa* del presidio.

Cuadro 9
Dimensiones de la Cárcel como Espacio Social



Fuente: Elaboración propia

En este esquema, *lo concreto* refiere a la imagen de la cárcel como infraestructura y entramado de relaciones sociales. Es decir, a aquello que marca la estancia del sujeto sin la posibilidad de ser ignorado, obviado o desatendido. De esta forma, esta categoría

engloba aquellos elementos físicos dispuestos en el campo social como la celda, el mobiliario, el patio, los pasillos, los guardias y los otros reclusos, todos los cuales, pasan a formar la red material que rodea al sujeto adquiriendo un valor simbólico y relacional para él, tal como lo propone Latour (2008) en su teoría del actor-red, teoría que concibe la interacción no sólo entre sujetos, sino también, entre estos con objetos dispuestos en el ambiente por medio del significado que estos objetos transmiten.

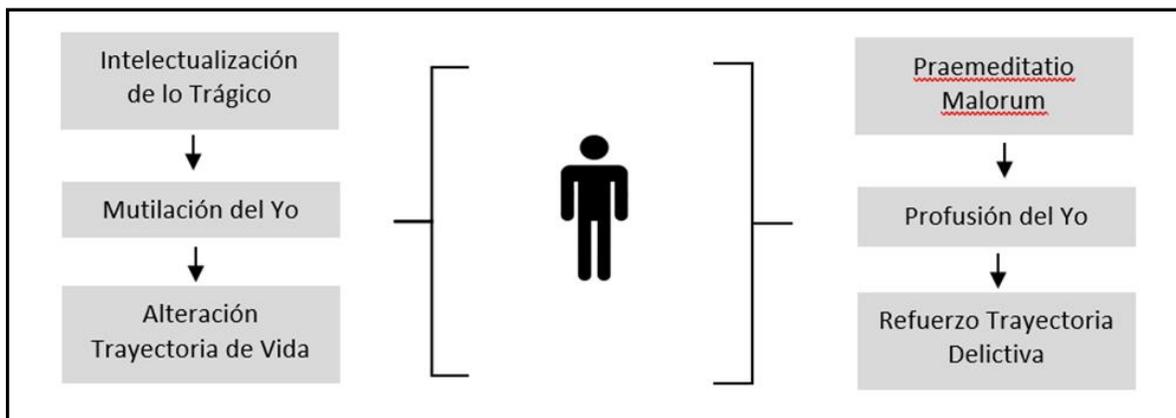
De esta forma, lo concreto se presenta -en primera instancia-, como simple elemento material, el cual, con el correr del tiempo adquiere un significado para el sujeto (actor en términos de Latour), que condiciona o influye sus relaciones y posición en el entramado carcelario.

Lo *simbólico* -siguiendo la acepción lacaniana (Lacan, 2002)-, engloba las ideas y la representación de la cárcel, del encierro y de las relaciones que en su interior se entretajan. Por ende, nos habla de la predisposición cognitiva y actitudinal de los reclusos basada en elementos significativos que asignan un valor (positivo o negativo) a estos eventos. Es esta categoría entonces, la que atribuye un sentido a la estancia en prisión, por ende, su carácter formativo o destructivo, la sensación de tiempo ganado o perdido y su visualización como instancia resocializadora o escuela del delito.

En la misma lógica lacaniana, *lo imaginario* refiere a todas aquellas conductas y hechos sociales que se esperan encontrar, observar o vivenciar durante la reclusión. Por ende, esta categoría puede hablar de miedos y pesares, pero también de fascinación y alegrías, sobre todo, cuando lo imaginado refuerza la trayectoria delictiva. Así, lo imaginario puede resultar de la no intelectualización de lo trágico (no estar preparado

para soportar el encierro y las relaciones que allí se generan) o bien, de aquello que los estoicos denominaban *praemeditatio malorum*, que no es más, que la preparación mental para enfrentar con tranquilidad y entereza los futuros males o vicisitudes de la vida, para nuestro caso: de la reclusión. En el primer caso, la consecuencia directa será la mutilación del yo (Goffman, 1972), pues, la cárcel transformará al sujeto en algo diferente a lo que era antes del ingreso. En el segundo escenario, se producirá el evento contrario: la profusión del yo (Romero, 2017), pues, el sujeto reforzará lo que ya era antes del encierro aumentando por consiguiente su capital delictivo.

Cuadro 10
Acción desde lo Imaginario



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, *lo relacional* hace alusión a todas las experiencias vividas en el transcurso de la reclusión producto de la interacción con el medio y los sujetos, las cuales, pueden modificar o reformar la imagen figurativa y la trayectoria del sujeto (de vida y delictiva). Por ende, lo relacional es la materialización de los miedos y/o la fascinación pre carcelaria.

Cuando estas cuatro dimensiones denotan aspectos positivos en torno a la reclusión, se configura lo que denominaremos *fascinación carcelaria*, que hace referencia a la aceptación de la reclusión como parte del proceso formativo delictual. En sí, esta fascinación no obedece a una búsqueda desenfrenada del encierro, sino más bien, al convencimiento y certeza de experimentar la reclusión dentro de la trayectoria vital. Lo que fascina a quienes poseen identificación delictual, es que el paso por la cárcel augura una formación, -un refuerzo de la asociación diferencial (Sutherland 1993, 1999)-, pues, el tránsito por la prisión no sólo permite codearse con pares, sino, además, de probarse entre ellos. De aquí, que la concientización (el *praemeditatio malorum*) sea una estrategia que ayuda (junto al capital delictivo) a hacer del presidio un evento formativo, pues, la fascinación propone a la cárcel como un hábitat, pero sobre todo, como un espacio social donde el sujeto encuentra las condiciones para su desarrollo, desarrollo que verá en las estadías cortas o de mediana duración el tiempo idóneo para fortalecer su carrera y capital delictual, pues, las condenas extensas no hacen más que minar los ánimos y menguar las habilidades.

2.3. Espacio social ¿encapsulamiento o colonización?

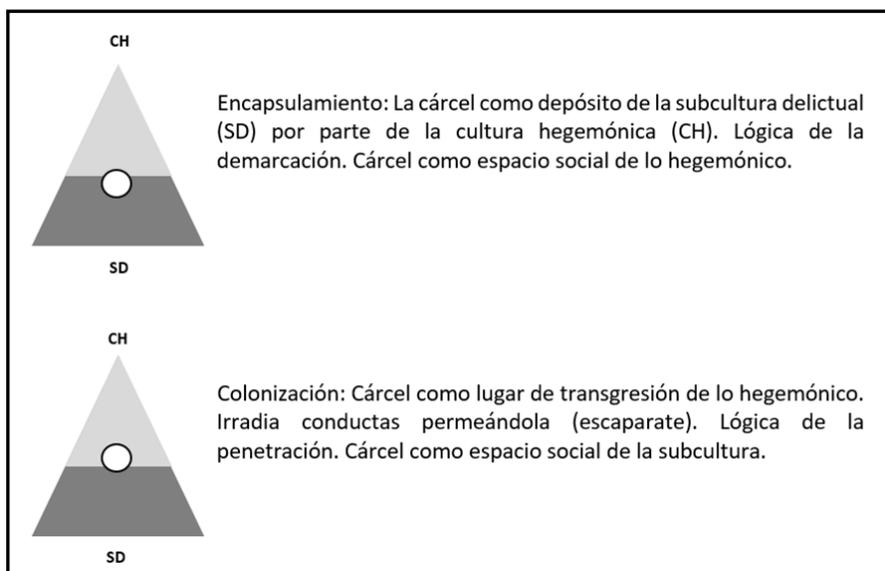
Como se indicó en las líneas antecedentes, a partir de la lógica del espacio social, la cárcel pierde su imagen tradicional de campo-de-miedo, pasando incluso a concebirse como un espacio de fascinación, sobre todo, para las nuevas generaciones delictivas y quienes internalizaron tempranamente su figura como lugar de socialización (imagen figurativa positiva). Por ende, el encierro ya no es algo ajeno, algo perturbador de lo que

se deba huir. Hoy por hoy, para muchos la cárcel es un lugar que atrae y se concibe como parte de su trayectoria de vida.

Esto trae aparejada una idea no menos controversial, cual es, que para muchos sujetos con alta identificación delictual, la cárcel viene a actuar como la instancia que valida y certifica su calidad, su estirpe, por tanto, el paso por sus dependencias lejos de visualizarse como tiempo perdido, como una discontinuidad en su trayectoria delictual, se plantea como un lapso provechoso que permite fortalecer lazos afectivos, afinar competencias y aumentar su capital delictivo, más aún, si la posición detenida en la estadía es relevante y prominente.

Esta idea, pone sobre la mesa una interrogante que es necesario desentrañar, la cual acusa, si en pleno siglo XXI la cárcel debe seguir siendo pensada como un depósito de la anomia al arbitrio de la cultura hegemónica, o, por el contrario, conviene plantearla como un área de colonización, de penetración de la subcultura carcelaria, de lo marginal, de lo proscrito en el dominio de lo hegemónico.

Cuadro 11
Perspectiva de Posición



La interrogante anterior, se sustenta en el hecho que como nunca en la historia nacional -y Latinoamericana-, las representaciones, los imaginarios y el léxico de la prisión (coa en el caso chileno), han permeado la cultura hegemónica.

En este sentido, hoy es posible encontrar sin mucho esfuerzo innumerables vocablos venidos del dialecto carcelario (coa), que forman parte del léxico cotidiano de la cultura hegemónica chilena (*“no estoy ni ahí”* = no dar importancia a las cosas; *“ponerse vío”* = estar atento; *“perkin”* = sujeto sometido y denigrado; *“andar con la pera”* = tener miedo, *“dar cara”* = responsabilizarse por los actos, entre muchos otros). Del mismo modo, es frecuente la narración de peripecias delictivas en canciones del llamado género urbano y del estilo mambo flaute, cuyas letras ensalzan la conducta antisocial y muestran a la cárcel como un agente socializador positivo. Así mismo, la estética narco con su suntuosidad y su lógica pseudoempresarial, se posiciona como moda y estilo de vida aspiracional, donde la violencia se utiliza como medio de comunicación y resolución de conflictos al más puro estilo carcelario, que no hacen sino, reforzar un modelo de masculinidad que a muchos jóvenes deprivados les entrega una matriz concreta de identidad, esto es: cotidiana, vivenciable, en suma: real, que por lo mismo, adquiere valor y sentido en detrimento de otros modelos masculinos más elaborados -y por ello más subjetivos-, que apelan al cuestionamiento de las representaciones que reproducen el patriarcado.

Así, la cárcel entrega seguridad y estabilidad, entrega en fin de cuentas, un modelo concreto de cómo vivir la masculinidad y proceder en una sociedad que cuestiona toda certeza. A partir de esto, la delincuencia -y con ella la prisión-, ya no se presentan como

antítesis de la normalidad o Estandaridad (Foucault, 2018, 1999), sino más bien, como una nueva diáspora, un modo de ser opcional, que emerge de las profundidades del abismo conductual para acoplarse al archipiélago de realidades que configuran la postmodernidad.

En síntesis, la prisión se proyecta por fuera de sus muros entregando y exportando prácticas, signos y elementos lingüísticos que de forma natural -cual dialecto urbano-, se acoplan a los hábitos de los sujetos. Con esto, la cárcel pasa de receptor a emisor, de contenedor a antena de difusión, donde sus paredes ya no detienen, no segmentan, no encapsulan una realidad que es necesario invisibilizar, sino que más bien, sus ladrillos ensamblan y fusionan la subcultura con lo hegemónico generando una amalgama cultural cuyo rasgo distintivo es la *hibridez* y la *plasticidad*: ni buenos ni malos, ni violentos ni pasivos, ni marginados ni integrados, ni santos ni pecadores...todos iguales dentro y fuera. He aquí el mensaje subliminal que es necesario atender: *que en plena posmodernidad la delincuencia ya no implica la mera infracción, es también una forma de respeto y felicidad.*

De aquí, que a diferencia de los siglos XIX y XX, el Chile del siglo XXI se encuentre permeado por la subcultura carcelaria a nivel de industria cultural, tanto los sectores marginales, deprivados, e incluso el propio mercado, no se resisten a esta hibridez.

Esta *industria cultural del delito* –que incluye la concepción de la felicidad y el respeto-, no sólo baja el perfil y normaliza la conducta corrupta y delictual, sino que además, saca del anonimato al ladrón, al infractor, quien ahora no sólo llena las páginas policiales, sino que además, inunda la tv y las redes sociales al más puro estilo

farandulero. No por nada, muchos delincuentes son hoy connotados *influencer*. El ciber espacio también ha sido colonizado.

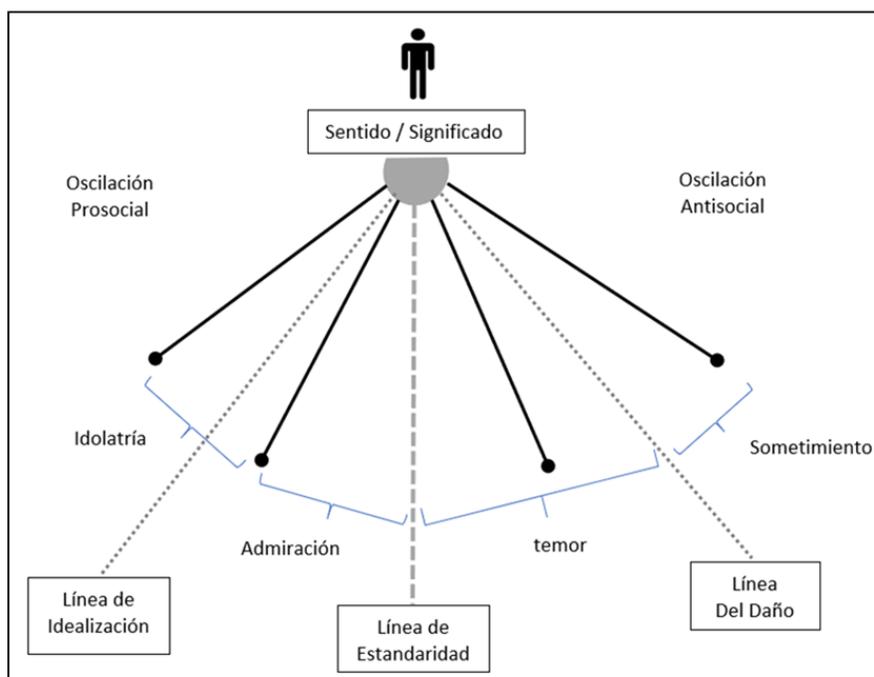
Entonces el delito se relativiza ante los ojos de la infancia marginal y deprivada, para quienes el infractor -que mezcla su actividad con ínfulas de cantante, con aire de excéntrico macho cabrío rodeado de hembras dispuestas a satisfacerle, con aspiraciones de empresario, que derrocha fuerza y decisión por medio de un liderazgo autoritario y hace de la suntuosidad una moda y estilo-, se reconceptualiza, se resignifica como un modelo *alternativo* de ser en la postmodernidad. Es esta lógica, la que niega la aparente contradicción en el actuar de ciertos cantantes de música urbana en Chile, quienes hacen del auto-tune sus cuerdas vocales declamando rimas en un coa aceptado como nueva lírica, realizan conciertos y suben videos a internet que muestran armas, promesas de daño y sometimiento, que consumen y trafican drogas como parte del relato de *artista-maleante*, mismo discurso que los lleva a cometer actos delictivos y luego a la cárcel de donde siguen transmitiendo a sus fans, y todo ello sin el menor cuestionamiento, porque su proceder no denota contradicción alguna, sino consecuencia, consecuencia porque se está evidenciado lo-que-se-esta-siendo, y de eso, de eso no hay que avergonzarse ni retractarse.

Así, la expansión de la subcultura carcelaria se basa en su aceptación por parte de niños/as y jóvenes (desencantados, excluidos y confundidos), como modelo conductual frente a la falta de certezas en un mundo donde todo se muestra relativo y aceptado como mecanismo de compensación. De aquí, que donde no se pueda competir con el capital social hegemónico (la educación), el miedo y la violencia se transforman en un

vector divergente de prestigio haciendo oscilar el péndulo de atribución del respeto al lado negativo (oscilación antisocial).

En este sentido, en un campus dominado por el capital prosocial, es decir, que propicia relaciones equilibradas entre los sujetos (interacción social), el péndulo se moverá en el abanico de la *admiración* (se respeta a quien se admira). En un campus prosocial desequilibrado, el ritmo pendular se desplazará de la admiración a la *idolatría*, descompensando las relaciones entre los actores generando líderes y seguidores, (o iluminados y necesitados de luz), donde se establecerá un respeto sustentado en la idealización. Por su parte, en un campus dominado por el capital antisocial, es decir, donde se gestan y validan relaciones desiguales entre los individuos, el respeto fluctuará en el abanico del *temor* (se respeta por miedo al daño), transitando de forma episódica -o estable- al balanceo en el *sometimiento* cuando el capital antisocial sea sustituido por el capital delictual (se respeta por temor al abuso y utilización).

Cuadro 12
Péndulo de Atribución de Respeto



Fuente: Elaboración propia

Por consiguiente, valerse del capital simbólico que irradia la prisión mediante la colonización de lo hegemónico (violencia, sometimiento, temor mediante el léxico, la música y conducta), permite equilibrar los capitales que circunscriben el juego en los diferentes espacios sociales extra carcelarios, dentro de los cuales, la prioridad ya no consiste en disputar la posición de dominio, sino, doblegar para imponer -por la oscilación antisocial del respeto-, el capital delictual como supremo valor de intercambio en dichos espacios. De esta forma, la principal colonización subcultural consiste en instalar la creencia que el capital delictivo puede entrar en juego, -esto es, actuar como atributo de respeto, prestigio y valor-, en otros espacios sociales distintos a la prisión. La violencia escolar, el asesinato en centros comerciales y el sometimiento que se ejerce en poblaciones y villas por parte de un grupo narco, son espasmos de esta irradiación.

Recapitulando, la atribución de sentido por parte de los reclusos a la prisión marca su inicio como espacio social, espacio dentro del cual, los discursos, representaciones e imaginarios que allí cobran significado e importancia, se enfrentan, mixturán y repelen en un recursivo juego por el dominio y la prominencia, lo cual, le quita a la prisión su inherencia de tránsito (de no lugar), iniciando y abonando en la mente de los sujetos su conceptualización como hábitat, es decir, como un ecosistema que permite el desarrollo de relaciones y redes significantes que fomentan la vida en comunidad (Salas, 1998; Nancy, 2001; Boltanski, 1982, Zimbardo et al., 1986; Sykes & Messinger, 1960). Con esto, la prisión pasa de mero contenedor de la anomía y la proscripción, a plantearse como un espacio de colonización dentro de lo hegemónico, espacio que permea la cultura prosocial

con su léxico, sus imágenes y sus representaciones. En suma, con la hibridez y plasticidad del capital delictivo.

3. Encierro y cambio conductual

Si el esfuerzo genealógico evidenció las continuidades y fisuras en el discurso de la reinserción en el devenir de la reclusión en Chile y aceptando la concepción de la cárcel como un espacio social, conviene ahora establecer algunos elementos de la vivencia del encierro que inciden en la adhesión a las estrategias de reinserción.

Al respecto, es posible identificar ideas y conceptos relacionados con la práctica delictiva, que sitúan y/o ayudan a comprender los obstáculos y condicionantes que afectan las estrategias de reinserción desplegadas por Gendarmería de Chile, entre ellas, el rol y estatus que los sujetos detentan en la dinámica intramuros, las consecuencias de su estancia en prisión (prisionización) y la permeabilidad a la contaminación criminógena (Wellford, 1967; Newman & Irurzun, 1990; Lewis, 2005; Tijoux, 2002; Wheeler, 1961; Raynor, 2004; Tacora, 2013; Sancha, 1987; Wacquant, 2000; Cajamarca et al., 2015)

En esta lógica, se pretende relevar que los reclusos viven y experimentan el encierro de forma distinta, sea por factores exógenos (adquiridos fuera del recinto) o endógenos (asimilados durante la reclusión), de manera tal, que para algunos la estancia podrá ser negativa (destructiva) y para otros positiva (formativa), lo cual, incide en el sentido y significado asociado a la reinserción, y con ello, al compromiso con el desistimiento y el cambio en la trayectoria vital.

Esta forma diferenciada de vivir la reclusión, la analizaremos a la luz de las construcciones conceptuales de: imagen figurativa, conductas de exploración, instancia de activación, evaluación para la priorización y la solidificación de la elección (Romero, 2019).

3.1. La imagen figurativa

Este concepto hace referencia a los imaginarios y representaciones que la cárcel y la propia reclusión tienen para el sujeto antes de su ingreso, por ende, esta imagen será producto directo de la trayectoria de la vida del sujeto (desde el yo) que puede hablar de una doble entrada. A su haber, una *imagen figurativa negativa*, cuando la percepción de la cárcel y del encierro sean planteadas como un hecho desconectado de la trayectoria vital y familiar, por ende, sobrecargado de angustia y temor por su desconocimiento (no saber cómo actuar ahí dentro). O bien, una *imagen figurativa positiva*, devenida de la familiarización con la reclusión producto de una socialización hipertrofiada que normaliza la cárcel como lugar de vida (debido por ejemplo, a visita a padres encarcelados, historias de vida familiar asociadas al delito, entre otros hechos), lo cual, plantean el paso por ella como un elemento cercano, factible y en algunos casos hasta *obligatorio*, sobre todo, cuando existe identificación con la subcultura delictiva (Scharg, 2004; Romero 2017a, 2017c; Salas, 1998; Edward & Potter, 2004; Bukstell & Kilman, 1980; Pérez & Redondo-Illezcas, 1991).

Por tanto, la imagen figurativa se forma a partir de la propia impresión de la cárcel como estructura, pero también, como resultado del análisis y reflexión de las consecuencias o retribuciones que suponen para el sujeto las interacciones que allí se generan. Entonces, en la imagen figurativa convergen: a) la representación de la cárcel

como infraestructura e institución, b) del encierro –por ende, de su significación (formativa o destructiva)-, c) de las repercusiones producto de las interacciones con la población –amigos, familiares, desconocidos, enemigos- y d) de la cierta posibilidad de experimentar la privación de libertad como consecuencia de la propia trayectoria de vida.

Así, la imagen figurativa se asemeja a la teoría de la importación planteada por Irwin & Cressey (1962), debido a que ambas establecen un traslado de elementos simbólicos y discursivos desde el exterior a la cárcel que actúan como elementos de juicio y conducta (factores exógenos), con la diferencia sustancial, que la imagen figurativa no sólo acepta la importación de elementos subculturales (como lo plantean estos autores), sino también, de la propia cultura hegemónica y otros elementos de arrastre como la privación acumulada y el propio autoconcepto del sujeto (Paterline & Peterson, 1999).

Es esta diferencia, la que nos lleva a hablar de *importación primaria*, cuando los elementos constitutivos de la imagen figurativa provengan de la subcultura delictiva o propiamente antisocial (lo que el sujeto hacía afuera le sirve para moverse dentro), mientras que hablaremos de la *importación secundaria*, cuando estos elementos vienen de la cultura hegemónica y prosocial (lo que se hacía fuera no sirve para manejarse dentro del presidio).

3.2. Conductas de exploración

Una vez que el sujeto ingresa a prisión, ha de contrastar su imagen figurativa con la nueva realidad, evento que lo llevará a poner en prácticas *conductas de repliegue* (cautela, temor, condescendencia, sumisión, etc) a fin de conocer los códigos de conducta, lograr la aceptación o evitar daños, o bien, describirá *conductas de colonización* (arresto,

confrontación, beligerancia, búsqueda de alianzas, etc.), para posicionarse en el estatus deseado dando cuenta de su exitosa trayectoria delictiva o *ficha*. Esto plantea, que hasta la exploración el sujeto vive la reclusión a partir de su realidad extramuros (importación), es decir, desde su *veteris modus vivendi*, que engloba la percepción de la cárcel a nivel genérico, esto es, desde el desconocimiento por no haber estado antes en su interior (primerizo), o bien, a nivel específico, donde lo que se desconoce y resulta ajeno no es el encierro, sino, una cárcel en particular (ejemplo sujeto que ha hecho su condena en una cárcel estatal y ahora es trasladado a una concesionada).

De forma paralela, al describir estas conductas el sujeto será evaluado por la población (reclusos) y la institución (Gendarmería), donde la asignación del *estatus reclamado*, es decir, el lugar dentro de la estructura que se desea será cruzado con: a) su trayectoria delictiva (o curriculum delictual), b) el genograma delictivo (familiares o parientes con reconocimiento delictual), c) la red interna de contactos (familiares y amigos que lo acogen a su llegada), y d) la connotación del delito (si este posee reconocimiento dentro de la subcultura carcelaria). A esto se sumarán las *pruebas de ficha*, que definiremos como las conductas de colonización que la población espera sean desplegadas por el sujeto en razón del estatus reclamado, a fin, de ratificar o mantener su posición y no ser denigrado ni degradado (ejemplo: no evitar las peleas, no temer a los cortes, ser desafiante, etc.). Será la suma de todos estos vectores lo que dará como resultado el posicionamiento del sujeto en la jerarquía de la subcultura carcelaria.

Tanto la imagen figurativa como las conductas de exploración, presuponen la cárcel como un mundo pre-existente (en lo concreto y lo simbólico), sustentado en una

red de comunicación constante (Luhmann, 1998), donde la inserción – o la llegada - del sujeto, entrega información referencial que lo posicionan en la estructura jerárquica en razón de su trayectoria y la validación de éste al interior de la prisión, actuando ambos elementos conforme a esto, como mitigadores o profusores del prestigio. En este sentido, conviene aclarar que el indicado posicionamiento no es estático sino *dinámico*, dado que el mismo flujo comunicativo (plasmado en acciones exigidas por la subcultura para mantener la posición), puede relocalizar al individuo modificando con ello la prisionización esperada (Cooper, 2003; González, 2001; McNeill, 2004; Cordeiro, 2011; Crespo, 2017; Echeverri, 2010; Sanhueza, 2015; Fernández, 2003)

De esta manera, a la cárcel nadie llega –o es percibido de entrada- de forma neutral, esto es, por fuera de los vectores jerárquicos del delito, evento que incide en el nivel de prisionización, la cuota de poder asignada y la disposición a participar de la reinserción (Romero, 2020; Tacora, 2013; Ruiz, 2007; Valverde, 1991).

Así los hechos, una vez sopesado por la población, el sujeto quedará posicionado en uno de los siguientes estamentos de la jerárquica subcultural carcelaria chilena:

- a) *El vio o choro*: Posición más alta dentro de la jerarquía carcelaria. Hace referencia a sujetos con reconocimiento delictual por parte de la población y pares. Se plantean como modelos de conducta y dirigen las relaciones e interacciones entre los reclusos al interior de la cárcel. Se les reconoce por su trayectoria, genograma, temeridad, validación por medio de la violencia y redes delictivas que operan en otras cárceles o sectores (medio libre).

- b) *La corte o séquito*: Hace referencia a los sujetos que gozan de la amistad o protección del choro, con independencia de su trayectoria delictiva (pudiendo ser prestigiosa o no), quienes realizan favores o *gestiones* de forma recurrente para retribuir dicha acción (contrabando drogas, agresiones por encargo, etc.), a fin, de acrecentar o mantener el prestigio o ficha de su líder. La mayor parte de ellos actúan como diseminadores y ejecutores de las órdenes del choro organizando la vida diaria y su brazo armado: los perros, de los cuales, en ocasiones también forman parte. La corte es la guardiana de la reputación del choro.
- c) *El Perro (o soldados)*: Corresponde a sujetos que por iniciativa propia o presión del medio (corte), se transforman en el brazo armado del choro ejecutando sus órdenes. En su grueso, sus funciones suponen la protección y el amedrentamiento de otras cortes y choros, a fin de superponer la jerarquía de su jefe. Su principal acción consiste en pelear y combatir para acrecentar y validar la reputación de su líder. Los perros son la personificación del poder y la capacidad destructiva del choro.
- d) *El Perkin*: Posición más baja dentro de la subcultura carcelaria. Hace referencia a sujetos sin prestigio delictivo -delitos de poca monta o infames por naturaleza como violadores (Romero, 2015)-, ni habilidades reconocidas por el mundo del hampa, debido a lo cual, son denigrados, humillados y obligados a cumplir funciones sin prestigio delictivo que van desde el lavado de ropa y aseo, pasando por el ingreso de droga al penal, hasta favores sexuales. El perkin es el material de uso para las necesidades de la población.

Será esta misma información, la que recogerá la institucionalidad (presidio) para calificar al sujeto y posicionarlo dentro de una jerarquía inversa a la subcultural (Clemmer, 1958; Romero, 2017a) promoviendo y exigiendo acciones como: fortalecimiento de relaciones externas a la cárcel significantes y estables, evitar la participación del sujeto en grupos o bandas al interior del recinto, promover la abstención de prácticas propias de la reclusión (motines, peleas, etc.) y por último, instalar en el reo el rechazo a la propia lógica subcultural (prisionización primaria) para presentar así, adherencia a las acciones de resocialización (reinserción).

Será esta doble calificación (subcultural e institucional) la que dará curso al momento de activación.

3.3. Instancia de activación

Tras la evaluación inicial por parte de la población (posicionamiento dentro de la jerarquía carcelaria) y la aceptación de la reclusión, el sujeto comenzará a ser exigido desde la subcultura carcelaria (patrón subcultural de rechazo a la reinserción) y la institución (patrón institucional de adherencia a la reinserción), debiendo evaluar a cuál matriz de conducta responderá y bajo que costos. Así, en esta fase se produce un doble efecto: el inicio de la *mutilación del yo* (Goffman, 1972) cuando el sujeto se ve obligado a transformarse en algo distinto de lo que era fuera de la cárcel (importación secundaria), o bien, evidenciar el inicio de la *profusión del yo* (Romero, 2017b) cuando la misma presión refuerce su capital antisocial y trayectoria delictiva (importación primaria) acentuando su capital delictivo.

Esta activación, se genera desde el momento en que el sujeto acepta habitar la cárcel asumiendo su estatus y los roles esperados o asignados, para desde allí, de este *novum modus vivendi*, reforzar, modificar o cambiar su plan de condena (como pretende pasar el tiempo allí dentro) y vivir la reclusión. A partir de la activación entonces, la cárcel se transforma en un lugar para habitar, se transforma en un lugar.

3.4. Evaluación para la priorización

En esta fase, el sujeto se ve obligado a decidir sobre la *matriz de conducta*, la cual, pese a verse enfrentada a polos opuesto (subcultura/institución) no responde a alternativas binarias. Aquí, el individuo deberá definir desde que discurso vivirá la reclusión: a) adhiriendo a la subcultura carcelaria o *prisionización primaria*, b) dando cumplimiento y adherencia a la normativa institucional o *prisionización secundaria* o c) oscilando entre ambas por medio de estrategias que le indiquen cuando responder a una u otra, con todos los costos y la desprotección que ello implica (*prisionización terciaria*).

De esta forma, el sujeto ya consciente del encierro y del lugar que ocupa en la estructura, ahora se dispone a vivir (en lo posible) la reclusión desde un solo discurso. En lenguaje del *coa* (jerga delictual chilena): aquí el sujeto decide *cómo hacer la cana* (como vivir dentro de la cárcel). Este hecho, trae aparejado otro de igual o tanta importancia, cual es, el desarrollo de la mutilación o profusión del yo, que a la postre, cimentará el discurso que validará la conducta del sujeto ante el encierro.

3.5. Solidificación de la elección

Llegado este momento, el sujeto reafirma su plan de condena y normaliza el encarcelamiento, lo cual, no implica desarrollar las competencias para vivir la reclusión sin

inconvenientes, sino más bien, adecuar sus necesidades, deseos y sueños en razón de las posibilidades que brinda la prisión (ejemplo, sexualidad mediante venustario, resolver los problemas mediante la violencia, aprovechamiento de las visitas, etc). Así, la real prisionización deviene en esta fase de solidificación, donde el yo afiata y anquilosa su mutilación (el sujeto se transforma en algo distinto de lo que era al ingreso), o bien, aumenta su profusión (potencia su capital delictivo preexistente).

Cuadro 13
Estructuración de la Reclusión

Fase	Acción	Reinserción
Imagen Figurativa	Idea de la cárcel y encierro. Imagen figurativa positiva o negativa. Importación primaria o secundaria	Reinserción con escaso o sin sentido
Exploración	Se reconoce la cárcel como estructura, no como un sitio para habitar. Conductas de repliegue y colonización. Pruebas de ficha	Reinserción como experiencia en la trayectoria de vida
Activación	Se reconoce la cárcel como un lugar a habitar. Inicio proceso mutilación o profusión del yo	Evaluación posturas
Priorización	Se reconoce la cárcel y se vive la reclusión en razón de la prisionización. Desarrollo de la mutilación o profusión del yo	Despliegue de postura frente a la reinserción (adhesión o rechazo)
Solidificación	El sujeto forma parte del entramado de la cárcel. Anquilosamiento de la mutilación o profusión del yo	Adhesión o rechazo reinserción

Fuente: Elaboración propia

Es necesario reforzar la idea, que estos elementos deben ser planteados a modo referencial (Romero, 2019), pudiendo darse el hecho, que sujetos con identificación subcultural o múltiples encierros transiten directamente a la solidificación. Así, la secuencia planteada recoge ante todo la idea de una posible *génesis de la adaptación intracarcelaria*, que busca comprender el primer encuentro del sujeto con la reclusión, el

cual, se plantea como una construcción relacionada directamente con la aceptación del *estado de encierro* por parte del sujeto, más que con el tiempo que lleva recluso propiamente tal.

Esta aceptación del encierro no será lineal ni genérica, sino que diferenciada y relacionada directamente con la aceptación de la cárcel como nuevo hábitat. En este sentido, se identifican 3 formas de autopercepción que incidirán directamente en la adherencia a las acciones de reinserción.

a) El preso

Hace referencia al sujeto que vive la reclusión desde la añoranza de la libertad perdida, donde la principal preocupación gira en torno a las consecuencias del encierro. Encontramos aquí a un individuo que aún organiza su psique y conducta en razón de su vida extramuros (fuera de la cárcel), por ende, sólo reconoce la cárcel como estructura más no como un nuevo hábitat o *modus vivendi*.

Así, esta categoría representativa de la exploración (lo que no impide que se proyecte a otras etapas incluso a la misma solidificación), supone vivir el encierro a partir de la propia imagen figurativa. En una idea, el preso vive la reclusión desde la libertad confiando en salir pronto de la cárcel, por ende, la idea de reinserción le es ajena.

b) El presidiario

El sujeto pasa de preso a presidiario, desde el momento en que acepta y decide habitar la cárcel y sus espacios, estableciendo para ello, un plan de condena en razón de un determinado tipo de prisionización (primaria, secundaria o terciaria). Es decir, el sujeto se transforma en presidiario desde el momento en que se visualiza como parte del

entramado de relaciones intracarcelarias, y el mundo extra muros, pasa del sitio de posibilidad concreta y cercana al sueño o la entelequia (fenómeno que por lo general se observa desde la fase de activación en adelante). Este tránsito desarrollará la mutilación o profusión del yo que influye a su vez, en la adecuación y el manejo de la angustia y desesperación. En una idea, el presidiario reconoce su situación y acepta el entorno como un lugar de acción, como su hábitat. A partir de este instante, la reinserción comienza a adquirir un sentido, el cual, puede ser positivo (si el sujeto desea cambiar) o negativo si quiere seguir bajo la lógica delictiva.

De esta manera, ambas categorías (preso y presidiario) no se relacionan directamente con el tiempo de condena o encierro, sino más bien, con la aceptación de la reclusión como nuevo ambiente de vida. Esto generará que el paso de preso a presidiario sea: *rápido/premeditado* cuando exista identificación subcultural delictual (ejemplo: sumarse rápidamente a un grupo como perro o corte cuando se es delincuente de oficio), *lento/reticente* si se mantiene fuerte nexo con la cultura hegemónica extra muros (ejemplo: realizar trabajos remunerados al interior de la cárcel para ayudar económicamente a la familia), o bien, *imperceptible/camuflado*, cuando se refuerce la cultura extra muros mediante pautas de conductas resignificadas mientras dure la reclusión (ejemplo: describir conductas homoeróticas durante la reclusión para sobrellevar la soledad retomando la vida heterosexual tras la finalización de la condena, o adscribir a la religión evangélica durante la estancia en prisión abandonándola al egreso).

Así, preso no es quien no asume su nueva realidad (encierro), sino ante todo, quien se resiste a desprenderse de la cultura extra muros para vivirla. Lo que marca la

diferencia entonces entre preso y presidiario, es la *rebeldía* del primero de comprender, actuar y pensar la reclusión con la lógica de un liberto.

c) **El prisionizado**

Finalmente –en la etapa de solidificación-, deviene la figura del prisionizado, que hace referencia al sujeto que, tras dar curso a su plan de condena, presenta dificultades para abordar su vida y relaciones fuera de la cárcel de forma distinta a su vida intramuros, debido a la introyección de normas y conductas durante su estancia que entran en contradicción con la cultura hegemónica ocasionándole problemas en su adaptación al medio libre (prisionización).

De esta manera, el prisionizado se transforma en el receptáculo del encierro. La cárcel y sus códigos entran en su cuerpo y mente para habitarlo, primero confundiéndolo, luego obligando y finalmente normalizando conductas, estructurando así, el *novum modus vivendi*, del cual, ahora será garante y protector. Entonces, el prisionizado aniquila el futuro del liberto no sólo porque normaliza una realidad *sui generis* (cárcel), sino además, porque dificulta -y en algunos casos imposibilita- pensar la vida de forma diferente al encierro. He aquí la esencia de la prisionización: la imposibilidad de pensar y concretar la diferencia

Cuadro 14
Taxonomía de la Reclusión

Categoría	Lógica del encierro	Lógica Reinserción
Preso	Sujeto vive el encierro desde la realidad extramuros: <i>veteris modus vivendi</i> .	Reinserción sin sentido, pues nunca ha entrado en la lógica carcelaria
Presidiario	Sujeto acepta la cárcel como hábitat: <i>novum modus vivendi</i> .	Reinserción es evaluada (aceptación o rechazo)
Prisionizado	Cárcel dentro del sujeto: El <i>novum modus vivendi</i> se superpone o reemplaza el <i>veteris modus</i>	Reinserción sin sentido, pues se identifica desde la lógica subcultural (trabajo=sometimiento)

Fuente: Elaboración propia

De esta forma, se puede plantear que las fases expuestas con antecendencia no operan estrictamente bajo la lógica del *cronos* (tiempo cronológico mensurable en días, meses o años de reclusión), sino más bien, en razón del *kairos* (o tiempo propio o subjetivo medible en experiencias en su interior). Son las experiencias vividas e intelectualizadas por el sujeto durante la estadía (o cada estadía) en la cárcel, y el lugar que ocupe dentro de la jerarquía carcelaria a su ingreso (o cada vez que retorne a ella), el vector que determinará la fase desde la cual el individuo vivirá o retomará la prisionización, lo cual, incidirá de forma directa en la adherencia a la estrategia de reinserción desplegada por la institución y su desistimiento.

Todo lo expuesto en el presente capítulo, debe ser considerado como insumo para la evaluación crítica de las estrategias que guían -y han guiado-, los esfuerzos por lograr el desistimiento delictivo y promover la voluntad, especialmente el modelo R-N-R utilizado desde el 2010 por GENCHI, el cual, no brinda suficiente importancia a la subcultura carcelaria, a la estructuración de la prisionización, ni a la disputa por la prominencia a

nivel del pares en los distintos espacios sociales dentro de la cárcel, todos elementos altamente relevantes en la adhesión al discurso del cambio de trayectoria.

CAPITULO CUARTO

NORMATIVA Y REINSERCIÓN (HALLAZGOS)

Siguiendo con la investigación, procede a continuación realizar el análisis de las principales leyes y decretos circunscritos dentro de la reglamentación de prisiones entre 1847 y 2019. Se aclara, que sólo se toman en consideración aquellas relacionadas directamente con la normativa del encierro, las facultades de la institución y los conceptos que fundamentan las prácticas de reinserción, privilegiando en lo posible, la exposición textual del articulado donde se cree necesario transmitir de primera fuente el discurso implícito. Por ende, más que una revisión exhaustiva de la normativa, lo que sigue es una selección de disposiciones legales, que, por su naturaleza y fin, apuntan a hacer del encierro un evento fundamentado, y por ende, un lugar.

1. El reglamento de la Penitenciaría de Santiago de 1847

La entrada en funcionamiento de la penitenciaría en 1847, generó la necesidad de crear una reglamentación que permitiera ordenar la vida intramuros y establecer una estrategia destinada a la reconversión conductual y moral de los delincuentes en dicho recinto. Es esta necesidad, la que llevó a que en Chile surgiera primero una reglamentación particular del encierro (1874), por sobre una reglamentación general, la que sólo llegará 37 años después con la promulgación del decreto N°2140 (primer reglamento carcelario) el año 1911.

El reglamento de 1874 aporta con dos elementos relevantes para los fines de esta investigación. Primero, en la lógica de transformar a la cárcel en un lugar, en un hábitat, esta normativa sitúa a la expiación religiosa, el trabajo y la educación como pilares de las relaciones que allí se generan. Segundo -y a la par de lo anterior-, los esfuerzos desplegados en torno a generar una clasificación conductual de los reclusos permiten por

primera vez en la historia republicana de Chile, la aplicación de métodos diferenciados para la rehabilitación del sujeto infractor.

Para profundizar en estas aseveraciones -y aperturar aún más el análisis-, conviene conocer del propio decreto el sentido y discurso subyacente en parte de su articulado:

DE LA PENITENCIARIA

La Penitenciaría de Santiago es un establecimiento penal para los delincuentes condenados a una larga reclusión por los tribunales de justicia. Consistiendo, por consiguiente, el interés de la sociedad en que esos delincuentes se reformen de modo que no vuelvan a dañarla cuando se restituyan a su seno. La Penitenciaría será también un establecimiento industrial i de educación; En esta virtud, el rejimen a que se ajusta a los detenidos en ella, conduce:

- 1°. -A que sean sumisos a las leyes i obedientes a las autoridades constituidas.
- 2°. - Al conocimiento i observancia de los deberes que impone la religión católica i la sana moral;
- 3°. - Al aprendizaje i ejercicio de algún oficio con que puedan adquirir los medios de subsistir con honradez e independecia cuando recobren la libertad;
- 4°. - A que cobren amor al trabajo y estimación de si mismos; i formen hábitos de orden, moderación y decencia (Decreto s/n. Reglamento para la Cárcel Penitenciaría de Santiago. 1874, p.1)

Para lograr lo anterior, el mismo decreto obliga -entre otras disposiciones- a los empleados de la penitenciaría a actuar según los siguientes criterios:

- 1°. Ejercer sus funciones con equidad i justicia (...)
- 2°. No hacerles sufrir (a los reclusos) rigores inútiles, para inclinarlos a ser humanos.

3º-. No ultrajarlos ni humillarlos por la condición de presos, para que así cobren estimación de si mismos i faciliten su rehabilitación en la sociedad;

4º-. Respetarlos en su desgracia, para que así aprendan a respetar a los demás

(Decreto s/n. Reglamento para la Cárcel Penitenciaria de Santiago. 1874, p.2)

Como se desprende, el término rehabilitación refiere a una acción propia de la penitenciaría relacionada con el cambio conductual de los infractores, lo cual, expande el significado jurídico detentado en otros cuerpos legales como la constitución del 1833 (art. 10 y 11) y de 1925 (art. 6), que asocian el término con la recuperación de la ciudadanía y la nacionalidad por gracia del Senado de la República. Es decir, el reglamento carcelario de 1874 amplía el vocablo, mixturado en adelante su acepción jurídico-política con la socio-conductual. La rehabilitación delictual entonces, no sólo implica la recuperación de los derechos ciudadanos, sino también, la adquisición de herramientas cognitivas, discursivas y conductuales como herencia de su paso por la penitenciaría.

De esta manera, la utilización del término rehabilitación es mucho más que semántica, y debe relacionarse con la necesidad de dotar de sentido a ese no lugar por tradición (la cárcel como lugar de tránsito), pues, al proponer -aunque de forma insipiente un rol reformador-, la penitenciaría llena de contenido su estructura interna, asignando un sentido a sus prácticas y procedimientos forjándose un *espíritu*; un contenido, que una vez puesto en circulación, dota de un significado a las relaciones que se generan en su interior. Así, podemos argüir que la utilización del término en este reglamento acarreó un doble efecto. Primero, sofisticó y ocultó el trabajo de domesticación del sujeto delictual que entre 1837 y 1846 desarrollo el presidio ambulante en las calles -pasando de la

utilización aislada a la metodología unificada-. Y segundo, valiéndose de su espíritu que auguraba una nueva era (la conversión), reforzó el relato de la normalización para transmitir además seguridad y esperanza al mundo exterior: Dios, el trabajo y la educación librarían a la sociedad de la delincuencia y la decadencia moral (iconizada en la pobreza y el sujeto popular). Será esta trinidad, la que imbuirá el sentido de los castigos correccionales en este reglamento, los cuales, están destinados a enmendar las llamadas faltas correccionales (no seguir las instrucciones), las faltas compulsivas caracterizadas por la obstinación y la resistencia sistemática al cumplimiento de alguna orden y las faltas de reparación frente a algún mal o daño causado (art. 109).

Art. 110. Las penas correccionales, no pueden ascender de cincuenta días de celda solitaria con prisiones o sin ellas, de la privación por doble tiempo de las franquicias que les acuerda este reglamento i de mordaza u otra mortificación corporal que no exceda del tiempo por que pueda resistirse sin sufrir alguna lesión.

Las compulsivas, pueden consistir además en la privación de cama i comida hasta que se obtenga la sumisión del que se resista.

La reparación, en la pérdida de una cantidad equivalente a la que ascienda el daño que deban reparar a su costa.

A los que hurten puede castigarse con cincuenta azotes.

En este sentido, si el termino rehabilitación aparece sólo 27 años después de la entrada en funcionamiento de la Penitenciaría de Santiago, es porque su rol reformador, es decir; la promesa de normalización que subyace en el término -parafraseando a Foucault (2018, 1976)-, necesitaba de un discurso que le diera sentido, para lo cual, previamente fue necesario e imprescindible transformar a la cárcel en un lugar, pues, sólo

desde la lógica relacional del hábitat, fue posible promover la circulación y el refuerzo de representaciones e imaginarios sociales.

Este discurso del rol reformador de la Penitenciaría de Santiago, se acentúa con los esfuerzos destinados a la clasificación de los recursos y el posicionamiento del trabajo como valor y vector transcendente del cambio de trayectoria vital.

Dentro del orden interno, baste recordar que el reglamento de 1874 clasificaba a la población carcelaria en tres grandes categorías: los detenidos premiados, los detenidos distinguidos y los detenidos incorregibles, los cuales son definidos en los siguientes términos:

Detenidos premiados. Art. 11: Los que hayan observado una conducta intachable por el espacio de tres años, mostrando amor al trabajo i adelantado en el trabajo a que se haya dedicado, de modo que pueda producirles para asegurar su subsistencia i hayan aprendido a leer i escribir, entrarán en la clase de los premiados; i como tales, gozarán de las concesiones que el Superintendente les acuerde, sin que se falte a la seguridad de la reclusión.

Detenidos distinguidos. Art. 12: Todos los años, el día de la festividad de la Santísima Patrona de la Penitenciaría, los individuos pertenecientes a cada uno de los talleres que no hayan sido castigados por alguna falta cometida en ese año i que hayan entrado a la casa en alguno de los anteriores, procederán a elegir entre los premiados que pertenezcan al mismo taller, a aquel que consideren más meritorio por su buena conducta i amor al trabajo, i el que resulte electo por mayoría de sufragios, tendrá el título de distinguido mientras no incurra en alguna falta punible hasta la elección del año siguiente que podrá recaer en el mismo individuo si ha continuado mereciéndolo

Detenidos incorregibles. Art. 14: Los que se hagan notar por el número, gravedad i trascendencia de sus faltas, pasarán por el término de un año a un departamento que se denominará de los incorregibles, (donde) permanecerán en completa incomunicación con el resto de los detenidos i sujetos a las siguientes reglas:

1º-. Por regla general, se ocuparán como peones en trabajos de la casa sin gratificación alguna; pero aquellos que, a juicio del Superintendente, puedan sin inconveniente ejercer algún oficio en sus celdas, tendrán la remuneración que les correspondería conforme a las reglas establecidas para el común de los obreros.

2º-. No tendrán otro calzado que plantillas de cuero, sin otra ropa para vestirse que la del desecho de los demás detenidos, ni otra comida que de viernes, a excepción de aquellos para quienes el médico prescriba otra clase alimentos.

3º-. Solo saldrán de sus celdas, en las que permanecerán encerrados, para rezar la oración de la mañana i hacer la policía de aseo, para ocuparse en el trabajo, para asistir a la misa i a las distribuciones piadosas i para bañarse. (Decreto s/n. Reglamento para la Cárcel Penitenciaria de Santiago. 1874, p.5).

A partir del relato de los incorregibles, se extrae que la disciplina laboral y la productividad de la masa criminal se asumen como un rol fundamental de la Penitenciaría de Santiago, continuando así con la tradición de los carros ambulantes, con la salvedad, que mientras el fruto del trabajo del presidio ambulante fue siempre para otros, en la penitenciaría ese beneficio se expande al recluso.

Los artículos citados muestran además, como la penitenciaría se nutre de elementos propios del sistema filadélfico y Auburniano -además de las leyes de Indias que actuarán como marco hasta 1875, año en que entra en vigor el código penal chileno-,

sobre todo, en lo relacionado con la coacción religiosa, la segmentación celular (individual) y la imposición del silencio como mecanismo de introspección y contención (Melossi & Pavarini, 1980), mismos preceptos que en 1928, el decreto N°805, depurará para presentar la primera propuesta científico-técnica para la clasificación y rehabilitación de los presidiarios. Resumiendo, el discurso implícito en el reglamento de 1847 es claro y preciso: rehabilitar es transformar al *homo criminalis* en *homo faber* (Melossi & Pavarini, 1980). Los artículos redactados en torno al trabajo en los talleres (art. 18 al 32), el cuidado hacia las herramientas y la distribución de las utilidades (art. 34 al 43), la extracción de los productos elaborados (art. 44 al 54), la provisión de materiales y herramientas para los talleres (art. 55 al 58), la determinación de los administradores de los talleres (art. 86 y 87) y de sus ayudantes (art. 88 y 89) y finalmente las disposiciones para establecer el cargo de comisionado para la venta de los productos elaborados (art. 91 al 94) dan cuenta de esta preponderancia.

2. Decreto N°2140 de 1911. La estructuración del sistema

Un importante cambio en la articulación del encierro comienza a gestarse desde 1889, fecha en que el presidente de ese entonces: José Manuel Balmaceda, crea la *Dirección General* que en conjunto con el también creado *Consejo Superior de Prisiones* para Santiago y una *Junta de Vigilancia* para el resto de los departamentos de país, suplirán la falta de institucionalidad y normativa que reglamentara el funcionamiento de las cárceles de forma unificada. A partir de esto, en 1892 se organizan los primeros cuerpos de guardias (*Guardias Especiales de Prisiones*), que prestarán servicios en los diferentes centros del territorio de la república, estableciéndose los aspectos de sus

funciones como: la dependencia jerárquica, la guardia, los nombramientos, los contratos, las licencias, el uniforme, el armamento y la conducta entre otros puntos (GENCHI, 2016, p. 19-20).

La Guardia Especial de Prisiones cumple funciones hasta 1911, fecha a partir de la cual -mediante decreto N°214 del 2 de febrero-, se crea en su reemplazo el cuerpo de *Jendarmería de Prisiones*, que a la postre, será la estructura organizacional que cimentará la génesis de la actual institucionalidad: Gendarmería de Chile. El 1 de agosto de 1911 por decreto N°2140 se promulga el reglamento general de prisiones, que vendrá a actuar como el primer cuerpo normativo de todas las prisiones del país.

Este cuerpo normativo, recoge elementos de los diferentes reglamentos utilizados en las cárceles del país hasta antes de su entrada en vigencia, por ende, si bien el nuevo documento realiza aportes, estos se relacionan en su mayoría con la intención de formar una institucionalidad capaz de actuar con criterios y procedimientos comunes amparados en el código penal, más que introducir cambios significativos en el fin de la pena y las estrategias para cumplir su objetivo. De hecho, esta normativa se complementa con los reglamentos internos de cada dispositivo (art. 75).

En razón de esta última aseveración, los cambios de mayor trascendencia se relacionan con relevar al trabajo y la educación como mecanismos de cambio conductual por sobre la religión (art. 17 letra d), lo que se evidencia en la falta de un articulado que reglamente las funciones del capellán como lo contenía el reglamento de la Penitenciaría de Santiago de 1874 (art. 95) y la profusión de artículos que el nuevo decreto destinada a la producción (art.78 al 93 y 96).

Un segundo aporte del reglamento de 1911, es la clasificación que realiza de los dispositivos de encierro en penitenciarías, cárceles, casas de corrección para mujeres y escuelas correccionales para menores (art. 1). De estos dispositivos, los dos últimos son de suma relevancia, pues, por primera vez la normativa considera esfuerzos para la reclusión y la segmentación de la mujer y los niños/as (sujetos menores de 18 años). Así, este decreto plantea:

Art. 6. Habrá casas de corrección para mujeres en las cabeceras de los departamentos que señale la lei de presupuestos. En ellas permanecerán las detenidas i las presas preventivamente, i cumplirán sus penas las condenadas a prisión, a reclusión i a presidio. En los departamentos en que no haya casa de corrección, las presas permanecerán en la cárcel, convenientemente separadas de los hombres, mientras se tramitan sus procesos. Una vez condenadas, serán enviadas a cumplir sus penas a la casa de corrección más próxima.

Art. 7. Habrá, por ahora, una escuela correccional de niños en Santiago i otra en Concepción. En estos establecimientos permanecerán los detenidos i presos, preventivamente, menores de dieciocho años que estén procesados por los juzgados del crimen del departamento de su ubicación.

A estas escuelas ingresarán (además) los menores que sean castigados por sus padres o guardadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 del código civil, siguiéndose la misma división territorial indicada en el inciso anterior

Para los reos adultos, el decreto 2140 establece las siguientes condiciones del encierro:

Art. 74. En las prisiones en que lo permitan las condiciones del edificio se observará el régimen celular misto: durante el día a las horas en que el reglamento lo establezca, los reos permanecerán en común; durante las noches estarán aislados en sus celdas. En establecimientos contruidos especialmente para ello i, siempre que lo ordene el Ministerio de Justicia, en cada caso especial se observará el rejimen celular estricto: los reos permanecerán, en este caso, en sus celdas i saldrán al patio correspondiente por el tiempo que fije el respectivo reglamento interno.

Art. 75. En cuanto fuera posible se tendrá separados a los procesados de los rematados (condenados). Asimismo, se procurará mantener separados a los detenidos de los presos según lo ordena el artículo 314 del código de procedimiento penal.

Art. 76. Para la distribución de los detenidos i presos se tendrá en cuenta el grado de educación de los mismos, su edad i la naturaleza del delito que se les imputa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del código de procedimiento penal.

Un punto que llama la atención de este reglamento, es su falta de atención al termino rehabilitación u a otro que se asocie al rol reformador del presidio. En este sentido, es de consideración el hecho que en todo el decreto 2140 no se haga referencia al concepto de forma explícita y directa (sólo se habla de corrección en algunos pasajes), lo cual, puede deberse a la aceptación subliminal del rol reformador del presidio, hecho que torna innecesario el estipular su significado mediante un concepto, sobre todo, si la cárcel ya posee la impronta de un lugar, por tanto, como sitio portador de un sentido, o bien, dicha omisión se debe simplemente a la conceptualización y aceptación del término rehabilitación como resultado del trabajo, la educación y la corrección conductual por

medio del castigo (art. 96). Como sea, lo concreto es que ningún artículo menciona el término referido, hecho que dista de la determinación de los castigos, los cuales poseen un título propio en el citado reglamento:

XIII.- CASTIGOS

Art. 94. Los jefes de los establecimientos penales podrán imponer a los reos los siguientes castigos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 80 del código penal i el artículo 319 del código de procesamiento penal.

Reos Rematados (condenados)

- Amonestaciones privadas o públicas.
- Privación de la cama hasta por ocho días.
- Incomunicación con personas extrañas al establecimiento hasta por un mes.
- Encierro en celda solitaria hasta por un mes.
- Cadena i grillete hasta por un mes.

Reos Procesados

- Cadena, grillete o esposas. En este caso el Alcaide dará inmediatamente parte por escrito al juez de la causa.

Art. 95. Queda a la discreción del jefe del establecimiento la imposición de los castigos anteriores.

Art. 96. Los reos que se negaren a trabajar sufrirán las siguientes penas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del código penal.

- a). En caso de primera negativa, incomunicación con personas extrañas al establecimiento penal por el tiempo que, no excediendo de un mes, determine el jefe del establecimiento.

b). En caso de reincidir en su negativa, encierro por el tiempo que también determine el jefe, no pudiendo exceder de un mes.

c). En caso de segunda reincidencia, cadena o grillete de uno a quince días.

Se suspenderá el cumplimiento de estas penas desde el momento en que el reo manifieste que está dispuesto a trabajar.

De esta manera, mientras los castigos se establecen de forma tácita en el decreto 2140 reforzando la propensión al trabajo, la rehabilitación se difumina como halito correctivo inmanente sin destinar atención a su conceptualización, hecho que sólo cambiará en 1928 cuando sea promulgado el decreto N°805 que estipula nuevos cambios en el reglamento carcelario.

3. Decreto N°805 de 1928. La incorporación técnico-científica

Sí con el decreto de 1847 se buscó ordenar el funcionamiento de la Penitenciaría de Santiago como lugar, y el decreto N°2140 le correspondió unificar los criterios para forjar el primer sistema de reclusión nacional, el decreto N°805 debe ser planteado como el esfuerzo por incorporar nuevos estándares, así como criterios técnicos y científicos en la clasificación de los sujetos y de los recintos carcelarios, a fin de lograr la integración del sujeto a la sociedad. Tal como se establece en la introducción de este decreto:

Que ante todo es indispensable, aún por razones económicas, concentrar la población penal en pocos establecimientos que reúnan condiciones de comodidad e higiene, donde sea posible aplicar el régimen del trabajo, del estudio y de la disciplina, único capaz de reintegrar a la sociedad a los que por una u otra causa han quedado al margen de ella (...)

Que por todas las consideraciones expuestas, es menester implantar en las prisiones un régimen más científico y más humano, que esté además en íntima relación con las disposiciones en vigencia que en una u otra forma tiendan al mismo fin primordial de reformar al delincuente (...)

De todos los aspectos del nuevo sistema (trabajo, estudio y disciplina), es este último concepto el que asegurará y creará las condiciones necesarias para el desarrollo de los dos primeros. Que el decreto N°805 proponga tácitamente a la disciplina como criterio operativo del nuevo sistema de reclusión, no debe entenderse como un aumento desproporcionado del castigo, sino más bien, como un refuerzo de la coacción sobre los presidiarios mediante un sistema conductual, cuya lógica, se traduce en un modelo secuencial que mediante hitos de evaluación, permite medir y objetivar el grado de avance de los reos en su trayecto hacia la reinserción, todo bajo el modelo de la criminología positivista de Cesare Lombroso, enfoque que si bien subrepticamente aparecía en la antigua reglamentación, ahora se presenta como un elemento relevante a partir de la conformación de la sección médico-criminológica (especialmente el art. 142 N°10 y 12) que todo establecimiento penal debe poseer :

Art. 131. En cada establecimiento penal y carcelario se organizarán las secciones que se indican, a cargo y bajo la responsabilidad directa del empleado civil que sirva en el establecimiento o del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones que designe el Ministerio a propuesta del directorio o Alcaide respectivo, pudiendo un empleado tener a su cargo más secciones: Sección penal. Sección tesorería y administración. Sección contabilidad. Sección administrativa. Sección médico-criminológica Sección educacional. Sección de trabajo. Sección de almacén.

Debido a los fines de la presente investigación, sólo destinaremos esfuerzos a la revisión de la sección médico-criminológica propuesta en el decreto, dada su relevancia en el esquema de reinserción que nos interesa. La sección educacional (art. 144 al 149) y de trabajo (art. 150) no serán tratadas dado que no incorporan variaciones significativas en atención a la antigua reglamentación. Se expone a continuación de forma íntegra el articulado respetivo donde se aprecia la función sanitaria y diagnóstica de la sección:

Sección Médico-Criminológica.

Art. 141. Esta sección estará a cargo del médico del establecimiento o del que designe el Presidente de la República.

Art. 142. Dependerán directamente del jefe de esta sección los médicos auxiliares, los dentistas, los farmacéuticos, boticarios, practicantes y enfermeros, cuyos trabajos deberán organizar indicando a cada uno las funciones que le corresponden.

Al jefe de esta sección corresponden las siguientes funciones:

- 1°. Reconocer a los presos que ingresan al establecimiento y resolver su aislamiento si padecieran de alguna enfermedad contagiosa.
- 2°. Visitar diariamente a los reos enfermos y extraordinariamente cuando fuere de urgencia.
- 3°. Inspeccionar todo lo que tenga relación con la alimentación e higiene de los reclusos.
- 4°. Poner su visto-bueno a los pedidos de medicamentos para la botica.
- 5°. Dictar, de acuerdo con la dirección, las reglas que se estimen necesarias para el mejor servicio interno del hospital y enfermería.
- 6°. Dejar constancia escrita de toda receta o prescripción médica.

7°. Expedir certificado de excepción para los reos que no puedan bañarse, ni hacer ejercicios, ni vacunarse.

8°. Redactar un boletín médico-psicológico para cada uno de los penados que ingrese al establecimiento, debiendo enviar una copia al Jefe de la Sección Administrativa para agregarla al prontuario respectivo y otra a la subsección criminológica de la Penitenciaría de Santiago cuando se trate de otros establecimientos penales.

9°. El examen y la observación permanente de todos los penados que presenten síntomas de enajenación mental y de aquellos a quienes se suponga epilépticos, alcohólicos o víctimas de cualquier otra perturbación físico-psicológica. En estos casos, expedirá los informes que correspondan sobre los sujetos observados y los elevará a la dirección del establecimiento, la cual, después de tomar las medidas correspondientes, los enviará a la sección administrativa para agregarlos al respectivo prontuario.

10°. Intervenir en todos los casos de suicidios o intentos de suicidios, en los hechos delictuosos que ocurran en el establecimiento y en los demás que perturben el régimen disciplinario, a fin de investigar las causas y dar cuenta al director para los fines que corresponda.

11°. Elaboración del formulario médico-criminológico del establecimiento (que recoge datos de salud).

12°. Asesorar a la dirección en todo lo que se refiere al tratamiento, educación moral e intelectual y trabajo de los penados.

13°. Las otras obligaciones que le impone este reglamento y demás que serán indicadas por el Presidente de la República.

Como se aprecia, esta sección posee dos subcomponentes cuya función se entrelaza para brindar científicidad al trabajo con los reos, que el artículo N°143 del presente reglamento detalla en concreto para la Penitenciaría de Santiago: a) *subsección médica*: cuya función se estipula en los acápites 1°,2°,3°,4°,5°,6°,7° y 13° del art. N°142, y b) *la subsección criminológica*; encargada de fijar y desarrollar el programa de observaciones -al cual ya nos referiremos-, y estudios científicos en todos los establecimientos penales del país como base de un instituto criminológico central, a fin de imponer a los reos el tratamiento más adecuado, adoptar las medidas administrativas más convenientes y contribuir a esclarecer los casos que puedan presentarse en los procesos criminales. Sus obligaciones específicas son las consignadas en los puntos 8°, 9°, 11°, 12° y 13° del art. 142 y las señaladas en el art. 19.

Entre las funciones asignadas a la subsección criminológica, conviene detenerse en el programa de observación, cuya puesta en marcha instala seis hitos de suma relevancia en el devenir del presidio chileno.

Primero, los criterios técnico-científicos adoptados rompen con la tradición de la segmentación básica (sexo, edad), creando nuevas categorías de orden, -que más sofisticadas-, permiten un mejor manejo, identificación y clasificación de los presidiarios como es el caso del vestuario, que pasa de simple prenda a ser utilizada como taxonomía en la observación penal. Mismo ejemplo corre para la suplantación del nombre de los reos por un número.

Art. 72. Todas las piezas que componen el vestuario del penado llevarán en un lugar no visible el número que le corresponda. Este mismo número, en tamaño grande, y

del color que le corresponda según el período o grado a que pertenezca, lo llevará prendido encima de la blusa, frente a la tetilla izquierda y cuando esté en su celda lo colocará en la puerta de ella al lado de afuera.

Art. 73. En la manga derecha de la blusa llevara cada penado una franja del color que se señala a continuación, para indicar el período o grado al que pertenece:

- Para los del primer período: franja de color negro.
- Para los del segundo período, primer grado: franja de color rojo, segundo grado: franja de color azul, tercer grado: franja de color verde y cuarto grado: franja de color café.
- Para los del tercer período: franja de color blanco.

Segundo, la observación y tratamiento de la conducta de los internos mediante criterios técnico-científicos (la sección médico-criminológica), permite la entrada en escena de un nuevo actor: el especialista, cuyos criterios se asumen como insumos objetivos e irrefutables para comprender -y con ello cambiar-, la conducta del sujeto delictual. Es este criterio de cientificidad, el mayor aporte que realiza el decreto N°805 en la forma de abordar el fenómeno delictivo-carcelario, pues, instala un nuevo paradigma que reemplaza a la mala vida y a la perversión moral como cuna etiológica, situando a las variables biomédicas (propias de la escuela italiana) en su reemplazo.

Tercero, la incorporación de criterios técnicos implica la adopción de una nueva matriz epistémica en el abordaje de fenómeno delictivo, la cual, hace suyas las reglas cartesianas que plantean la descomposición del objeto de estudio en partes o secciones para su conocimiento (método científico). Es esta idea de la naturaleza como máquina compuesta por partes o mecanismos susceptible de ser analizados, lo que se encuentra en

la base del sistema de observación del penado y las cuatro fases sucesivas del encierro que mezclan taxonomías, control del tiempo, instrumentos de calificación y evaluación. Con esto, la nueva estrategia de reinserción disecciona el objetivo, planteando metas intermedias -o exámenes siguiendo a Foucault (2018)-, que permiten medir el avance o retroceso del sujeto aplicando acciones correctivas, las cuales operan desde la legalidad, pero, además, desde la validez científica del nuevo sistema. Es importante consignar, que esta racionalidad no conviene entenderla como una negación de lo religioso, sino más bien, como la aplicación de la técnica al quehacer penitenciario que considera múltiples herramientas dentro de la batería de acción. Con esto, lejos de concebirse como su antítesis, la religión se pone al servicio del nuevo sistema.

Cuarto, la incorporación del método científico como sustento del incipiente sistema de readaptación del delincuente, deja en desuso el término *rehabilitación* y *corrección* como referentes posicionando en su reemplazo el concepto de *reintegración*, lo cual, más allá de lo meramente semántico, implica un cambio en el sentido del rol penitenciario. De esta forma, si en el decreto de 1847 la rehabilitación implica el fortalecimiento del tabique moral e inculcar en el sujeto elementos que no posee y que se asumen necesarios para la vida en comunidad, por tanto, actuando bajo la lógica que acusa “una falta de”, el concepto de reintegración refiere a otra función, cual es, la reeducación del delincuente que implica un reseteo, un borrar y empezar de nuevo, por ende, transformar el individuo en alguien distinto a quien era a su ingreso, imponiendo la lógica del “en vez de” por medio del fortalecimiento de prácticas propias de los sistemas de filadelfia y Auburn ya utilizadas (silencio y encierro celular). De aquí entonces, la

justificación de la secuencialidad del nuevo régimen penitenciario. Si tras el concepto rehabilitación subyace la coacción, tras la readaptación el tratamiento.

Al respecto, conviene aclarar que la única mención tácita que realiza el decreto N°805 al término rehabilitación es en su artículo N°26 letra c) -los reos rematados sólo podrán salir de prisión por rehabilitación cuando se revisare su proceso y fuere declarado inocente-, lo cual se condice con el significado utilizado en la Constitución de 1925, que apunta a la recuperación y restitución de los derechos perdidos.

Sexto, este nuevo orden interno también racionaliza el quehacer laboral de los internos en etapas, a efecto de reforzar la instalación de competencias y de forma concomitante, potenciar la vida familiar y la adaptación al medio libre. Este es el objetivo que persiguen las colonias penales de Aysén (art.104), que tienen por finalidad establecer un período de transición entre la vida en presidio y la vida libre para los reclusos casados, quienes podían ser acompañados por su mujer e hijos hasta el término de su condena (no mayor a un año). Esta estrategia planteaba la convivencia progresiva, para lo cual, el presidiario -tras sus labores-, visitaba a los suyos por una hora, luego por un día, pasando con el tiempo a una semana, pudiendo en algún momento pernoctar dos veces en la casa, hasta llegar a vivir diariamente con su familia (art. 106 al 112).

A continuación, se expone el articulado del régimen de prisiones, apartado donde se plasma la estampa científico-técnica del reglamento especialmente en el acápite observación del penado.

REGIMEN DE PRISIONES

(Común a la Penitenciaría y Presidios)

Art. 95. Los condenados a presidio cumplirán sus penas en cuatro períodos sucesivos, y lo mismo los condenados a reclusión que careciesen de los medios necesarios para indemnizar al establecimiento, de los gastos que ocasionen y para hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente del delito.

Art. 96. Los condenados a reclusión que puedan subvenir a los gastos que se indican en el artículo anterior, sin necesidad de trabajar, cumplirán sus condenas bajo el régimen celular estricto, a no ser que se sometan al mismo régimen de los condenados a presidio.

Observación del Penado

Art. 97. Cumplidos los trámites previos para ingresar a la prisión, permanecerá el penado en su celda por un tiempo no mayor a un mes, donde estará a disposición de la sección médico-criminológica, la cual hará un estudio detenido del sujeto durante este tiempo e informará por escrito al director respecto del tratamiento que corresponda aplicarle y a las observaciones que le sugiera en cada caso.

Art. 98. Una vez que el director reciba este informe, llamará al jefe de la sección médico-criminológica para estudiar con él a que departamento de la prisión o a que establecimiento especial conviene enviar al penado, a fin de requerir el acuerdo del Presidente de la República a que se refiere el artículo 14, cuando corresponda

Primer Período

Art. 99. Si no se acordare enviar al penado a un departamento o prisión especial, permanecerá en su celda durante el día y la noche, por un tiempo indeterminado que fijará el director, siendo el mínimo de un mes, sometido al siguiente régimen:

- a)-. Vestuario: el dado de baja de las prisiones que se le entregará al ingresar al establecimiento.
- b)-. Alimentación: desayuno, almuerzo y comida, la ración ordinaria, pero sin pan. No se le permitirá proporcionarse por su cuenta otra clase de alimentos.
- c)-. Estará sometido al régimen de silencio y solo podrá hablar con el personal del establecimiento.
- d)-. Diariamente se le sacará de su celda durante una hora para que se pasee al aire libre y haga ejercicios bajo la dirección y vigilancia de un gendarme.
- e)-. No se le permitirá trabajar, leer ni tener ninguna distracción.
- f)-. Durante el día tendrá un banco en su celda y la cama deberá permanecer levantada en tal forma que no pueda usarla.
- g)-. Cada grupo de treinta individuos, a lo más, tendrá un profesor, el cual los reunirá diariamente durante una hora para aconsejarlos y guiarlos por el camino del bien, como asimismo para darles a conocer y comentarles el reglamento de la prisión a fin de que se den cuenta de que ellos mismos son los árbitros de su suerte.
- h)-. Durante dos veces por semana, a lo menos, será visitado separadamente por el director, el jefe de la sección médico-criminológica, el capellán y el jefe de la sección penal, a fin de estudiarlo y exhortarlo a observar buen comportamiento.
- i)-. Se le distinguirá y se le llamará por su número.

Segundo Período

Art. 100. Este período se dividirá en cuatro grados, a saber:

Primer grado

Régimen para los de este grado:

- 1-. Comunidad para el trabajo, prácticas religiosas, estudio y ejercicios.

- 2-. Permanencia en su celda durante las horas destinadas al sueño, a la comida, a la lectura o ejercicio de las tareas escolares y durante todo el tiempo que tenga libre.
- 3-. Permiso para hacer adquisiciones en la pulpería (almacén) del establecimiento.
- 4-. Asistencia a clases prácticas y teóricas del oficio que deseen aprender o perfeccionar para trabajar después en los talleres. Se les ocupara también, durante algunas horas, en trabajos del establecimiento tales como los de albañilería, pintura, gasfitería, instalaciones sanitarias y eléctricas, etc, a cargo de gendarmes que conozcan estos oficios y tengan así más oportunidades para ganarse la vida cuando recobren su libertad.
- 5-. Los que después de un mínimo de un mes en este grado conozcan medianamente su oficio, entrarán a trabajar como aprendices con un salario equivalente a la décima parte del sueldo máximo que corresponda.
- 6-. Los que conozcan bien su oficio trabajarán como obreros desde el segundo mes y su salario fluctuará entre uno y dos décimos del sueldo máximo correspondiente. Durante el primer mes serán destinados sin derecho a remuneración, a trabajos del establecimiento.
- 7-. A todos se les descontará el 50 por ciento de su salario para contribuir a los gastos del establecimiento.
- 8-. Los que trabajen en un taller no podrán ser ocupados en labores del establecimiento, si derecho a remuneración, durante más de dos horas al día.
- 9- Se les distinguirá y llamará por su número.
- 10- Los domingos y días festivos hasta las doce horas y los sábados en la tarde se destinarán, donde haya elementos, a enseñarles teórica y prácticamente el cultivo de la tierra y las industrias agrícolas.

11- Las tardes de los domingos y días festivos permanecerán en sus celdas y sólo tendrán una hora de descanso fuera de ellas.

12- Estarán bajo el régimen del silencio.

13- Podrán hablar con los miembros de su familia una vez al mes durante un cuarto de hora a través de una ventanilla con malla de alambre.

14- El tiempo mínimo de permanencia en este grado es de tres meses. Este plazo se duplicará para los reincidentes por primera vez, a excepción de los que hayan sufrido pena de prisión y de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores y destierro en su grado mínimo, y se cuadruplicará a los reincidentes por dos o más veces, a los condenados con anterioridad a cualquier pena y para todos los condenados por asalto o salteo, corrupción de menores, incendio o por un delito que haya causado alarma pública.

15- Para clasificar a los reclusos, los siguientes funcionarios les asignarán hasta un máximo de sesenta puntos cada uno al final del tiempo mínimo de permanencia en este grado: el director, El jefe de la sección médico-criminológica; el jefe de la sección penal; el jefe de la sección educacional y el jefe de la sección trabajo.

Cuando un funcionario tenga a su cargo dos o más secciones, dispondrá del número de puntos que corresponda a cada una.

16- Si el término medio de los puntos obtenidos por cada reo no alcanzara a 150, será rebajado al primer período. Si obtiene de 150 a 200 puntos, deberá permanecer en el primer grado como mínimo durante tres meses más. Si los puntos alcanzados fluctuaran entre 201 y 250 o entre 251 a 275, deberá permanecer en el mínimo grado como mínimo dos meses más respectivamente. Sólo los que obtengan más de 275 puntos pasarán al grado siguiente.

17- El jefe de la sección médico-criminológica o el médico psiquiatra donde haya, los examinará una vez a la semana.

18- En la escuela cada profesor tendrá uno o más cursos, no mayor de 30 alumnos cada uno, a los cuales dedicará el tiempo que se fije.

19- Las faltas se sancionarán por el director con privación de algunos de los beneficios que se les conceden y con castigos disciplinarios.

Segundo grado

Régimen para los de este grado:

1- El mismo indicado en los números 1, 2, 3, 9, 10,14, 16, 18 y 19 para los del primer grado.

2- El salario fluctuará entre 2 y 3 décimos del sueldo máximo correspondiente.

3- Para contribuir a los gastos del establecimiento se les descontará el 45 por ciento de su salario.

4- Los que se ocupen en trabajos del establecimiento ganarán el mismo salario que les corresponda en el taller donde trabajen.

5- Los domingos y días festivos en la tarde tendrán dos horas de descanso fuera de su celda y se les permitirá tomar parte en algunos de los entretenimientos establecidos en la prisión.

6- Tendrán permiso para hablar entre ellos cuando lo autorice el funcionario, empleado o gendarme con quien estén.

7- Podrán hablar con los miembros de su familia una vez cada tres semanas, durante 20 minutos a través de una ventanilla con malla de alambre.

8- Podrán recibir una encomienda los días de visita.

9- Los que al final del tiempo mínimo de permanencia en este grado obtengan de 125 a 149 puntos, serán rebajados al primer grado, y los que obtengan menos de 125 al primer período. (esto modifica el número 16 correspondiente al primer grado).

10- Serán examinados cada 15 días por el jefe de la sección médico-criminológica o por el médico psiquiatra donde haya.

Tercer grado

Régimen para los de este grado:

1- El mismo indicado en los números 1, 2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 18 y 19, para los del primer grado y en los números 4 y 6 para los del segundo grado.

2- El salario fluctuará entre 4 y 5 décimos del sueldo máximo correspondiente.

3- Para contribuir a los gastos del establecimiento se les descontará el 40 por ciento de su salario.

4- Los domingos y días festivos en la tarde, tendrán tres horas de descanso fuera de su celda y se les permitirá tomar parte en algunos de los entretenimientos establecidos en la prisión. Cada 15 días podrán concurrir dentro de las mismas tres horas a la sala de reuniones.

5- Podrán hablar con los miembros de su familia una vez cada dos semanas, durante 30 minutos, a través de una ventanilla con malla de alambre.

6- Podrán escribir una carta y recibir otra cada semana y recibir encomiendas los días de visita.

7- Los que al final del tiempo de permanencia en este grado obtengan los puntos que se indican, serán rebajados en la siguiente forma: De 125 a 149 puntos al segundo grado; De 100 a 124 puntos al primer grado; menos de 100 puntos al primer período.

(Modifica el número 16 correspondiente al primer grado).

8- Serán examinados una vez al mes por el jefe de la sección médico-criminológica o por el médico psiquiatra donde haya.

Cuarto grado

Régimen para los de este grado:

1- El mismo indicado en los números 2, 3, 9, 10, 14, 15, 16, 18 y 19 para los del primer grado y en los números 4 y 6 para los del segundo grado.

2- Permanencia en su celda en las horas destinadas al sueño, a la lectura o ejecución de las tareas escolares y durante todo el tiempo que tengan libre durante las comidas se reunirán en comedores comunes.

3- El salario fluctuará entre 6 y 7 décimos del sueldo máximo correspondiente.

4- Para contribuir a los gastos del establecimiento se les descontará el 35 por ciento de su salario.

5- Los domingos y días festivos tendrán libre, fuera de su celda toda la tarde, y se les permitirá tomar parte en los entretenimientos establecidos en la prisión. Además, podrán concurrir todas las veces a la sala de reuniones.

6) Podrán hablar con los miembros de su familia una vez cada semana, durante 30 minutos, a través de una ventanilla abierta.

7- Podrán escribir dos cartas y recibir otras dos cada semana y recibir encomiendas los días de visita.

8- Los que al final del tiempo mínimo de permanencia en este grado, obtengan los puntos que se indican, serán rebajados en la siguiente forma: De 125 a 149 puntos al tercer grado; De 100 a 124 puntos al segundo grado; De 75 a 99 puntos al primer grado. Menos de 75 puntos al primer período. Sólo los que obtengan más de 275

puntos pasarán al tercer período. (Modifica el número 16 correspondiente al primer grado).

9- El jefe de la sección médico-criminológica o el médico psiquiatra donde haya, los examinará únicamente para emitir su informe.

Tercer Período

Art. 101 Régimen para los de este período:

1- Usarán uniforme distinto al de los demás reos, sin número visible.

2- Se les designará y llamará por su nombre.

3- Podrán cortarse a voluntad la barba y el pelo.

4- Se suprimen totalmente los castigos disciplinarios. Las faltas leves serán castigadas con privación, durante algún tiempo, de ciertos beneficios y las graves o la reincidencia en las leves, se castigarán rebajándolos a cualquiera de los grados del segundo período según la gravedad de la falta. Para rebajar a un penado del tercer período, se requiere el acuerdo del tribunal de conducta, creado por el reglamento de la ley de libertad condicional.

5- Se les dividirá en grupos de 20 a 30 y se destinará a cada grupo una sala o departamento para comedor, lectura y permanecer durante todo el tiempo que tengan libre.

6- Permanecerán en sus celdas durante las horas destinadas al sueño solamente.

7- Asistirán a la escuela hasta que completen los años de estudio que se fijen y después quedarán obligados a concurrir a los cursos de perfeccionamiento que se establezcan y a las conferencias educativas que se dicten.

8- El salario fluctuará entre 8 y 10 décimos del sueldo máximo correspondiente.

9- Para contribuir a los gastos del establecimiento se les descontará el 30 por ciento de su salario.

10- Los domingos y días festivos tendrán libre, desde la salida hasta la puesta del sol y podrán concurrir todas las veces a la sala de reuniones y tomar parte en las distracciones, juegos y pasatiempos que se organicen en el establecimiento.

11- Podrán recibir a los miembros de su familia una vez a la semana, durante una hora en salas comunes.

12- Se les permitirá escribir y recibir cartas sin límite y lo mismo recibir encomiendas.

13- Se les permitirá conversar entre ellos con entera libertad.

14- A todo penado, cuya condena no sea a perpetuidad o a más de 20 años de presidio o reclusión, que haya permanecido 6 meses como mínimo en este período, podrá darle permiso el director, de acuerdo con el tribunal de conducta, para salir a su casa los domingos durante el día, desde tres meses antes de la fecha en que corresponda ser propuesto a la visita semestral de cárceles para obtener su libertad condicional.

15- Si un penado no tiene trabajo al obtener su libertad condicional, puede ser obligado por el director, de acuerdo con el director de talleres fiscales de prisiones, a seguir trabajando en los talleres de la prisión en la misma situación en que estaba antes de salir, hasta que tenga una ocupación estable.

Cuarto Período

Art. 113. Este período comprende el tiempo que el penado permanezca en libertad condicional.

Art. 114. Si el reo en libertad condicional observare comportamiento intachable durante las tres cuartas partes del tiempo que le corresponda estar en esta situación,

el patronato de reos podrá solicitar del Presidente de la República que le indulte el tiempo que le falte para cumplir su condena.

Art. 115. La nota de conducta, aplicación y aprovechamiento de cada reo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de la ley de libertad condicional, será la siguiente:

Para los del primer período

Regular, si permanecen el tiempo mínimo;

Mala, si permanecen de 1 mes 1 día a 2 meses;

Pésima, si permanecen más de dos meses.

Para los del segundo período

Buena, si obtienen más de 275 puntos;

Regular, si obtienen de 201 a 275 puntos;

Mala, si obtienen de 150 a 200;

Pésima, si obtienen menos de 150 puntos.

Para los del tercer período

La nota que corresponda de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Libertad Condicional.

Art. 116. Todo penado que haya obtenido la gracia de indulto por recomendación del patronato de reos, después de pasar por los cuatro períodos del régimen de las prisiones, será considerado para todos los efectos administrativos y de policía, como si nunca hubiera delinquido.

Igual derecho tendrán los reos de la prisión especial de Rancagua, o del departamento correspondiente de otras prisiones, que obtengan la misma gracia por recomendación del director, de acuerdo con lo que dispone el artículo 13.

Art. 117. El régimen que debe seguirse en las prisiones especiales de Rancagua y Curicó, y en los departamentos correspondientes de la penitenciaría y de los presidios, será en todo igual al que se determina para los penados de las prisiones comunes; pero se reprime el del primer período.

Art. 118. El régimen que debe seguirse en la prisión especial de San Felipe y en los departamentos correspondientes de la penitenciaría y de los presidios, será igual al que se determina para los penados de las prisiones comunes, con las modificaciones que para cada individuo fije el médico de la prisión o el que designe especialmente el gobierno.

Art. 119. El régimen que debe seguirse en la prisión de Los Andes y en los departamentos correspondientes de la penitenciaría y de los presidios, será el que determine para cada individuo el médico de la prisión o el que designe especialmente el gobierno.

Art. 120. El régimen que debe seguirse en las casas de corrección de mujeres será el mismo indicado para las prisiones de hombres, con las modificaciones consiguientes, que se aprobarán por decreto supremo, oyendo a la superiora de la casa de Santiago.

Lo subyacente en el articulado anterior no es más que un método racional destinado al cambio conductual del sujeto, que, mediante etapas sucesivas, va instalando una nueva lógica caracterizada por la identificación laboral, la formación mediante el estudio y el fortalecimiento de los lazos familiares, elementos que a la postre, estructuran el discurso de la readaptación.

Así, se puede plantear que el primer período de reclusión se destina a la desinstalación de conductas mediante la sumisión al sistema y el diagnóstico médico-

criminal. Lo interesante de esta primera etapa, son los mecanismos utilizados para borrar la identidad del sujeto en post de su readaptación. Tal es el caso de cambiar su nombre por un número y someterlo a un régimen de silencio general, el cual, se va rompiendo - pudiendo comunicarse paulatinamente con pares, familia y entorno- en la medida que el individuo se adapta y avanza en la secuencia. Por ende, desprender al sujeto de su nombre, incomunicarlo e incentivar el trabajo, es el inicio de su destrucción, es la puerta de entrada a su deconstrucción -del *tánatos*- que se refuerza en el segundo período, el cual se destina a la inducción y habituación al trabajo de forma progresiva desde el primer al cuarto grado, a fin de lograr la identificación laboral.

Sólo cuando el sistema certifique esta identificación, el sujeto pasará al tercer período donde se le reforzará el nuevo discurso con su nueva individuación (trabajador), por medio de la recuperación de su nombre y del cese de los castigos, el libre tránsito y comunicación fuera de la celda, la elección del corte de barba y cabello, y la participación en grupos de trabajo donde podrá acceder a las colonias penales para adaptarse al medio libre. Con esto, el tercer período es la secuencia destinada a la instalación, a la creación, al *eros*, que tendrán su concreción en el cuarto período, donde el sujeto obtiene la libertad condicional que materializa el cambio de trayectoria y su reintegración social.

Parte de estos artículos serán derogados el año 1942 (como las colonias penales), fecha en que entra en vigor el decreto N°1675 que crea la Dirección General de Prisiones y aprueba el reglamento orgánico de los servicios de prisiones. Pese a algunos cambios, el nuevo documento continúa con el enfoque técnico-científico iconizado en la sección médico-criminológica y la observación penal.

4. Decreto N°1675 de 1942. El refuerzo del sistema

Como se señaló en los párrafos anteriores, este decreto mantuvo todo el andamiaje relacionado con el proceso de reintegración del delincuente propuesto en el decreto N°805 (art. 97 al 120 exceptuando lo referido a la colonia penal), incorporando tres elementos que merecen ser destacados para nuestros fines.

El primero de estos, se relaciona con el fortalecimiento de la institucionalidad por medio de la creación de la Dirección General de Prisiones, cuya principal función es dictar disposiciones relacionadas con el funcionamiento interno de los recintos carcelarios, así como de los otros servicios a su cargo (casa de corrección) y la aplicación del régimen penitenciario en todo el territorio de la república, destinando especial dedicación a la custodia y la reforma de los delincuentes mediante la creación de reglamentos, órdenes y resoluciones aplicables a todas las dependencias de su jurisdicción (art 1 y2).

El segundo cambio de importancia se relaciona con la reestructuración de las ocho secciones penitenciarias del decreto N°805, las cuales se refunden en seis nuevos departamentos que congregan las diversas secciones. Estos nuevos departamentos son: la secretaria general, la oficina de personal, contabilidad administrativa, servicios de inspección, departamento industrial y el instituto de criminología (art. 3). Entre todos estos departamentos, merecen especial atención los dos últimos, pues, vienen a reforzar el sustento epistémico de la reintegración o reforma en razón de la identificación laboral y la indagación criminológica.

La tercera innovación, se relaciona directamente con la creación de los departamentos de industria y el instituto criminológico, éste último en reemplazo de la

subsección médica y subsección criminológica de la Penitenciaría de Santiago que cesan en funciones por derogación (art. 143 al 145 decreto N°805). Las funciones de cada departamento son definidas de la siguiente manera en el decreto N°1675:

TITULO VII

Departamento Industrial

Art. 21. EL Departamento Industrial tendrá a su cargo la atención de todo lo relacionado con la dirección, explotación y desarrollo de los talleres fiscales de prisiones; con su contabilidad y control; con el comercio de los artículos que en ellos se elaboren; con la administración de los fondos provenientes de sus actividades, y con la instrucción técnica, manual y profesional de los reclusos.

Art. 22. Actuará de jefe de este departamento la persona que el director general designe, sin perjuicio del control y supervigilancia que ejercerá el contador general. Sus obligaciones, facultades y atribuciones serán las siguientes:

- a- El control y dirección de la contabilidad de talleres.
- b- La atención de todos los talleres fiscales de prisiones y la fiscalización de los talleres particulares que funcionen en los establecimientos penales.
- c- Recomendar y proponer a la dirección general el nombramiento, jornal, traslado, destinación o remoción de los maestros a fin de mantener la debida marcha del departamento y la correcta y expedita ejecución de sus labores.
- d- Suspender de sus funciones, a propuesta del jefe de los talleres fiscales, a cualquier maestro de su dependencia que incurra en faltas, abusos o deficiencias, debiendo dar cuenta a la dirección general de las causas que la hayan motivado.
- e- Proponer a la dirección general las modificaciones en los salarios de los operarios penados.

f- Desempeñar las demás funciones que le encomiende el director general.

TITULO VIII

Instituto de Criminología

Art. 23. El Instituto de Criminología es un servicio esencialmente técnico que depende directamente de la Dirección General de Prisiones.

Art. 24. El Instituto está destinado exclusivamente al estudio de todos aquellos problemas relacionados con la criminología en Chile. Con este propósito se ocupará de las cuestiones de etiología (antropología mesología, etc.), clínica (diagnóstico, clasificaciones, etc.), y terapéutica criminal (profilaxis, tratamiento, orientación profesional, problemas penitenciarios, etc.), confeccionando las estadísticas correspondientes a los estudios que practique.

Art. 25. La Dirección General de Prisiones podrá establecer los anexos criminológicos que estime conveniente en los establecimientos penales del país, anexos que dependerán técnicamente de la jefatura del instituto. Mientras se crean estos anexos, los médicos de los establecimientos penales de la república desempeñarán también las funciones criminológicas que indique la Dirección General de Prisiones.

Art. 26. Corresponde al Instituto:

- a- Estudiar la personalidad del delincuente chileno en su doble aspecto biológico y social, mediante una ficha criminológica individual;
- b- Precisar en cada penado las posibles causas del delito, su clasificación criminológica y las normas de individualización de la pena;
- c- Someter a especial examen y observación a los reos que presenten síntomas de afecciones mentales. Si se tratare de reos condenados se tratará de obtener el traslado al manicomio nacional o al manicomio judicial, cuando exista. Si se tratare de

reos procesados, enviará las conclusiones de sus investigaciones a la autoridad judicial competente, por intermedio de la Dirección General de Prisiones;

d- Informar detalladamente acerca de las condiciones personales e índice de peligrosidad de los reos que soliciten indulto, rebaja de pena, relegación, libertad condicional, etc.;

e- Informarse sobre la vida de los egresados de los establecimientos penales, colaborando con los patronatos de reos libertos u otros organismos similares;

f- Asesorar a la Dirección General de Prisiones en cualquier problema técnico relacionado con el régimen de la pena, clasificación de los penados, estadísticas criminológicas y, en general, evacuar los informes que la dirección general le solicite;

g- Estudiar el delito en Chile con sus causas y modalidades:

h- Organizar una biblioteca especializada en las materias de su incumbencia;

i- Crear un museo criminológico, destinado a la enseñanza y la investigación;

j- Confeccionar y ordenar los cuadros ficheros, archivos y gráficos necesarios para su buen funcionamiento;

k- Cooperar e intervenir, en la forma que le indique el director general, en los cursos de perfeccionamiento para el personal dependiente de los servicios de prisiones, y

l- Desempeñar las demás funciones que el director general le encomiende.

Art. 27. Las atribuciones que el reglamento sobre libertad condicional confiere al médico del establecimiento penitenciario en sus artículos 5. inciso 2 y 24, se entenderán encomendadas a los médicos del Instituto en lo referente a la Penitenciaría de Santiago. Actuará como jefe del Instituto de Criminología el funcionario que el director general designe.

Art. 28. En los establecimientos penales de la república, con excepción de la Penitenciaría de Santiago, las funciones criminológicas que indiquen los reglamentos serán desempeñadas por los médicos de los establecimientos.

Art. 29. En los establecimientos penales de la república que no tuvieran médico de servicio de prisiones, las funciones mencionadas en el artículo anterior serán desempeñadas por el médico legista de la ciudad.

Con el instituto de criminología, se refuerza la visión técnico-científica del análisis de la criminalidad abarcando desde sus causas hasta su tratamiento. Por consiguiente, con la creación de este instituto se consolida la mirada científica de la criminalidad iniciada con el decreto N°805.

5. Decreto con Fuerza de Ley N°189 de 1960. El enemigo externo

Este reglamento no incorpora grandes modificaciones en relación al enfoque técnico-científico que arrastra el decreto N°1675. En este sentido, sus principales cambios se relacionan con la institucionalidad penitenciaria y la ampliación conceptual del delincuente, es decir, del peligro social.

Así, la Dirección General de Prisiones cambia su nombre al de Servicio de Prisiones (art.1), que el nuevo decreto define como un organismo de defensa social, que tendrá a su cargo la atención de los reclusos y de los elementos antisociales o personas en situación irregular que le ley designe, a fin de obtener su readaptación, eliminar o disminuir su peligrosidad y atender sus necesidades de orden moral y material.

Esta nueva definición, amplía la institucionalidad en razón del sujeto de atención, pues, si hasta el anterior decreto su foco de acción lo constituía el ladrón y el delincuente

(vástagos del bandolero del siglo XIX), ahora -en los albores de la guerra fría-, los revolucionarios y los agentes políticos subversivos pasan a ser también de su incumbencia. Para comprender esta “innovación”, es necesario recordar que entre 1958 y 1964 Chile fue presidido por Jorge Alessandri, quien, tras la revolución cubana de 1959 se alineó con la propuesta de Estados Unidos para hacer frente a la insurrección socialista que nacía en América Latina. Por consiguiente, la consigna “elementos antisociales o personas en situación irregular”, puede considerarse como un eufemismo para señalar que la nueva institucionalidad también recibiría en sus dependencias a los extranjeros adherentes de la revolución. Es esta misma reflexión, la que puede ser utilizada para explicar la categoría de “organismo de defensa social” que adquiere el Servicio de Prisiones, pues, el encarcelamiento del subversivo consagraría y aseguraría la paz social propia del capitalismo. La noción de “eliminar y disminuir su peligrosidad” apunta en el mismo sentido. Con esto, las ideas revolucionarias y la conducta delictual son depositadas en el mismo canasto, dinámica que se perpetúa hasta nuestros días.

El segundo cambio de interés para nuestros fines, se relaciona con la casa de corrección de mujeres, la escuela correccional para menores y los establecimientos penitenciarios especiales (decreto N°805), los cuales, ahora se presentan como dependencias del establecimiento tal como lo consigna el título tercero referido a la organización.

Art. 3. El Servicio de Prisiones estará a cargo del director y constará de las siguientes dependencias: Departamento de secretaría y administración. Departamento jurídico.

Departamento de inspección. Departamento de personal. Departamento industrial.
Departamento de criminología. Departamento sanitario. Departamento de menores.
Departamento de mujeres Departamento de bienestar y asistencia social
Departamento de educación. Departamento de contabilidad y control. Departamento
de establecimientos penitenciarios especiales y servicios especiales.

6. Decreto Ley N°2859 de 1979. La modernización del sistema

Mediante esta normativa, el Servicio de Prisiones pasa a denominarse Gendarmería de Chile (en adelante GENCHI) institucionalidad que rige hasta la actualidad cuya finalidad es atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que, por resolución de autoridades competentes, deban estar detenidas o privadas de libertad, debiendo cumplir, además, otras funciones que le encomiende la ley.

Lo interesante de la definición anterior radica en dos hechos. Primero, la iniciativa de asumir como rol importante de la institución la reinserción social de los delincuentes. Segundo, establecer que dicho rol no es de competencia absoluta ni central, sino, contributiva.

Con esto, GENCHI marca un precedente que complejiza las estrategias de reinserción, pues, al asumirse como un esfuerzo más dentro de la gama que es necesario aunar y coordinar para lograr tal fin, aclara que su especialidad es la vigilancia y atención de la población intracarcelaria, delegando la reinserción como misión esencial de otras instituciones, o en el mejor de los casos, del trabajo de varios agentes contributivos. En resumen, el trabajo de GENCHI no reinserta, sino, que ayuda a la reinserción mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar la peligrosidad de las personas privadas de

libertad para lograr su reintegración a la sociedad (art. 3 letra f), labor que se completa con las siguientes funciones:

Artículo 3. Corresponde a Gendarmería de Chile:

a.- Dirigir todos los establecimientos penales del país, aplicando las normas previstas en el régimen penitenciario que señala la ley y velar por la seguridad interior de ellos.

Además, deberá estar a cargo de la seguridad perimetral de los centros del Servicio Nacional de Menores para la internación provisoria y el cumplimiento de las sanciones privativas de libertad de los adolescentes por infracción de ley penal.

b.- Cumplir resoluciones emanadas de autoridad competente, relativas al ingreso y a la libertad de las personas sometidas a su guarda, sin que le corresponda calificar el fundamento, justicia o legalidad de tales requerimientos;

c.- Recibir y poner a disposición del tribunal competente los imputados conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal y leyes especiales;

d.- Colaborar en la vigilancia de los Centros del Servicio Nacional de Menores para adolescentes que se encuentran en internación provisoria o con sanción privativa de libertad, realizando las siguientes funciones:

1.- Ejercer la vigilancia y custodia perimetral permanente de los centros privativos de libertad.

2.- Controlar el ingreso al centro.

3.- Colaborar en el manejo de conflictos al interior de los centros, tales como fugas, motines y riñas.

4.- Asesorar a los funcionarios del Servicio Nacional de Menores en el manejo de conflictos internos y de la seguridad en general.

5.- Realizar los traslados de los adolescentes a tribunales y a otras instancias externas de acuerdo a solicitudes de la autoridad competente.

6.-Custodiar y atender a las personas privadas de libertad en las siguientes circunstancias:

a.- Mientras permanezcan en los establecimientos penales.

b.- Durante las salidas autorizadas con vigilancia por orden emanada de los tribunales o autoridad administrativa competente.

c.- A los egresados de los recintos carcelarios en los casos que la ley determine.

d.- Contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, mediante la ejecución de acciones tendientes a eliminar su peligrosidad y lograr su reintegración al grupo social.

e.-Asistir en el medio libre a las personas que accedan al mismo por encontrarse cumpliendo condenas o por otra causa legal, en las condiciones que señalen los reglamentos;

f.- Resguardar la seguridad interna de los recintos donde funcionan el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y en general los Tribunales de Justicia que determine el Presidente de la República por decreto supremo, sin perjuicio de las atribuciones de las fuerzas de orden.

g.- Contratar, directamente, el planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación y conservación de los inmuebles donde funcionen los establecimientos penitenciarios del país, cualquiera sea el monto que la ejecución de dichas obras importe

h.- Administrar el dispositivo de monitoreo telemático de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº18.216 y el reglamento respectivo, y en la ley que Establece monitoreo telemático en las leyes Nº20.066 y Nº19.968 y su reglamento.

El régimen penitenciario es incompatible con todo privilegio o discriminación arbitraria, y sólo considerará aquellas diferencias exigidas por políticas de segmentación encaminadas a la reinserción social y a salvaguardar la seguridad del imputado y condenado y de la sociedad

Estas labores encomendadas a la GENCHI, generar una nueva forma de clasificar los recintos penales, los cuales en la actualidad poseen objetivos diferenciados y atienden a población específica. A su haber:

- *Centros de Detención Preventiva (CDP)*: Recintos destinados a la atención de detenidos y sujetos a prisión preventiva.
- *Centros de Cumplimiento Penitenciario (CCP)*: Establecimientos dispuestos para quienes cumplen penas privativas de libertad. Pueden tener los siguientes regímenes: cerrado, semiabierto y abierto.
- *Centros Penitenciarios Femeninos (CPF)*: Destinados a la atención de mujeres en calidad de condenadas o sujetas a prisión preventiva, donde existen dependencias con espacios y condiciones adecuadas para el cuidado y tratamiento pre y postnatal, así como para la atención de hijos lactantes de las internas. En aquellos lugares en que no existen estos centros, las internas permanecerán en dependencias separadas del resto de la población penal (sección femenina).

- *Complejos Penitenciarios (CP)*: Hace referencia a los establecimientos penitenciarios que coexisten en un mismo perímetro y aplican un régimen interno y tratamiento diferenciado a los reclusos, con el apoyo de servicios únicos centralizados de seguridad, administración, salud, reinserción social, laboral y de registro y movimiento de la población penal
- *Centros de Educación y Trabajo (CET)*: Son secciones de tratamiento dependientes de Gendarmería de Chile, que pueden estar ubicadas dentro o fuera de los recintos penales, donde los internos trabajan y cumplen su condena en un lugar segmentado especialmente para estos fines.
- *Centros de Reinserción Social (CRS)*: Son establecimientos penitenciarios con régimen abierto (que brindan atención ambulatoria) donde se coordinan, concentran y desarrollan las actividades de control, asistencia e intervención de las personas que han sido condenadas a alguna de las penas sustitutivas a la reclusión (firma mensual, vigilancia telemática, etc).
- *Centro de Apoyo para la Integración Social (CAIS)*: En estos establecimientos se gestionan los planes y programas de asistencia destinados a las personas que, habiendo cumplido sus condenas, requieran de apoyo para su reinserción social.
- *Centros de Internación Provisoria y de Régimen Cerrado (CIP-CRC)*: Establecimientos dependientes del Servicio Nacional de Menores en los que presta apoyo personal uniformado de Gendarmería.

Para lograr la contribución comprometida, el decreto N°2859 establece que GENCHI se organizará en una Dirección Nacional y Direcciones Regionales. La Dirección

Nacional estará compuesta por la subdirección de administración y finanzas, la subdirección de reinserción social, la subdirección operativa y la escuela de Gendarmería de Chile “General Manuel Bulnes Prieto” (art.4), organigrama que se estructura a partir de la ley N°20.426 de 2010 que moderniza la institución.

Cuadro 15
Organigrama Gendarmería de Chile



Fuente: www.gendarmeria.gob.cl

La subdirección de reinserción social, será la encargada de desarrollar los programas y proyectos institucionales tendientes a la reinserción social de las personas atendidas en los distintos dispositivos carcelarios, velando por el mejoramiento permanente del régimen penitenciario (art.8). Serán sus funciones específicas:

- a.- Desarrollar y gestionar las actividades de educación, trabajo, deportes, recreación, asistencia social, psicológica, sanitaria, religiosa y demás conducentes a la reinserción social de las personas atendidas en el sistema cerrado de los establecimientos penales con administración directa.
- b.- Supervisar técnicamente los servicios que se prestan en los establecimientos concesionados.
- c.- Ejercer el control y gestionar los programas de atención y asistencia de los condenados que cumplan penas sustitutivas a la reclusión.

d.- Gestionar los planes y programas de asistencia de las personas que habiendo cumplido sus condenas, requieran de apoyo para su reinserción social.

e.- Diseñar, supervisar y controlar técnicamente los programas y proyectos que se adjudiquen para el apoyo de la reinserción social en los diferentes sistemas.

f.- Generar y mantener bases de datos estadísticos de la población privada de libertad y que cumpla una de las penas sustitutivas establecidas en la ley N°18.216, relativas a sus características socioeconómicas, el quebrantamiento de la pena, la reincidencia luego del cumplimiento de la condena, y todas aquellas que establezcan otras leyes y reglamentos

En la actualidad, esta subdirección se compone de nueve unidades o departamentos, que, de forma particular, ejecutan las diversas modalidades de contribución a la reinserción en atención al tipo de sanción y al estado de ejecución de la pena (gendarmeria.gob.cl).

Cuadro 16
Organigrama Subdirección de Reinserción Social GENCHI



Fuente: www.gendarmeria.gob.cl

a). Unidad de gestión y control

Encargada de efectuar la coordinación intradepartamental entre las secciones de control y gestión de presupuesto de los departamentos dependientes de la subdirección de reinserción social.

b). Departamento sistema abierto

Tiene como función diseñar, gestionar y controlar los planes, programas y acciones conducentes a la reinserción social de las personas atendidas en el Sistema Abierto, así como colaborar con el diseño de políticas y estrategias en el ámbito de la reinserción social dentro del este sistema, generar bases de datos estadísticos de la intervención otorgada a la población sujeta a alguna de las formas de cumplimiento establecidas en la Ley N° 18.216 y ejecutar todas las que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

c). Departamento sistema cerrado

Le corresponde diseñar, proponer, ejecutar, coordinar y controlar, según corresponda, las políticas, estrategias, planes, programas y acciones conducentes a la reinserción social de las personas atendidas en los sistemas cerrado y semiabierto, administrados por el Servicio, además de diseñar, proponer, supervisar y controlar las orientaciones técnicas y normativas para la observación y diagnóstico de la población penal, como asimismo, colaborar con la subdirección operativa, en la definición de las orientaciones en materia de clasificación y segmentación; coordinar con el departamento de salud, el desarrollo y gestión de la atención sanitaria de las personas privadas de libertad y supervisar su ejecución, supervisar técnicamente el servicio de reinserción social

en los establecimientos penitenciarios concesionados, diseñar, proponer, ejecutar, coordinar y controlar las acciones de asistencia y atención de quienes, en virtud de un permiso de salida, se encuentren en el medio libre, gestionar la obtención de recursos y celebración de convenios que contribuyan al proceso de reinserción social de las personas atendidas en los sistemas cerrado y semiabierto, generar bases de datos estadísticos de la intervención otorgada a la población privada de libertad y ejecutar las tareas encomendadas en el ámbito de su competencia.

d). Departamento post penitenciario

Cuya labor es diseñar, proponer, ejecutar, coordinar y controlar, las políticas, estrategias, planes, programas y acciones conducentes a la reinserción social de las personas que han cumplido sus condenas, generar -de conformidad a la legislación vigente-, bases de datos estadísticos de las personas que han cumplido sus condenas y ejecutar otras tareas encomendadas en el ámbito de su competencia.

e). Departamento de estadísticas y estudios penitenciarios

Su tarea es producir la información estadística oficial en el ámbito penitenciario y de la ejecución penal, manteniendo información actualizada sobre temas penitenciarios, disponible para los distintos tipos de usuarios. Asimismo, debe proporcionar, -de conformidad a la normativa vigente-, la información estadística necesaria para la gestión del sector justicia, apoyando la toma de decisiones; proponer políticas y procedimientos relacionados con la recolección, procesamiento, presentación y distribución de la información; mantener series históricas de estadísticas del ámbito penitenciario y

promover el desarrollo de actividades de capacitación del personal que desempeña funciones relacionadas con la producción de información y estadísticas penitenciarias.

f). Departamento de monitoreo telemático

Este departamento tiene las siguientes tareas específicas: Apoyar la supervisión del cumplimiento de las penas sustitutivas de reclusión parcial y libertad vigilada Intensiva establecidas en la Ley N°18.216, mediante el empleo de medios tecnológicos; administrar en los términos establecidos en la Ley N°18.216 y el respectivo reglamento, el dispositivos de monitoreo telemático de penados (tobilleras electrónicas), coordinar entre la Institución y otros organismos externos acciones destinadas al adecuado uso del dispositivo de monitoreo telemático, actuar como contraparte técnica ante el proveedor de los insumos o prestador de los servicios de los dispositivos y servicio de monitoreo telemático y ejecutar asimismo, todas las tareas que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

g). Departamento de promoción y protección de los derechos humanos

Cuyas labores dicen relación con articular a nivel nacional un sistema eficaz de protección y promoción de los derechos humanos de las personas sujetas a custodia y control de Gendarmería de Chile como así mismo, promover la construcción de una cultura que reconozca y promueva el respeto y protección de los derechos y garantías de estas personas. Del mismo modo, coordinar y asesorar a las subdirecciones, direcciones regionales, escuela de Gendarmería y los departamentos de la institución, en el desarrollo e implementación de programas, capacitaciones y planes orientados a fomentar el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos al interior de la institución,

coordinar la entrega de información y colaborar en la elaboración de informes relativos a la materia, solicitados por organismos, tanto nacionales como internacionales encargados de observar su cumplimiento, monitorear y guiar la implementación de recomendaciones en materia de derechos humanos de las personas bajo custodia y control de Gendarmería, preparar un informe anual de cumplimiento de los planes y programas orientados a la protección de derechos y garantías, hacer recomendaciones y observar su implementación, analizar e informar al director nacional las evaluaciones externas, nacionales e internacionales, relativas a la protección de los derechos humanos, así como coordinar y prestar apoyo técnico en las materias propias de su competencia, al consejo para la promoción y protección de los derechos humanos del servicio.

h). Unidad de gestión y desarrollo de la actividad productiva de los centros de educación y trabajo (CET)

Tiene por función articular a nivel nacional, la promoción y difusión del trabajo penitenciario desarrollado en los C.E.T, desarrollar en coordinación con el Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado (en adelante D.R.S.S.C), los contenidos técnicos de las capacitaciones y actividades de formación para el trabajo que se ejecutan en los C.E.T., proponer a la subdirección técnica y ejecutar en coordinación con la D.R.S.S.C y la unidad de promoción y protección de los derechos humanos, acciones destinadas a reconocer y fortalecer el respeto de los derechos individuales y laborales de las personas que realizan actividades productivas en los C.E.T., considerando enfoque de género, pertinencia cultural y toda otra diferencia que favorezca la integración laboral de los trabajadores, gestionar en coordinación con la D.R.S.S.C. y los C.E.T., las actividades

que sean pertinentes para la seguridad y prevención de riesgos laborales de los internos que desarrollen actividades productivas o de capacitación al interior de estos establecimientos, establecer las coordinaciones con la D.R.S.S.C. y los establecimientos penitenciarios, a fin de generar campañas de difusión y sensibilización, destinadas a que la población penal conozca el funcionamiento de los C.E.T. y las obligaciones y beneficios que éste contempla, proponer a quien corresponda, en coordinación con el D.R.S.S.C., instrucciones y orientaciones técnicas relativas al funcionamiento de los C.E.T, asesorar técnicamente a las Direcciones Regionales y a las Jefaturas de los C.E.T., respecto de la gestión administrativa, financiera, comercial y organizacional de estos centros, para contribuir al desarrollo de su actividad productiva, su integración a los mercados locales, regionales y nacionales, así como para fortalecer su desempeño económico por medio de la postulación a fondos concursables asociados al desarrollo continuo de los C.E.T, mantener sistematizada información sobre la gestión de los C.E.T. cerrados y semiabiertos, disponible para la evaluación y toma de decisiones de los distintos niveles institucionales y proponer, gestionar y ejecutar estudios técnicos, administrativos y financieros para recomendar mejoras en la gestión de los C.E.T. así como acuerdos y/o convenios de colaboración técnico-financiero con entes públicos y privados, para fomentar y promover la actividad social y productiva de los C.E.T., favoreciendo la capacitación, educación trabajo y la instalación de empresas privadas como fuente laboral. Del mismo modo, debe proponer a la Subdirección Técnica, e implementar un plan de trabajo anual aprobado por ésta, para fortalecer la gestión de los centros de educación y trabajo, que sea coherente y armónico con el plan anual de uso de recursos

provenientes de la actividad productiva de los C.E.T., que contempla el artículo 73 letra d) del Decreto Supremo N° 943, de 2011, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que “Aprueba Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario”. Finalmente, es su deber monitorear el cumplimiento de los objetivos, indicadores y metas institucionales relacionados con los C.E.T, en coordinación con el D.R.S.S.C. y las demás instancias que lo requieran, adoptando medidas preventivas y correctivas para el adecuado cumplimiento de los compromisos institucionales.

i). Unidad de cooperación internacional y seguimiento de convenios de reinserción social

Es labor de esta repartición canalizar los compromisos y gestionar los requerimientos vinculados a los procesos de reinserción social y la gestión penitenciaria en temas de cooperación internacional con las instituciones del Estado, Embajadas, Consulados y otros organismos internacionales, gestionar y/o supervisar la ejecución de convenios de cooperación internacional, con servicios penitenciarios extranjeros, organismos internacionales e instituciones académicas de diversos países, coordinar los proyectos que se implementen producto de acuerdos de cooperación de carácter internacional, organizar y coordinar actividades como seminarios, congresos y talleres, para la implementación de proyectos de cooperación internacional en temas penitenciarios, identificar y gestionar oportunidades de financiamiento externo, para la implementación de proyectos de cooperación internacional en temas penitenciarios, mantener actualizada una base de datos para facilitar el contacto con representantes de servicios penitenciarios extranjeros, organismos internacionales e instituciones

académicas, identificando nuevas oportunidades para fortalecer la cooperación internacional, comunicar la información útil y necesaria para gestionar oportunamente, la participación de funcionarios y funcionarias del Servicio, en congresos, seminarios, pasantías y/o reuniones suscritos, así como difundir dentro de la Institución, las ofertas de programas y/o becas dispuestas en virtud de los acuerdos internacionales suscritos, gestionar la autorización de salida al extranjero de funcionarios y funcionarias en comisión de servicio, mantener un registro actualizado de los convenios con organismos públicos y privados, suscritos para ejecutarse a nivel nacional, destinados a favorecer los procesos de reinserción social y mantener información actualizada sobre el estado de tramitación y de ejecución de los convenios señalados en la letra anterior, a fin de vigilar su adecuada implementación.

7. Decreto N°1771 de 1992. De la coerción a la voluntad

Dentro del devenir de la normativa relacionada con la reinserción de los presidiarios, el decreto N°1771 establece un importante punto de inflexión, especialmente con el decreto N°805 el cual deroga y con la ley N°20.426 del 2010 (modernización de GENCHI), a la cual insuma.

Este cambio, establece siete reconsideraciones que marcarán -técnica y epistemológicamente- los esfuerzos de reinserción.

La primera reconsideración, se relaciona con el fin asignado a la actividad penitenciaria, el cual, suplanta la férrea disciplina como motor de cambio conductual del decreto N°805, por la tarea principal de atender, custodiar y educar a los detenidos (en prisión preventiva o condenados) para su reinserción social (art.1).

En segundo lugar, esta nueva disposición, además de humanizar el trato brindado hacia el presidiario desmantela el régimen y la observación del penado como método de trabajo, instaurando nuevos criterios técnico-científicos relacionados con la graduación de las faltas y el respeto a los derechos humanos. En adelante -tal como versa el artículo N°6:

Ningún interno será sometido a torturas, a tratos crueles, inhumanos o degradantes, de palabra u obra, ni será objeto de un rigor innecesario en la aplicación de las normas (...) Se garantiza la libertad ideológica y religiosa de los internos, su derecho al honor, a ser designados por su propio nombre, a la intimidad personal, a la información, a la educación, al acceso a la cultura, al desarrollo integral de su personalidad, y a elevar peticiones a las autoridades en las condiciones legalmente establecidas.

Este nuevo paradigma, determina que en adelante los establecimientos penales se organicen conforme a los siguientes principios (art N°9):

- a-. Una ordenación de la convivencia adecuada a cada tipo de establecimiento basada en el respeto de los derechos y la exigencia de los deberes de cada persona.
- b-. La aplicación de un tratamiento tendiente a la reinserción social y disminución de la capacidad delictiva o peligrosidad de los condenados.
- c-. La asistencia médica, religiosa, social, de instrucción y de trabajo y formación profesional, en condiciones que se asemejen en lo posible a las de la vida libre.
- d-. Un sistema de vigilancia y seguridad que garantice la custodia de los internos.
- e-. La recta gestión y administración para el buen funcionamiento de los establecimientos.

Un tercer elemento de importancia, se relaciona con la clasificación de los establecimientos penales en razón de su función y población (art. 14 al 19). Nacen así los Centros de Cumplimiento Penitenciario (C.C.P), los Centros de Detención Preventiva (C.D.P), los Centros de Educación y Trabajo (C.E.T), los Centros Penitenciarios de Menores (C.P.M), los Centros Penitenciarios Femeninos (C.P.F).

Como cuarto punto, el presente decreto incorpora una graduación de las faltas cometidas por los internos, lo cual, agrega una mayor cuota de racionalidad en el uso del poder y del castigo por parte de la institucionalidad. De esta manera, las faltas disciplinarias se califican como graves (art. N°57), cuando impliquen una violación de la seguridad del establecimiento o una alteración sustancial del régimen interno o disciplinario. Serán menos graves (art. 58), cuando la acción no ponga en peligro la estabilidad del sistema (ejemplo, mentir, desobedecer, causar daño a los muebles, etc). Finalmente, se consignan las faltas leves (art. N°59), que refieren a una infracción menor de los deberes de los internos (atrasos, no participar de actividades, mal comportamiento, etc). Ninguna de todas estas disposiciones sanciona la renuencia al trabajo. Solo se concibe como falta menos grave el entorpecer la actividad productiva de otros internos (art.59 letra h).

El quinto cambio planteado en este nuevo documento es el de mayor trascendencia dentro de las estrategias de reinserción social desplegadas dentro del siglo XIX y XX. Este cambio, refiere a la importancia asignada al trabajo, el cual, pasa de actividad obligatoria -por ende, vertebral en la normativa anterior a 1992-, a una acción optativa dentro de la rutina del interno (mismo caso que la educación Art. 48), siendo

suplantada por el imperativo de la mantención y el orden del establecimiento (aseo y limpieza). El trabajo es ahora un derecho del presidiario cuyo ejercicio queda a su criterio.

El artículo N°50 es elocuente al respecto:

Los internos tendrán durante su estada en el establecimiento penitenciario, la obligación de efectuar las labores comunitarias tendientes a la mantención adecuada del orden del establecimiento y el derecho (no la obligación) a desarrollar trabajos individuales o en grupos, que les reporten algún tipo de beneficio económico para contribuir a solventar los gastos de su familia y crear un fondo individual de ahorro para el egreso.

A partir de la premisa anterior, se fundamenta la sexta enmienda del citado decreto, la cual, se relaciona con la lógica del tratamiento de reinserción social que apuesta al cambio conductual mediante incentivos y recompensas (y no al castigo). Con esto, la reinserción deja de ser una imposición convirtiéndose en una invitación, invitación cuya aceptación se premia. Los siguientes artículos son claros al respecto:

Artículo 78.- Todo tratamiento de reinserción social considerará un adecuado sistema de incentivos y recompensas, los que serán un estímulo a los actos que pongan de relieve la buena conducta, el espíritu de trabajo, el compañerismo, y el sentido de responsabilidad en el comportamiento personal, así como en la participación positiva en actividades asociativas, comunitarias o de otro tipo que se organicen en los establecimientos penitenciarios. Anualmente los consejos técnicos de cada establecimiento penitenciario, propondrán las recompensas que se otorguen, sean éstas permisos especiales de salida; premios, recomendaciones para la disminución del tiempo de privación de libertad; donaciones de libros e instrumentos de

participación cultural, recreacional o laboral; notas meritorias y otros que acuerden los consejos técnicos por sí y a proposición de los internos.

Artículo 79.- Los siguientes beneficios formarán parte del tratamiento penitenciario de reinserción social:

- a-. La salida esporádica, por razones calificadas;
- b-. La salida dominical bajo palabra;
- c-. La salida controlada al medio libre.
- d-. La libertad condicional

De esta forma, la reinserción queda definida en los siguientes términos:

Artículo 71.- El tratamiento de reinserción social consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas al condenado que cumple su pena en un establecimiento penitenciario, para orientar su reingreso al medio libre a través de la capacitación y de inculcarle valores morales en general, para que una vez liberado quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades. En lo que respecta al condenado que cumple la pena en el medio libre, este tratamiento está representado por las sanciones tendientes a prevenir su reincidencia y a fomentar su sentido de responsabilidad hacia la sociedad. El tratamiento procurará desarrollar, en la medida de lo posible, una actitud de respeto a sí mismo y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.

Finalmente, el séptimo criterio a relevar se relaciona con el rol que asumen los consejos técnicos en la determinación de las actividades de los internos (Art. N°74). Esta acción que pudiera presentarse meramente decorativa es a lo sumo relevante, pues, sienta las bases de los futuros planes de intervención individual (PII), que serán la

herramienta básica para el trabajo de desistimiento y cambio en la conducta infractora de adultos y jóvenes bajo parámetros concretos y medibles (GENCHI, 2016).

De esta manera, el decreto N°1771 introduce nuevos criterios técnicos en el trabajo de reinserción, dentro de los cuales, el más relevante se relaciona con el motor de cambio conductual, que transita del *locus externo* -propio de la disciplina secuencial del decreto N°805-, al *locus interno* caracterizado por su apuesta en la reflexión y autocontrol del interno, donde la refuerzo-recompensa ante los avances adquiere un rol trascendente. Es esto entonces, lo que determina que el trabajo pierda su carácter obligatorio y forzado, ejecutándose ahora como fruto de una convicción que se internaliza como un derecho.

Como dato adicional, la graduación y la tipificación de las faltas consignadas como cuarto punto, merece una relectura, la cual, acusa que dicho esfuerzo de racionalización no se genera desde el mero quehacer filosófico, sino, desde la propia observancia de la realidad penitenciaria, en especial, de las conductas que allí comienzan a cobrar sentido desde el *nosotros*, es decir, desde el propio fortalecimiento de la subcultura carcelaria. Con esto, si la normativa destina esfuerzos para la categorización de las faltas, se debe justamente a la profusión de los subcultural, por ende, la racionalidad aplicada en la tipificación de las faltas es producto del robustecimiento de las representaciones y de los discursos nutridos en la vida intramuros. En resumen, normativa al detalle para hacer frente a la subcultura instalada.

8. Decreto N°518 de 1998. Sistema y voluntad

Con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las metas asociadas a la reinserción social, en 1998 se promulga el decreto N°518, el cual, incorpora precisiones en aspectos que en decreto N°1771 había abordado de forma general.

Estas precisiones, se inician detallando los procedimientos bajo nuevos títulos, que, en conjunto, ordenan y fortalecen la idea arrastrada desde el antiguo decreto, cual es: forjar un autocontrol capaz de generar el cambio conductual. Para este fin, el documento N°518 se divide en seis apartados; los establecimientos penitenciarios (título primero), el régimen penitenciario (segundo), derechos y obligaciones de los internos (tercero), régimen disciplinario (cuarto), actividades y acciones para la reinserción social (quinto) y administración de los establecimientos penitenciarios (sexto).

En este cuerpo normativo, se destacan como herramientas directas para el trabajo de reinserción social, la creación de una ficha única de registro destinada a la anotación de los eventos relevantes del interno y su conducta intrapenitenciaria. En la misma línea, es de consideración el refuerzo en los horarios cuya función es doble: generar una rutina interna y contribuir a la creación de hábitos similares al medio libre.

Artículo 26.- Todos los internos están obligados a cumplir los preceptos reglamentarios y, especialmente, los de orden y disciplina, sanidad e higiene, corrección en sus relaciones y en su presentación personal, así como conservar cuidadosamente las instalaciones del establecimiento y el utensilio y vestuario que eventualmente les sean proporcionados.

La administración penitenciaria abrirá al ingreso de un interno, una ficha única individual cuyo objetivo será la identificación y registro del mismo, así como la aplicación diferenciada del tratamiento penitenciario; en ella se anotarán los datos personales, procesales, de salud, educación, trabajo, conductuales, psicológicos y sociales, y todo otro dato relevante sobre su vida penitenciaria. Esta ficha acompañará al interno a todo establecimiento al que fuere trasladado.

Artículo 27.- La administración penitenciaria, por Resolución del director regional respectivo, establecerá el horario que regirá las actividades de los establecimientos penitenciarios, que fomente hábitos similares al del medio libre, tales como horas de inicio y término de la jornada diaria, y de alimentación, garantizando al menos ocho horas diarias para el descanso. En el resto del horario deberán atenderse las necesidades espirituales y físicas, las actividades de tratamiento, formativas y culturales de los internos

Un tercer aspecto relevante es la redacción de las obligaciones de los internos, las cuales, amplían el artículo N°50 del decreto 1771, recalcando así, la apuesta en la autorregulación como motor del cambio personal y como elemento de control de las relaciones intrapenitenciarias. Esta disposición marca, además, el definitivo alejamiento del trabajo como actividad obligatoria.

Artículo 33.- Los internos deberán:

a- Permanecer en el establecimiento a disposición de la autoridad que hubiere decretado su internación o para cumplir las condenas que se les impongan, hasta el momento de su liberación.

b-. Acatar las normas de régimen interno del establecimiento, cumpliendo las sanciones disciplinarias que les sean impuestas en el caso de infracción de aquéllas, de conformidad con lo establecido en el título cuarto de este reglamento.

c-. Mantener una normal actitud de respeto y consideración con sus compañeros de internación, con los funcionarios de la administración penitenciaria y autoridades judiciales o de otro orden, tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como fuera de ellos, en ocasiones de traslados o prácticas de diligencias.

d-. Conservar el orden y aseo de las dependencias que habitan y del establecimiento, y mantener una presentación personal aseada.

Un cuarto punto de interés es el detalle y la finalidad que proponen las acciones de reinserción social, las cuales, ya no buscan la transformación total del sujeto (la conversión), sino, sólo el cambio de aquellas conductas que influyen directamente en su disposición al delito. Este cambio es trascendente, pues, anticipa el enfoque de factores de riesgo y protección que será utilizado a futuro por GENCHI (modelo R.N-R).

Artículo 92.- La administración penitenciaria desarrollará actividades y acciones orientadas a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva y estarán dirigidas a las personas privadas de libertad o que se encuentren en el medio libre, cuando corresponda, a fin de prepararlas para que, por propia voluntad, participen de la convivencia social respetando las normas que la regulan.

Artículo 93.- Las actividades y acciones, tendrán como referente el carácter progresivo del proceso de reinserción social del interno y en su programación deberá atenderse a las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen.

En quinto lugar, se destaca el detalle y la racionalidad aplicada en la actualización de los criterios para la obtención de permisos de salidas (Art. 96 al 106), los cuales, en el decreto N°1771 aparecían escuetamente desarrollados y no se vinculaban directamente con el fortalecimiento de la autorregulación.

Artículo 96.- Los permisos de salida son beneficios que forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad. Dichos permisos de salida son los siguientes:

- a-. La salida esporádica;
- b-. La salida dominical;
- c-. La salida de fin de semana
- d-. La salida controlada al medio libre.

Los permisos mencionados, ordenados según la extensión de la salida, se inspiran en el carácter progresivo del proceso de reinserción social y se concederán de modo que sólo el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones que impone el uso provechoso del que se conceda, permitirá postular al siguiente.

En sexto lugar, se destaca el fortalecimiento y la relevancia que adquiere el consejo técnico en la concesión de los permisos (art. N°109) y las modificaciones del régimen interno. Además, se le da una orgánica mediante el establecimiento de las funciones de sus miembros. Esto queda de manifiesto en los siguientes artículos:

Artículo 118.- El jefe de establecimiento será asesorado por un organismo colegiado que se denominará consejo técnico, que él presidirá. El consejo técnico estará integrado, además, por el jefe operativo y por los oficiales penitenciarios, personales de vigilancia, profesionales y funcionarios a cargo de áreas y programas de

rehabilitación y del normal desarrollo del régimen interno. El jefe del establecimiento podrá invitar a las sesiones del consejo a miembros de la comunidad, representantes de organismos comunitarios, o a personas vinculadas con los temas a tratar. El jefe del establecimiento será responsable de la marcha general del consejo técnico y del efectivo desarrollo de sus labores

Artículo 119.- Los consejos técnicos tendrán el carácter de ente articulador de las acciones de tratamiento de la población penal, y sus funciones serán entre otras, las siguientes:

- Formular, proponer y evaluar los proyectos y programas de reinserción dirigidos a la población penal, sean éstos laborales, educacionales, de capacitación, culturales, deportivos, recreativos u otros;
- Proponer modificaciones al régimen interno, sobre la base de criterios técnicos claramente definidos;
- Definir y proponer estrategias tendientes a lograr o mejorar las relaciones con la comunidad y colaborar con el Alcaide en gestiones con el empresariado destinadas a fomentar su participación en los proyectos laborales y productivos que se desarrollen;
- Proponer al Alcaide los criterios para la selección y evaluación del personal que se desempeñará en programas de tratamiento;
- Proponer actividades de capacitación y perfeccionamiento para el personal del establecimiento en relación a los programas o proyectos de reinserción que se implementen.

9. Reglamentación del trabajo al interior de los recintos penales

Como se extrae de las páginas antecedentes, la entrada en vigencia del decreto N°1771 dejó sin efecto el modelo técnico-científico propuesto por el decreto N°805 de

1928, el cual, basándose en métodos propios de las cárceles de Auburn y Filadelfia, impuso al silencio, la segmentación, la despersonalización y la férrea disciplina como motores de la reconversión conductual, donde la obligatoriedad del trabajo actuaba como baluarte y modelo.

Este paradigma cambia a partir de 1992, fecha a partir de la cual, se introducen nuevas concepciones a la reglamentación penal amparadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno de Chile: entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado en 1972) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (ratificada en 1990), todos los cuales, entregan insumos para la evaluación crítica del sistema penal, en especial, de las prácticas que se asumen discriminatorias, abusivas y en extremo coercitivas, como se concibió al sistema de observación penal y al trabajo obligatorio de los internos. En adelante, el trabajo sólo será insoslayable para quienes opten a los centros de educación y trabajo C.E.T.

De esta forma, el nuevo paradigma abandona como estrategia la coacción externa -o locus de control externo-, y apuesta a la concientización de un cambio interior – o locus de control interno-, como ancla de la autorregulación, y por ende, como motor del cambio en la trayectoria de vida. Con esto, el nuevo paradigma hace suya otra apuesta, cambiar el discurso de la obligación por el de la seducción, del temor por la confianza, de la obediencia por la voluntad, del castigo por el beneficio-recompensa, todo en post de responsabilizar al interno frente a su condena y futura libertad.

Es esta noción, la que imbuye la normativa que reglamenta el trabajo y la educación de los internos en los decretos de 1977 en adelante.

9.1. Decreto N°42 de 1977. Marcando el derrotero

El primer documento que se puede citar como inicio del derrotero de la reinserción social por medio del trabajo y la enseñanza técnico-profesional en Chile, es el decreto N°42, el cual plantea que el proceso de rehabilitación de un infractor, necesariamente debe contemplar la enseñanza de una profesión u oficio y la inserción en el trabajo productivo, a fin de crear en los reclusos la aptitud para mantenerse con el producto de su propio esfuerzo y voluntad, para lo cual, plantea la creación de los centros de educación y trabajo (CET), unidades que funcionarán al interior de los establecimientos carcelarios cerrados, semicerrados y abiertos (art. 1), destinados a formar y capacitar a los internos en una profesión u oficio y a proporcionarles trabajo remunerado de acuerdo a la calificación recibida y al precio del oficio en el mercado de trabajo nacional (art. 2), especialmente, en actividades artesanales, industriales, agropecuarias, agro-industriales, de servicios u otras que permitan el sustento en el medio libre (art.3), pues, el principal rol del CET es la rehabilitación de los sujetos (art.8). De aquí, -retomando la idea de los párrafos anteriores-, que la asistencia a este centro no será para todos los internos, sino, para aquellos cuya aptitud, voluntad y motivación los disponga a someterse a este sistema de rehabilitación (art.10), el cual, plantea el trabajo como una actividad obligatoria (art.32) y remunerada (art. 33).

De esta forma, las funciones de los centros de educación y trabajo CET se resumen en los siguientes puntos (art. 5):

- a-. Proporcionar a los internos formación o capacitación sistemática en profesiones u oficios mediante enseñanza teórico-práctica.
- b-. Contribuir al desarrollo de los programas de alfabetización y educación básica.
- c-. Proporcionar trabajo a los internos como parte de su formación o capacitación.
- d-. Comercializar los productos de su giro y prestar servicios remunerados.
- e-. Orientar y participar en el proceso de reinserción de los internos en el medio libre laboral.

Esto se traduce en planes y programas de enseñanza técnico profesional que el CET deberá ejecutar, a fin de (art.19):

- a-. Integrarse al proceso global de rehabilitación de los internos.
- b-. Permitir el ingreso en diferentes niveles de acuerdo con la escolaridad y conocimientos del interno.
- c-. Requerir un mínimo de educación básica indispensable para el aprendizaje de las profesiones y oficios, teniendo en cuenta el lugar y condiciones en que normalmente se desarrolla el trabajo.
- d-. Ser flexible en duración y modalidades.
- e-. Adecuarse a pautas teórico-prácticas.

9.2. Decreto N°1.595 de 1981. Técnica y organización

Si el decreto N°42 instauró la base del sistema técnico-profesional, al decreto N°1595 se le debe atribuir la creación de los consejos técnicos y del cargo de jefe de CET como referentes en la materia.

Así, el consejo técnico se plantea como un organismo asesor del jefe técnico del establecimiento penal -quien lo preside-, integrado además, por un psicólogo o un

asistente social del centro de observación y diagnóstico (recordemos que en esta fecha aún se encuentra vigente el decreto N°805), y por un representante de las diferentes secciones de tratamientos, quienes en conjunto, propondrán al tribunal de conducta los beneficios solicitados por los internos y los candidatos para acceder a la capacitación técnico-profesional (art.11).

En la misma línea, se establecen las funciones del jefe de CET (art. 14), figura inexistente en decreto N°42:

- a-. Impartir normas e instrucciones destinadas al mejor funcionamiento de la unidad y controlar su cumplimiento; asimismo, exigir y controlar la observación de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias vigentes.
- b-. Programar, dirigir y coordinar las actividades del centro y controlar su ejecución;
- c-. Solicitar la asignación del personal necesario para las labores del centro o proponer su contratación en la medida que los recursos económicos del centro lo permitan;
- d-. Celebrar conjuntamente con el jefe de la unidad penal y el contador del centro de Educación y Trabajo cuando exista, los contratos sobre productos y servicios elaborados y prestados por el centro a su cargo y celebrar los contratos que tengan por objeto proveer al centro de educación y trabajo de material didáctico, insumos, herramientas, equipos, maquinarias y demás implementos necesarios para el proceso de educación y trabajo. Deberá recabar la autorización del director regional del servicio, conforme al artículo, siempre que estos actos representen un valor superior a ciento diez unidades de fomento;

- e-. Proponer al director regional de Gendarmería la celebración de convenios de capacitación con instituciones públicas o privadas.
- f-. Determinar la distribución de horarios y demás pautas operativas internas de acuerdo con las normas legales o reglamentarias vigentes.
- g-. Promover la venta de productos y la prestación de servicios del Centro;
- h-. Proponer al director regional de Gendarmería la distribución de los ingresos provenientes de la explotación productiva del centro, sin perjuicio de las facultades que le concede la letra d) precedente;
- i-. Mantener debidamente actualizados los expedientes individuales de cada interno que registren sus actividades de formación o capacitación, el trabajo realizado y anotaciones evaluativas mensuales de su aprovechamiento teórico-práctico;
- j-. Presidir el tribunal de conducta en los centros de educación y trabajo que funcionen en los establecimientos semiabiertos e integrarlo en los demás establecimientos penales;
- k-. Presentar mensualmente al director regional de Gendarmería estados de situación y, una vez al año, el balance general del centro;
- l-. El jefe del centro de educación y trabajo informará y facilitará los trámites para la adscripción de los internos a un sistema previsional para los efectos de lo prescrito en el presente reglamento.

Ambas innovaciones permitirán el fortalecimiento del sistema educativo y laboral, el cual, se seguirá teniendo como base la voluntad de los internos por un lado, y la promoción de la autorregulación por otro.

9.3. Decreto N°36 del 2005. Las unidades especializadas

Dado que el decreto N°1595 resulta insuficiente para satisfacer las necesidades reales de reinserción social, es necesario modernizar y adecuar el trabajo de los centros de educación y trabajo CET en cuanto a su estructura y administración.

De esta manera, el principal aporte del decreto N°36, es posicionar a los CET como las unidades especialistas en la capacitación laboral y el trabajo, actividades centrales de la estrategia de reinserción social, los cuales, podrán funcionar al interior o exterior de los complejos penitenciarios (art. 1) atendiendo a los siguientes objetivos (art.9):

- a-. Proporcionar capacitación, formación y/o especialización sistemática en técnicas fundamentales u oficios, a las personas condenadas, mediante metodologías teórico-prácticas.
- b-. Ejecutar programas de intervención y formación psicosocial para los condenados a medidas alternativas a las penas privativas de libertad.
- c-. Promover y apoyar la formación educativa.
- d-. Proporcionar trabajo regular y remunerado, acorde con la realidad regional.
- e-. Comercializar los productos de su giro y prestar servicios remunerados a particulares.
- f-. Orientar y colaborar en el proceso de colocación laboral de los penados en el medio libre.
- g-. Orientar a los internos acerca de la contratación de seguros por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

h-. Desarrollar la actividad laboral de acuerdo con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución, las leyes, los reglamentos y los tratados internacionales vigentes que se encuentren ratificados por Chile.

Así, este nuevo decreto establece claramente que los CET serán la punta de lanza del cambio conductual del sujeto, cuyo objetivo general no es otro entonces, que contribuir al proceso de reinserción de las personas condenadas, proporcionándoles trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educacional en las modalidades cerrados, semiabiertos y abiertos (art.3), para lo cual, fundará su labor en un régimen de autodisciplina, confianza y el sentido de responsabilidad del condenado (art.10). Los CET no constituyen empresas con fines de lucro, sin perjuicio que en cumplimiento de este objetivo puedan constituirse unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios (art.2).

9.4. Decreto N°943 del 2010. La nueva lógica laboral

Amparado en la ley N°20.426 del 20 de marzo del 2010 (que moderniza Gendarmería de Chile), este decreto refuerza el rol que le cabe a la institución en la reinserción de los internos, destacando en dicha labor, el carácter voluntario y remunerado que asume el trabajo para los condenados y su relevancia para el sustento familiar del interno (art.1). De esta manera, el decreto N°943 establece rotundamente que la actividad laboral y de formación para el trabajo, serán siempre voluntarias y nunca podrán ser utilizadas como castigo, corrección o lucro para la institución (art. 8), entendiendo por “actividad laboral” aquella que se ajuste a las normas del código del trabajo (art.6) y por “formación para el trabajo”, todas aquellas acciones desplegadas por

GENCHI destinadas a crear o preservar hábitos laborales y/o sociales en el sujeto, reforzando con ellos su identidad personal y prosocial (art.7)

Otro punto importante que destacar es el cambio observado en el rol asignado a GENCHI en relación al trabajo, el cual, transita de “proporcionarlo” (art.9 letra d decreto N°36) al deber de “promocionarlo”, generando para ello, las condiciones necesarias que favorezcan el acceso a la actividad laboral y a la formación.

Para concretar esta nueva labor de promoción, GENCHI se compromete a cautelar el pago y monto de la remuneración -por parte de la empresa que funciona en sus dependencias- similar al de un trabajador libre (art. 43), así como la entrega de beneficios consistentes en visitas familiares adicionales, visitas en horarios especiales, permisos de salida adicionales, extensión horaria del desencierro (más tiempo fuera de la celda) para desarrollar actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, la priorización en la obtención de becas o acceso a actividades de capacitación, formación y/o educación (art. 14) y la posibilidad de conformar empresas o cooperativas entre los internos para la producción de bienes al interior del recinto (art.53), o bien, prestar servicios a trato a personas o empresas externas (art.55).

10. Sistema de reinserción social basado en la observación de la buena conducta

En la medida que el sistema de reinserción abandona la coacción laboral-educacional como eje, adoptando la voluntariedad y disposición del interno como nuevo motor de cambio, surge la necesidad de establecer mecanismos que permitan objetivar los avances o retrocesos que los condenados evidencian durante la reclusión. He aquí la génesis de la ley N°19.856 de 2003.

10.1. Ley N°19.856 del 2003. Conducta y reducción de la pena

Esta ley, crea el sistema de reinserción social para los condenados sobre la base de la observación de su buena conducta. Su objetivo principal, es establecer los casos y las formas en las que una persona condenada al cumplimiento de una pena privativa de libertad puede reducir el tiempo de su condena mostrando un comportamiento sobresaliente durante su cumplimiento (art.1 y 6).

Para la evaluación de la conducta, una vez al año se reunirá una comisión en beneficio de reducción de la condena, conformada por un ministro de la corte de apelaciones de la jurisdicción, tres jueces de letras en materia penal o miembros del tribunal oral en lo penal designados por la corte respectiva, un abogado nombrado por el ministerio de justicia, más dos peritos (psicólogos o trabajadores sociales) nombrados por la secretaría regional ministerial de justicia (art. 20), que revisarán y evaluarán el listado de casos propuesto por cada jefe de un establecimiento penitenciario para el beneficio (art.33) debido a su conducta sobresaliente, la cual se determinará mediante los siguientes criterios de evaluación:

Artículo 7°. Para los efectos de lo previsto en esta ley, se considerará comportamiento sobresaliente aquel que revelare notoria disposición del condenado para participar positivamente en la vida social y comunitaria, una vez terminada su condena. Para calificar la disposición a que se refiere el inciso precedente, se atenderá a los siguientes factores:

a-. Estudio: la asistencia periódica del condenado a escuela, liceo o cursos existentes en la unidad penal, siempre que ello redundare en una objetiva superación de su nivel

educacional, vía alfabetización o conclusión satisfactoria de los cursos correspondientes a enseñanza básica, media o superior, según fuere el caso.

b-. Trabajo: la asistencia periódica del condenado a talleres o programas de capacitación ofrecidos por la unidad penal, siempre que ello redundare en el aprendizaje de un oficio o labor provechosa. Asimismo, tratándose de condenados que dominaren un oficio, el ejercicio regular de éste al interior del recinto penal, sea con fines lucrativos o benéficos.

c-. Rehabilitación: la voluntad exhibida por el condenado, mediante el sometimiento a terapias clínicas, en orden a superar dependencias a drogas, alcohol u otros, en su caso.

d-. Conducta: espíritu participativo, sentido de responsabilidad en el comportamiento personal, tanto en la unidad penal como durante los traslados, y, en general, cualquier otro comportamiento que revelare la disposición a que se refiere el inciso primero.

De esta manera, la voluntad de cambio mostrada por el interno (educación y trabajo), ahora debe ampliarse a las interacciones con la institución y sus pares, a fin, de evidenciar un alejamiento de las representaciones y discursos de la subcultura carcelaria. Con esto, el concepto de conducta sobresaliente se asocia directamente con la adherencia a la cultura hegemónica por parte del interno patentada en la normativa institucional, que a la postre, es la propia cultura del mundo exterior.

10.2. Decreto N°685 de 2003 (Reglamento de ley N°19.856). Registro y evidencia

Este decreto, operativiza y especifica la forma en cómo se registrarán y conservarán los antecedentes conductuales de las personas que se encuentra reclusas,

además, cómo funcionará la comisión de beneficios y cuáles serán los criterios básicos para evaluar y catalogar el “comportamiento sobresaliente” de los sujetos que optan a beneficios, el que en todo momento, debe revelar la notoria disposición a participar de la vida social y comunitaria una vez termina la condena (art.46).

Para calificar la notoria disposición referida, la comisión de beneficios evaluará los cuatro factores consignados en el artículo 7° de la ley 19.856: estudio, trabajo, rehabilitación y conducta, así como la integración y red de apoyo familiar del interno, para lo cual, esta comisión tomará en consideración: el libro de vida del condenado, las calificaciones efectuadas por el tribunal de conducta del establecimiento, informes de los miembros de dicho tribunal, entrevistas personales con los condenados, informes sociales y psicológicos e informes sobre materias específicas solicitados al consejo técnico del recinto carcelario (art.47).

El decreto 685, establece que se entenderá por “cumplido o satisfecho” el factor estudios, cuando el interno asista de manera periódica a la escuela (enseñanza básica), liceo (enseñanza media), instancia de educación superior (centro formación técnica, instituto profesional o universidad), educación a distancia, programas especiales de nivelación de estudios básicos y medios, o instancias de preparación de exámenes libres. Así mismo, también es considerada la participación en cualquier actividad educativa (alfabetización, lectura guiada, etc) o extraprogramática acreditada y supervisada por el consejo técnico respectivo con una duración de 72 horas y una asistencia del 80%. Aun cuando se espera el término de los estudios, aquí lo relevante -y exigible- es la asistencia por sobre la aprobación, promoción o titulación (art.48).

Por su parte, el factor trabajo se dará por cumplido, cuando la persona condenada haya participado en: centros de educación y trabajo CET, talleres laborales institucionales, trabajo en empresas privadas, actividades laborales estacionales o esporádicas, microempresas al interior del recinto, actividades artesanales, prestaciones de servicios a terceros en el exterior, servicios en la escuela, servicios o trabajos voluntarios de reparación o mantención al interior de la unidad penal, participación en proyectos de actividades educacionales extraprogramáticas de capacitación laboral o técnica, o cualquier otra actividad laboral acreditada y supervisada por el consejo técnico respectivo, todas estas con una duración mínima de 40 horas mensuales y el 80% de asistencia. También se consideran cursos, talleres y otras actividades de capacitación laboral cuya duración sea de 32 horas como mínimo con el mismo porcentaje de asistencia (art.49)

Se dará por cumplido el factor rehabilitación, cuando el interno muestre la voluntad y disposición para someterse a terapias clínicas para superar la dependencia a las drogas y alcohol, o cuando participe activamente e instancias de rehabilitación como: comunidades terapéuticas, terapias clínicas psiquiátricas, cumplimiento de tratamiento farmacológico prescrito y terapias ocupacionales, independiente del resultado logrado en ellas -abandono o continuidad en el consumo (art.50).

Finalmente, el factor conducta será bien evaluado cuando los hechos y acciones revelen una notoria disposición a la vida social y comunitaria una vez finaliza la sanción (art.46), para lo cual, se tomarán en consideración los informes emitidos por el tribunal de conducta del recinto penitenciario y los informes del consejo técnico relacionados con el otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios o libertad condicional (art.51)

10.3. Decreto N°904 de 2005. Algunas precisiones

Dos años después de haber entrado en vigencia el decreto N°685, se promulga el N°904, cuya función principal es establecer algunas precisiones reglamentarias de carácter semántico y procedimental, las cuales si bien, no aportan nuevos elementos relacionados con la reinserción ni criterios de calificación, si agilizan y permiten una mayor atinencia de la normativa.

11. La libertad condicional como medida de reinserción.

Como medio de prueba del cambio conductual de los sujetos sometidos a régimen de prisión, se establece en 1925 la libertad condicional para los penados. Esta medida es de interés, pues, hace suya la observancia del comportamiento de los internos como criterio de rehabilitación incluso antes que el decreto N°19.856 del 2003.

11.1. Decreto Ley N°321 de 1925. Libertad y corrección

Este decreto establece la libertad condicional (cumplimiento de la sanción en la residencia del sujeto, por ende, fuera del recinto penal), como un medio de prueba de que el delincuente condenado a una pena privativa de libertad se encuentra corregido y rehabilitado para la vida social (art.1). Este beneficio se otorga por medio del veredicto de una comisión de libertad condicional (art. 4) y pueden acceder a él, todo individuo condenado a una pena privativa de libertad de más de un año de condena (art.2), para lo cual, debe cumplir con alguno de los siguientes requisitos.

1.- Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva.

Si hubiere obtenido, por gracia, alguna rebaja o se le hubiere fijado otra pena, se considerará ésta como condena definitiva.

2.- O haber observado conducta intachable en el establecimiento penal en que cumple su condena, según el Libro de Vida que se le llevará a cada uno.

3.- O haber aprendido bien un oficio, si hai talleres donde cumple su condena.

4.- O Haber asistido con regularidad y provecho a la escuela del establecimiento y a las conferencias educativas que se dicten, entendiéndose que no reúne este requisito el que no sepa leer y escribir (art. 28)

Lo interesante de estas disposiciones, es que muestran la transición desde la obligatoriedad a la voluntariedad como centro del cumplimiento de las acciones de rehabilitación social. El primer indicio de este tránsito se evidencia en el hecho, que el interno puede postular a la libertad por el cumplimiento de “solo uno” de estos requisitos, con lo cual, el nivel de exigencia se sitúa en un mínimo esperado y no en un máximo (cumplimiento de todos ellos). Segundo, esta lógica del beneficio sobre un mínimo esperado redundando en que los internos prioricen el cumplimiento de las normas, dentro de las cuales, pierde fuerza el trabajo-educación como pilar fundamental del cambio conductual.

11.2. Ley N°21.124 de 2019. Observación como criterio

Esta nueva normativa, modifica el decreto N°321 y viene a fortalecer la observación de la conducta intrapenitenciaria como criterio para el beneficio, refuerza el rol de la comisión de libertad condicional (art.5) y establece la figura del delegado de libertad vigilada y del plan de intervención individual como estrategias para el trabajo y seguimiento del penado (art.6).

Por asunto de atingencia, sólo nos detendremos en los aspectos directamente relacionados con la reinserción.

El primero de ellos, se evidencia en el artículo N°1 del cuerpo legal, el cual señala que la libertad condicional es un medio de prueba de que la persona condenada a una pena privativa de libertad y a quien se le concediere, demuestra, al momento de postular a este beneficio, avances en su proceso de reinserción social.

Así, el discurso subyacente varía en relación al decreto N°321, pues a diferencia de éste, -que concibe la libertad condicional como un medio de prueba del cambio conductual-, la ley N°21.124 sólo plantea el beneficio como un paso más en el proceso de reinserción social del sujeto, lo cual, es concordante con el reglamento de GENCHI de 1979 que plantea la labor institucional desde la contribución a la reinserción y no como función principal.

El segundo aspecto que merece ser destacado se relaciona con la observación de la conducta intracarcelaria, tal como se observa en el artículo:

Artículo 2°.- Toda persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año de duración podrá postular al beneficio de libertad condicional, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1-. Haber cumplido la mitad de la condena que se le impuso por sentencia definitiva.
 - 2-. Haber observado conducta intachable durante el cumplimiento de la condena.
- Será calificado con esta conducta la persona condenada que tenga nota "muy buena", de conformidad al reglamento de este decreto ley, en los cuatro bimestres anteriores a su postulación. En caso que la condena impuesta no excediere de quinientos

cuarenta y un días, se considerará como conducta intachable haber obtenido nota "muy buena" durante los tres bimestres anteriores a su postulación.

3-. Contar con un informe de postulación psicosocial elaborado por un equipo profesional del área técnica de Gendarmería de Chile, que permita orientar sobre los factores de riesgo de reincidencia, con el fin de conocer sus posibilidades para reinsertarse adecuadamente en la sociedad. Dicho informe contendrá, además, los antecedentes sociales y las características de personalidad de la persona condenada, dando cuenta de la conciencia de la gravedad del delito, del mal que éste causa y de su rechazo explícito a tales delitos.

Lo relevante del articulado anterior, es que el trabajo y la educación dejan de ser considerados criterios tácitos y principales para la determinación de la libertad condicional.

11.3. Decreto N°338 de 2019. Un nuevo vector

El presente decreto, no sólo incorpora precisiones en la libertad condicional, sino que además, establece modificaciones al reglamento de los establecimientos penitenciarios relacionados con la incorporación de factores universales en la medición de la conducta de los internos que postulan a beneficios (programas, características y aspectos generales).

En general, los criterios para la postulación son los mismos que estipula la ley N°21.124 (art.3), sólo atribuyendo mayor importancia al proceso y los avances en la conducta intracarcelaria como factor, tal como se desprende del presente artículo:

Artículo 2º. De la libertad condicional. La libertad condicional es un modo particular de cumplir en libertad la pena privativa a que está condenada una persona por

sentencia ejecutoriada, bajo determinadas condiciones, que no extingue ni modifica la duración de la pena. Este beneficio podrá concederse a la persona condenada a una pena privativa de libertad de más de un año que, por su conducta intachable durante el cumplimiento de su condena y sus posibilidades de reinserirse de manera efectiva en la sociedad, haya demostrado, al momento de postular, que se encuentra en un proceso de reinserción social que muestra avances, habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

El aspecto de mayor relevancia para los fines de la presente investigación, se relaciona con los factores de calificación de la conducta de los internos, la cual, será medida tanto por las tareas realizadas como por la observación de su conducta.

En la calificación de la conducta de una persona condenada se consideran como factores:

1-. La adaptación al régimen interno. Que se evaluará en función del cumplimiento satisfactorio de las normas del régimen penitenciario, tales como respeto a los procedimientos de seguridad o régimen interno, y el comportamiento mostrado durante traslados, visitas y salidas autorizadas. También se evaluará la conservación del aseo, cuidado y mantención del equipamiento e instalaciones del establecimiento penitenciario.

2-. Las actividades de reinserción social. Las cuales, pueden contemplar acciones en distintas áreas, por lo que la participación en éstas será evaluada conforme a lo siguiente

(art.6):

a-. En el área de intervención especializada, se valorará la asistencia a actividades estructuradas sugeridas en el plan de intervención individual orientadas a influir

específicamente en el riesgo de reincidencia delictual, que se encuentren disponibles para la persona condenada.

b-. En el área de actividades educacionales, se valorará la participación tanto en actividades educativas formales como en aquellas validadas por el respectivo Consejo Técnico.

c-. En el área de actividades laborales, se valorará la participación en actividades laborales o de formación para el trabajo, consideradas por la reglamentación laboral penitenciaria vigente, o la participación en actividades de capacitación que se encuentren disponibles.

Para realizar lo anterior, cada bimestre, la jefatura de régimen interno evaluará con una nota la adaptación del recluso. Por su parte, la persona encargada de coordinar los programas laborales y de capacitación al interior de los establecimientos penitenciarios, evaluará la participación en las actividades de capacitación, laborales o de formación para el trabajo. Del mismo modo, la persona encargada de realizar la coordinación del ámbito educacional en el establecimiento penitenciario, evaluará la participación en actividades en el área de educación; y finalmente, la jefatura técnica local, hará lo mismo en relación a la participación en los internos en actividades de intervención especializada.

La escala para evaluar cada área y factor será: nota 1 (pésima), nota 2 (mala), nota 3 (regular), nota 4 (buena) y nota 5 (muy buena). No procederá la evaluación con una nota del área respectiva cuando:

a) La persona no participe en intervención especializada, ya sea por no contar con un plan de intervención individual, o porque este plan consigna que no requiere de dichas

actividades, o éstas no están disponibles para la persona condenada en el periodo evaluado.

b) Cuando la persona condenada no participe en actividades de intervención especializada por causas no atribuibles a ella.

c) Cuando la persona condenada no participe en actividades educacionales, de capacitación, laborales o de formación para el trabajo por causas no atribuibles a ella. El término medio de las notas así determinadas corresponderá a la ponderación de la conducta que será propuesta a la jefatura del establecimiento penitenciario.

CAPITULO QUINTO

REINSERCIÓN DESDE EL MODELO R-N-R

Ya conocido el derrotero normativo -recorrido en todo caso parcial, dado que como se ha señalado, el análisis se ha centrado únicamente en los aspectos relacionados con la reinserción-, es necesario indagar en las teorías y criterios metodológicos que guían el trabajo de reinserción de GENCHI en el Chile actual.

Para esto, tomaremos como insumo principal el documento “Modelo de intervención para personas que cumplen condena en Sistema Cerrado (propuesta preliminar)”, desarrollado por la Unidad de Programas de Reinserción Social de la División de Reinserción Social de Gendarmería de Chile el año 2016, el cual, resume de manera clara y didáctica las etapas e implicancias del proceso de reinserción bajo el modelo N-R-N (necesidades, riesgo, responsividad), adoptado como principal afluente teórico por la institución.

Como una forma de propiciar el posterior análisis, se extraen las principales ideas del documento.

Las acciones de reinserción impulsadas durante los últimos años por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en conjunto con Gendarmería de Chile (GENCHI), se enmarcan dentro de un proceso mayor tendiente a desarrollar una política penitenciaria integral, cuyo eje sea la rehabilitación y reinserción social.

La última revisión del Modelo de Intervención para el sistema cerrado fue realizada por la Subdirección Técnica en el año 2009 en un documento que sistematiza los principales lineamientos teóricos y componentes del proceso de intervención, mientras que las Normas Técnicas de Intervención Psicosocial Penitenciaria vigentes son del año 2008.

En el presente apartado se exponen los principales lineamientos del Modelo de Intervención para población condenada privada de libertad con penas superiores a 1 año. Las directrices que aquí se presentan son un insumo para el trabajo de los profesionales de GENCHI, pero al mismo tiempo, sientan las bases para contribuir a la convivencia social y a la seguridad pública como parte de la misión del Servicio.

El modelo de intervención tiene por objetivo general, entregar una intervención integral y diferenciada a las personas privadas de libertad para disminuir su riesgo de reincidencia y facilitar su reinserción social. Gran parte de las acciones encuentran su sustento teórico en el Modelo de Riesgo, Necesidad y Responsividad de Andrews & Bonta (2007).

Los objetivos específicos que deberán alcanzarse como parte de las acciones del Modelo son:

- Realizar una evaluación diagnóstica de la población penal que permita conocer el riesgo de reincidencia y las necesidades de intervención, apoyándose en instrumentos de evaluación estructurados y del juicio profesional para la toma de decisiones.
- Elaborar un plan de intervención individual que sea coherente con la evaluación diagnóstica, y además, considere las prestaciones e intervenciones sugeridas para el interno durante toda su condena, estableciendo una planificación de las acciones con objetivos medibles y acotadas en el tiempo.
- Desarrollar un proceso de intervención planificado y progresivo que considere la participación gradual del interno en mayores espacios de libertad hasta el cumplimiento de la condena.

- Ejecutar intervenciones especializadas focalizadas en las necesidades criminógenas y en la oportuna atención de sus necesidades de los internos con mayor compromiso delictual.
- Apoyar el tránsito de los internos hacia la comunidad, en cualquiera de sus modalidades, efectuando las actividades de evaluación, intervención y acompañamiento que sean necesarias para ello

1. Marco teórico de la intervención con población condenada

La incorporación de prácticas con sustento empírico, constituye la piedra angular de todo proceso de intervención tendiente a disminuir el riesgo de reincidencia delictual y fomentar la reinserción social de la población infractora de ley. Es así, que siguiendo las recomendaciones del Consejo para la Reforma Penitenciaria respecto a la importancia de implementar modelos de intervención basados en evidencia, el sistema cerrado incorpora los principios centrales del Modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (RNR), desarrollado por Andrews & Bonta (2007) en los años ochenta como marco comprensivo de la conducta delictual y de las acciones orientadoras del proceso de reinserción social.

Los principios del RNR se complementan con la aplicación del Modelo Transteórico del Cambio, impulsado por Prochaska & Di Clemente (Cabrera, 2000) en los años ochenta, y que en su eje central asume la capacidad que tiene la persona para cambiar su comportamiento. Desde esta perspectiva, se entiende que la institución no sólo es responsable de orientar a las personas a quienes atienden o intervienen, sino también, de generar estrategias motivacionales destinadas a disminuir resistencias, ofrecer alternativas, reducir la deseabilidad social y clarificar los objetivos de cambio propuestos.

Finalmente, la tercera perspectiva que guiará gran parte de la intervención bajo los principios del modelo RNR será el enfoque cognitivo-conductual y el uso de sus técnicas para promover el cambio de los patrones de conducta desadaptados o problemáticos, como aquellos vinculados con la comisión de delitos.

Pese a que estos modelos cuentan con un cúmulo de evidencia respecto a su efectividad con población infractora, es importante señalar que sus técnicas y principios no siempre se ajustan a las necesidades de todas las personas que cumplen condena. Es por ello, que en determinados casos se recurre a prácticas que cuentan con menos evidencia en la medida que su implementación representa un aporte a la intervención. Un ejemplo de esta situación es la oportuna atención de aquellas problemáticas asociadas a salud, vivienda, familia, etc. que brindan condiciones de bienestar a la persona infractora de ley y permiten obtener mejores resultados en las intervenciones asociadas directamente con la conducta delictual.

Cuadro 17
Evidencia del Modelo de Intervención en el Sistema Cerrado

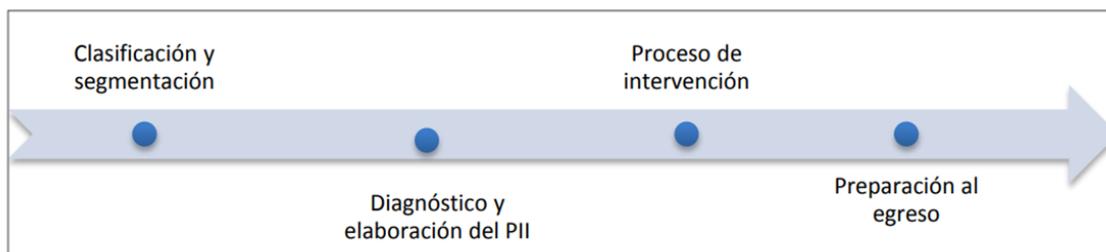
Modelo Riesgo-Necesidad-Responsividad (Andrews y Bonta, 2010)	Modelo Transteórico del Cambio (Prochaska y Di Clemente, 1992)	Enfoque Cognitivo-Conductual (Clark, 2011)
<ul style="list-style-type: none"> • Principio de riesgo: ajustar las intervenciones al riesgo de reincidencia, focalizando los recursos en aquellos con riesgo de reincidencia medio y alto. • Principio de necesidad: focalizar la intervención en las necesidades criminógenas. • Principio de responsividad: considerar las características individuales (edad, elementos culturales, dificultades de lecto-escritura, etc) y privilegiar las técnicas cognitivo-conductuales en la intervención. • Principio de discrecionalidad profesional: en algunos casos será necesario utilizar técnicas y criterios para la intervención que no cuenten con sustento empírico (hacer uso del juicio profesional). • Principio de integralidad: no alterar el contenido ni el orden de los programas de intervención, cautelando su desarrollo acorde con las directrices planteadas. 	<ul style="list-style-type: none"> • La motivación al cambio es un elemento dinámico que debe construirse junto con el condenado. • La persona transita por diversas fases o estadios motivacionales: precontemplativo, contemplativo, preparación, acción y mantenimiento. Por lo tanto debe implementarse estrategias que permitan movilizar al interno a través de estas fases. • Las técnicas de la entrevista motivacional han sido eficaces para lograr manejar las resistencias y ambivalencias que presentan los internos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Incorpora tanto las técnicas conductuales para cambiar la conducta, como los pensamientos, las actitudes, las creencias y las emociones, entendiendo que para que se produzca un cambio, median no sólo aspectos ambientales, sino también aspectos individuales. • Se recomienda que la intervención se centre en los siguientes aspectos : • Manejo de la agresión. • Reestructuración cognitiva. • Habilidades sociales. • Habilidades cognitivas. • Modificación conductual. • Razonamiento moral. • Aumentar el sentido de autoeficacia

2. Fases del Modelo de Intervención

El Modelo de Intervención se organiza en torno a fases secuenciales que buscan el tránsito de la persona en su proceso de reinserción. A su haber: clasificación y segmentación, diagnóstico y elaboración del plan de intervención individual, proceso de intervención, y preparación al egreso.

Cada una de estas fases, considera un conjunto de actividades establecidas en función de los requerimientos técnicos y de seguridad que la administración penitenciaria debe cautelar para favorecer la reinserción social de la población que cumple una condena privativa de libertad.

Cuadro 18
Fases del Proceso de intervención



Fuente: Gendarmería de Chile, 2016.

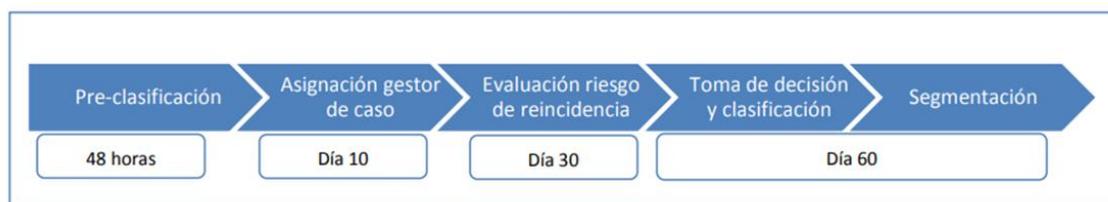
2.1. Clasificación y segmentación

En esta fase, se busca incorporar gradualmente a la persona privada de libertad a la dependencia que corresponda al interior del establecimiento penitenciario diferenciado los distintos grupos que componen la población reclusa (introducción en el espacio social). La separación de la población tiene por finalidad, mantener un adecuado nivel de seguridad y control al interior de la unidad penal, mejorar la calidad de vida de los

internos y favorecer la implementación de procesos de intervención diferenciados al agrupar en un mismo espacio físico a personas con similares características.

La decisión sobre la segmentación tomará en consideración aspectos de seguridad junto a criterios técnicos relacionados con el riesgo de reincidencia de la persona. Esta decisión será tomada por el área operativa previa sugerencia del área técnica, en un plazo máximo de 60 días desde el ingreso del condenado a la unidad penal y será el resultado de las siguientes actividades: una pre-clasificación, la asignación de un gestor de caso, evaluación del riesgo de reincidencia y toma de decisión y clasificación.

Cuadro 19
Resumen de Acciones para la Segmentación de la Población Penal



Fuente: Gendarmería de Chile, 2016.

a) Primera actividad Pre-clasificación: Corresponde a la evaluación que se realiza a la persona privada de libertad al momento de su ingreso a la unidad penal. Tiene como objetivo primordial derivar al interno a una dependencia temporal en función de los requerimientos de seguridad que se establezcan a partir de la información levantada en la Ficha de Clasificación. Esta Ficha debe ser aplicada por un funcionario de la Oficina de Clasificación, en un plazo máximo de 48 horas desde el ingreso de la persona a la unidad penal.

b) Segunda actividad asignación del gestor de caso: Para complementar los requerimientos de seguridad con criterios técnicos -en particular, con el riesgo de reincidencia y necesidades de intervención de la población- es necesario asignar un profesional del área técnica que asuma la función de gestor de caso. Le corresponderá a este profesional sugerir - a partir de los resultados obtenidos en el Inventario para la Gestión de Caso/Intervención (IGI)- la dependencia más idónea para el interno/a en función del nivel de riesgo de reincidencia y de las necesidades de intervención o de atención que debe atender durante el cumplimiento de su condena. Para estos efectos, la asignación del gestor de caso deberá realizarse por el Jefe Técnico dentro de los primeros 10 días contados desde que el interno/a ingresa a la unidad penal.

c) Tercera actividad evaluación del riesgo de reincidencia y necesidades de intervención: Para informar los requerimientos de intervención que deberán ser abordados durante el cumplimiento de condena del interno, el gestor de caso deberá aplicar el IGI (instrumentos de evaluación delictual) junto a las evaluaciones complementarias que considere pertinente para sugerir la segmentación más adecuada.

d) Cuarta actividad evaluaciones complementarias: La información levantada por el IGI será complementada con evaluaciones especializadas en determinadas áreas de desenvolvimiento. Algunas de estas evaluaciones pueden considerar la aplicación de test ante sospecha de psicopatía, evaluaciones especializadas para delitos sexuales, conducta violenta, consumo de alcohol/drogas, y de salud física y mental. La evaluación del riesgo de reincidencia debe realizarse en un plazo máximo de 30 días contados desde su ingreso

a la unidad penal. Este plazo podría extenderse en 15 días en caso que sea necesario realizar evaluaciones complementarias.

e) Quinta actividad toma de decisión y clasificación: La clasificación final del interno y la decisión sobre la dependencia sugerida será tomada en reunión técnica entre representantes del área operativa y técnica de la Unidad. Esta instancia tendrá como objetivo analizar la información levantada por la Ficha de Clasificación y por el IGI (incluyendo las evaluaciones complementarias). Esta decisión podrá tomarse en Consejo Técnico u otra instancia de coordinación, donde representantes del área técnica y del área operativa de la Unidad deberán acordar la dependencia del interno evaluado tomando en consideración: el riesgo de reincidencia, necesidades de intervención, tiempo mínimo para el cumplimiento de condena y postulación a beneficios intrapenitenciarios. La toma de decisión debe efectuarse en un plazo máximo de 60 días contados desde el ingreso del interno a la Unidad y deberá concluir en un acuerdo sobre la clasificación penitenciaria. La derivación a la dependencia establecida será responsabilidad del Jefe de la Oficina de Clasificación.

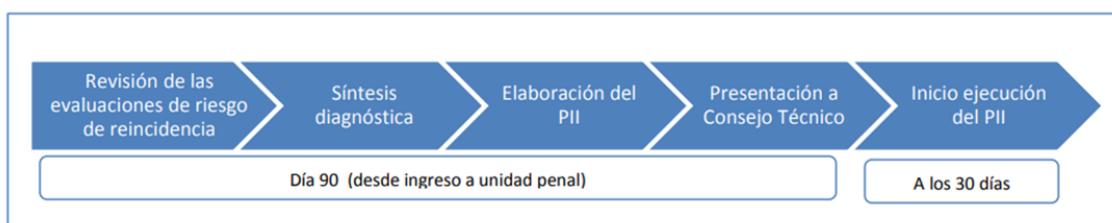
2.2. Diagnóstico y elaboración del Plan de Intervención Individual

Esta segunda fase se inicia después de la segmentación, esto es, una vez que el interno ha sido derivado a la dependencia establecida en función de los requerimientos de seguridad, perfil de riesgo, necesidades de intervención, tiempo de cumplimiento de condena y postulación a beneficios intrapenitenciarios.

El gestor de caso es el profesional responsable del diagnóstico y elaboración del PII de interno. Para ello, deberá presentar el correspondiente plan ante el Consejo Técnico

para su aprobación dentro de los primeros 90 días desde el ingreso del condenado a la unidad penal, o bien, dentro de los 30 días contados desde su segmentación. Para estos efectos, deberá: revisar las evaluaciones de riesgo de reincidencia y evaluaciones complementarias, realizar una síntesis diagnóstica, elaborar el PII y presentarlo ante el Consejo Técnico.

Cuadro 20
Resumen Acciones para el Diagnóstico y PII



Fuente: Gendarmería de Chile, 2016

- a) Primera actividad revisión de la evaluación riesgo de reincidencia y evaluaciones complementarias:** El gestor de caso retomará la tabulación del IGI y de las evaluaciones complementarias realizada previamente, analizando la información relativa a las necesidades de intervención, motivación, factores protectores y los requerimientos de asistencia o atención psicosocial que deben ser abordados durante la condena del interno. Se espera que el gestor de caso pueda realizar un análisis orientado al desarrollo de un PII.
- b) Segunda actividad síntesis diagnóstica:** La síntesis diagnóstica desarrolla de manera comprensiva y articulada el desenvolvimiento del interno en la esfera psicológica, social, familiar, educacional y laboral a partir de las evaluaciones realizadas. El argumento debe organizarse en torno los elementos del sujeto y de su entorno que pueden proporcionar información respecto a los factores de riesgo, factores protectores y características

personales que pueden facilitar el cumplimiento adecuado de su condena y de los objetivos de intervención propuestos. Dado que la síntesis busca principalmente articular la información necesaria para elaborar el PII, también debe utilizarse para reportar el nivel motivacional del interno, identificando la necesidad de participar en talleres motivaciones que promuevan la adherencia y disposición a participar del PII

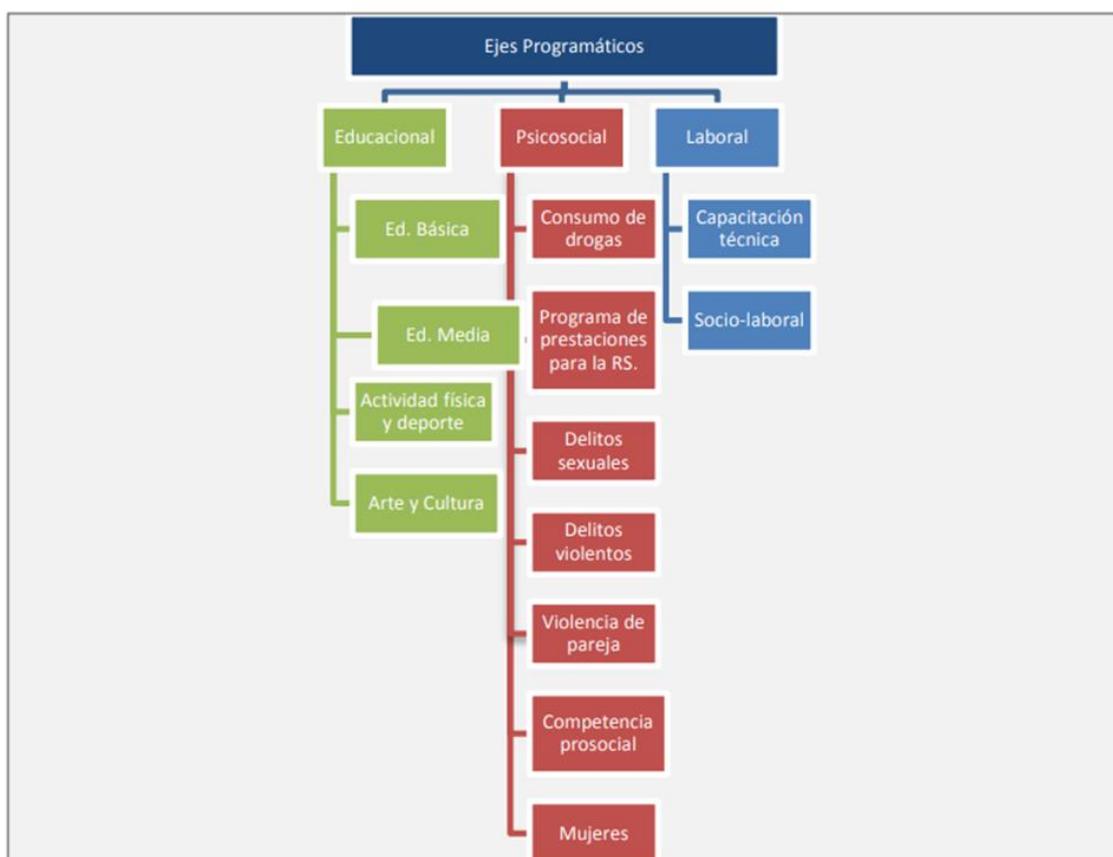
c) Tercera actividad elaboración del Plan de Intervención: El PII es una herramienta de trabajo que orienta los objetivos y las acciones del interno durante el cumplimiento de su condena. Se construye a partir de la evaluación de los factores de riesgo, necesidades de intervención y de asistencia, factores protectores y las consideraciones en materia de responsividad identificadas en los respectivos instrumentos. En el PII se registra y planifican todas las actividades en las que el interno debe participar durante su estadía en la unidad penal. El logro de los objetivos de intervención debe planificarse en función del tiempo que le resta para la postulación a los permisos de salida y fecha de cumplimiento de condena, estableciendo metas a corto y mediano plazo. El PII deberá ser firmado por el interno como manifestación de aceptación y compromiso de ejecución de las actividades contenidas. Si el interno rechaza el PII conserva la posibilidad de acceder a las prestaciones asistenciales de la unidad penal.

d) Cuarta actividad presentación del PII al Consejo Técnico: La formulación del PII debe pasar por la aprobación del Consejo Técnico antes de iniciar su ejecución. El gestor de caso tendrá 90 días para realizar esta presentación desde el ingreso del interno la unidad penal, y su puesta en marcha deberá iniciarse en un plazo máximo de 30 días desde la aprobación según la planificación establecida.

2.3. Proceso de Intervención

Esta tercera fase corresponde a la ejecución de las actividades establecidas en el PII, según la modalidad y planificación sugerida. En particular, incluye la incorporación a intervenciones especializadas para atender las necesidades asociadas con el comportamiento delictual del interno, así como también a las prestaciones básicas y/o especializadas que requiera durante el cumplimiento de condena, todo lo cual constituye la oferta programática disponible.

Cuadro 21
Organización Oferta Programática



Fuente: Gendarmería de Chile, 2016.

A continuación, se exponen las actividades correspondientes a cada eje organizadas por prestaciones básicas e intervenciones especializadas, las cuales, corresponden al conjunto de acciones asistenciales que deben garantizarse a la población penal. Estos servicios de alcance universal tienen como finalidad favorecer la integración social de la persona. Cada establecimiento penal ofrecerá diversos programas institucionales en base a los cuatro ejes temáticos: educacional, laboral, DRAC y psicosocial. Cada eje presenta los programas mínimos que debiesen conformar la oferta programática para la población condenada privada de libertad.

a) Programas

Eje educacional

La educación penitenciaria, está adscrita a la Educación de Adultos y en lo pedagógico está normado a través del DS N°257 del Ministerio de Educación, que establece niveles y modalidades implementados por los liceos y las escuelas penales, los cursos que se encuentran en los planes y programas de estudios para la educación básica y media de adultos y otras modalidades educativas aprobadas por el Ministerio de Educación.

La nivelación escolar, es un área clave en el proceso de reinserción social de los internos, puesto que ofrece posibilidades para incorporar conocimientos que contribuyan a su bienestar general. Muchos internos se encuentran alejados del sistema educativo durante años, por lo que será necesario desarrollar procesos de nivelación e incluso de resignificación previo a su incorporación. Del mismo modo, la desescolarización del interno puede haber ocurrido durante su infancia o adolescencia, siendo difícil nivelar

competencias en virtud de la edad. Esto es importante en los internos mayores, especialmente a partir de los 40 o 50 años, donde deberá evaluarse detalladamente las posibilidades reales de inserción educativa efectiva.

Eje deporte, recreación, arte y cultura (DRAC)

Es la oferta programática, está destinada al uso del tiempo libre de los internos quienes podrán participar por demanda espontánea o según lo establecido en el PII.

Considera los siguientes talles:

- *Taller artístico-culturales*: orientados a incentivar y facilitar los talentos artísticos, a través del desarrollo de la creatividad y el sentido estético.
- *taller deportivo-recreativo*: destinados a fomentar condiciones valóricas como juego limpio, espíritu de equipo y conocimiento y superación de sí mismo.
- *Taller actividad artesanal*: tendiente al desarrollo de actividades de ocupación provechosa del tiempo libre en modalidad de talleres artesanales.

Eje laboral:

Este componente, constituye una prestación especializada por el nivel de experticia que se necesita para su efectividad. Considera el uso de la capacitación y el trabajo como herramientas que permitirán promover aprendizajes específicos asociados a oficios atingentes a la demanda del mercado laboral de la región. A fin de dar respuesta a las necesidades en esta materia se privilegia el desarrollo de las siguientes actividades:

- *Capacitación en oficios y formación para el trabajo*: consiste en la certificación de competencias en oficios a través del aprendizaje de técnicas que permiten perfeccionamiento y experiencia en la respectiva área o especialidad productiva,

preparándolo como mano de obra semi-calificada o calificada. Estas capacitaciones pueden ser ejecutadas en los establecimientos penitenciarios en virtud de proyectos y convenios con terceros, las promovidas por la propia administración penitenciaria y las que se desarrollan en el marco de los CET.

- *Actividad laboral permanente* en sus diferentes modalidades, acorde a los objetivos consensuados en el PII de cada interno y acorde con lo dispuesto en el Decreto N°943 del MINJU (trabajo independiente: emprendedor). Esta actividad puede contemplar el desarrollo de actividades laborales a través del uso de permisos de salidas o permisos de salida laboral

Atención Social y Psicológica

Como parte de la ejecución del plan de intervención individual, el modelo considera, además, las siguientes atenciones:

- *Atención social*: Cuyo propósito es brindar información para la resolución de problemáticas sociales que afecten al interno en aspectos tales como: orientación a subsidios sociales y previsión, contactos con familiares, abogados, servicio de salud y atención social en crisis. Esta forma de intervención se realiza en forma individual o grupal, ya sea a través de entrevistas o mediante reuniones informativas con el interno. También pueden realizarse múltiples acciones, tales como contacto o articulación con redes, emisión de informes de respuesta, derivación, visitas a terreno, etc.

- *Atención psicológica*: Se entienden como las actividades destinadas a la asistencia psicológica, para podrá realizar entrevistas destinados a pesquisar trastornos de salud mental, contención en crisis, orientación psicológica y emocional, entre otras.

b) Intervenciones Especializadas

Corresponden a actividades estructuradas y planificadas en función de las necesidades de intervención diferenciada de la población objetivo, cuya finalidad es disminuir el riesgo de reincidencia de grupos específicos de la población penal. Se conforma en su mayoría de programas especializados en el abordaje de temáticas asociadas con el comportamiento delictual, cuyas intervenciones serán personalizadas, de intensidad acorde al nivel de riesgo y estructuradas en torno a objetivos dirigidos a disminuir la probabilidad de reincidencia del interno. Cada establecimiento contará con una oferta de programas con una capacidad máxima de 10 a 12 internos por grupo, que considere al menos las siguientes temáticas:

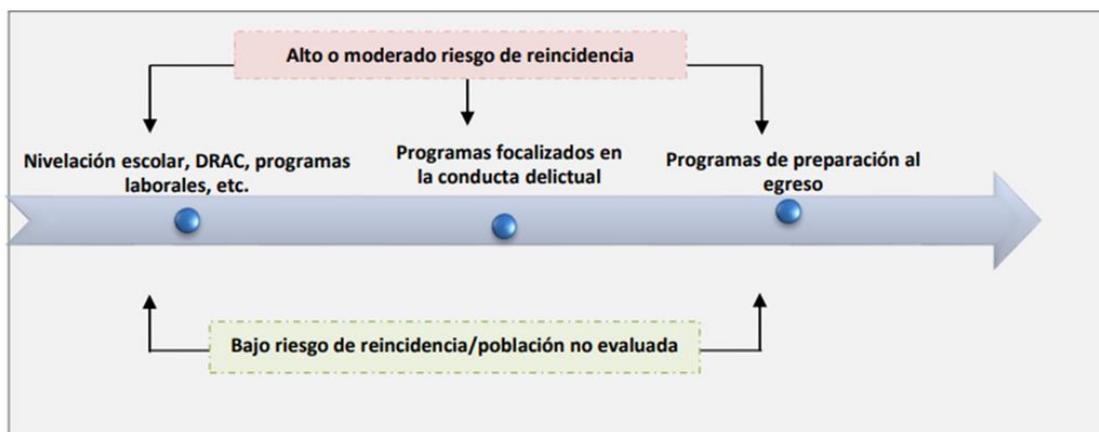
- *Comportamiento violento*: Para comprender estas conductas hay que analizar la trayectoria violenta del interno desde sus inicios hasta la actualidad y la manera en que se realizan como consecuencia de emociones negativas o interpretaciones de situaciones interpersonales que desencadena en una reacción agresiva. Algunas temáticas incluyen manejo de emociones, contextos estresantes, resolución de conflictos interpersonales, distorsiones cognitivas, habilidades sociales, autoestima, entre otras. Su finalidad es desarrollar respuestas alternativas para romper con las pautas de conducta que promueven el desarrollo de comportamientos agresivos.

- *Competencia prosocial*: muchos infractores presentan habilidades personales y relacionales, que dificultan un adecuado desenvolvimiento social. El comportamiento delictivo sería comprendido, en parte, por la consecuencia parcial del déficit de habilidades cognitivas y emocionales; siendo el entrenamiento en la adquisición y

desarrollo de estas habilidades el eje principal para la generación de nuevas estrategias conductuales alternativas a la comisión de delitos. Para ello, es necesario elaborar programa que permitan desarrollar las siguientes competencias: locus de control, autocontrol/impulsividad, razonamiento crítico, percepción social y empatía, solución de problemas efectiva.

- *Programas de preparación al egreso:* Corresponde a las actividades y programas destinados a toda la población que está pronta al cumplimiento de condena o bien a la postulación a beneficios intrapenitenciarios. Su ejecución deberá considerar el abordaje de las necesidades que faciliten su retorno a la comunidad.

Cuadro 22
Tipo de Actividad Según Riesgo de Reincidencia



Fuente: Gendarmería de Chile, 2016

c) Ejecución del PII

A fin de estructurar el proceso de intervención de manera coherente con actividades sistemáticas y progresivas en función la motivación del interno, el PII inicia sus prestaciones generales para incorporar paulatinamente las intervenciones especializadas focalizadas en la conducta delictual.

La ejecución del PII debe seguir la estructura de actividades que ha sido definida para cada interno, debiendo la unidad penal cautelar las condiciones mínimas para esto: disponibilidad de espacios físicos, profesionales capacitados y programas de intervención acorde con las necesidades de la población penal. Las actividades contenidas en el PII deben concebirse en un continuo, donde el logro de un objetivo contribuye al logro del siguiente. Por tanto, hay que evitar modificar la evaluación del interno o el curso de la intervención a menos que se produzca un cambio mayor en su comportamiento, relacionado con una necesidad que no se identificó previamente, o bien, en la medida que nuevas necesidades vayan apareciendo.

d) Seguimiento del PII

El seguimiento del PII corresponde a la evaluación periódica de los avances alcanzados durante el cumplimiento de condena del interno. Estas evaluaciones tienen por objetivo: conocer si las actividades propuestas y las técnicas utilizadas han resultado exitosas, -o si por el contrario, requieren de cambios y ajustes-; evaluar si los logros alcanzados se mantienen en el tiempo y si han abarcado otros ámbitos. Para efectos del seguimiento, el gestor de caso deberá reunirse periódicamente con cada interno que tenga a su cargo, con la finalidad de evaluar los logros alcanzados en función de lo establecido en su PII y la aparición de nuevos requerimientos. Inicialmente, se propone la siguiente frecuencia para hacer el seguimiento de la intervención en función del nivel de riesgo: bajo riesgo de reincidencia: frecuencia cada dos meses. Riesgo medio: frecuencia mensual. Alto riesgo: cada 15 días.

Los contactos deberán ser cara a cara y consistirán en revisar junto al interno su participación en las actividades previstas y la existencia de algún requerimiento de atención. Su objetivo es conocer el grado de avance en los objetivos de cambio propuestos y reforzar los logros alcanzados.

e) Reevaluaciones y actualización del PII

En algunas situaciones, será necesario actualizar la evaluación diagnóstica y el correspondiente PII, especialmente:

- Cuando ocurra un cambio significativo en la situación de vida del interno o en los factores de riesgo que ameriten una actualización de la evaluación diagnóstica efectuada previamente.
- Cuando el interno accede a beneficios intrapenitenciarios, idealmente cuando accede a la salida controlada al medio libre.
- Cuando el interno este pronto a cumplir condena, en cuyo caso el IGI deberá completarse a partir del mes anterior a la fecha de cumplimiento. En este caso solo corresponde reevaluación de riesgo y no modificación del PII.

Para efectuar una reevaluación del nivel de riesgo, el gestor de caso podrá completar la información necesaria para tabular el IGI y los instrumentos de evaluación complementaria, en base a la información disponible. Dado que existe una relación de trabajo, es probable que el gestor de caso pueda obtener la información del registro de avances e informes de seguimiento elaborados.

Cada vez que se complete una actualización de la evaluación diagnóstica o de su nivel de riesgo de reincidencia se deberá informar al interno los cambios observados,

indicándole los resultados obtenidos y las acciones a seguir para cumplir con los (nuevos) objetivos del PII. La modificación del PII sólo puede realizarse si previamente se ha efectuado una evaluación de riesgo de reincidencia y/o evaluaciones complementarias.

2.4. Preparación al Egreso

El egreso del establecimiento penal debe considerar la ejecución de actividades tendientes a facilitar su inserción comunitaria de manera gradual. Es recomendable que esto se realice a través del acceso a permisos de salidas, pero en algunas ocasiones, esto no será posible por lo que el interno retornará a la comunidad sólo cuando haya cumplido su condena.

En ambos casos, el responsable de esta fase es el gestor de caso, pudiendo apoyarse del equipo de profesionales para las intervenciones o prestaciones requeridas.

a) Preparación al egreso por cumplimiento de condena: Esta etapa debe empezar a los menos seis meses antes de la fecha de cumplimiento, con la finalidad, de potenciar el establecimiento de un estándar de vida adecuado para la reinserción. El área laboral, el sustento familiar, el contacto con la red externa e incluso la derivación al sistema post penitenciario son elementos fundamentales a trabajar junto al interno. En estos casos, cobra relevancia la vinculación con la red del interno para asegurar la continuidad de las prestaciones e intervenciones y/o para vincularlo en actividades prosociales en su entorno, colocación, condiciones de vivienda, etc.

b) Preparación al egreso por beneficios intrapenitenciarios: Consiste en reunir la información requerida para los internos que cumplen con las condiciones para acceder a permisos de salida dos meses antes de la fecha del cumplimiento del tiempo mínimo para

comenzar a postular a permisos de salida oficiales. Se establece como una actividad obligatoria dentro del PII, para todos los internos que cumplan con los requisitos para la postulación a permisos de salida o la asistencia a talleres de preparación al egreso. Estos talleres son responsabilidad del profesional encargado de programa y consisten básicamente en reestablecer lazos sociales y contactos con la familia y personas significativas que pueden apoyar el uso de estos beneficios.

c) **Salida dominical y de fin de semana:** Durante el uso de este beneficio el interno continúa con la ejecución del PII, manteniéndose la responsabilidad del gestor de caso respecto al cumplimiento de condena. En caso que el interno presente algún requerimiento asociado con el ejercicio del permiso de salida dominical (por ejemplo, situaciones problemáticas ocurridas en el entorno social y familiar, etc.), este deberá ser atendido por el gestor de caso, quien podrá apoyarse en otros profesionales del área técnica

d) **Salida controlada al medio libre:** Cuando el interno accede a este beneficio, el gestor de caso deberá efectuar una reevaluación del nivel de riesgo/necesidad por medio del IGI y actualizar el PII a esta nueva condición, pudiendo considerar el desarrollo de actividades que den continuidad y refuerzo a la intervención recibida previa a esta salida

2.5. Algunas consideraciones

Como se observa, la aplicación del modelo R-N-R en la estrategia de GENCHI -que se adopta formalmente el año 2014 según indica la resolución exenta N°910-, se fundamenta en el abordaje de factores primarios y secundarios, cada uno de los cuales, es

evaluado para determinar los internos que serán atendidos (reos con mayor riesgo de reincidencia)

Cuadro 23
Factores de Riesgo Modelo R-N-R

Factores de Riesgo Primarios	Actores de Riesgo Secundarios
Historia de conducta antisocial	Ámbito familiar
Patrón de personalidad antisocial	Ámbito escolar y laboral
Cognición antisocial	Tiempo de ocio
Redes o vínculos antisociales	Abuso de sustancias

Fuente: Elaboración propia

Si nos detenemos un momento en estos factores, llama la atención que no se considere dentro de estos factores primarios dos elementos que han venido actuando desde 1847. A su haber: la influencia de la subcultura carcelaria y la prisionización (secuelas psicológicas producto del encierro). De hecho, en ninguna de las prestaciones se propone como tema puntual el apoyo para minimizar la prisionización o contrarrestar la adherencia subcultural, ni siquiera en las tareas asignadas a las Unidades Técnicas Locales creadas por la citada resolución N°910 de GENCHI se visualiza esta función u otra relacionada.

Si bien, es posible interpretar que ambos elementos pueden ser incorporados en algunos de los factores del modelo (atención psicológica o atención especializada), el hecho de no aparecer de manera tácita indica la poca atención que se brinda a estas variables-, sobre todo, si recordamos que la subcultura carcelaria se ha ido fortaleciendo a lo largo de los años reconceptualizando representaciones e imaginarios que no sólo determinan la cognición de los sujetos, sino, que demarcan y establecen las relaciones intrapenitenciarias. Mismo caso con la prisionización, la cual se invisibiliza dentro de los

factores, pese a ser la base misma de la contaminación delictual y el fenómeno que permite extrapolar las vivencias intrapenitenciarias a la vida de calle. Como se desprende, el modelo R-N-R es una estrategia eminentemente centrada en el sujeto, por ende, propia de la postmodernidad.

Al no atender a ambos factores, se están desconociendo y negando 176 años de organización interna de los presidiarios, período más que extenso para actuar como condicionante en la profusión de la conducta delictiva. No considerar estos factores entonces, es desconocer la cárcel como hábitat (Augé, 2010; Romero, 2018) un espacio social (Bourdieu, 1997a, 1997b). Esta desatención sólo puede ser atribuida a la implementación literal del modelo.

CAPITULO SEXTO DISCUSIÓN

Tras exponer el devenir de la normativa y los fundamentos teóricos que han actuado, -y actúan-, como guía para estructurar planes y acciones tendientes al cambio de trayectoria en los sujetos infractores -por ende, tras haber realizado el análisis preliminar del objeto según nuestro marco metodológico-, en las páginas que siguen nos abocaremos al análisis del discurso que subyace en estos documentos.

Este análisis discursivo se organiza en dos partes. La primera, destinada a la reflexión de las categorías conceptuales de rehabilitación/reinserción (o similares), a fin de establecer las implicancias y alcances de estos términos en cada documento, y a partir de ello, delinear las variaciones semánticas y significativas en el período tomado en referencia. La segunda parte, se destina al análisis de las categorías discursivas de: a) trabajo y educación como herramientas para el cambio de trayectoria delictiva, b) la imagen del sujeto delictual y c) los elementos centrales que circunscriben las nociones de normalización y desistimiento delictivo.

1. De término en término

Si en algo podemos estar de acuerdo tras revisar la normativa, es en la utilización de diversos términos para hacer referencia a los esfuerzos destinados al cambio de trayectoria de vida de los sujetos infractores de ley. Esto genera, que a lo largo de los decretos y leyes de 1833 en adelante, no se evidencie un término único y central que guíe y circunscriba los esfuerzos desplegados por los gobiernos y la institucionalidad para enmendar la conducta delictiva, sino por el contrario, se observa una seguidilla de términos -que mixturándose en el tiempo-, actúan como marcadores transitorios. Asimismo, estos términos transitorios no presentan elementos discursivos finos y

elaborados que permitan generar un relato acabado. En muchos casos, los corpus discursivos son apenas frases que cobran un sentido más profundo al realizar un cruce con otros fragmentos del texto.

De esta forma, en la normativa analizada se identifican seis palabras desde 1833 al 2020 para referir al mismo fin: rehabilitación, reintegración, corrección, reforma, readaptación y reinserción social.

1.1 Rehabilitación

De todos estos, el término rehabilitación es el primero en aparecer dentro de la normativa posterior a 1830. Su utilización se remonta a la constitución de 1833 -en pleno periodo portaliano-, para hacer referencia a la restitución de los derechos ciudadanos perdidos por condena a pena aflictiva (presidio), por quiebra fraudulenta, por naturalización en otro país, por prestar servicios a un país sin autorización del congreso, o por haber residido en el extranjero por más de 10 años sin permiso del presidente de la República (art.11). Frente a cualquiera de estas situaciones, los sujetos podían solicitar la rehabilitación al Senado, la cual, se genera por medio de un documento oficial de ser aceptada. Esto se mantendrá hasta la constitución de 1980, con la excepcionalidad que solo las penas aflictivas por terrorismo y tráfico de drogas deberán realizar dicha solicitud, mientras que el resto de las penas restituirán la ciudadanía una vez extinguida la responsabilidad penal.

Ahora bien, la rehabilitación en este período no puede ser entendida, si no se conoce el concepto de ciudadanía imperante en dicho cuerpo legal, el cual, plantea como ciudadanos activos, es decir, con derecho a sufragio, a aquellos (hombres) mayores de

veinticinco años -sin son solteros- y veintiuno -sin son casados-, que sepan leer y escribir, pero que además, posean propiedades, industrias o capital invertido (art.8).

De lo anterior se extrae, que no todos los habitantes de Chile del siglo XIX podían ostentar esta categoría, la cual, queda así destinada a la oligarquía y parte de la milicia en desmedro de la clase pobre y popular. Por ende, sólo podían recuperar sus derechos ciudadanos aquellos que siempre los tuvieron, es decir; quienes fueron parte del sistema oligárquico y que por vicisitudes -entendidas como “errores”- salieron de él.

Este proceso de rehabilitación entonces, no está pensado para el sujeto popular, - para el bajo pueblo en términos de Salazar (2010)-, quien frente al cumplimiento de una pena aflictiva no podía pedir su “reingreso” al sistema, básicamente, porque nunca estuvo dentro de él, viviendo en los márgenes de una república que entre 1830-1860 hizo del autoritarismo un emblema herencia directa de Diego Portales. De aquí, que mientras parte de la oligarquía pudo rehabilitarse para ejercer derechos y mantener la naciente república, el sujeto popular fue condenado a los trabajos forzados y la infamia en la colonia penal y el presidio ambulante.

En síntesis, la primera concepción que refiere al reingreso del sujeto infractor a la sociedad chilena, se estructura en torno a un modelo sectario y excluyente de ciudadanía, modelo donde no todos pueden rehabilitarse debido a que el término mismo no implica ningún trabajo institucional para ello, -ninguna estrategia gubernamental de rehabilitación-, sino, la mera firma de un decreto que reposiciona al sujeto ante los suyos, porque en fin de cuentas, la oligarquía no necesita ser tratada -la virtud de su círculo sana

y regula todo-, y el bajo pueblo no merece recibir esfuerzos por su naturaleza viciosa y perversa.

Así, el término rehabilitación plasmado en la constitución de 1833 no hace alusión a planes ni estrategias sólo a una acción administrativa, misma lógica que se evidencia en el decreto N°805 de 1928 cuando el sujeto acusado es declarado inocente (art N°26, letra c). Con esto, la rehabilitación se reduce a una autorización que brinda otra oportunidad al sujeto oligarca, y con ello, otra chance a la república conservadora.

Esta noción oligárquica de la rehabilitación, generará una versión alternativa aplicable a todos quienes no forman parte de la triada virtuosa portaliana (oligarquía, iglesia y milicia). Nace así, una rehabilitación para el bajo pueblo, cuna de la perversidad, el ocio, el vicio y la depravación, cuyo sentido queda establecido en el reglamento penitenciario de 1874, donde rehabilitar no es más que inculcar la obediencia a las normas y la autoridad, abrazar los principios católicos como manual de conducta moral para formar hábitos de orden, moderación y decencia, todo reforzado por el aprendizaje de algún oficio que le permitiera al reo sobrevivir con dignidad y encontrar su realización.

De esta manera, el discurso implícito en el término supone la adopción de los valores heredados de la república conservadora como guías de conducta: apego a las leyes, la adhesión a la moral católica y la instauración de hábitos de orden y decencia, mientras que el trabajo se concibe como el sustento de vida, pero, además, como la oportunidad de un cambio trascendente. Así, el relato de la rehabilitación contenido en el reglamento penitenciario de 1874, establece el ideario conservador como guía conductual y la significación del trabajo como instancia de realización personal -en concordancia con

el discurso del trabajo en *beneficio-de-si* expuesto en capítulo tercero-, para lo cual se tomarán en consideración los modelos cuáqueros de filadelfia y Auburn. Son estos dos elementos, los que permiten al sujeto popular participar en la sociedad chilena del siglo XIX. Garland (1999) resumen bien esta idea cuando expone que: *“la rehabilitación fue un elemento clave de la ideología oficial y de la retórica institucional que, ante los diversos grupos sociales, dio un sentido de propósito y justificación al procedimiento penal y un significado al castigo”* (p.21).

Rehabilitar entonces, no es solo transformar al sujeto popular en fuerza productiva, sino, además, concientizarlo del lugar que ha de ocupar en la estructura social. He aquí el centro del relato: aceptación de un nuevo rol manteniendo el mismo estatus.

1.2. Corrección

En 1911 con la entrada en vigencia del decreto N°2140, el término corrección reemplaza al de rehabilitación. Esta superposición no se relaciona sólo con un cambio en la forma de entender la finalidad del rol institucional, sino además, en la atención y detalle que se brinda al castigo como herramienta que asegura el cumplimiento de la rutina interna y la adherencia al trabajo, el cual se presenta obligatorio para todos los internos.

De esta forma, el discurso subyacente en la corrección apunta a enmendar la conducta de hombres, mujeres y adolescentes en razón de un modelo vertical y patriarcal -propio de la oligarquía-, que asigna funciones establecidas a cada uno, donde el hombre trabaja, la mujer cuida del hogar y los hijos quedan sometidos al poder de los adultos.

Con esto, la corrección de los hombres pasa por su preparación y/o concientización de proveedor (de aquí la trascendencia del trabajo), a la mujer se le debe

corregir todo aquello que la aleja de la virtud y la moral preparándola para dirigir la vida familiar, y a los adolescentes se les debe diezmar para inculcarles el respeto a sus padres y mayores.

Así, el alma de la corrección busca adaptar la conducta a modelos establecidos que aseguren el funcionamiento de la sociedad de principios del siglo XX. De aquí, la especificidad de sanciones y castigos que establece este decreto para introyectar la lógica laboral en los hombres, y la similitud de las estrategias destinadas hacia mujeres y adolescentes con la tradición penal española como es el caso de la “Casa de Recogidas” creada en Santiago en 1735, referente directo de las “Casas Galeras” instauradas por Sor Magdalena de San Jerónimo en España durante siglo XVI destinadas a orientar y corregir la naturaleza viciada e impropia del género femenino. Mismo caso con la escuela correccional para menores que plantea este decreto, adaptación criolla de la Escuela de Reforma Santa Rita implementada en Madrid el año 1883.

La corrección entonces, a diferencia de la rehabilitación, no sólo busca entregar herramientas que permitan al sujeto subsistir sin la necesidad de delinquir (concientización para el trabajo), sino que, además, busca adaptar y reforzar la conducta de todos los individuos en torno a modelos estandarizados necesarios para consolidar la república. Por ende, la corrección es mucho más que acciones destinadas a enmendar al delincuente, es un sistema que visualiza a cada sujeto en un rol y en un estatus determinado. En este sentido, mientras la rehabilitación ejerce su acción sobre el sujeto infractor, la corrección se extiende a todo aquel que se aleje de la conducta promedio actuando como factor de riesgo (mujeres y adolescentes). Con esto, la rehabilitación

transforma (te vuelve otro), mientras que la corrección normaliza (te asemeja a los demás).

Este discurso de la normalización, se potenciará con la entrada en vigencia del código penal en 1875 y la constitución de 1925, pues, ambos instrumentos replantearán al sujeto de derecho y la noción de ciudadanía, dejando atrás gran parte de los privilegios oligárquicos de la constitución de 1833.

1.3. Reintegración

A mediados de siglo XX, se evidencia un nuevo cambio en el concepto que circunscribe los esfuerzos por enmendar la conducta delictiva. En el decreto N°805 de 1928 se comenzará a hablar de reintegración del sujeto infractor por medio del trabajo, el estudio y la inculcación de la disciplina, último elemento que asegurará el cumplimiento de los dos anteriores.

A diferencia de la rehabilitación, la reintegración no plantea la existencia del sujeto infractor “fuera” de la sociedad y de sus valores (sociedad oligárquica), sino más bien, uno que habita en los márgenes de ella (en la periferia), por ende, reintegrar es sacar al individuo de esta posición limítrofe y situarlo dentro del sentido y las buenas costumbres, lo cual, se logrará por medio de un sistema carcelario técnico-científico que, secuencialmente, preparará al individuo para la libertad y la convivencia social (la observación del penado descrita en el capítulo cuarto). Este acercamiento de la periferia al centro puede leerse como un signo del advenimiento del Estado keynesiano (1930), donde las políticas en beneficio de la sociedad necesariamente reconfiguraron las relaciones productivas y sociales.

En segundo término, la reintegración actúa sobre la idea que el infractor puede convertirse en un ciudadano y sujeto de bien, si es sometido a un tratamiento técnico-científico altamente coercitivo destinado a desinstalar sus representaciones, el cual, se inicia con su despersonalización para transitar progresivamente a la vida en comunidad bajo nuevos valores. Por tanto, es la técnica racional de un sistema la que permite e instala el cambio en los sujetos.

Tercero, la reintegración tomará de la corrección su lógica de normalización, pues, el decreto N°805 mantendrá las casas de corrección de mujeres -las que en 1864 pasarán a ser regidas por la Congregación de las Hermanas del Buen Pastor-, y las escuelas correccionales para menores, pero, además, incluirá una nueva variedad de reclusión; los presidios especiales, unidades destinadas a los primerizos cuya condena no supere los 540 días, a fin de evitar su contaminación criminógena.

1.4. Reformación

Con la entrada en vigencia del decreto N°1675 de 1942, la idea de la reintegración es reemplazada por la de reformación, la cual, seguirá utilizando el trabajo y la educación como aspectos centrales para promover el cambio conductual, pero validará y relevará la importancia de los aspectos científicos en la comprensión de la conducta delictiva con la creación del Instituto Criminológico, herencia directa de la disuelta subsección criminológica de la Penitenciaría de Santiago.

Así, la lógica reformista brinda preponderancia al estudio de la personalidad de los detenidos, las causas y modus operandi de sus prácticas, su peligrosidad y la observancia de problemas mentales de base. Con esto, mientras el trabajo y la educación se conciben

como las herramientas que permitirán la subsistencia del sujeto en el medio libre, el tratamiento criminológico se aboca a estudiar y reparar la conducta desviada. Es el conocimiento científico del delincuente lo que permitirá su reformatión.

Con la creación del instituto criminológico, los esfuerzos desplegados en el sistema de observación del penado del decreto 805 se tornan menos coercitivos y más rigurosos. Reformar entonces, es comprender el comportamiento delictual desde la mirada científica para detectar elementos criminológicos que detonan la conducta infractora y abordarlos para lograr el desistimiento. Esto dará pasó a los programas de intervención individual que cimentarán el trabajo de cambio conductual en los años 90.

1.5. Readaptación

A partir de la ley N°189 de 1960 (estatuto orgánico del servicio de prisiones), se instauro el término readaptación para denotar los esfuerzos institucionales destinados al cambio conductual del infractor. En tono general, el discurso que subyace en el vocablo mantiene la visión científico-criminológica de la lógica reformista, pero además, incorpora un elemento hasta el momento no considerado; el enemigo externo, es decir; las personas en situación irregular que habitan o ingresan al país.

Si hacemos un recuento de lo visto, nos daremos cuenta que todos los discursos evidenciados apuntan directamente al delincuente nacional, que en todo momento refiere a un peligro interno, es decir; el compatriota que daña o causa perjuicio a otro compatriota. Pues bien, la readaptación rompe esta dinámica respondiendo a la contingencia internacional (inicio guerra fría), donde Chile tras dar su apoyo a Estados Unidos comienza a renegar de los países adherentes al socialismo.

En este contexto, la readaptación comparte la lógica normalizadora de la reintegración, extendiéndola ahora a los irregulares (todos quienes no ingresen debidamente al país), pero además, agrega un nuevo elemento discursivo: la orientación política. Con esto, readaptar no implica sólo adherir al trabajo como sustento de vida y seguir la normativa, sino también, adscribir a un mismo régimen de organización político-económica, bien, coaccionando a los detractores o premiando a los adherentes.

De esta manera, si reintegrar supone acercar a los marginados a la vida ciudadana, la readaptación plantea además, congregarlos en torno a un mismo relato político, moral y material. Entonces, ya no basta con trabajar y seguir la norma, hay que hacerlo bajo la ideología que promueve el gobierno de turno.

1.6. Reinserción Social

Desde el decreto N°2859 de 1979 hasta nuestros días, el concepto matriz que estipula la normativa para generar al cambio conductual de la población penal es la reinserción social.

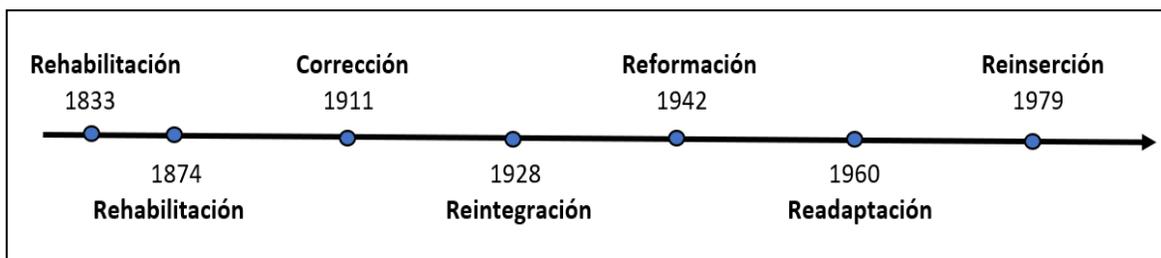
Este término, -influenciado por los tratados internacionales suscritos por Chile (DDHH, San José de Costa Rica entre otros)-, genera un discurso donde delincuentes y ciudadanos de bien comparten derechos y deberes, siendo la única diferencia sustancial la manera en cómo subsisten y se mantienen. Así, la reinserción se apellida social, justamente porque los infractores no poseen especificidades biológicas que los separan radicalmente de los no infractores, sino, que todo se reduce a diferencias en la forma de plantear las normas de convivencia social, forma que puede modificarse mediante la reeducación, entendiendo por esta, un conjunto de estrategias destinadas a cuestionar la

conducta infractora y desarrollar la responsabilidad social. La reinserción hace suya la idea matriz de la sociología delictual, cual es, que el infractor se construye, es decir, se aprende a ser delincuente, y como tal, dicha conducta puede ser desaprendida.

De aquí, que la reinserción social prescindiera de las actividades de cambio conductual aisladas, optando por una estrategia que relaciona diversos ámbitos en un instrumento lógico y secuencial (plan de intervención individual (PII), capaz de medir avances en diversas áreas: educación, trabajo, deportes, recreación, asistencia social, psicológica, etc, cada una de las cuales, ayuda al desaprendizaje y la reeducación.

De esta manera, el discurso de la reinserción plantea que los delincuentes pueden desempeñar roles y funciones como cualquier otro sujeto, si deciden por propia voluntad, cambiar su trayectoria de vida.

Cuadro 24
Conceptos Históricos en la Normativa Asociados al Cese de la Conducta Delictiva



Fuente: Elaboración propia

2. Los términos y el tiempo

Una vez delineado el derrotero de los conceptos que han guiado los esfuerzos de cambio conductual de los presidiarios, conviene detenernos en la imagen de sociedad que cada uno de ellos transmite. Este hecho que pareciera complementario en la práctica es central, pues, si tras cada término existe una invitación, una promesa de “*unirse a*”, de

“ser parte de”, es del todo sensato indagar en las representaciones que guían y regulan las interacciones en el devenir social.

En esta línea, es posible dividir en tres períodos la imagen societal subyacente en la normativa, el primero representativo de la sociedad premoderna, un segundo período que eclosiona bajo la lógica de la modernidad y un tercero que catalogaremos de postmoderno.

2.1. La invitación premoderna

Al analizar los decretos y leyes generados entre 1830 y 1976 (Constitución del 33, Reglamento de Penitenciaría de Santiago de 1874, decretos 2140, 805, 1675 y ley 189), se observa que toda esta normativa se erige desde una visión durkhemiana (2001), pues, asume la existencia objetiva de la sociedad que funciona y se mantiene por medio de las normas que actúan con independencia de los sujetos. Bajo esta lógica, el abandono de la carrera delictiva -la invitación al desistimiento-, se sustenta en la promesa de ingresar a una historia única y común a la cual el exdelincuente se unirá, es decir; el cambio conductual le permitirá formar parte de un metarrelato que le asegura pertenecer a algo, y por ende, conectar su trayectoria personal con un relato global.

Recordemos que para Durkheim (1982, 2001), la sociedad es un organismo vivo que se autorregula por medio de las normas, las cuales configuran y estructuran la realidad donde el sujeto se torna intrascendente, pues, la sociedad se presenta como algo externo y coercitivo a los individuos, siendo esta capacidad de coerción el indicio de su existencia. En consecuencia, la norma determina la conducta y la historia, la cual, pasa a ser universal debido a que incluye -e invisibiliza- a todos en ella. Entonces, la idea de

pertenecer -o ser incluido- dentro de este metarrelato tras el cese de la conducta delictiva se torna plausible y creíble, tanto para quien dicta la normativa, como para quien se ve efecto a ella.

De esta forma, los decretos promulgados en Chile entre 1830 y 1976 se dictan amparados en la lógica premoderna, la cual asume la existencia de ideales universales y proyectos colectivos que involucran a los sujetos, donde la cautela de la conducta delictiva se vuelve relevante debido a que atenta contra dichos planes desestabilizando el sistema. Por consiguiente, más allá de las variaciones terminológicas observadas durante este período, lo que debe ser destacado en ellas, es la promesa de certidumbre que existe tras la invitación al abandono de la actividad delictiva. Es la certidumbre en una sociedad coercitiva basada en ideas comunes y proyectos colectivos a largo plazo lo que mueve la rehabilitación, la corrección, la reintegración y la reformatión.

2.2. La invitación desde la modernidad

Si la normativa amparada en la lógica premoderna se yergue a partir de una realidad concreta y universal -esto es; común a todos-, la normativa moderna relevará la individualidad como motor del cambio conductual (Lipovetsky, 1986; Bauman, 2008; Habermas, 2008).

Este cambio paradigmático se observa a partir del decreto N°1771 de 1992, el cual, si bien sigue apostando al trabajo y la educación como factores relevantes del desistimiento, deja de plantearlos como obligatorios. Este cambio, supone que en adelante será la propia voluntad de los sujetos la que actuará como base de su proceso de

cambio, para lo cual, será necesario incentivar y estimular el abandono de la trayectoria delictiva más que exigirla mediante la coacción y el castigo.

Al situar a la voluntad como nuevo eje, éste decreto pone toda la responsabilidad en el propio sujeto, por consiguiente, los proyectos colectivos y universales pierden fuerza como motores de cambio siendo reemplazados por el individualismo. En la modernidad, es el fomento y el refuerzo de la disposición personal -y no la promesa de una historia en común-, lo que generará el cese de la conducta delictiva.

Desde la modernidad entonces, la invitación subyacente en la reinserción no es a sumarse a un plan colectivo, a un período de ideas y valores universales, sino, a buscar metas e intereses personales que actúen como guía y brinden sentido al cambio. Esto determina, que desde los años 90 la invitación que sustenta el cambio conductual en Chile no apunte a la inserción en un proyecto conjunto, sino más bien, en aprender a relacionarte con los otros por fuera de la interacción delictiva (forma de relación característica de quienes presentan identificación delictual expuesta en capítulo tercero). En adelante, poco importan que tan rebuscados y alternativos sean los ideales que pregona el individuo, lo trascendente es que estos le ayuden a mejorar y a encausar positivamente su interacción con los otros.

De esta manera, -a diferencia de los anteriores términos-, la reinserción social actúa en un cuadro histórico distinto marcado por la inexistencia de planes colectivos, los cuales, son reemplazados por la voluntad del sujeto, que en la práctica, no es más que la propia individualidad operando como regla general. Por tanto, la invitación al cambio se complica por la propia relatividad imperante, y por la falta de un discurso unitario que

encause la citada voluntad a un fin más trascendente. En la modernidad, el desistimiento se concreta más por el beneficio que le reporta al propio sujeto -y a su entorno inmediato- que por el beneficio reportado a sociedad, y esto es un potente aliciente para encauzar la normativa y el quehacer institucional.

Con esto, transitamos de la sociedad durkhemiana a la weberiana, pues, la normativa se descuelga de la historia común como base social y posiciona a la interacción como nuevo vector del cese delictivo. Es decir, la reinserción social no se logra con la incorporación a una realidad común, sino, por el cambio en la forma de interactuar con el otro (de aquí la diversidad de objetivos contenidos en los planes de intervención individual del R-N-R).

Entonces, reinsertar no es introducir al sujeto en un cuerpo social coercitivo que existe con independencia de él, antes bien, reinsertar es dotar de un nuevo significado a las interacciones en que participa el individuo a partir de su voluntad, que a la postre, es el principal elemento a trabajar. Por consiguiente, la modernidad cambia la invitación de pertenecer a un relato universal por la promesa de la libertad de elección y consumo, que como bien consigna Baudrillard (2009), será el nuevo parangón de la ciudadanía y la democracia (somos lo que consumimos). En síntesis, la promesa del cese delictivo ya no pasa por participar de una historia común, sino, en satisfacer los deseos personales por medios lícitos. He aquí la invitación, ser parte de una historia de consumo colectivo desde el hedonismo individual.

2.3. La postmodernidad (la invitación inexistente)

Si en la premodernidad la promesa frente al cese delictivo es la incorporación a un proyecto en común, y en la modernidad dicho compromiso es suplantado por la participación en el mercado por medios lícitos, en la postmodernidad dicha promesa se vuelve incierta -y por ende poco atractiva-, debido a la propia atomización de la realidad -que ahora presenta múltiples interpretaciones- y a la falta de un discurso central. Por lo tanto, la reinserción social en Chile se torna más compleja a partir del inicio del siglo XXI a causa de las diferentes formas y discursos que validan el quehacer delictual, algunas de las cuales entrarán en conflicto por el poder, el prestigio y la prominencia.

De este modo, los esfuerzos de reinserción en la postmodernidad se complejizan por la diversidad de mundos delictuales que coexisten y se mixturán (traficantes, ladrones, sicarios, etc), cada uno de los cuales, adhiere a representaciones y discursos que no sólo asignan sentido a sus actos, sino que además, establecen diferencias en sus modos de operar, los cuales buscan ensalzar, exacerbar y exhibir de forma presencial y virtual a fin de superponerse sobre las restantes manifestaciones. Esto genera un hecho relevante, cual es, que la reinserción social postmoderna carece de un discurso filosófico propio – de aquí que mantenga la promesa personalista de la modernidad-, que le permita abordar y trabajar las diversas representaciones delictivas que cohabitan los recintos carcelarios. Frente a este hecho, la labor de reinserción sólo puede ser guiada por la evidencia, por la empírea, que suple así dicha falta con resultados y estadísticas. De aquí entonces, la utilidad del modelo riesgo-necesidad-responsividad (R-N-R) desarrollado por Andrews & Bonta (2007), el cual, viene a llenar este vacío epistémico postmoderno centrado su

atención en el estudio y abordaje de variables individuales (factores primarios) y relacionales (factores secundarios) de la conducta criminal. Frente a licuación de la sociedad premoderna y el relativismo de la modernidad, lo único sólido para echar mano es la voluntad del sujeto y la reciprocidad de sus redes positivas más próximas.

La utilización del modelo R-N-R por parte de Gendarmería de Chile desde el año 2010, acarrea tres hechos de consideración. Primero, al poner como centro del trabajo al sujeto y sus relaciones inmediatas, logra abarcar la multiplicidad de representaciones delictivas existentes en los recintos carcelarios supliendo la falta de un metarrelato. Segundo, esta focalización dota de científicidad a la intervención al centrar su trabajo en la predicción y la prevención de la reincidencia. Tercero, pese a los dos aciertos anteriores, este esfuerzo -por nacer en una realidad distinta a la chilena (Canadá)-, no se adecúa del todo a las representaciones e imaginarios delictivos que guían la delincuencia nacional, por lo cual, su funcionalidad se ve limitada. Esto, abre el debate en torno a si el modelo de Andrews y Bonta debe ser planteado como una guía metodológica -es decir, destinada a orientar y aperturar el camino-, o como un paradigma científico, por tanto, aplicable hasta en sus más mínimos aspectos. La evidencia muestra que ésta última ha sido la opción.

La actual estrategia utilizada para la reinserción social entonces, no se basa en una invitación a ser parte de un relato global, sino, en la indagación científica del sujeto delictual y sus relaciones, suplantando con esto, la mirada macro sociológica de la premodernidad por una micro sociológica -que a la postre será el enfoque prevalente-, posicionando a la interacción como el nuevo campo de trabajo e intervención.

Por consiguiente, -y aunando todo lo expuesto en este apartado-, la premodernidad debe ser considerada como la época en que los decretos se basan en ideologías y planes colectivos, los cuales, influyen directamente en la conciencia y la manera en cómo los sujetos construyen su realidad, pero no solo eso, la premodernidad es también el período donde las sociedades -y grupos humanos-, hacen de los planes y proyectos colectivos un imperativo categórico -utilizando el viejo termino kantiano-, que superponía el ideario común por sobre las posturas personales, donde la religión, el mito y en fin, todo relato fundacional -entendiendo por éste, un argumento central que permite explicar y dotar de sentido a los eventos, por tanto, comprenderlos y aceptarlos-, se presenta como el principal elemento articulador de esta relación.

De aquí, que este período dominado por ideas globales, compartidas, que influyen en el comportamiento de los sujetos, exigiera una adherencia a preceptos que no sólo justificaban la conducta, sino que, además, la dotaban de un significado único amparado en normas escritas o consuetudinarias como nos recuerda Horkheimer (1966). Esta breve descripción -desarrollada en extenso por Lyotard (1987), Castoriadis (2008), Habermas (2008), entre otros-, permite extrapolar dos ideas para comprender la organización y práctica delictiva en la premodernidad.

Primero, es posible observar como el quehacer delictivo se basa en un fundamento central, en un metarrelato, que no sólo explica el acto, sino que, además, le asigna un sentido a toda la existencia del sujeto, por esta razón, las ideas que mueven la infracción de ley no se basan en la mera necesidad, sino también, en concepciones que muestran una forma concreta de cómo se *debe-ser* en el mundo y cómo el mundo debe ser vivido.

Segundo, esta forma concreta de ver el mundo que llamaremos *ideología delictual*, establece normas que regulan y guían el accionar delictivo por medio de un *código de honor*, cuya finalidad es crear y reforzar la identidad, y con ella, el compromiso y lealtad entre los sujetos, pero también, establecer la línea divisoria entre el nosotros, esto es: los delincuentes de oficio -o profesionales en términos de Sutherland (1991)-, con los otros, a su haber, los delincuentes comunes u ocasionales. De aquí, que la desatención o violación de este código acarrearía una sanción física (cortar una oreja, una mano, marcar la cara, hasta el asesinato) y también la infamia (burla, expulsión, denigración, en suma, no concebir al individuo como un igual) por parte de los pares o congéneres.

En suma, esta sucinta descripción -que en ningún caso reduce la complejidad de la premodernidad-, nos muestra como en su seno la delincuencia queda atada -al igual que toda la vida social-, a preceptos ideológicos y normativos que guían y regulan su ejecución. Gabriel Tarde (1880), aporta mucho en la comprensión de esta noción cuando nos recuerda que la delincuencia misma puede sustentarse en *tradiciones*, que no sólo suponen el traspaso o la herencia de una técnica, sino también, de unas normas de conducta.

Ahora bien, a diferencia de lo anterior, la modernidad instala el individualismo como nuevo motor de las relaciones sociales (Bauman, 2008; Vattimo, 1986; Lipovetsky, 1986; Harvey, 1998), lo cual, plantea la caída de las grandes ideologías simbolizadas en el derrumbe del muro de Berlín en 1989 y el fin de la Unión Soviética y Yugoslavia en 1991, eventos que rompen los grandes planes colectivos -basados en una mirada conjunta y única de la realidad-, para dar paso a la era de los planes individuales y los proyectos a

corto plazo. Es decir, la modernidad es un periodo histórico caracterizado por la negación de los proyectos colectivos y la superposición del interés propio, personal, como principal vector de importancia. Con esto se gana independencia, pero también soledad. Se pasa de depender de la norma estructural a los criterios personales.

En el plano delictivo, este cambio es notorio en la regulación de la conducta delictual, la cual, ya no sigue sujeta a códigos de honor, sino, que ahora queda regulada por las propias disposiciones del individuo, sujetas, por tanto, a su propio juicio y criterio. Este nuevo paradigma, niega entonces el *deber-ser* delictual premoderno, el cual, promovía la consecución de un modelo delictivo único -el *choro*, o el ladrón prominente-, exigiendo para ello, el apego a normas y códigos de conducta establecidos. En la modernidad, ese deber-ser sigue vigente en forma, pero no en contenido, es decir, los sujetos siguen aspirando a un ideal delictivo, pero no por medio de la adherencia a normas generales, sino, en razón de la adaptación de éstas a sus propios criterios. De esta manera, en la modernidad cada uno interpreta y traduce los códigos de conducta delictiva a su parecer, lo cual termina generando un panorama donde todos creen personificar el nuevo modelo a seguir. He aquí parte del mundo fragmentado que nos plantea Castoriadis (2008).

Esta lógica individual de asignar sentido al deber-ser, en consecuencia, de establecer los límites o márgenes del quehacer delictual, se evidencia en delincuentes cuyo modus operandi es distinto pese a cometer el mismo delito, donde algunos -por ejemplo-, serán más violentos en su intento de asalto a una empresa, -maniatando a los trabajadores, disparando a los guardias y tomando rehenes-, en relación con otros,

quienes sólo amenazarán, sacarán el botín y escaparán del lugar. Lo que debe ser relevando de este caso, es que más allá de las condicionantes estratégicas y de oportunidad, en cada versión se está actuando desde un significado particular, distinto, validado por lo que el sujeto establece como lo válido y permitido de realizar, evento que a la postre, nos habla de la propia autoimagen delictiva o del modelo que se persigue ser. Es necesario aclarar, que esto no quiere decir que desde la modernidad todo se reduzca a variables de personalidad, antes bien, es más certero plantear que es el propio sujeto -y sus concepciones de mundo como diría Alfred Schütz (1993, 1995)- quien se posiciona como lo relevante, como lo único digno de ser atendido, quedando todo lo demás relegado o supeditado a su arbitrio. Lipovetsky (1986) traduce bien esta idea, cuando expone que en la modernidad la autonomía privada no se discute, pues, todo sujeto actúa bajo la proclama del derecho a realizarse.

De esta manera, si en la premodernidad la conducta queda sujeta a la ideología (código delictual) y en la modernidad al individualismo (autorrealización delictual), lo que caracteriza las dinámicas conductuales y relacionales en la postmodernidad, es la necesidad de reforzar la postura individual por medio de la asociación con otros sujetos que sostengan el mismo discurso, para así, posicionarse y superponerse ante otras “miradas”. En esta acción de superposición conviene detenerse un poco, pues, la postmodernidad no sólo supone esta necesidad de asociación en torno a un relato común, sino, el compromiso por parte de los sujetos de defenderlo frente a otros discursos que brindar significado a los mismos eventos, en nuestro caso, al accionar delictual.

La postmodernidad implica entonces, la organización de pequeños grupos -o asociaciones en términos de Simmel (2018)- en torno a representaciones y discursos comunes, las cuales, entrarán en disputa y conflicto con otras posturas -en los espacios sociales donde se disponen- para lograr la hegemonía. De esta suerte, si en la premodernidad existe un único discurso que asigna sentido a los hechos, en la postmodernidad coexisten varios relatos que pretenden explicar los fenómenos a partir de posturas individuales que van agrupándose hasta formar grupos identitarios, los cuales ya no determinan la conducta de los sujetos como la premodernidad, sino, que sólo actúan como lugares de encuentro e identidad, que en consecuencia, pueden variar debido a que esta identidad ya no se presenta estática (cristalizada), sino, dinámica y cambiante (licuada). De aquí -siguiendo a Erving Goffman (1989)-, que la identidad en la postmodernidad deba ser entendida como un ciclo de afiliación, esto es, como una congregación inestable de duración finita, porque en la postmodernidad nada es concreto, todo fluye, no existen las verdades universales sólo las grupales, dado que todo es relativo y líquido (Bauman, 2008).

Así, el rasgo que debe ser destacado de la postmodernidad es la falta de un relato único en torno a los hechos, debido a los múltiples discursos -a ese archipiélago de diásporas que plantea Bauman (2008)-, que ahora surgen como producto de la asociación de los sujetos. Esto acarrea, que todos estos relatos comiencen a disputarse la hegemonía para imponer su visión de los hechos, lo cual -siguiendo la teoría simmeliana (2018)-, invita a redirigir el análisis desde las interacciones personales (o aisladas) a las interacciones estables que se producen al interior de estas asociaciones.

Si llevamos esto al tema delictual, el panorama sería el siguiente: en la postmodernidad ya no existe un *deber-ser*, esto es, una sola forma de ser-delincuente, puesto que ese relato murió, es decir, esos códigos quedaron en desuso con el abandono de la premodernidad. En la modernidad por su parte, debido a la falta de referentes a causa del fin de las ideologías y de un modelo universal, cada sujeto se abocó al quehacer delictivo en base a sus propios criterios y capital social (Bourdieu, 1997a, 1997b), con lo cual, se terminó de sepultar los viejos códigos de honor y todo se redujo a los propios juicios individuales. Esta dinámica individual llega a un colapso, cuando los sujetos sopesan la soledad y el relativismo en el cual han caído, donde nada es manejable, nada puede ser acordado y mantenido como regla porque todo se licuó escapándose de las manos. La promesa de libertad termina siendo cuestionada.

Como ejemplo de esta postmodernidad delictual se puede citar la incorporación de niños y adolescentes en el sicariato. Para esto, baste recordar que las acciones de muerte por encargo en su génesis eran realizadas por adultos, adultos con la frialdad y la experiencia en llevar sujetos de este mundo al otro, por tanto, el sicario era un especialista. Con esto, no cualquiera podía desempeñar el oficio, porque existía un discurso central que reglamentaba la ejecución, es decir, existían reglas que estipulaban quien podía -y quién no podía- ser contratado para quitar la vida. Pues bien, esto cambia en la modernidad. A la falta de reglas universales o códigos del hampa -y quedar todo a disposición del sujeto-, muchos estimaron viable la incorporación de niños y adolescentes al trabajo, momento a partir del cual, se inicia una historia que continua hasta nuestros días.

Esta utilización de niños y adolescentes como esbirros de la muerte, pronto comenzó a ser una práctica habitual por parte de sujetos y grupos asociados al narcotráfico, es decir, aquella acción que se inició por parte de un sujeto aislado (propio de la modernidad), al tiempo hizo eco en los oídos de otros individuos, quienes siguieron el ejemplo naturalizando la utilización de niños y adolescentes como asesinos pagados, momento a partir del cual, surge un discurso en torno a los “pequeños sicarios” que encuentra adherentes y detractores en la subcultura narco-delictual. El nacimiento de este discurso, marca la postura postmoderna del sicariato, debido a que surgen diversos relatos y posturas en el mundo narco respecto a la utilización de niños, algunas de las cuales: a) lo apoyarán abiertamente por los menores costos asociados, b) otros lo plantearán como un método selectivo (cuando se busque no levantar sospecha del acto por ejemplo) y c) otros se opondrán de forma categórica por desconfiar de las habilidades de los pequeños, o simplemente, por no estar de acuerdo con su participación en el negocio.

Pues bien, el hecho de evidenciar estas tres posturas discursivas -que aclaro, sólo se utilizan como tipos ideales siguiendo la tradición weberiana (2014a, 2014b)-, implica que en algún momento -por ejemplo, frente a la masiva matanza de niños que no quisieron sumarse a la actividad-, estas posturas entrarán en conflicto, donde una de ellas buscará imponerse sobre las otras. De aquí entonces, -retomando la vertiente teórica-, que la postmodernidad implique conflicto y disputa, que cobran mayor sentido, cuando asumimos que esta disputa discursiva no se da en el vacío, sino en los espacios sociales donde los sujetos se disponen y relacionan, que como plantean Pierre Bourdieu (1997a,

1997b) y Luc Boltanski (1982, 2000) son los lugares donde se juega el sentido por medio de la lucha y la imposición del capital simbólico, esto es: por medio de una forma particular de ver los hechos.

En resumen, se observa que los esfuerzos desplegados en Chile para generar el desistimiento delictivo de 1830 a la actualidad, se inician con un discurso que invita al delincuente a formar parte de una historia en común -que aclárese, no es una conminación a la democracia-, donde su trayectoria vital entroniza con los planes colectivos que se despliegan en el tiempo junto a los demás. Una vez caídos los metarrelatos – o en presencia del fin de la historia según Fukuyama (1992)-, dicha invitación pone a la realización de los sueños y deseos personales -por medios lícitos-, como motor del cese delictivo (la proclama del derecho a realizarse de Lipovetsky), para lo cual, se instaura una promesa de libertad que termina siendo asimilada como el derecho al consumo, donde lo trascendente no es la acción-de-pertenecer, sino, la acción-de-adquirir bienes por medio del trabajo. Finalmente, frente al nacimiento de diversos discursos que dotan de sentido a la actividad delictual, la lógica de la reinserción abandona las promesas fundantes para centrar su labor en el propio sujeto y su contexto inmediato con el fin de tratarlo para predecir y evitar su conducta delictiva. He aquí el camino amarillo de la reinserción en Chile: insertar en una historia en común, incentivar la realización personal y finalmente trabajar la subjetividad del sujeto para predecir y modificar su trayectoria delictual.

Cuadro 25
Reinserción Social y Tiempo Histórico

Período	Discurso Delictivo	Promesa desistimiento	Móvil
Premodernidad	Consecución de ideario delictivo universal (choro-ladrón)	Incorporarse a una historia en común.	Otras personas (comunidad)
Modernidad	Consumación de deseos y planes personales (interpretación del ideario delictivo)	Libertad de acción dentro de los límites de lo legal	El mercado
Postmodernidad	Agrupación en torno a representaciones delictivas comunes que luchan por imponer su representaciones e ideario delictivo	Cambio conductual mediante el análisis y abordaje científico (modelo R-N-R)	El propio sujeto

Fuente: elaboración propia

3. El trabajo y la educación como categorías discursivas.

Desde 1874 el trabajo y la educación se han planteado como las estrategias básicas para lograr el desistimiento delictual. De ambas, el rol de la educación ha sido menos complejo abarcando desde la escolarización obligatoria del siglo XIX y mediados del XX, hasta el aprendizaje voluntario de un oficio a partir de 1977. Este ritmo cansino de la educación intracarcelaria no ha variado en el tiempo, pese a la creación del cargo de coordinador educacional en las Unidades Técnicas Locales el año 2018, destinado a la promoción de la oferta educativa y la gestión administrativa (Resolución N°910 art 18).

En este sentido, desde sus orígenes el discurso atribuido a la educación por parte de la institucionalidad presenta dos elementos de consideración: la instalación de capacidades mínimas (alfabetización e instrucción) que permitan la comprensión de ideas y preceptos

prosociales por parte del sujeto. Y, -a partir de lo anterior-, introyectar un relato que ayude al desistimiento delictivo como mecanismo resocializador.

A lo largo de los decretos, es posible identificar dos momentos complementarios del rol educativo: el primero de ellos, sustentando en la búsqueda de la aceptación de la instrucción por parte de los internos, y un segundo asentado en su valoración, los cuales se relacionan de forma directa con la lógica laboral.

La educación para la *aceptación* -aclárese, aceptación forzada-, obedece a su etapa de mecanismo obligatorio consignado en el decreto N°805 de 1928, destinado a la comprensión por parte del delincuente de la importancia del desistimiento y la adherencia a los valores prosociales, por consiguiente, su finalidad es lograr la acogida del discurso de cambio por medio de la coacción formadora. Por su parte, la educación para la *valoración* se inicia con el decreto N°42 de 1977 que crea los Centros de Educación y Trabajo (CET), dispositivos donde sólo los internos de buena conducta pueden acceder, por tanto, solo dispuestos para quienes valoran y se esfuerzan para formarse voluntariamente. Con esto, se transita de una concepción de educación basada en un deber institucional (alfabetización) a una sustentada en la promoción de un derecho personal de superación (capacitación), siendo esta última noción un factor clave que impulsará la lógica que caracterizará la evolución de los planes de desistimiento del siglo XX al XXI, basadas en la disminución de la coacción laboral y un aumento en la promoción hacia la educación y capacitación, sobre todo, a partir del decreto N°943 del 2010.

A diferencia de la educación, la trayectoria del trabajo presenta un panorama más sinuoso que obliga a detenerse un poco más en sus elementos discursivos. Esto se debe, a

que la actividad laboral se ha planteado desde los albores de la república como el *instrumento emancipador* por excelencia, destinado a liberar al hombre de su adherencia al delito, y por medio de ello, a la sociedad.

Esta lógica -con mayor o menos sofisticación-, ha buscado incansablemente la conversión del indómito *homo criminalis* en el controlado *homo faber*, lo que plantea cambios en diferentes representaciones, entre ellas, la resignificación del contrato social y el encausamiento del ingenio hacia actividades productivas (represión del instinto creador).

El análisis desde el contractualismo rousseuniano (2004), nos lleva a recordar que el fundamento base para la vida en comunidad es la adhesión a las normas y leyes, las cuales se aceptan tácitamente en la medida que se avanza en la socialización (primaria y secundaria). Para el *homo faber*, es decir, para el sujeto que se identifica y se realiza en el trabajo, este contrato no necesita ser enmendado ni actualizado porque su función contribuye de manera incuestionable a la cohesión social (todo trabajador es parte del engranaje). Sin embargo, para aquellos sujetos que presentan una adherencia selectiva a este contrato, esto es, que sólo dan cumplimiento a determinadas cláusulas de la normativa societal o lo hacen de manera disfuncional (desviados, anormales, delincuentes, etc), el trabajo actúa como elemento correctivo y supletorio (Foucault, 2000). Toda mala persona puede ser un buen trabajador. Por consiguiente, la actividad laboral se presenta como la cláusula que permite la renovación sistemática del contrato social, si se quiere, es la llave maestra que abrirá recursivamente las puertas de la reinserción. El trabajo es el conjuro jurídico que se invoca toda vez que se necesita

recomponer la relación delincuente-sociedad, pues, solo él posee la capacidad de generar la confianza que posibilita una nueva renovación del contrato social. Así, el trabajo asegura el orden social y crea disciplina, pero además, instala en la mente de los internos la idea de realización personal y felicidad, sobre todo, desde que este comienza a ser voluntario.

La concepción anterior, sólo cobra sentido desde 1847 en adelante, momento en que se inicia el traslado de reclusos desde los carros ambulantes a la Penitenciaría de Santiago, generando un cambio en el eje de beneficio que reporta la actividad laboral del recluso, eje que durante la primera mitad del siglo XIX reposó en otros actores (gobernadores de Juan Fernández, colonos de Magallanes, los privados y el Estado), y sólo en la segunda mitad se focaliza en el propio interno.

Teniendo como antecedente este giro, es posible dividir en tres momentos el discurso penitenciario del trabajo.

El primero de ellos que denominaremos *discurso del tiempo forzado* -comprendido entre el reglamento de la Penitenciaría de Santiago en 1874 y el decreto N°1675 de 1942-, corresponde al período donde el trabajo obligatorio se plantea como parte constitutiva de la sanción. El momento de mayor profusión de esta perspectiva se logra con el decreto N°805 de 1928, el cual -como se expuso en los capítulos anteriores-, instala todo un sistema coactivo destinado a la imposición de la lógica y disciplina laboral mediante la técnica de la observación del penado, estrategia secuencial que mediante la despersonalización, el silencio y la incomunicación -herencia de la adaptación de los sistemas de Filadelfia y Auburn-, buscó generar las condiciones para producir nuevas

representaciones sociales en la mente de los reclusos, las cuales se refuerzan en la medida que se avanzaba en las etapas. El tiempo forzoso se plantea así, como una herramienta universal capaz de transformar a todo delincuente, donde el trabajo es el principal método de cambio conductual.

El segundo momento que llamaremos *discurso del tiempo focalizado*, se inicia con el decreto N°42 de 1977 proyectándose hasta la entrada en vigencia del decreto N°1771 de 1992. En este período, el trabajo deja de ser obligatorio y se centra en los internos que manifiestan buena conducta intracarcelaria. Con esto, se establece una diferencia a nivel de población que venía actuando desde la Penitenciaría de Santiago como producto del fortalecimiento y expansión de la subcultura carcelaria, a su haber: la clasificación entre reos *juiciosos* y reos *incorregibles*, siendo los primeros aquellos internos que siguen la normativa carcelaria y muestran interés por estudiar o trabajar, y entendiéndose por los segundos a todos los reclusos que no respetan las normas, la autoridad, ni muestran interés por cambiar su estilo de vida. Por ende, la categoría de incorregible designa a todos los prisioneros que viven su condena desde la confrontación con la institucionalidad.

Esta división, trajo consigo una desigual participación de los internos en instancias formativas y laborales, las cuales desde la creación de los CET, fueron asignadas por el director del presidio y luego por una comisión encabezada por el jefe técnico del recinto, quienes, en base a la observación del penado evalúan las solicitudes para los respectivos cupos, cupos donde los incorregibles no serán priorizados. Esto produjo, que esta masa residual de sujetos pasara a engrosar el sustrato de la subcultura carcelaria que comenzó

a disputar el poder y los espacios intrapenitenciarios con la institucionalidad. De aquí, que el tiempo focalizado hace del trabajo un premio destinado a reforzar la buena conducta y a asegurar la adscripción a la disciplina laboral, pero además, establece paralelamente una categorización de los internos en razón de su peligrosidad y su renuencia a la rehabilitación. Al respecto, basta recordar que dentro de los requisitos fundamentales para optar a la libertad condicional hasta antes del año 2019 -es decir, mientras aún estaba en vigencia el decreto N°321 de 1925- era necesario saber un oficio.

Finalmente, adviene el *discurso del tiempo voluntario* que se inicia con la entrada en vigencia del decreto N°1771 de 1992 y se proyecta hasta nuestros días. Aquí, el trabajo se deja al arbitrio del reo, pero la institucionalidad destina esfuerzos a concientizar y fomentar su práctica por medio de la orientación y la consejería. Si bien, la práctica laboral se presenta voluntaria desde el año 77 (tiempo focalizado), sólo después de 1992 se asume la relevancia de desplegar esfuerzos institucionales para sensibilizar a la población más renuente de participar. De esta manera, ya no se produce una focalización en base a conducta, sino, en razón de los objetivos que cada sujeto contempla en su plan de intervención individual (PII). Por consiguiente, la voluntad en este lapso se mide en relación con dos eventos: *voluntad de atención*, que refiere a la disposición que evidencia el interno de participar en las instancias formativas sin adscribir necesariamente al discurso, y *voluntad de cambio*, que se plantea como base del giro en la trayectoria vital y el desistimiento delictivo. Así, en el tiempo voluntario el trabajo es un derecho consagrado por discrecionalidad. Esto explica, el papel complementario de integración social y familiar que se le atribuye en el decreto N°943 del 2010, y la suplantación como requisito para

postular a la libertad condicional en la nueva ley N°21.124 de 2019 (sustitutiva de la N°321).

Como se desprende del análisis, el derrotero del trabajo en la normativa chilena se inicia desde un sitio imperativo, esto es, como máximo principio rector durante el siglo XIX (esencia de la rehabilitación), bajando a un sitio de mero beneficio intracarcelario destinado a asegurar la buena conducta y la adherencia de los internos durante el siglo XX, hasta terminar como acción voluntaria durante el siglo XXI, cuya naturaleza se torna trascendente (especializada según lo evidenciado en el capítulo cuarto) sólo para una fracción de los reclusos. De hecho, que el modelo R-N-R sólo considere al trabajo -y la educación- como factores secundarios da cuenta de ello.

Otra arista de este derrotero es la especificidad que adquiere el vocablo rehabilitación, el cual en toda la normativa de los siglos XIX, XX y XXI se utiliza para referir a la instrucción educacional, pero sobre todo, a la capacitación y colocación laboral. Por esta razón, rehabilitar en la normativa chilena -por sobre la acepción utilizada en la Constitución de 1833, 1925 y 1980 y el Reglamento de la Penitenciaría de Santiago de 1847-, se asocia con la entrega de herramientas educacionales y laborales para subsistir sin necesidad de delinquir. Por tanto, para ser fieles a la utilización histórica del término, éste se debe reservar para designar los esfuerzos institucionales por educar (alfabetizar) y hacer del reo un sujeto productivo (trabajador).

Retomando y profundizando. Esta “venida a menos” de la actividad laboral, puede ser entendida como fruto de una reflexión dialéctica, donde la tesis de plantear el trabajo desde la coacción para ser rehabilitador, es suplantada por la antítesis del *motu proprio* (el

trabajo por propia iniciativa) que se asume como la nueva fórmula a seguir. Se transita así de la práctica laboral por la fuerza a la práctica laboral por la seducción.

Para la adopción de esta antítesis, fue necesario un segundo vuelco en el discurso - distinto al trabajo en beneficio-de-si-mismo de 1847-, un segundo vuelco que en adelante modificara la asociación del trabajo como sinónimo de esfuerzo y cansancio para reposicionarlo como símil de motivación y voluntad. He aquí la jugada maestra del decreto N°943 del 2010, cambiar la imagen de obrero por la de *emprendedor* como modelo de realización laboral, lo cual no sólo plantea la utilización de la educación (capacitación) en reemplazo de la fuerza física como soporte, sino que además, brega y concientiza por la cuota de libertad implícita en el término, la cual elimina la imagen de sometimiento atribuida por la subcultura carcelaria al trabajo dependiente (lo higieniza, lo desprejuicia), y de contraparte, instala la lógica empresarial como nueva representación de éxito y felicidad. En palabras de Sousa Santos (2020), la lógica del emprendedor viene a dar glamur y sofisticación a la precariedad, donde el mercado se transforma en el nuevo espacio de oportunidades, de rehabilitación.

A partir de lo anterior, se identifican tres figuras del ideario laboral penitenciario en Chile entre los siglos XIX y XXI: el obrero, el empleado y el emprendedor.

El *obrero* será la figura icónica de la rehabilitación entre 1874 y 1910, tal como se extrae del Reglamento Penitenciario de Santiago. Por obrero, se concibe al individuo que realiza un trabajo utilizando para ello su fuerza física o manual, cuyo grado de calificación va de aprendices, transitando por oficiales hasta llegar a maestros, quienes en conjunto

forman una “cuadrilla” o unidad productiva destinada a la producción de objetos por encargo.

Esta imagen, establece la primera representación del trabajo como beneficio para el propio reo, representación que queda tutelada por la institucionalidad quien dirige y administra los talleres de oficios. Este período que hemos definido de tutela, debe ser considerado como un esfuerzo importante desde la institucionalidad por generar confianza en el nuevo sistema de reclusión, donde la entrada en funcionamiento de la penitenciaría no sólo pretende marcar un punto de inflexión desde la custodia de los internos, sino también, desde los métodos de rehabilitación utilizados para el cambio conductual. Bajo este discurso, se hizo necesario normalizar la praxis laboral, esto es, sacarla de la explotación servil del presidio ambulante para adecuarla a los cánones de instrumento de subsistencia personal-familiar, esfuerzo que sólo podía concretarse por medio de esta tutela, donde la penitenciaría queda obligada a proveer trabajo a todos los reos y a repartir con ellos las utilidades de la venta de los objetos elaborados.

De esta forma, es este tutelaje lo que genera el tránsito de la figura de cuasi esclavo a obrero (fundamento del trabajo en beneficio de-si-mismo), pues, el cambio en la finalidad de trabajo, el estipendio por el objeto producido, sumado a la mejora en las condiciones de alimentación y reclusión, reconceptualizan al sujeto quien pasa de ser percibido como objeto por parte de la institucionalidad (usado por otros) a ser considerado un individuo (centrado en su propio beneficio).

Esta lógica del obrero, se mantendrá hasta 1911 año en que entra en vigencia el decreto N°2140, el cual concesiona la instalación de talleres en las cárceles a empresarios

industriales por un período no superior a cinco años. Estas concesiones aumentaron el ritmo productivo de los talleres, pasando de fabricar objetos por encargo al cumplimiento de partidas de productos según demanda y contratos. Por consiguiente, se hizo necesaria la presencia constante de reos para responder a los compromisos sustraídos por el contratista. Surge así la figura del *empleado*, sujeto que desempeña una tarea asignada en la producción de bienes a cambio de un salario mensual previamente acordado.

Este empleado, formará parte de un rudimentario sistema prefordista, el cual, se abocará a la construcción de objetos mediante el trabajo específico de cada sujeto, sin la existencia de cadenas de producción ni cronometrización del tiempo (Coriat, 1993). Por ende, los empleados se especializan en una fracción del producto final (una sola operación) tornando fácil su reemplazo, evento que buscó ser evitado por la institucionalidad solicitando la participación de éstos en diversas labores para poder ejecutar por sí solos obras completas, pues, este decreto sigue planteando a la institucionalidad como garante del trabajo. De aquí, que frente a la imposibilidad de asegurar la actividad laboral intrapenitenciaria para toda la población, parte de ella será destinada a labores en obras municipales donde el propio municipio correrá con el sueldo y la alimentación de los internos.

De este modo, el tránsito de obrero a empleado se fundamenta en tres elementos interconectados: la concesión de los talleres a empresarios industriales, la asignación de un sueldo por jornada laboral y la producción de objetos por demanda, todos elementos que refuerzan la noción del trabajo en beneficio propio, y además, disminuyen la influencia de la subcultura carcelaria en la dinámica intrapenitenciaria, sobre todo,

suplantando a los incorregibles como modelo de conducta quienes hacen del ocio un derecho.

El año 2010 entra en vigencia el decreto N°943, el cual, tiene por fin promover el trabajo voluntario y remunerado de quienes se encuentran internos en recintos penitenciarios. Este documento, presenta notorias diferencias con la normativa anterior, no sólo porque asume el trabajo como acción voluntaria (donde el deber institucional es su promoción), sino, además, porque las reglas que lo rigen dejan de apelar a la dinámica interna de los recintos (disposiciones válidas solo en su interior) vinculándose ahora con la normativa general, esto es, aplicable a todo trabajador de la república. En este sentido, la actividad laboral desarrollada por empresarios al interior de las cárceles queda afecta a todas las normativas del código del trabajo, que suponen el establecimiento de un sueldo mínimo legal, una jornada laboral, la entrega de elementos de seguridad, entre otros, lo cual viene a reforzar el estatus del empleado entre los reos (sólo la selección de los participantes sigue apelando a criterios internos del consejo técnico).

La aceptación del rol de promotor del trabajo -ratificada con la entrada en funcionamiento de la Unidad de Gestión y Desarrollo de la Actividad Productiva de los CET por resolución N°5821 del 2017- y la cada vez mayor influencia de la subcultura carcelaria en los internos, hicieron necesaria la adopción por parte de GENCHI de una nueva estrategia para fomentar la actividad laboral. En este sentido, si bien el empleo en los talleres se vislumbró como una herramienta eficaz, con el tiempo el interés del empresariado comenzó a decaer debido a los motines, el desgano y la rotación que se debió realizar frente al retiro o ausencia por castigo de los empleados, eventos que

retrasaron la producción y tornaron inviable la continuidad del negocio a lo menos de forma masiva. Esto produjo dos efectos importantes. Primero, la atomización del empleo intracarcelario, destinado en adelante a la ocupación de un número reducido y selecto de internos (los refractarios a la subcultura carcelaria). Y segundo, la incorporación del discurso y la figura del emprendedor como nuevo modelo laboral.

Introduciendo elementos del modelo neoliberal instalado en el país desde 1973, - que se fortaleció en los años 80 y se expandió en los 90s-, se dio cabida en las cárceles a la formación microempresarial -que a comienzo del 2000 adoptó el nombre de microemprendimiento-, la cual tiene por finalidad capacitar -y formar- a los internos para el trabajo independiente. Esta iniciativa, viene a parchar el agujero dejado por la retirada del empresariado, pero además, contradice con fuerza el relato subcultura que pone al trabajador en un lugar de sometimiento respecto a otro (jefe, patrón, dueño, etc), por tanto, subyugado a su arbitrio, a sus deseos, lógica incompatible con los valores carcelarios donde la temeridad, el arrojo y el adherencia a los códigos del hampa determinan el respeto y la jerarquía a nivel de pares (Romero, 2019, 2017). Con este vuelco, el emprendedor queda fuera de esta lógica, por cuanto el mismo pasa a ser su propio amo, su propio sometedor. Con esto, el interno emprendedor no necesita abandonar lo que-ha-venido-siendo para alcanzar dicha posición, pues, al ser su propio jefe puede dosificar, elegir y seleccionar las conductas que estime apropiadas para su emprendimiento, no quedando limitado por la disciplina laboral que identifica al empleado, la cual impone un modelo de proceder y relación, por ende, de subyugación.

De esta manera, la figura del emprendedor promete una libertad que no se visualiza en las otras formas laborales, libertad que contrarresta el sometimiento fundacional del trabajo, pero que deja al sujeto solo (sin tutela) en su afán de prosperidad. Esta soledad que se camufla tras la idea de independencia, no solo rompe el rol garante institucional, sino que de forma conjunta eleva el rol de la voluntad a nivel de principio -no contemplado en los decretos anteriores al año 2010-, rol que supera el compromiso con el quehacer laboral, concibiéndose ahora como el alma, la esencia de la actividad misma. Por consiguiente, el emprendedor ya no “participa” del trabajo, antes bien, ahora lo porta, lo encarna: lo personifica. Así, toda la disciplina que antes le era impuesta y por lo mismo repudiada, ahora es interiorizada como fundamento de la independencia laboral, que en algunos casos, adquiere ribetes de sacrificio y autoexplotación (Chul Han, 2022).

Esta nueva lógica, plantea que el *empresario-interno* como lo estipula el decreto N°943 (art. 53 y 55), podrá formar empresas y cooperativas al interior de los establecimientos penales, o bien, prestar servicios a trato a personas o empresas externas, debiendo en ambos casos, ajustarse a la normativa tributaria, lo cual trae aparejado un fenómeno impensado en los inicios de la república, la participación de estos emprendedores-internos en el mercado capitalista.

Es la participación en el mercado entonces, de sentirse parte de él, lo que llama a mantener la voluntad, a no claudicar, pues en cualquier momento la “oportunidad de negocio” se consigue -porque el discurso emprendedor sostiene que las oportunidades flotan en el aire, por tanto, no se generan, sino que se atrapan-, haciendo posible el cambio en la trayectoria de vida, pero también el cambio de estatus, pues, la voluntad

empresaria reflota un sueño que vuelve a cobrar sentido, vivir como clase ociosa (Veblen, 2010) pero ahora gracias a las rentas del capital y no por prestigio subcultural.

Así, desde la formación de emprendedores el trabajo institucional se centra en la capacitación y detección de nichos de oportunidades, que en adelante, son responsabilidad del propio sujeto atrapar y concretar. De esta manera, GENCHI abandona el rol garante por uno subsidiario -en total sintonía con la idea de Estado que consagra la actual Constitución de 1980-, donde las fuerzas se destinan ahora a la capacitación y el establecimiento de alianzas público-privadas. Es dentro de esta última alianza, donde se circunscribe el proyecto "+ R" iniciado el año 2019, el cual, busca reflotar una política pública que permita capacitar e insertar laboralmente a quienes han estado privados de libertad mediante la instalación de unidades productivas al interior de los centros penitenciarios (los famosos talleres del decreto N°805 de 1928), así como el trabajo en empresas situadas fuera de las cárceles (herencia del decreto N°943 del 2010). Con este proyecto, se crea un espacio intermedio entre la tutela y el emprendimiento, si se quiere, un espacio de transición donde es el empresariado el llamado a actuar de piedra angular. Por consiguiente, -y apelando a la propia inherencia de la postmodernidad-, los discursos del emprendedor y del nuevo empleado (empleado 2.0) se mixturán y confrontan en el imaginario de la subcultura carcelaria y del propio mercado.

De esta forma, los dos giros observados en el discurso institucional evidencian elementos propios de su tiempo. Mientras el primero plantea la transformación del infractor de cosa a sujeto, evento que posibilita su incorporación a una historia en común (premodernidad), el segundo giro apuesta al desarrollo de habilidades y competencias

individuales -autónomas- para lograr la participación en el mercado (modernidad), nuevo espacio de la felicidad, la democracia y las oportunidades (Baudrillard, 2009).

Cuadro 26
Cambios en el Discurso del Trabajo del Reo

Año	Acción
Primer Giro (1874)	Trabajo en beneficio del propio interno
Segundo Giro. (2010)	Trabajador dependiente a independiente (emprendedor).

Fuente: Elaboración propia

4. Discurso de normalización y desistimiento

Como ha quedado evidenciado en los capítulos y páginas antecedentes, cada decreto en la historia de Chile ha impuesto un discurso en torno a la finalidad de la reinserción social, (o del término que aparece como guía para el cese de la conducta delictual) y del rol institucional en dicha tarea. Pero no solo eso, este discurso ha instituido además los criterios y elementos que circunscriben lo que se ha de entender y aceptar por normalidad.

Así, cada decreto citado debe ser entendido como un dispositivo de normalización (Foucault, 2018), destinado a estandarizar y corregir la conducta anómica (Durkheim, 1982, 2001), según las representaciones e imaginarios que actúan de base para la organización social en cada período histórico. Por tanto, si a lo largo de los decretos se observan variaciones discursivas en torno al tratamiento delictivo, es porque la propia concepción de normalidad ha ido oscilando, cambiando, pasando de preceptos que se asumían sólidos e inmutables a preceptos relativos, líquidos, cuya validez queda circunscrita ahora a determinadas interpretaciones, ámbitos o espacios sociales.

Por consiguiente, la realidad determina la norma, pero la norma no reduce la complejidad de dicha realidad, quedándole solo la posibilidad de imponer una mirada, una aproximación a los hechos la que irá detrás del ritmo social. De aquí, que su modo de acción -como plantea Novoa (1975, 1987)-, será actuar desde la elasticidad, desde la intencionalidad de reducir esta brecha para cumplir su función y generar una atmósfera de estabilidad. Así, ninguna regla es reflejo fiel del momento y del problema que pretende regular. Sólo la acción discursiva crea esta ilusión.

En este sentido, a partir del análisis discursivo de la normativa legal y penitenciaria, se identifican variaciones a lo largo del tiempo en torno a los elementos constitutivos de la anormalidad subyacente en la conducta delictual, variaciones, que comparten el mismo criterio de imposición del estigma (Goffman, 2001), el cual puede recaer sobre el propio sujeto o sus actos.

De este modo, entre el siglo XVIII y la primera mitad del XIX (hasta 1847), en Chile la anormalidad se construye a partir de la figura del *desacreditado*, que según Goffman (2001), refiere a la personificación de estigma, es decir, al posicionamiento del propio sujeto como fundamento de la anomalía (el problema es el individuo en su integridad). Por tanto, debido a factores biológicos o ambientales, el delincuente congrega una serie de elementos que lo hacen distinto del ciudadano de bien, los cuales deben ser normalizados por medio de la coacción y el castigo, receta infalible para su contención y futura transformación. De aquí la obligatoriedad del trabajo.

El desacreditado entonces, no tiene nada positivo que ofrecer, por tanto, debe ser formado desde cero en la virtud y la moral para vivir entre iguales. Esta formación busca la

conversión a nivel de espíritu y mente, de tal forma, que sean sus pensamientos los que guíen su conducta. En este sentido, podemos plantear que la acción de cambio toma elementos del idealismo kantiano, pues, la finalidad es lograr una transformación interior del individuo que fundamente la conducta moral. Por consiguiente, tan o más importante que la acción descrita, son los pensamientos que actúan como justificación para su ejecución.

Durante este período, la anormalidad actúa así a nivel de *essentia*, marcada por la psiquiatría y la criminología positivista de Lombroso (1980) que proponen la delincuencia como causa vesánica e innata, donde la forma de abordarle sólo podía apelar por cuentas, a contener y cambiar al sujeto mediante la coacción y el castigo. De aquí entonces, las estrategias desplegadas en los decretos N°805 de 1928 y N°1675 de 1942 basadas en la despersonalización, el silencio y la reflexión.

Desde la segunda mitad del siglo XX, el eje de atribución de anormalidad transita del sujeto a sus actos, por consiguiente, del desacreditado a lo *desacreditable*. Esta nueva forma de concebir la anomalía trae dos hechos de interés. Primero, el reemplazo de la coacción por la seducción (premios y beneficios incorporados en el decreto N°1771 de 1992) como mecanismo destinado al cese de la conducta infractora, donde el nuevo interés no es la transformación interior del presidiario, sino, su desistimiento delictivo. Segundo, a partir de esto, el trabajo se redirecciona a la mitigación y control conductual, lo cual pone acento en la acción más que en su fundamento. De aquí el trabajo centrado en la voluntariedad y la observación de la buena conducta (Ley 19.856 y decretos N°685 de 2033 y 904 de 2005).

Este pragmatismo, se sustenta en la propuesta de la sociología criminal francesa y la incipiente escuela criminal de Chicago, -que a partir de los años 60-, plantean a la delincuencia como una conducta aprendida, y por lo tanto, probable en todos quienes experimenten condicionantes sociales y familiares desventajosas, lo cual termina por despatologizar la infracción de ley proponiéndola como parte del repertorio conductual del sujeto marginado o falta de oportunidades (y no del enfermo). Con esto, el delincuente se hace, se construye, por ende, cualquier individuo puede incurrir en actos delictivos, hecho que torna infructuosa la búsqueda de cunas etiológicas (lo importante ahora es responsabilizar). Por esto, la criminología debe centrarse en los actos, pues, son estos lo que deben ser repudiados y sancionados por la normativa.

Esta división general de la anormalidad, -que como vimos transita del desacreditado a lo desacreditable-, puede ser complementada con una taxonomía que toma en consideración los tres períodos epocales revisados en las páginas antecedentes (premodernidad, modernidad y postmodernidad), lo cual nos permite evidenciar el discurso de normalidad-anormalidad contenido en la documentación revisada.

El primer discurso observable –o *normalidad estructural*-, se genera entre el Reglamento de la Penitenciaría de Santiago en 1874 hasta la derogación del decreto N°1675 por la ley N°198 en 1960. Este período es característico de la premodernidad, pues, existe un relato único y universal que establece la categoría de normalidad, la cual actúa de forma binaria (sanos v/s enfermos). Los criterios tomados en consideración para la clasificación son evolutivos, biológicos y psiquiátricos, que ponen acento en la falta de desarrollo moral, la depravación y la personalidad viciosa de los individuos. Aquí, el

discurso de la realidad es férreo y estable instaurando una línea intransigente entre los normales (trilogía portaliana) y los sujetos patológicos (bajo pueblo), o entre los de adentro (ciudadanos) y lo de afuera (presidarios).

En la medida que se adentran los años 80 -específicamente desde la entrada en vigencia del decreto N°1595 de 1982 hasta el cese decreto N°1771 de 1992- esta normalidad estructural da paso a lo que denominaremos *normalidad fragmentada*, la cual será característica de la modernidad, constituida por visiones particulares de los fenómenos (o reconceptualizaciones) que buscan validarse por medio del discurso. En esta normalidad, lo relativo y situacional actúan como juicios y criterios de valor, por consiguiente, su alcance queda circunscrito a espacios sociales concretos. Es este nacimiento de relatos paralelos lo que da sentido a la subcultura carcelaria, la cual, se disloca y separa de la realidad institucional pese a coexistir en un mismo espacio. En la misma línea, la estrategia de premiar la voluntad de los internos debe ser entendida como un esfuerzo por sacar a los individuos de un relato y sumirlos en otro. Así, la realidad fragmentada tiene una propiedad que los decretos asumen, cual es, que los individuos pueden entrar y salir de ella a voluntad, por tanto, es fundamental seducirlos para que se queden y adhieran a “este” relato.

Finalmente, se presenta la *normalidad inestable* que podemos asociar con la entrada en vigencia del decreto N°518 de 1998 y la adopción del modelo R-N-R como guía para la reinserción social desde el año 2010. Como se sabe, el modelo R-N-R focaliza su trabajo en los internos que presentan mayores factores de riesgo delictual, por ende, su centro de atención son aquellos sujetos que evidencian una mayor identificación con

discursos subculturales (entre ellos el carcelario). Si bien, los esfuerzos de normalización que aquí se despliegan apuestan de igual forma a la voluntad, los recursos técnicos y profesionales van destinados a la predicción y abordaje de factores de riesgo, más que a la simple promoción del buen actuar. Por tanto, al focalizar la labor en estos “nuevos incorregibles”, se acepta que ellos se encuentran fuera del campo de sentido de la cultura hegemónica (normalidad), por lo cual, los esfuerzos se destinan a que entren lentamente y permanezcan la mayor parte del tiempo dentro.

De esta manera, mientras la normalidad estable busca el abandono del delito por medio del castigo y la fuerza -en sintonía con el punishment de los siglos XVIII al XIX-, la normalidad fragmentada lo hará por medio del control y la seducción de los reos (entrega de beneficios), mientras que la normalidad inestable intenta el cese de la conducta delictiva por medio de un sistema de predicción y evaluación de riesgo actuarial.

Cuadro 27
Principales Hitos Discursivos

Año	Núcleo discursivo
1847. Entrada en funcionamiento Penitenciaría de Santiago	<ul style="list-style-type: none"> - Primer giro discursivo (trabajo en beneficio del propio presidiario) - La cárcel como espacio social
1928. Decreto N°805	<ul style="list-style-type: none"> - Primer esfuerzo técnico-científico para el cese delictivo. (observación del penado)
1992. Decreto N°1771	<ul style="list-style-type: none"> - Relevancia de los beneficios como regulador conductual (seducción para la voluntariedad)
2010. Decreto N°943	<ul style="list-style-type: none"> - Segundo giro discursivo (instalación de la lógica del emprendedor) - Adopción del modelo R-N-R.

Fuente: Elaboración propia

5. La antinomia

Como se pudo observar a lo largo de los capítulos, existen dos ideas centrales que se interconectan a la hora de hablar de la finalidad de la reinserción en la historia de la normativa chilena.

La primera de ellas, -abordada en extenso a lo largo de las páginas-, se relaciona con la asociación directa que se establece entre el cese de la conducta delictiva y la adopción de la disciplina laboral, lo cual plantea, que bien obligando o motivando a los internos, la identificación con el trabajo se asume como el pilar fundamental de la transformación del delincuente.

Sin embargo, existe otra asociación que no se evidencia en las estrategias y acciones desarrolladas desde el Reglamento de la Penitenciaría de Santiago (1847) hasta la implementación del modelo R-N-R, cual es, la intención de formar -o transformar- a los presidiarios en *ciudadanos*.

Esto que parece de *perogrullo*, cobra un tenor distinto cuando se comprueba que no se observan aparados ni artículos tácitos destinados a tal fin en la normativa revisada, sino que todo queda subsumido en la propia lógica laboral. Por consiguiente, la ciudadanía se agota en la ejecución del trabajo, especialmente para la clase popular y el bajo pueblo.

Esta falta de atención en la formación ciudadana dentro de los planes de reinserción, adquiere ribetes de antinomia cuando se recuerda que parte de las sanciones por condenas afflictivas implican la pérdida de dicha condición (desde la constitución de 1833 a la de 1980). Por tanto, las estrategias desplegadas debiesen abordar el rol ciudadano como fundamento del cambio de discurso, pues, es este derecho -y no el trabajo-, lo que se pierde tras la sanción, y por lo mismo, es este el principal elemento a restituir y a ser resignificado. He aquí el relato de la reinserción a ser abrazado en la postmodernidad.

Así, los esfuerzos institucionales adolecen del fomento a la ciudadanía republicana (Habermas, 1998), es decir, aquella que acepta y promueve la adhesión a leyes generales basadas en un

compromiso contractual con la organización social (enfoque liberal), sin despreocupar por ello el bien común y el deber con las causas locales o territoriales (enfoque comunitario), pues, la ciudadanía republicana establece ante todo un compromiso con lo público, con la construcción del ambiente y la realidad, por medio de la aceptación de deberes para reclamar derechos. Entonces, es la participación en las diversas causas que circunscriben el bien común y la relación de los sujetos con el Estado -y no sólo las propias-, el nuevo deber-ser a instalar.

Poner a la ciudadanía en el centro de la reinserción supone tres hechos de importancia. *Primero*, permite dar un nuevo sentido a la reinserción, pues, genera una invitación actualizada a ser parte de “algo” (de lo público, del espacio social), lugar de encuentro y concordancia que no busca la identidad, sino, la participación en las causas del bien común. Con esto, se naturaliza el compromiso con el otro, elemento necesario para la empatía, la autorregulación y el desistimiento. *Segundo*, Esta nueva invitación podrá actuar como alternativa a la subcultura delictual-carcelaria, sobre todo, al modelo de interacción delictual caracterizado por la búsqueda del sometimiento del otro y la inestabilidad relacional. Con esto, se podría revertir la despacificación de la vida cotidiana (es decir, volver a creer y valorar la paz), evitar la desertificación organizativa (debilitamiento del espacio público y el tejido social) y frenar la desdiferenciación social (copiar estilos de vidas de narcos y pandilleros) como elementos centrales del riesgo y el peligro, y por ende, de la lógica delictual (Wacquant, 2010). Tercero, el fortalecimiento -o formación- de la ciudadanía responsabiliza al sujeto (derechos y deberes), eliminando la impronta que lo sitúa como víctima del sistema, lo cual, permitiría regular el minimalismo jurídico sustentado por Ferrajoli (1997) y Zaffaroni (1988), el cual asume una intención desmedida de castigo hacia infractor por parte de la víctima y la sociedad, razón que hace necesaria su protección que transmuta en un garantismo iatrogénico, y a momentos, ininteligible.

CAPITULO SEPTIMO

CONCLUSIONES

Una vez hecha la revisión y discusión de los hallazgos, procede contrastar las hipótesis que sirvieron de guía del presente estudio.

1. Testeo de las hipótesis

Hipótesis A: La reinserción o rehabilitación social de infractores de ley en la normativa legal chilena y en los decretos de Gendarmería de Chile carece de profundidad y especificidad, lo cual, obstaculiza el desarrollo de estrategias más atinentes y pertinentes. Como se pudo establecer, más que la falta de profundidad y especificidad de la normativa, lo que se observa es un cambio constante del concepto matriz que da cuenta de la labor del Estado por lograr el cese de la conducta delictiva. Del mismo modo, se evidencian esfuerzos concretos por dar contenido y direccionalidad a la normativa (Decreto N°805, 2140, 1675,2859, 1771, 518 y modelo R-N-R), los cuales sin embargo, no logran su fin dada la poca atención que se brinda a elementos propios de la historia del delito nacional como la subcultura carcelaria, la imagen figurativa y la prisionización. En este sentido, esta falta de atención es una de las principales debilidades del modelo de Andrews y Bonta. Por lo anterior, esta hipótesis debe ser rechazada.

Hipótesis B: La falta de profundidad y especificidad de la reinserción/rehabilitación en la normativa penal e institucional de Gendarmería de Chile, impide el desarrollo de estrategias diferenciadas de reinserción para reclusos con identificación delictual (delincuente persistente) y sin identificación delictual (delincuente común o primerizo). El análisis realizado a partir de la normativa de 1874 hasta el 2020, muestra que existe especificidad en las estrategias y discursos que guían la reinserción atendiendo a la

identificación delictual. El caso de los incorregibles y la creación de cárceles especiales para primerizos en 1928 y la estrategia R-N-R de focalizar el trabajo con los sujetos que evidencian una mayor identificación delictual son ejemplos de ello. Por tanto, esta hipótesis es rechazada.

Hipótesis C: La normativa penal e institucional, así como las estrategias de reinserción ejecutadas por Gendarmería de Chile, apuntan en prioridad a la formación laboral del presidiario, abordando sólo de forma secundaria elementos subjetivos que inciden en el desistimiento y en el cambio de la trayectoria de vida de los reclusos como lo son su identificación subcultural y representación del delito. Al respecto, se evidencia que la lógica laboral ha estado presente desde los inicios de la reglamentación como un pilar fundamental del desistimiento (en desmedro de la lógica ciudadana). Pese a esto, se observa un cambio en el valor asignado al trabajo del presidiario como indicador en la medida que se avanza al siglo XXI, llegando incluso, a salir como vector primario en la evaluación de beneficios como la libertad condicional (N°21.124 de 2019). Por tanto, la formación laboral ha estado presente en todas las estrategias de reinserción. Respeto a la identificación subcultural, los esfuerzos observados en el correr de la normativa sólo trabajan de forma indirecta esta variable. De hecho, ni el modelo R-N-R -que se asume como el más sofisticado-, considera la subcultura como un factor primario. Con base en lo anterior, esta hipótesis es aprobada.

Hipótesis D: Los elementos tomados en consideración por la normativa penal e institucional de Gendarmería de Chile para la entrega de beneficios penitenciarios y/o penas sustitutivas de reclusión, no siempre se condicen con el desistimiento de la acción

delictiva. En este sentido, se observa que desde los años 70 en adelante se fortalece un sistema de evaluación conductual (observación del penado, comité técnico laboral, comité de libertad condicional, etc) que determina la factibilidad de beneficios a los reclusos, los cuales, sin embargo, no han podido eliminar el sesgo que se produce entre la buena conducta intrapenitenciaria y el comportamiento antisocial en libertad. Esta hipótesis es aprobada.

Hipótesis E: El discurso de normalización subyacente en la normativa penal y en las estrategias de reinserción de Gendarmería no es compatible con el modelo económico capitalista imperante en el país. Si bien, los primeros esfuerzos institucionales por lograr el cese delictivo incentivaron el trabajo dependiente en los talleres laborales (obrero y empleado), en la medida que se acercan los años 90 -período de consolidación y expansión del capitalismo en Chile-, la estrategia de promoción del trabajo voluntario se acopla al nuevo modelo incentivando en adelante el trabajo independiente (decreto N°943 del 2010), lo cual, da paso a una nueva figura: el emprendedor, sujeto que actuando como propio jefe -contradiendo con esto el sometimiento concebido por la subcultura carcelaria-, debe bregar por su negocio para permanecer en el mercado, donde estará solo, pues, la institucionalidad dejó de ser garante laboral asumiendo el rol un subsidiario, en completa concordancia con el modelo capitalista y la construcción de Estado patentada en la Constitución de 1980. Por lo anterior, esta hipótesis es rechazada.

2. Ideas centrales

De esta forma, tras la exposición y el análisis documental realizado, es posible concluir que los esfuerzos institucionales para generar el desistimiento delictivo han

transitado por diversas etapas, cada una de ellas, con sus propios discursos y estrategias marcadas a fuego por una constante: una adecuación ineficiente de modelos externos a la realidad nacional. Desde la creación de la Penitenciaría de Santiago en 1843 (en base al panóptico), pasando por la observación del penado (copia de los modelos de Filadelfia y Auburn), la creación de la sección criminológica y posterior Instituto de Criminología (sustentados inicialmente en el positivismo lombrosiano), las casas de corrección de mujeres y menores (herencia española), hasta la adopción del modelo R-N-R (Canadá) dan cuenta de ello.

Pese a esto, existen tres hechos dignos de destacar. El primero, que la evolución de la normativa fue de la mano con el fortalecimiento de la institucionalidad (desde el cuerpo de prisiones a GENCHI), de tal forma, que cada decreto no sólo estableció disposiciones para la reforma del interno, sino también, dotó a la institucionalidad de los elementos mínimos para dicha tarea. En segundo lugar, se debe destacar el fortalecimiento a lo largo de los años de un discurso que apuesta y cree en el cambio conductual de los internos, sino de todos, por lo menos de aquellos que muestran voluntad. Tercero, que se torna imposible comprender las implicancias de la normativa, si no se amplía el rango de análisis a los orígenes mismos del sistema penitenciario chileno, pues, es en el devenir histórico donde podemos develar las conexiones -la genealogía foucaultniana- del discurso que cuaja en cada período.

Así, el discurso sobre el cese de la conducta delictual en Chile nos lleva de la rehabilitación a la reinserción social; del trabajo para otros al trabajo como beneficio para el propio interno; del castigo físico a los beneficios y la seducción como estrategia; de la

coacción disciplinaria al fomento de la voluntad como piedra angular del cambio; del paso del obrero al de emprendedor como figura laboral; de la invitación a formar parte de una historia en común (premodernidad) a encontrar un sentido personal al cambio (modernidad); a desprenderse de la tutela laboral para cobijarse en el mercado como nuevo espacio de realización y desistimiento; y a cambiar el discurso del control por el de la predicción.

3. Limitaciones del estudio

Si bien, se logró establecer el discurso subyacente en la normativa y sus implicancias en el devenir carcelario, la imposibilidad de realizar entrevistas a los presidiarios a causa de la pandemia (COVID) determino que, sin quererlo, este esfuerzo investigativo se quede en la estructura del fenómeno sin la posibilidad de indagar en la subjetividad, y por ende, en las representaciones que las estrategias de reinserción tienen para los reclusos, especialmente para quienes participan del modelo R-N-R utilizado en la actualidad

En este sentido, los hallazgos sólo muestran los esfuerzos desplegados desde el Estado por abordar la reinserción social (del normalizador), faltando evidenciar de contraparte, el discurso de quienes son el objeto de dicho trabajo (el anormal). Este cruce, que se asume muy relevante, podría profundizar o abrir nuevas lecturas a lo expuesto en estas páginas.

4. Prospecciones

A partir de lo anterior, esta investigación invita entonces, a realizar el ejercicio inverso, esto es, a indagar en el discurso y representaciones que los propios presidiarios y sujetos con alta identificación delictual tienen de la reinserción y el desistimiento. También

conmina a adentrarse en la subcultura carcelaria, fenómeno poco estudiado y atendido como factor en el cese delictivo, mismo caso con la prisionización.

En una línea complementaria, se presenta interesante indagar en el discurso laboral de reinserción y cese delictivo en sujetos puestos en libertad por buena conducta y cumplimiento de las metas de su plan de intervención, a efecto, de explorar la adherencia, adecuación o desafección al discurso. Queda lanzado el guante.

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Esquema análisis discursivo	Pág. 31
Cuadro 2. Principios arqueológicos utilizados en el análisis documental	Pág. 38
Cuadro 3. Dinámica del discurso campus legal	Pág. 41
Cuadro 4. Esquema general de análisis	Pág. 43
Cuadro 5. Discursos y beneficio del trabajo realizado por el reo	Pág. 67
Cuadro 6. Lógica del trabajo según dispositivo penal	Pág. 68
Cuadro 7. Dimensiones de sentido de la cárcel	Pág. 80
Cuadro 8. Resumen de dimensiones	Pág. 81
Cuadro 9. Dimensiones de la cárcel como espacio social	Pág. 81
Cuadro 10. Acción desde lo imaginario	Pág. 83
Cuadro 11. Perspectiva de posición	Pág. 85
Cuadro 12. Péndulo de atribución de respeto	Pág. 89
Cuadro 13. Estructuración de la reclusión	Pág. 99
Cuadro 14. Taxonomía de la vivencia de la reclusión	Pág. 103
Cuadro 15. Organigrama de Gendarmería de Chile (GENCHI)	Pág. 148
Cuadro 16. Organigrama subdirección de reinserción social GENCHI	Pág. 149
Cuadro 17. Evidencia del modelo de intervención en el sistema cerrado	Pág. 190
Cuadro 18. Fases del proceso de intervención	Pág. 191

Cuadro 19. Resumen de acciones para la segmentación de pobl. penal	Pág. 192
Cuadro 20. Resumen acciones para el diagnóstico y PII	Pág. 195
Cuadro 21. Organización de la oferta programática	Pág. 197
Cuadro 22. Tipo de actividad según riesgo de reincidencia	Pág. 202
Cuadro 23. Factores primarios y secundarios modelo R-N-R	Pág. 207
Cuadro 24. Conceptos asociados al cese de la conducta delictiva	Pág. 220
Cuadro 25. Reinserción social y tiempo histórico	Pág. 235
Cuadro 26. Giros en el discurso del trabajo del reo	Pág. 249
Cuadro 27. Resumen principales hitos discursivos	Pág. 254

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Addi, L. (2021). Pierre Bourdieu. Argelia y el pensamiento antropológico. En Alonso, L. (ed.) *Siempre nos quedará Bourdieu* (pp. 46-58). España: Círculo de Bellas Artes.
- Andrews, D.A y Bonta, J. (2007). *Risk-need-responsivity. Model for offender assessment and rehabilitati3n*. Disponible en: <https://www.publicsafety.gc.ca>.
- Autor Desconocido. (1909). *El presidio en Juan Fernández. Lo que es la isla "más afuera" donde se ha establecido la naciente colonia penal*. Santiago: Imprenta Gálvez.
- Augé, M. (1996). *El sentido de los otros*. Barcelona: Paidós.
- Augé, M (2010). *Los no lugares. Espacios de anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*. Barcelona: Gedisa.
- Aker, R., Hayner, N. & Gruninger. (1977). Prisonization in five countries type of prison and inmate characteristics. *Criminology* 14, 527-554.
- Almarcha, A., De Miguel, A., De Miguel, J, & Romero, J. (1969). *La documentación y organización de datos en la investigación sociológica*. Madrid: Fondo para la Investigación Económica y Social de la Confederación Española de Cajas de Ahorro.
- Baeza, M. (2002). *De las metodologías cualitativas en investigación científico social. Diseño y uso de instrumentos en la producción de sentido*. Concepción: Editorial Universidad de Concepción.
- Basalo, J. (1988). *La colonización de tierra del fuego*. Argentina: Marymar.

- Baudrillard, J. (2009). *La sociedad del consumo*. México: Siglo XXI
- Bauman, Z. (2008). *Miedo líquido: La sociedad contemporánea y sus miedos líquidos*. Buenos Aires: Paidós.
- Bauman, Z. (2017). *La globalización. Consecuencias humanas*. México: FCE.
- Beccaria, C. (1993). *Tratado de los delitos y las penas*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L
- Beltrán, L. (2022). Delito y subcultura carcelaria ¿cómo minimizar el proceso de desocialización? *Novum Jus*. 16(1), 99-113.
- Benjamin, W. (1971). *Tesis de filosofía de la historia*. Barcelona: Angelus Novus.
- Boltanski, L. (1982). *Les cadres. La formación d' un grupe social*. Paris: Minuit.
- Boltanski, L. (2000). *El amor y la justicia como competencia. Tres ensayos de sociología de la acción*. Buenos Aires: Amorrortú.
- Borum, R. (2000). Assessing violence risk among youth. *Journal of Clinical Psychology*, 56(10).
- Bourdieu. P. (1997a). *Capital cultural, escuela y espacio público*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Bourdieu. P. (1997b). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu. P. (2010). *El sentido social del gusto*. Argentina: Siglo XXI.
- Bourdieu. P., Chamboredon, J.C. & Passeron, J.C. (2008). *El oficio del sociólogo presupuestos epistemológicos*. Argentina: Siglo XXI.
- Bourdieu, P., y Wacquant, L. (2004). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI.
- Braun, A. (1934). *El motín de los astilleros*. Argentina: Vian y Zona.
- Bunge, M. (2013). *La ciencia, su método y su filosofía*. España: Laetoli.

- Bukstell, L & Kilmann, P. (1980). Psychological effects of imprisonment on confined individual. *Psychological Bulletin* 88, 469-493.
- Cabrera, A. (2017). La estética del encierro. La revista jurídica en la formación discursiva del penitenciario. *Historia de las Prisiones* 6, 24-50.
- Cabrera, A. (2000). El modelo transteórico de comportamiento en salud. *Revista Nacional de Salud Pública*, 18 (2), 129-138,
- Cajamarca, S., Triana, L & Jiménez, W. (2015). Los efectos de prisionización y se relación con el trastorno adaptativo. *Enfoques* 1, 54-82.
- Cárdenas, A. (2011). *Trabajo penitenciario en Chile*. GTZ-Ministerio de Justicia de Chile. Recuperado desde <http://www.icso.cl/wp-content/uploads/2011/03/TRABAJO-PENITENCIARIO-EN-CHILE-versi%C3%B3n-final-v2.pdf>
- Castro, H. (2018). La construcción de una sociedad punitiva en la formación del estado-nación: la prensa chilena durante la reforma al sistema de prisiones (1943-1860). En M. Moreno, (Coord.), *Del siglo XIX al XXI Tendencia y Debates* (pp.126-143). Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Castoriadis, C. (2008). *El mundo fragmentado*. España: Terramar.
- Charaudeau, P (2004). El discurso y las situaciones de interlocución. En *ORALIA* 7, 35-57.
- Chul Han, B. (2022). *La sociedad del cansancio*. Barcelona: Heder.
- Cisternas, J. (2000). La implementación de la Penitenciaría de Santiago, el costo humano de la instalación (1847-1872). *Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios* 1, 103-115.
- Clemmer, D. (1958). *The prison community*. New York. Rinehart & Winston.

- Clemmer, D. (1975). Prisionización. En Savitz y Wolfgang, (Comp). *The sociology of punishment and correction* (pp.479-483). New York Wiley.
- Comte, A (1942). *Primeros ensayos*. México: FCE
- Cooper, D. (2003). Características de la Población Penal Chilena. En: *Boletín Jurídico del Ministerio de Justicia* (pp. 93-104). Santiago de Chile.
- Cordeiro, S. (2011). El espacio penal y el individuo preso: dinámicas del espacio habitado. *Revista Brasileña de Seguridad Pública* 8, 122-137.
- Cordero, M. (2017). Destierro a la Isla Juan Fernández a finales del siglo XVIII: civilización, corrección y exclusión social. En Valenzuela, J. (Ed) *América en Diásporas. Esclavitudes y migraciones forzadas en Chile y otras regiones americanas (Siglo XVI-XIX), Chile*, pp. 439-467.
- Coriat, B. (1993). *El taller y el cronómetro. Ensayo sobre el taylorismo, el fordismo y la población en masa*. México: Siglo XXI.
- Crespo, F. (2009). Cárcel, subcultura y violencia entre internos. *CENIPEC*. 28, 123-150.
- Crespo, F. (2017). Efecto del encarcelamiento: una mirada de las medidas de prisionización en Venezuela. *Revista Criminalidad* 59, 77-94.
- Cuneo, S. (2017). *El encarcelamiento masivo*. Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Dammert, L & Díaz, J. (2005). El costo de encarcelar. *Observatorio*. 9, 36-47.
- De Sousa Santos, B. (2020) *En el taller del sociólogo artesano. Lecciones (2011-2016)*. Madrid: Morata

- De Vito, C. (2019). Enredos punitivos. Historias conectadas de transporte de penal, deportación y encarcelamiento en el imperio español (1830-1898). *Historia de las Prisiones* 9, 49-69. Descargado de: <https://www.revistadeprisiones.com/wp-content/uploads/2019/12/3.-2.pdf>
- Dekovic, M. (1999). Risk and protective factors in the development of problem behavior during adolescence. *Journal of Youth y Adolescence* 28.
- Drouillas, J. (2012). El trabajo forzado en Chile 1750-1790 como configuración de una experiencia punitiva de la inserción laboral. *Revista Claseshistoria*. Art 15. <http://www.claseshistoria.com/revista/2012/articulos/drouillas-trabajo-forzado.pdf>
- Durkheim, E. (1985). *Las reglas del método sociológico*. Madrid: Akai
- Durkheim, E. (1982). *La división social del trabajo*. Madrid: Akai
- Durkheim, E. (2001). *Sociología y filosofía*. España: Miño y Dávila Editores.
- Echeverri, J. (2010). La prisionización, sus efectos psicológicos y su evaluación. *Revista Pensamiento Psicológico* 11, 157-166.
- Edward, A. (1976). *La fronda aristocrática de Chile*. Santiago: Altamar.
- Edward, W & Potter, R. (2004). Psychological distress, prisoner characteristics and system experience in prison population. *Journal of Correct Health Care* 10, 129-149.
- Farrington, D. (2005). Childhood origins of antisocial behavior clinical psychology and psychotherapy? *Clin. Psychol. Psychother* Nº12.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

- Fernández, M. (1998). Relatos de precariedad y encierro. La cárcel rural en Chile de la segunda mitad del siglo XIX. *Contribuciones 2*, 43-79.
- Fernández, M, (2003). *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile 1870-1920*. Santiago: Andrés Bello.
- Foucault, M. (2018). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1970). *El orden del discurso*. México: Tusquets.
- Foucault, M. (1976). *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*. México: Siglo XXI
- Foucault, M. (1977). *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI.
- Foucault, M. (1979). *Las palabras y las cosas*. México: Siglo XXI.
- Foucault, M (1999a). *Estética, ética y hermenéutica*. Barcelona: Paidós.
- Foucault, M (1999b). *La microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.
- Freud, S. (2013a). *Obras Completas. Tomo VI. Psicopatología en la vida cotidiana (1901)*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Freud, S. (2013b). *Obras Completas. Tomo VII. Fragmentos de análisis de un caso de histeria (caso Dora). Tres ensayos de una teoría sexual y otras obras (1901 – 1905)*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Fukuyama, F. (1992). *El fin de la historia y el último hombre*. Madrid: Planeta
- Jocelyn-Holt, A. (1999). *El peso de la noche, nuestra frágil fortaleza histórica*. Barcelona: Editorial Planeta/Ariel.
- Kant, E. (2013). *Crítica de la razón pura*. Barcelona: Taurus.
- Gabriel. M. (2017). *Sentido y existencia. Una ontología realista*. Barcelona: Heder.
- Gadamer, H. (1999). *Verdad y Método. Vol I y II*. Madrid: Ed. Sígueme.

- Gargarella, R. (2022). *Castigar al prójimo, por una refundación democrática del derecho penal*. Buenos Aires: Siglo XXI
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México: Siglo XXI.
- Goffman, E. (1972). *Internados: ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Goffman, E. (1982). *Interaction ritual – Essays on face-to-face behavior*. New York: Panthenon Book.
- Goffman, E. (1989). *La presentación de la persona en la vida cotidiana*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Goffman, E. (2001). *Estigma la identidad deteriorada*. Buenos Aires: Amorrortu
- González, A. (2001). Consecuencias de la prisionización. *CENIPEC 20*, 9-22.
- Góngora, M. (1981). *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago: Ediciones La Ciudad.
- Habermas, J. (1987). *Teoría de la acción comunicativa. Volumen 1. Racionalidad de la acción y racionalización social*. Madrid: Taurus.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Madrid: Trotta.
- Heidegger, M. (2007). *El ser y el tiempo*. México: FCE.
- Hervey, D. (1998). *La condición posmoderna. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Hood, R & Sparks, R. (2006). *Problemas claves en criminología*. Madrid: Guadarrama.
- Horkheimer, M. (1966). *La función de las ideologías*. Madrid: Cuadernos Taurus.

- Irwin, J & Cressey, D. (1962). Thieves, convicts and the inmate culture. *Social Problems* 10, 142-178.
- Lacan, J. (2002). Escritos 1. México: Siglo XXI.
- Latour, B. (2008). *Reensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red*. Buenos Aires: Manantial
- León, M. (2010). De la compulsión a la educación para el trabajo. Ocio, utilidad y productividad en el tránsito del Chile colonial al republicano (1750-1850). *Historia Crítica* 41, 160-183.
- León, M. (2015). *Tras las rejas. Una historia documental de los presidios de Chile (1911-1965)*. Paris: Buchet.
- León, M. (1998). Entre el espectáculo y el escarmiento. El presidio ambulante en Chile (1836-1847). *Revista Mapocho* 43, 183-211.
- Lewis, S. (2005). Rehabilitation: Headline or footnote in the New Penal Policy?' *Probation Journal* 52(2), 119–36.
- Lipovetsky, G. (1986). *La era del vacío. En sayos sobre el individualismo contemporáneo*. Barcelona: Anagrama.
- Lipsey, M.W. & Derzon, J. H. (1998). Predictors of violent or serious delinquency in adolescence and early adulthood: A synthesis of longitudinal research. In R. Loeber y D. P. Farrington (eds): *Serious and violent juvenile offenders: Risk factors and successful interventions* (pp. 76-92). Thousand Oaks: Sage.
- Lombroso, C. (1980). *Los criminales*. Barcelona: Centro Editorial Presa

- Luhmann, N. (1998). *Sistemas sociales: lineamientos para una teoría general*. México: Antropos.
- Lyotard, J. (1987). *La condición postmoderna. Informe sobre el saber*. México: REI.
- McNeill, F. (2004). Desistance, rehabilitation and correctionalism: Developments and prospects in scotland. *The Howard Journal* 43(4), 420–36.
- Martinie, M. (1992). *Historia de la región Magallánica. Vol. 1*. Magallanes: Universidad de Magallanes.
- Matthews, R. (2011). Una propuesta realista de reforma para las prisiones en Latinoamérica. *Revista Política Criminal* 6, 296-338.
- Maturana, H & Varela, F. (2006) *De máquinas y seres vivos. Autopoiesis la organización de lo vivo*. Santiago: Editorial Universitaria.
- McDonald, K & Tipton, C. (1993). Using documents, en Gilbert N. (comp). *Researching social life* (pp. 187-200). London: Sage.
- Melich, J. C. (2014). *Lógica de la crueldad*. Barcelona: Heder.
- Melossi, D & Pavarini, M. (1977). *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*. México: Siglo XXI.
- Mead, H. (1972). *Espíritu, persona y sociedad*. Buenos Aires: Paidós.
- Monteverde, A & Estay, J. (2012). El sistema carcelario en Valparaíso 1836-1842. Los carros y presidios ambulantes según fuentes documentales. *Diálogos Revista Electrónica de Historia* 14(2), 145-165.

- Monteverde, A., & Estay, J. (2021). Salud en penitenciaría. Acerca de un documento inédito de la historia de la salud en Chile 1853. *Salud y Bienestar Colectivo*, 5(1), 53-63.
- Monteverde, A., Castro, H., & Saavedra, J. (2018). Modelos, tendencias y cotidianidades en los inicios de la cárcel penitenciaria de Santiago (1843-1860). *Diálogos Revista Electrónica de Historia* 19(1), 69-101.
- Nancy J.L. (2001). *La comunidad desobrada*. España: Arena Libros SL
- Neuman, E & Irurzum, V. (1990). *La sociedad carcelaria*. Buenos Aires: Depalma.
- Nietzsche, F. (2008). *Sobre verdad y mentira*. Madrid: Tecnos.
- Novoa, E. (1975). *El derecho como obstáculo al cambio social*. Madrid: Siglo XXI
- Novoa, E. (1987). *Cuestiones del derecho penal y criminología*. Santiago: Jurídica Ediar-Conosur.
- Palmer, R. (2012). ¿Qué es la hermenéutica? *Teoría de la interpretación en Schleiermacher, Dilthey, Heidegger y Gadamer*. Madrid: Arco libros.
- Pardo, F. (2006). El sistema penitenciario chileno: una aproximación crítica. *Agenda Pública* 5, 5-8.
- Pardo, N. (2013). *Cómo hacer análisis crítico del discurso. Una perspectiva latinoamericana*. Colombia: OPR Digital.
- Paterline, B & Petersen, D. (1999). Structural and social psychological determinants of prisonization. *Journal of Criminal Justice* 27, 427-441.

- Pérez, E & Redondo-Illescas, S. (1991). Efectos psicológicos de la estancia en prisión. *Papeles del Psicólogo 48. España: Centro de Estudios Jurídicos Dirección General de Servicios Penitenciarios.*
- Pinto, J. (2011). ¿La tendencia de la masa al reposo? El régimen portaliano enfrente al mundo plebeyo 1830-1851. *Revista Historia 44 (2), 401-422.*
- Portales. D. (1822). *Epistolario. Carta de Diego Portales a José Miguel Cea. Lima, marzo 1822.* En <https://historia1imagen.cl/2018/02/11/cartas-de-diego-portales-seleccion/>
- Portales. D. (1832). *Epistolario I, N°160. Carta de Diego Portales a Antonio Garfias. Valparaíso 14 de enero 1832.*
- Raynor, P. (2004). Rehabilitative and reintegrative approaches, en A. Bottoms, S. Rex and G. Robinson (eds) *Alternatives to prison: Options for an insecure society* (pp. 195–223). Cullompton: Willan.
- Recio, F. (1994). Análisis del discurso y teoría psicoanalítica, en J.M. Delgado y J. Gutiérrez (coords.). *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales* (pp. 74-90) Madrid: Síntesis.
- Ricoeur, P. (1987). *Hermeneutic and the human sciences*. Cambridge (UK): Cambridge University Press.
- Ricoeur, P. (1998). *La teoría de la interpretación. Discurso y excedente de sentido*. Madrid: Siglo XXI.
- Ricoeur, P. (2003). *El conflicto de las interpretaciones. Ensayos de hermenéutica*. Buenos Aires: FCE.

- Rivera, F. (2009). El resorte principal de la máquina. El presidio ambulante en el orden portaliano. Chile 1830-1840. *Historia Social y de las Mentalidades* 13(1), 15-54.
- Roda, R. (1999). *Estructura de grupo: estatus, rol, normas y cohesión*. Madrid: Ediciones Pirámide.
- Romero, A. (2018). Construcción de masculinidad y belleza masculina en jóvenes varones infractores de ley consumidores problemáticos de drogas. *Ultima Década* 26(48), 107-132. <https://doi.org/10.4067/S0718-223620180001000107>
- Romero, A. (2019). Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno. *Revista URVIO* 24, 42-58. <https://doi.org/10.17141/URVIO.24.2019.3791>
- Romero, A. (2021). Ceremonias de ostentación y prominencia en la subcultura delictual chilena. *Revista de Sociología* 36(2), 21-33. <https://doi.org/10.5354/0719-529.X.2021.65568>
- Romero, A. (2015). La socialización infame: una mirada desde la psicología social. *Revista de Psicología Universidad de Antioquia* 7, 211-218.
- Romero, A. (2017a). *Suicidios en las cárceles concesionadas: análisis desde la subcultura carcelaria y la reprisionización*. Argentina: Olejnik.
- Romero, A. (2017b). *Delincuencia juvenil: neutralización, refutación y profusión*. Argentina: Olejnik.
- Romero, A. (2017c). Prisionización: el modus vivendi en las cárceles concesionadas. En *II Anuario Internacional de Criminología y Ciencias Forenses: Sociedad Española de Criminología y Ciencias Forenses* (pp. 423-430). Valladolid.

- Romero, A. (2020). Delincuencia juvenil y rituales de interacción intra y extra carcelarios en Chile: Análisis desde la cirposición y la verborización. In P. De la Rosa, (Coord.), *Sistemas Penitenciarios en Contexto Latinoamericano: Contextualización y Desafíos* (pp.43-60). Olejnik.
- Romero, A. (2021). *Socialización, delincuencia y cárcel. Reflexiones desde la sociología del delito*. Santiago: Olejnik
- Ross, J.L., & Barraza, B. (2019). The chilean government's attempt to reform and close cárcel expenitenciaría (CDP Santiago Sur): ¿Mientras más cambian las cosas, más se mantienen igual? *International Criminal Justice* 29(1), 59-89. <https://doi.org/10.1177/1057567717739056>.
- Rousseau, J. (2004). *El contrato social: Principios del derecho político*. Recuperado de www.laeditorialvirtual.com.ar
- Ruiz, J. (2007). Síntomas psicológicos, clima emocional, cultura y factores psicosociales e el medio penitenciario. *Revista Latinoamericana de Psicología* 3, 547-561-
- Ruiz-Olabuénaga, J. (1991). *Metodología de investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Ruiz-Olabuénaga, J & Ispizúa, M.A. (1989). *La decodificación de la vida cotidiana. Métodos de investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
- Salazar, G. (2010). *Diego Portales*. Santiago: Ediciones USACH.
- Salas, Y. (1998). La cárcel y sus espíritus guerreros. Una aproximación a los imaginarios de la violencia. *Tribuna del Investigador* 5, 20-37.

- Scharg, C. (2004). Leadership among prison inmates. *American Sociological Review* 9, 19-37.
- Salvatorre, R., & Aguirre, C. (2017). Revisando el nacimiento de la penitenciaría en América Latina veinte años después. *Historia de las Prisiones* 14, 7-42.
- Sampieri, R., Fernández-Collado, C & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill.
- Sanhueza, G. (2015). El desempeño moral de las cárceles chilenas como pre-requisito para la reinserción social. *Nova Criminis* 9, 181-209. Recuperado en febrero 2016 desde <http://revistacriminologia.cl/wp-content/uploads/2015/10/9-04-analisisistemico-03.pdf>
- Sancha, V. (1987). Clima social: sus dimensiones en prisión. *Revista de Estudios Penitenciarios* 237, 99-119.
- Sanhueza, G., & Brander, F. (2021). Centralidad de la relación interno-funcionario en cárceles chilenas: Implicancias para la reinserción y el control de la corrupción. *Revista URVIO* 29, 78-95. <https://doi.org/10.17141/urvio.29.2021.4368>.
- Shütz, A. (1995). *El Problema de la Realidad Social*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Shütz, A. (1993). *La Construcción Significativa del Mundo Social*. Buenos Aires: Paidós.
- Simmel, G. (2018). *Cuestiones fundamentales de sociología*. Barcelona: Gedisa.
- Sutherland. E. (1993). *Ladrones profesionales*. España: La Piqueta.
- Sutherland. E (1999). *El delito de cuello blanco*. Madrid: Ediciones Endymion.
- Stuart Mill, J. (2008). *Sobre la libertad*. Madrid: Tecnos.

- Sykes, G & Messinger, M. (1960). The inmates social system. In: theoretical studios in social organization of the prisons. *Social Science Research* 21, 5-20.
- Tacora, F. (2013). Cárceles, laberintos y cerrojos. *Nuevo Foro Penal* 4, 136-162.
- Tarde, G. (1880). La Croyance et le Desir la Possibilité de Leur Masive. *Revue Philosophie*. 10, 150-180.
- Taylor, S & Bogdan, R. (1986). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación: la búsqueda de significados*. Buenos Aires: Paidós.
- Tijoux, M. (2002). Cárceles para la tolerancia cero: clausura de pobres y seguridad de ciudadanos. *Última Década* 23, 175-187.
- UNODC. (2013). *Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes*.
- Valles, M. (2007). *Técnicas cualitativas de investigación social*. Madrid: Síntesis.
- Ulloa, F. (1879). *La Penitenciaría de Santiago. Lo que es, lo que ha sido y lo que debería ser*. Santiago: Imprenta de los Tiempos
- Villalobos, S. (1989). *Portales una falsificación histórica*. Santiago: Editorial Universitaria.
- Valenzuela, C., Valenzuela, B., Aedo, S., Rojas, M., Pacheco, M., & Martínez, M. (2020). Lesiones traumáticas más frecuentes producidas en 2 centros de detención penitenciaria. Un estudio observacional. *Revista Cirugía* 7(2), 107-112. <https://doi.org/10.35687/S2452-45492020002.480>.
- Valenzuela, D. (2021). Pobres diablos, masculinidades burladas en Sombras Contra el Muro. *Anales de Literatura Chilena* 22(35), 235-242.
- Valverde, M. (1991). *La cárcel y sus consecuencias*. Madrid: Ediciones Popular.

- Van Dijk, T. (1996). Análisis del discurso ideológico. En *Versión 6*, 15-43. UAM
- Van Dijk, T. (1984). *Prejudice in discourse: An análisis of ethnic prejudice in cognition and conversation*. Amsterdam: Benjaminis.
- Van Dijk, T. (2000). *El discurso como interacción social*. Barcelona: Gedisa.
- Van Dijk, T. (2003). La multidisciplinariedad del análisis crítico del discurso: un alegato en favor de la diversidad. En Wodak, R y Meyer, M (comp). *Métodos de análisis crítico del discurso* (pp. 143-170). Barcelona: Gedisa
- Van Dijk, T. (1999). *Ideología*. Barcelona: Gedisa.
- Van Dijk, T & Kintsch, W. (1983). *Strategies of discourse comprehension*. New York: Academic Press.
- Vattimo, G. (1991). *Ética de la interpretación*. Barcelona. Paidós.
- Vattimo, G. (1986). *El fin de la modernidad. Nihilismo y hermenéutica en la cultura postmoderna*. Barcelona: Gedisa.
- Veblen, T. (2010). *Teoría de la clase ociosa*. México: FCE
- Wacquant, L. (2000). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- Wacquant, L. (2007). *Los condenados de la ciudad: gueto, periferia y estado*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Wacquant, L. (2010). *Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginación y penalización*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Weber, M. (2014a). *Economía y sociedad*. México: FCE.
- Weber, M. (2014b). *Conceptos sociológicos fundamentales*. Barcelona: Alianza.

Wheeler, J. (1961). Socialization in correctional institutions. *American Sociological Review*, 26, 679-712.

Wellford, R. (1967). Factor associated with adaptation of the inmate code: a study of normative socialization. *The Journal of Criminal Law: Criminology and Police Science* 58, 197-203.

Zaffaroni, E. R. (1988). *Tratado de derecho penal*. Buenos Aires: Ediar.

Zimbardo, P., Haney, C., Bark, W & Jaffe, D. (1986). La psicología del encarcelamiento: privación, poder y patología. *Revista de Psicología Social* 1, 95-105.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NORMATIVA INSTITUCIONAL

Constitución Política del Estado de 1833. (1833). Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Constitución Política del Estado de 1925. (1925) Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto S/N. (1874). Reglamento para la Penitenciaría de Santiago. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°2140. (1911). Reglamento de prisiones. Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Decreto Ley N°321. (1925). Establece libertad condicional para los penados. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°805. (1928). Reglamento de prisiones. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°1675. (1942). Reglamento de prisiones. Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Decreto N°189. (1960). Reglamento de prisiones. Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Decreto N°42. (1977). Reglamenta la rehabilitación de reclusos mediante la enseñanza técnico-profesional y el trabajo en los establecimientos penales. Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Decreto N°2859. (1979). Reglamento de prisiones. Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Decreto N°1595. (1981). Reglamenta la rehabilitación de reclusos mediante la enseñanza técnico-profesional y el trabajo en los establecimientos penales y deroga el decreto N°42. Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Decreto N°1542. (1982). Reglamento sobre indultos particulares. Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Decreto Ley N°18.216. (1983). Establece penas sustitutivas a las penas privativas de libertad. Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Decreto N°1771. (1992). Reglamento de establecimientos penitenciarios. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°518. (1998). Reglamento de establecimientos penitenciarios. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto Ley N°19.856. (2003). Crea sistema de reinserción social sobre la base de la observación de la buena conducta. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°685. (2003). Aprueba reglamento de la ley N°19.856 que crea un sistema de reinserción social de los condenados en base a la observación de la buena conducta. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°36. (2005). Aprueba reglamento sobre reinserción de condenados mediante la capacitación laboral y el trabajo en los establecimientos penales y deroga decreto N°1595. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°904. (2005). Modifica decreto N°685 que aprueba reglamento de la ley N°19.856 que crea un sistema de reinserción social de los condenados en base a la observación de buena conducta. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°943. (2010). Aprueba reglamento que establece un estatuto laboral y de formación para el trabajo penitenciario. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°617. (2011). Modifica decreto N°518 que aprueba reglamento de establecimientos penitenciarios. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°338. (2019). Aprueba el reglamento del decreto ley N°321 de 1925 que establece la libertad condicional para las personas condenadas a penas privativas de libertad y modifica el decreto supremo N°518, que aprueba reglamento de establecimientos penitenciarios. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Decreto N°27. (2020). Crea centro de educación y trabajo en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Colina II. Biblioteca Congreso Nacional de Chile

Gendarmería de Chile. (2016). *Modelo de intervención para personas que cumplen condena en el sistema cerrado -propuesta preliminar-*. Unidad de Programas de Reinserción Social. División de Reinserción Social.

Gendarmería de Chile. (2017). Resolución exenta N°5821. Crea y dispone funcionamiento de la unidad de gestión y desarrollo de la actividad productiva de los centros de educación y trabajo y modifica resoluciones exentas N°4478 y 13.273 del 08/05/2012 y 27/12/2012 respectivamente

Gendarmería de Chile. (2018). Resolución exenta N°910. Establece tareas específicas de las unidades técnicas regionales, crea las unidades técnicas locales en cada sistema y fija sus tareas específicas.

Gendarmería de Chile. (2019). Proyecto + R como estrategia innovadora de reinserción. Informe de ejecución primer diálogo participativo año 2019

Ley N°20.603. (2012). Modifica ley 18.216 y establece medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Ley N°21.124 (2019). Modifica el decreto N°321 que establece la libertad condicional de los penados. Biblioteca Congreso Nacional de Chile.

Ley N°21.387. (2021). Establece monitoreo telemático. Biblioteca Congreso Nacional de Chile